

# *Poder Judicial de la Nación*

///nos Aires, 16 de febrero de 2018.-

## **AUTOS Y VISTOS**

Para resolver en la presente causa nº **5.218/2016**, caratulada “**DE VIDO Julio Miguel y otros s/abuso de autoridad y viol. deb. func. publ. y otros**” del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 9, Secretaría nº 18, respecto de la situación procesal de **ATANACIO PEREZ OSUNA** (*DNI N° 12.125.681, de nacionalidad argentina, 61 años de edad, nacido el 2 de mayo de 1956, de estado civil divorciado, de ocupación Intendente de Río Turbio, hijo de Martín Pérez y de Valentina Osuna, con domicilio en Barrio Santa Cruz, casa 178, Río Turbio, provincia de Santa Cruz, asistido por la Dra. Laura Fechino -tomo 66, folio 754-); MIGUEL ANGEL LARREGINA* (*DNI N° 12.758.219, de nacionalidad argentina, 60 años de edad, nacido el 28 de octubre de 1956, de estado civil casado, de ocupación contador, hijo de Guillermo Saul Larregina y de Amalia Caiaro, con domicilio en la calle Mariano Acha 2780 de esta ciudad, asistido por el Dr. Augusto Nino Arena -tomo 120, folio 290-); MARTA NILDA PEREZ* (*DNI N° 12.361.673, de nacionalidad argentina, 61 años de edad, nacida el 19 de mayo de 1956, de estado civil casada, de ocupación contadora, hijo de Alfredo Elías y de Irene Marta Saliba de Pérez, con domicilio en la calle Mariano Acha 2780 de esta ciudad, asistido por el Dr. Augusto Nino Arena -tomo 120, folio 290-); FERNANDO JORGE LISSE* (*DNI N° 17.082.754, de nacionalidad argentina, 53 años de edad, nacido el 18 de enero de 1965, de estado civil divorciado, de ocupación asesor del Directorio de la empresa Neuquina “Servicios de Ingeniería Sociedad de Estado” de la Comisión Nacional de Energía Atómica de la provincia de Neuquén, hijo de José Antonio y de María Pérez Mejias con domicilio en la calle Muten 2, duplex 29 del Barrio Gregorio Alvarez de la capital de Neuquén, Provincia homónima, asistido por el Dr. Adrián Daniel Albor -tomo 63, folio 750-); JUAN MARCELO VARGAS* (*DNI N° 23.091.074, de nacionalidad argentina, nacido el 30 de octubre de 1972, de estado civil divorciado, de ocupación monotributista y es licenciado en comercio internacional,*

USO OFICIAL



hijo de Juan Carlos y de Sara Beatriz Pérez, con domicilio real en el barrio “Mapuche” de Pilar, Ruta Panamericana -km 48 y medio- y constituido en lo de sus letrados defensores Dres. Hernán Guaita -tomo 122, folio 718- y Diego María Olmedo -tomo 72, folio 890 ambos del CPACF-, Tel. Cel. 155507-3958-); **RAMON ALFREDO CHANAMPA** (DNI N° 11.863.916, de nacionalidad argentino, 61 años de edad, nacido el 24 de mayo de 1956, de estado civil divorciado, de ocupación empleado de YCRT, hijo de Félix Ramón y Matilde Rosa Alamo, con domicilio en la calle Amenabar 1809, piso 2°, depto. “A” de esta ciudad, asistido por los Dres. Hugo Luis Orchessi -T° 62 F° 248- y Daniela Renata Francescut -T° 35 F° 2-); **ORLANDO MARINO TABOADA OVEJERO** (DNI N° 12.934.695, de nacionalidad argentina, 58 años de edad, nacido el 25 de febrero de 1959, de estado civil soltero, de ocupación profesor de la UTN, Facultad Regional Santa Cruz y jubilado de la provincia de Santa Cruz, hijo de Dante Melchor y de Marina del Valle, ambos fallecidos y, con domicilio en Arsenio Tur 274 en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, asistido por el Dr. Roberto Herrera -tomo 126, folio 459); **ORLANDO JAVIER PASTORI** (DNI N° 16.616.902, de nacionalidad argentina, 53 años de edad, nacido el 21 de Octubre de 1963, de estado civil soltero, de ocupación empleado como Secretario Administrativo de la Facultad Regional Santa Cruz de la UTN, hijo de José Orlando Pastori y de María Dolores Álvarez, con domicilio en el Barrio “Los Sauces”, manzana 38, parcela 6 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, asistido por el Dr. Roberto Herrera -tomo 126, folio 459); **MARTÍN JUAN GOICOECHEA** (DNI N° 16.159.907, de nacionalidad argentina, 54 años de edad, nacido el 15 de enero de 1963, de estado civil divorciado, de ocupación Decano de la Facultad Regional Santa Cruz de la UTN, hijo de Martín Armengol Goicoechea y de Beatriz Susana Cabrera, con domicilio en la calle Casimiro Biguá 1889 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, asistido por los Dres. Mauro Augusto Izzi -tomo 126, folio 189- y Juan Pablo Pérez Millan -tomo 62, folio 281-); **HÉCTOR CARLOS BROTTO** (DNI N° 4.121.261, de nacionalidad argentina,

Fecha de firma: 16/02/2018

Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ

Firmado(ante mi) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO



# *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

83 años de edad, nacido el 17 de diciembre de 1933, de estado civil casado, de ocupación Ingeniero y Rector de la Universidad Tecnológica Nacional, hijo de Carlos Alberto y de Sara Balbina, con domicilio en General de Urquiza 1273 de esta ciudad, Dr. Julián Subias -tomo 48, folio 662- y asistido por el Dr. Santiago Blanco Bermúdez -tomo 40, folio 922-); **LUCAS ZEMUNIK** (DNI N° 30.999.283, de nacionalidad argentina, 33 años de edad, nacido el 26 de Agosto de 1984, de estado civil soltero, de ocupación profesor ingeniero civil, trabaja en la administración general de vialidad provincial de Santa Cruz, hijo de Esteban y de Ana Barrientos, con domicilio en la calle Mitre 530 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, asistido por el Dr. Nelson Mariano Vicente -tomo: 56, folio 492-); **CINTIA ROXANA PEÑA** (DNI N° 34.715.345, de nacionalidad argentina, 27 años de edad, nacida el 20 de enero de 1990, de estado civil soltera, de ocupación empleada administrativa en una consultora que se llama “Sensei Ambiental” -sita en la calle Dr. Filippo 464 de la localidad de Río Gallegos, Santa Cruz-, hija de Jorge Daniel y de Edita Marlene Lepicheo, con domicilio sito en la calle Bella Vista 637, acceso 23, 1º A en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, asistida por la Dra. Cristina Graciela Iuzzolino -tomo 129, folio 204-); **CRISTIAN FUNES** (DNI N° 26.081.000, de nacionalidad argentina, 39 años de edad, nacido el 07 de Marzo de 1978, de estado civil casado, de ocupación ingeniero civil, trabaja como jefe de obra en la empresa “Maxwell” en la Provincial de Santa Cruz, hijo de Manuel Romualdo y de Erika Saravia Lagreze, con domicilio en la Av. Centenario 550 de Chos Malal, Pcia de Neuquén, asistido por el Dr. Roberto Herrera -tomo 126, folio 459-); **NADIA MARQUEZ** (DNI N° 35.570.991, de nacionalidad argentina, 26 años de edad, nacida el 18 de Julio de 1991, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada en un estudio contable, hija de Javier Ricardo y de Gladys Mabel Levicoy, con domicilio en la calle Pablo Neruda 268 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, asistida por el Dr. Gustavo E. Kollmann, Defensor Oficial a cargo de la Defensoría Oficial nro. 2); **MATÍAS SALDIVAR** (DNI N° 31198.998, de nacionalidad

Fecha de firma: 16/02/2018

Firmado por: **LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ**

Firmado(ante mí) por: **PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO**

3



#28335821#198877446#20180216145812340

argentina, 32 años de edad, nacido el 25 de enero de 1985, de estado civil soltero, de ocupación docente, trabaja en los colegios secundarios “nro. 7” y “nro. 17” de la ciudad de Río Gallegos en la Provincial de Santa Cruz, hijo de Héctor Dionicio y de Guillermina Ocampos, con domicilio en la calle Juan Echeverría nro. 46 de dicha localidad, asistido por el Dr. Roberto Herrera -tomo 126, folio 459-); **GUSTAVO ALEJANDRO LUGUERCHO** (DNI N° 24.307.583, de nacionalidad argentina, 42 años de edad, nacido el 26 de enero de 1975, de estado civil soltero, de ocupación empleado administrativo en la UTN de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz, hijo de Luís Florencio y de Ana María Moine, con domicilio en la calle Ramón Dopazo 12, depto 1 de dicha localidad, asistido por la Dra. Yamila Noelia Granero -tomo 126, folio 215-); **ALEXIS OSVALDO PHILPOTT** (DNI N° 29.202.083, de nacionalidad argentina, 35 años de edad, nacido el 8 de enero de 1982, de estado civil soltero, de ocupación docente de la Universidad Nacional de San Luis, Provincia homónima, hijo de Osvaldo Ricardo y de Erica Norma Reich, con domicilio en la calle Braulio Moyano 88 de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, asistido por el Dr. Gustavo E. Kollmann, Defensor Oficial a cargo de la Defensoría Oficial nro. 2); **GUILLERMO FABIAN TORRES** (DNI N° 20.876.533, de nacionalidad argentina, 48 años de edad, nacido el 28 de mayo de 1969, de estado civil divorciado, de ocupación ingeniero en construcción, y es empleado de la Administración General de Vialidad, Provincia de Santa Cruz, y es docente en la tecnicatura vial en la Dirección General de Vialidad –DNV-, hijo de Luís Guillermo Torres y de Eulalia Anita Vaisettes, con domicilio en la calle Laureano García 2469, depto 1 de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz, asistido por el Dr. Roberto Herrera -tomo 126, folio 459-); **PAULA CAROLINA FERRARI** (DNI N° 26.324.182, de nacionalidad argentina, 39 años de edad, nacida el 05 de enero de 1978, de estado civil soltera, de ocupación empleada monotributista y docente de la Administración General de Vialidad Nacional en un tecnicatura de obras viales allí dictada donde brinda clases del idioma inglés, hija de Jorge Alberto Ferrari y de Silvia Margarita de Los Sagrados Corazones Vivas

Fecha de firma: 16/02/2018

Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ

Firmado(ante mi) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO



# *Poder Judicial de la Nación*

con domicilio en la calle Comodoro Py 354 de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz, asistida por la Dra. Camila Noelia Granero -tomo 126, folio 215-); **CRISTINA VANESA COLIVORO** (DNI N° 33.911.493, de nacionalidad argentina, 28 años de edad, nacida el 26 de noviembre de 1988, de estado civil soltera, empleada de la Fundación Facultad Regional Santa Cruz, hija de Pedro José Colivoro y de Ema del Carmen Navarro, con domicilio en la calle José Ingenieros 928 de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz, asistida por la Dra. Cristina Graciela Iuzzolino -tomo 129, folio 204-); **GUSTAVO ALEJANDRO MAZA** (DNI N° 16.978.315, de nacionalidad argentina, 53 años de edad, nacido el 30 de septiembre de 1964, de estado civil casado, de ocupación docente en la FRSC de la UTN, hijo de Cerbulo Maza y de Bitinia Junco con domicilio en la calle Don Bosco 1122 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, asistido por el Dr. Roberto Herrera -tomo 126, folio 459-); **CLAUDIO EDGARDO MASSON** (DNI N° 21.855.654, de nacionalidad argentina, 46 años de edad, nacido el 21 de Noviembre de 1970, de estado civil soltero, es ingeniero mecánico, trabaja en el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Cruz dictando clases de física en nivel secundario y en el laboratorio de mecánica de la UTN en carácter de monotributista y resulta Secretario del Departamento de Ingeniería de Electromecánica de la FRSC de la UTN, hijo de Jacobo Nicodemo Masson y de Apolonia Christiani, con domicilio en la calle Pasaje Ciudad Cordial 783 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, asistido por la Dra. Cristina Graciela Iuzzolino -tomo 129, folio 204-); **VERÓNICA SOLEDAD COSENTINO** (DNI N° 25.488.393, de nacionalidad argentina, nacida el 5 de mayo de 1976, de estado civil casada, de ocupación instructora de yoga, con domicilio en la Parcela 10, chacra 7, Pje. Las Golondrinas, Lago Puelo, Cushamen, Provincia de Chubut -0294-15470-2696-, asistida por el Dr. Roberto Carlos Herrera (tomo 126, folio 459 del CPACF); **MIGUEL ANGEL DI MEGLIO** (DNI N° 24.128.183, de nacionalidad argentina, nacido el 6 de agosto de 1974, de estado civil casado, es ingeniero mecánico pero actualmente se

USO OFICIAL

Fecha de firma: 16/02/2018

Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ

Firmado(ante mí) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO



*desempeña como docente y vendedor, con domicilio en la calle Chacra 7, parcela 10, Paraje Las Golondrinas, Lago Puelo, provincia de Chubut -T.E. 0297-1550-46786-, asistido por el Dr. Roberto Carlos Herrera -tomo 126, folio 459 del CPACF-); ALAN MIGUEL BJERRING (DNI N° 23.514.805, de nacionalidad argentina, nacido el 9 de octubre de 1973, de estado civil casado, es ingeniero, con domicilio en la calle Gregorio Funes 2056 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz -T.E. 2966-15729317-, asistido por el Dr. Roberto Herrera -tomo 126, folio 459 del CPACF-); FABIÁN ANDRÉS CORTES (DNI N° 24.336.288, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de mayo de 1975, de estado civil casado, de ocupación técnico en seguridad, hijo de Mario Luis Cortés y Marina Cristina Vásquez, con domicilio real en la calle Onelli n° 680 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y constituido en lo de su letrada defensora -T.E. 2966-653965-, asistido por la Dra. Camila Noelia Granero -tomo 126, folio 215 del CPACF-); ANIBAL DAVID LLARENA (DNI N° 18.528.979, de nacionalidad argentina, 50 años de edad, nacido el 5 de julio de 1967, de estado civil casado, es ingeniero electrónico, y docente, hijo de David Llarena y de Margarita San Blas, con domicilio en la calle Mosconi 148 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, asistido por el Dr. Roberto Herrera -tomo 126, folio 459-); ANA MARÍA VACCARO (DNI N° F.5.111.017, de nacionalidad argentina, 72 años de edad, nacida el 7 de junio de 1945, de estado civil viuda, es analista en recursos humanos, jubilada, pensionada y docente de la Facultad Regional Santa Cruz de la UTN, hija de Domingo Vaccaro y Ana María Sorhouet, con domicilio en la calle Gobernador Mayer 609 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, asistida por la Dra. Yamila Noelia Granero -tomo 126, folio 215-); EVA MARÍA BALCAZAR ANDRADE (DNI N° 18.820.727, de nacionalidad argentina, 42 años de edad, nacida el 23 de junio de 1975, de estado civil casada, es licenciada en organización industrial y Secretaria Académica de la Facultad Regional Santa Cruz de la UTN, hija de José Erardo Balcazar Soto y de María Juana Andrade Casanova, con domicilio en la calle Gregorio Funes 2056 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz,*

*Fecha de firma: 16/02/2018*

*Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ*

*Firmado(ante mi) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO*



# *Poder Judicial de la Nación*

asistida por el Dr. Roberto Herrera -tomo 126, folio 459-); **OSVALDO MARTÍN SZEWCZUK** (DNI N° 29.491.822, de nacionalidad argentina, 35 años de edad, nacido el 1º de julio de 1982, de estado civil soltero, de ocupación ingeniero electromecánico y docente en la FRSC de la UTN, además es funcionario de dicha Facultad con el cargo de Secretario de Ciencia y Tecnología, hijo de León Americo y de Sonia Graciela Ivanoff, con domicilio en la calle Chaco 286, depto 8 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, asistido por la Dra. Cristina Graciela Iuzzolino -tomo 129, folio 204-); **DIEGO OSVALDO DI LORENZO** (DNI N° 11.865.764, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de octubre de 1955, de estado civil divorciado, de ocupación docente universitario en la Facultad Regional Santa Cruz de la UTN y es ingeniero mecánico electricista, hijo de Domingo y de Ester Julieta Pellerin, con domicilio real en la calle Brasil 481, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, asistido por el Dr. Roberto Carlos Herrera -tomo 126, folio 459 del CPACF-); **CARINA ANAHÍ MENDOZA** (DNI N° 28.209.058, de nacionalidad argentina, 37 años de edad, nacida el 28 de junio de 1980, de estado civil casada, ama de casa, hija de Raúl Omar -f- y Mercedes Margarita Gómez, con domicilio en la calle Salta 28, 1º piso de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, asistida por el Dr. Roberto Herrera -tomo 126, folio 459); **HUGO RAMÓN SÁNCHEZ** (DNI N° 13.536.268, de nacionalidad argentina, 60 años de edad, nacido el 29 de septiembre de 1957, de estado civil casado, trabaja en la Facultad Regional Santa Cruz, como docente y director del Departamento de Ingeniería Electromecánica, hijo de Juan Carlos y Catalina Rodríguez, con domicilio en la calle Laureano García 2119 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, asistido por el Dr. Roberto Herrera -tomo 126, folio 459-); **ROBERTO BARATTA** (DNI N° 23.416.515, de nacionalidad argentina, nacido el 13 de julio de 1973, de estado civil casado, de profesión licenciado en comercio internacional, hijo de Palmiro y de Marta Rosa Girola, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal nro. II del SPF a disposición del Juzgado Criminal y Correccional Federal nª 11 y constituido en lo

USO OFICIAL

Fecha de firma: 16/02/2018

Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ

Firmado(ante mí) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO

7



#28335821#198877446#20180216145812340

*de su letrado defensor, Dr. Juan Pablo Alonso -tomo 53, folio 146 del CPACF-); JAIME HORACIO ÁLVAREZ (DNI N°20.921.432, de nacionalidad argentina, 47 años de edad, casado, Presidente del Instituto de Energía de Santa Cruz, hijo de Casimiro Pablo Álvarez y de Ángela Yañez, con domicilio en la calle Entre Ríos 18, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, asistido por el Dr. Marcelo Roberto Adaro -Tomo: 67, Folio:316-); y JORGE OMAR MAYORAL (DNI N° 14.894.810, de nacionalidad argentina, 55 años de edad, nacido el 25 de abril de 1962, de estado civil soltero, de ocupación ingeniero de minas, hijo de Florentino y de Leonor Aramendi, con domicilio en la calle Juncal 2508, 6to piso, depto “A” de esta ciudad, asistido por los Dres. Diego Palombo -tomo: 62, folio 886- y Martín Ariel Magram -tomo:75, folio 162-).-*

**Y CONSIDERANDO:**

**I. Objeto de esta resolución:**

Tras recibir el descargo de todos los imputados que han sido descriptos y fueran convocados en los términos del art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación, ha llegado el momento de resolver su situación procesal, realizando una valoración integral de las pruebas reunidas y las explicaciones brindadas por cada uno de los involucrados.

Como es sabido, oportunamente se dictó el procesamiento con prisión preventiva del imputado Julio Miguel De Vido y, si bien allí se han efectuado diversas consideraciones que se mantienen incólumnes a la fecha, entiendo prudente reiterarlas y ampliarlas en este decisorio para sustentar la autosuficiencia que la ley demanda y sobre todo si se tiene en cuenta que la referida decisión ha sido homologada por los señores Jueces que conforman la Sala IIa. del órgano “ad quem”.

Vale recordar que, en consonancia con lo oportunamente expresado al rechazar las excepciones presentadas por algunas de las defensas que han sido individualizadas, el objeto de este proceso penal dista de ser una auditoría sobre la administración del Yacimiento Carbonífero Río Turbio, o un escrutinio sobre la



# *Poder Judicial de la Nación*

actuación general de los funcionarios públicos intervenientes. Debe notarse que las valoraciones efectuadas por los funcionarios de la Sindicatura General de la Nación –en adelante SIGEN- no se transforman automáticamente en imputaciones penales, ya que el objeto y el criterio del informe que oportunamente labraron sus autoridades, resultan distintos a los del proceso penal. Ello explica que al momento de delimitar el hecho imputado no se reprodujeron en forma literal las conclusiones e irregularidades descriptas en la auditoría efectuada.

Ahora bien, el sustrato de este proceso es la relevancia penal de las maniobras relacionadas con los convenios celebrados entre el ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación –en adelante MINPLAN- y Yacimientos Carbonífero Río Turbio -a partir de aquí YCRT-, con la Universidad Tecnológica Nacional –en adelante UTN- y la Facultad Regional Santa Cruz –FRSC-, y su tercerización hacia la Fundación de esta última.

No se trata de evaluar la oportunidad, mérito o conveniencia de tales decisiones administrativas ni los resultados obtenidos durante su gestión, ya sea en el emprendimiento o en la sociedad. Es por ese motivo que los argumentos vertidos por la defensa en punto a la justificación político estratégica de los fondos aplicados en YCRT y del ramal ferroviario “Eva Perón”, resultan inconducentes para el presente análisis; ningún fin perseguido permite justificar la realización de las conductas ilícitas hasta aquí investigadas.

En este sentido, en el informe elevado por la SIGEN -que sirvió de basamento para que el Fiscal peticionara la detención e indagatoria de la mayoría de los imputados-, específicamente se estableció que: “*Independientemente de las observaciones e irregularidades detectadas como resultado de la presente auditoría y de la atribución de las responsabilidades que en función de las investigaciones sumariales y penales se determinen, se recomienda a las autoridades de YCRT que en relación a los convenios específicos firmados con las Universidades Nacionales con principio de ejecución o ejecución parcial, practiquen a la mayor brevedad por intermedio de las áreas competentes idóneas,*

USO OFICIAL



*una valoración técnica pormenorizada y sistémica del proyecto que permita definir -en el marco del Decreto N° 336/2016- la continuidad o rescisión de los aludidos convenios; decisión que se encontrará necesariamente asociada a estimaciones de oportunidad, mérito y conveniencia vinculadas a la optimización de los objetivos estratégicos del Plan de Negocios de la unidad empresarial y cuyo resultado deberá resguardar la armonía en la relación origen y aplicación de los fondos y los principios de economicidad, eficiencia y eficacia consagrados por la Ley N° 24.156* (Informe Ejecutivo, página 7).

En síntesis, lo que aquí interesa es establecer si a través de los convenios se materializaron conductas criminales que originaron un perjuicio económico a las arcas del Estado Nacional.

Las pruebas reunidas hasta el momento sostienen una respuesta afirmativa.

## **II. Origen de la pesquisa:**

Que las presentes actuaciones tienen su inicio el día 28 de abril del año 2016, en virtud de la denuncia interpuesta por Miguel Ángel Larregina (ex Coordinador General de Yacimiento Carbonífero Río Turbio y de los servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos) y Marta Nilda Pérez (ex responsable de la Delegación Buenos Aires de Yacimiento Carbonífero Río Turbio y de los servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos) –ver fs. 1/11-.

En dicha ocasión, los nombrados denunciaron al ex Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Públicos de la Nación, Julio De Vido, al ex Interventor del Yacimiento Carbonífero Río Turbio Atanasio Pérez Osuna, y al ex Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del ex Ministerio señalado, Lic. Roberto Baratta. Ello, por los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública y defraudación (tipificados en los artículos 248, 260, 265, 173 inciso 7 del Código Penal).

Fecha de firma: 16/02/2018

Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ

Firmado(ante mi) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO



# *Poder Judicial de la Nación*

Concretamente, los hechos puestos en conocimiento de la magistratura en aquel momento se circunscribieron a las contrataciones que se habrían desarrollado en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación para la puesta en valor del ramal ferro industrial “Eva Perón”, material rodante, infraestructura complementaria, llamado “Tren Turístico del Yacimiento Carbonífero Río Turbio”, materializadas mediante convenios celebrados con la Universidad Tecnológica Nacional -y esta con la Fundación de la Universidad Tecnológica Nacional-.

Asimismo, se hizo hincapié en las contrataciones celebradas en el ámbito de la Intervención del Yacimiento Carbonífero Río Turbio por convenios celebrados con la misma Universidad para el suministro de materiales para mantenimiento, modernización, adquisición de bienes y modernización del Yacimiento. Dichas contrataciones -conforme los denunciantes- se habrían desarrollado en violación de los decretos 1023/2001 y 1039/13 de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional –Régimen de Contrataciones Administrativas- y de la ley 24.156 de Administración Financiera, lo que podría haber implicado una posible administración fraudulenta de fondos públicos administrados, cuanto un desvío hacia fines distintos de la administración de los mismos. Al respecto, se señaló que tales contrataciones obviaron la realización de licitaciones y fueron contrataciones directas que incrementaron la erogación estatal, “*encubriendo a modo de no exceder su límite aprobado*”. Ello, por cuanto el Interventor normativamente puede realizar contrataciones directas hasta la suma de trece millones seiscientos mil pesos (\$ 13.600.000) y debido a su cargo es asimilable a Secretario de Estado. Con esto se lograba una aparente agilidad en el resultado del objetivo, pero no transparencia en el procedimiento administrativo. Puntualmente, respecto del arquitecto Julio De Vido se lo denunció por no haber impedido o denunciado en carácter de responsable de aquella cartera del Estado la firma del Convenio antes mencionado para la puesta en valor del ramal ferro industrial “Eva Perón”, material rodante e infraestructura complementaria, llamado “Tren

USO OFICIAL



Turístico” entre el Ministerio a su cargo y la Universidad Tecnológica Nacional, en flagrante violación del artículo 22 inciso b) del Decreto 1023/2001 (Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional) y de la Ley 24.156 (de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional), permitiendo que se genere una malversación en los fondos destinados al Yacimiento “*dependiente de su ministerio*”.

Asimismo, se hizo hincapié en que “*Suponiendo que se hubiese justificado una compra de bienes y servicios por contratación directa; el Interventor debió hacerlo a través de los sectores respectivos de compra de la empresa YCRT y no mediante convenios con la ... (UTN) y su fundación. Estas adquisiciones por intermedio de este ente, encarecieron la erogación estatal en un 21 % en gastos administrativos sin necesidad ni justificativo alguno ... El Interventor PEREZ OSUNA para evitar el procedimiento de licitación, a los efectos de una sola obra, firmó numerosos convenios dentro de su límite permitido acorde a su estatus (Según autorización por el Dto. 1039/2013) y permitió a través de la UTN y su fundación el fraccionamiento de compra de materiales en cantidades cuyo valor estaba por debajo de su límite legal, y de esa forma se permitió la contratación por parte de la Fundación de la UTN de empresas en forma directa, sin dar posibilidad a conseguir mejor precio por distintos oferentes como la normativa lo ordena*”.

Por otra parte, los denunciantes sostuvieron que “*Las decisiones del Interventor ... que es funcionario público pero netamente político, eran incuestionables e inapelables y con la supuesta anuencia de sus superiores directos, Licenciado Roberto Baratta y el Arquitecto Julio De Vido, porque caso contrario, no resultaría lógico ni viable que semejante movimiento de fondos públicos se movieran fuera las formas que la normativa ordena ... por tal motivo al ser los convenios de exclusivo resorte del Interventor de YCRT, estaban en supuesto conocimiento de las autoridades del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios –ya que esta cartera era la que ordenaba la*



# *Poder Judicial de la Nación*

*transferencia de fondos- ...”.*

Por otra parte, se indicó que “... *Miguel Ángel Larregina, cuestionó verbalmente al Interventor Pérez Osuna sobre lo dudos de la situación y lo propio hizo el Dr. Sergio Piumatti, en aquel momento Jefe del Departamento Jurídico Buenos Aires, pero se obtuvo como respuesta, ‘Para eso soy el Interventor’.* Se debe destacar que no solo se cuestionó el Convenio por el Tren Turístico, sino todos. *Larregina no tuvo forma de impedir el convenio, toda vez que estaba firmado por las máximas autoridades de la cartera de la que dependía el yacimiento. En definitiva hasta el momento en que Miguel Larregina, cesó en su función propiamente dicha, autorizó pagos previa certificación firmada por el inspector de avance de obra (cuya ejecución no le consta), hacia la UTN por la suma global de aproximadamente cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000). Lo llamativo a la postre fue que solo se hizo una estación sita aproximadamente a 60 km de la localidad de Loyola de donde saldría el tren, lo que implicaría una incongruencia entre lo pagado y lo hecho”.*

Del mismo modo, se indicó que “*En lo que respecta a obra pública, (describiendo más aún la discrecionalidad del Interventor del yacimiento y las autoridades ministeriales), se había designado como Asesor del Interventor del YCRT, al Sr. Juan Vargas, quien era el enlace con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Éste, mediante mails enviados a los denunciantes y a la Sra. Graciela Accorinti (Jefa del Departamento Contable de la Delegación Buenos Aires), indicaba expresamente el monto del dinero y a quienes se les debía pagar (en relación a los convenios firmados) -cfr. Anexo IV- ”.*

Seguidamente, refirieron que “*Es menester reiterar que mis representados, no poseían ningún tipo de facultad ni potestad de decisión ni controlar. No obstante esta situación, Miguel Larregina, habitualmente informaba el estado de deuda al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ellos decidían cuanto se pagaba y a quien. Esto explica que si bien la responsabilidad financiera era de Miguel LARREGINA, confeccionaba la*



*programación financiera, recomendando la forma de aplicación fondos, pero al solo efecto y no vinculante ... Esta aplicación de fondos era para sueldos y gastos operativos y gastos de capital, sobre todo fundamentales para el funcionamiento de la empresa (servicios indispensables, etc.) ¿Esto por qué? Simplemente porque a pesar de la planificación financiera futura, el único que tenía el control de los fondos, era el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, quien giraba sistemáticamente menos de la mitad de lo solicitado. Esto generaba la necesidad de tener que decidir a que aplicaba los fondos específicamente, pero jamás en base a una decisión discrecional o no fundamentada” (sic). Es dable destacar que tales denunciantes, aportaron un nuevo escrito donde ampliaron su denuncia y aportaron documentación (ver fs. 23).*

Posteriormente, fueron acumulados materialmente los autos nº 7027/2016 remitidos por el Juzgado Federal nro. 3 a cargo del Dr. Rafecas, que se iniciaron con fecha 27 de mayo del año 2016 en virtud de la denuncia interpuesta por el actual interventor de YCRT, Omar Faruk Zeidan (ver fs. 124/150).

Tal acusación fue direccionada contra los nombrados Julio Miguel De Vido, Roberto Baratta, Atanasio Pérez Osuna y contra quienes “*ut supra*” fueran sindicados como denunciantes, estos son Miguel Ángel Larregina y Marta Nilda Pérez, añadiéndose a dicho listado el ex Secretario de Minería de la Nación Jorge Mayoral, el ex asesor de la Intervención Juan Marcelo Vargas, el ex Gerente de Explotación de YCRT Fernando Lisse, el Decano de la Facultad Regional Río Gallegos de la UTN, Martín Goicoechea y el Presidente de la Fundación de la Facultad Regional de Río Gallegos Hugo Sánchez. Ello, por los delitos que encuentran encuadre típico en los artículos 174 inc. 5 del C.P., fraude en perjuicio de la administración pública en función de lo normado en el artículo 173 inciso 7º del mismo cuerpo legal (delito de administración fraudulenta).

Los presuntos hechos ilícitos allí ventilados -según los términos de dicho libelo-, se habrían cometido en perjuicio de los legítimos derechos e intereses del Estado Nacional, a través de la Unidad Patrimonial y Productiva comprendida



# *Poder Judicial de la Nación*

por Yacimientos Carboníferos Río Turbio y los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz. Los mismos, habrían sido advertidos por el denunciante en el proceso de relevamiento que fuera dispuesto a raíz de la realización de una auditoria externa de unidad productiva, ordenada en sintonía y a los efectos de complementar la “Auditoria Integral” ordenada por la Resolución N°10/16 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

En tal contexto, Zeidan graficó un “*calamitoso estado de abandono que denotan las estructuras, instalaciones y adyacencias del Yacimiento, y de los Servicios Ferroportuarios mencionados*” y sostuvo que dicha realidad resulta “*la consecuencia directa de un montaje criminoso que, manipulando en algunas hipótesis las herramientas legales, y en otras su inmediata elusión, tuvo como designio fundamental el vaciamiento y apropiación de los recursos y bienes del Estado destinados al funcionamiento de Yacimiento*”.

A su vez, se destacó que “*El Yacimiento, la Central Térmica y los Servicios Ferroportuarios, recibieron transferencias de dinero en el período comprendido entre el año 2005 y 2015 una suma aproximada a los \$ 26.000.000.000 (monto histórico), siendo que en los dos últimos años, se concentró un gasto estimado en la suma de \$ 10.000.000.000. No obstante semejante inversión, el nivel de deterioro y abandono que exhibe el Yacimiento conforme el material documental que se adjuntará a la presente, deviene inversamente proporcional a aquellas transferencias de fondos. En efecto, el relevamiento y los trabajos técnicos abordados a la fecha resultan elocuentes. El Sub Gerente de Mina, Ingeniero Osmar Rodríguez en su informe del 6/5/2016 –Estado General de la Mina y Propuesta de Reparación ... De dicho informe se podrá contemplar, con lujo de detalles, las zonas críticas, los derrumbes detectados y la dimensión de los daños existentes*”.

Además, señaló que “*la SIGEN en su informe titulado “Estado de Situación de los principales aspectos constitutivos de la gestión de ... YCRT,*



*correspondiente a ‘Enero/Febrero 2016’ ... deja expresa constancia de una ‘Sub ejecución, dependiendo los años (2011/2015), del orden entre el 60 % y el 90 % en el cumplimiento de las metas prestablecidas cuanto al avance de galerías (preparación secundaria) y producción de carbón’. El Yacimiento debió estar en condiciones para producir 2.000.000 millones de toneladas anuales para el año 2010. Sin embargo, cinco años después, en el año 2015 sólo produjo 48.000 toneladas. Esta producción es semejante a la que la mina tenía en sus primeros años (1951/3), cuando el trabajo se ejecutaba a pico y pala y el acarreo de carbón se realizaba en vagonetas impulsadas a tracción a sangre humana”.*

Asimismo, se explicó que se habrían detectado un circuito de compras y contrataciones contrarias a las normas vigentes, con la finalidad de vaciar la administración y apropiarse de los recursos públicos destinados al funcionamiento y explotación del Yacimiento y de sus servicios complementarios.

Concretamente, se habría celebrado un convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre el YCRT y la UNT, suscrito en esta ciudad con fecha 14 de enero del 2008 por el entonces Interventor Ingeniero Lucio Mercado y el Rector de la UTN ingeniero Héctor Brotto, cuyo aparente objeto resultó ser la cooperación entre ambas instituciones, en particular la prestación de cursos de capacitación, trabajos de investigación, asistencia técnica y profesional por parte de la UTN al YCRT en temas vinculados a esa área dictados por dicha Universidad, así como todo tipo de apoyo profesional y técnico. Por su parte, el Consejo Académico de la Facultad Regional Santa Cruz de la UTN dictó la resolución nº 67/2011 en la que se estableció vincular a esa Facultad con su Fundación y firmar un convenio marco (de fecha 2/6/2011), a los fines que la primera facilite su estructura administrativa, jurídica y contable para la gestión organización y gerenciamiento de proyectos, colaborando la última en la percepción, administración y disposición de los producido proveniente de las actividades que se requieran.

Destacó que uno de los integrantes del Acta constitutiva de la



# *Poder Judicial de la Nación*

Fundación de la FRSC, fue “casualmente” el señor Decano de esa alta casa de estudios con sede en la Provincia de Santa Cruz, Martín Goicoechea.

Así, señaló que a través de la citada Fundación, se habrían canalizado una inmensa cantidad de compras y contrataciones supuestamente “imprescindibles” para las necesidades de la unidad empresarial, con las cuales se habrían asumido en nombre y a cuenta del Estado, compromisos económicos millonarios que superarían la suma de tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000). Ello, sustrayéndose de los carriles legales pertinentes al no observarse –a criterio del denunciante-, los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la adquisición de bienes y servicios para el Estado.

A su vez, de ese trabajo de relevamiento surgieron las supuestas maniobras delictivas advertidas y antes referidas en el marco de dicho proyecto del Tren “Turístico”.

Así, el actual Interventor refirió que, el 30 de julio del año 2014, se firmó un Convenio Marco denominado “*Puesta en Valor del Ramal Ferro Industrial Eva Perón, Material Rodante e Infraestructura Complementaria*”, suscripto en el Ministerio de Planificación Federal (representado por el nombrado Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión Lic. Baratta), la Municipalidad de Río Turbio (representada por el entonces intendente Horacio Matías Mazu), la Municipalidad de Río Gallegos (representada por el Intendente Raúl Alberto Cantín) y la Facultad Regional de la UTN de Santa Cruz (representada por el Decano Martín Juan Goicoechea), mientras que YCRT estuvo representada por el interventor mencionado Atanasio Pérez Osuna.

A través del Convenio, se explicó “*el Ministerio se comprometía a financiar en ‘forma no reintegrable’ por intermedio de YCRT, la ejecución de los estudios, las capacitaciones y la puesta en valor de la infraestructura ferroviaria de acuerdo a las condiciones a estipular en los convenios particulares que se celebren. Además, señaló que el Ministerio, delegaba en YCRT su representación para suscribir esos convenios específicos que servirían, también, para acordar y*

USO OFICIAL



*especificar las eventuales modificaciones que resultaran convenientes a los efectos de readecuar el procedimiento a los fines estipulados. Las Municipalidades se comprometían a articular los medios administrativos para expedir las ordenanzas y/o actos similares tendientes a autorizar la ejecución de las obras. La Facultad Regional UTN de Río Gallegos asumía la responsabilidad de llevar adelante los estudios, relevamientos, capacitaciones y la ejecución de la puesta en valor de la infraestructura ferroviaria. La Fundación de la Facultad ya mencionada, fue designada por su parte como soporte de gestión en todas las actividades vinculadas para la realización de los servicios que requiera el proyecto de marras. Por último, corresponde indicar que YCRT debía realizar una tarea que, por supuesto, jamás cumplió: disponer auditorías técnicas y financieras para verificar el cumplimiento de las obligaciones que surgían de los convenios”.*

De este modo, se señaló que “en todos los convenios celebrados, la abultada e inexplicable comisión que cobra la Facultad Regional por sus supuestos servicios, se repite siempre, y en todos los casos, en el porcentaje indicado más arriba, con independencia del acuerdo que se trate. Por otra parte, no existen constancias, en ninguno de los legajos relevados, de que se haya cumplido con el Convenio Marco, en cuanto se imponía la obligación de presentar los Programas de Asistencia Técnica y los Planes de Trabajo Específico. Tampoco se advierten constancias de que se hayan presentado los planes de obra, detalles de ingeniería, listado de materiales, ni informes técnicos que avalen las obras, como también que se documente acerca de la razonabilidad de los presupuestos y de las ofertas presentadas por las firmas particulares”.

Al respecto, se destacó que todas las obras habrían sido presupuestadas, cotizadas y autorizadas con antelación a la firma de los convenios específicos que acordaban su realización y que tenían un tope siempre inferior al máximo que podía autorizar el interventor que era de \$ 13.750.000 a modo de evitar mayores controles, y que no existirían constancias del avance de las obras contratadas, ni rendiciones de cuentas de los fondos transferidos por el Ministerio al



# *Poder Judicial de la Nación*

YCRT y/o a la UTN.

Fue destacado “... la auditoría tampoco ha logrado hallar constancias de la confección de un presupuesto detallado conforme a la ingeniería de la obra. El presupuesto presentado por la Facultad Regional UTN es un mero formulario con la mayoría de sus apartados en blanco”.

A criterio del actual interventor habría habido en dicho contexto un desvío de fondos públicos –no reintegrables- y sin indicar previamente los montos a asignar para financiar la obra de dicho proyecto del “Tren Turístico”, sin que exista partida presupuestaria alguna destinada a esa finalidad y sin estudios o análisis previos sobre la necesidad y utilidad de la obra, ni permisos ni habilitaciones municipales para legitimizar su eventual circulación y funcionamiento.

Por otra parte, se destacó que “(...) aun cuando la obra fue objeto de una formal inauguración en el mes de octubre del año pasado, con solo constituirse en el lugar, podrá constatarse un escenario desolador. El reacondicionamiento comprometido, nunca se cumplió. Salvo una locomotora utilizada precisamente para la fingida inauguración, el resto del material rodante permanece inoperativo, y resulta directamente inviable para cumplir con la misión básica de transporte de cualquier servicio ferroviario. Pero además y lo que revela la espuria finalidad del Proyecto en cuestión, lo constituye el hecho que jamás se realizó –lógicamente en forma previa- la mínima infraestructura necesaria para un emprendimiento de esas características...”.

Luego, ante los dichos del ex Interventor Zeidan, los nombrados Larregina y Pérez formularon descargo (ver fs. 178/186 y 187/196) en los términos del artículo 73 del ritual y aportaron documentación (certificación de fs. 207/221). En primera medida, se hizo referencia a otra denuncia radicada en el Juzgado a cargo del Dr. Bonadio, donde denunciaron al actual Interventor Zeidan por llevar adelante las mismas maniobras que denunció. Luego explicaron en qué consistían sus funciones (externas e internas) dentro de la empresa. Seguidamente, se refutaron algunas de las observaciones efectuadas por el actual Interventor en su denuncia por

USO OFICIAL



falaces. En este sentido, se explicó “*Tampoco se puede aseverar que se manipularon herramientas legales, ni el vaciamiento y apropiación de recursos y bienes del estado destinados al funcionamiento del Yacimiento, toda vez que los recursos destinados al yacimiento fueron a parar al mismo. Independientemente de la transparencia y de las maniobras que todos hemos denunciado (...) Lo expuesto quiere decir que los fondos estaban presupuestados, dado que las partidas eran asignadas al Yacimiento, eran controladas, ejecutadas (ver ejecutados mensuales entregados al Ministerio de Planificación y Ministerio de Economía) y los productos adquiridos, equipos, maquinaria han sido entregados y recepcionados en Río Turbio por personal de abastecimiento, usuarios, y los respectivos niveles jerárquicos responsables de la solicitud de los mismos, Gerentes, Subgerentes, datos que pueden ser corroborados con los respectivos instrumentos comerciales, facturas, remitos, contratos, etc*”. Asimismo, se indicó “*Son falaces las palabras y términos con que se expresan los consultores contratados por la actual Intervención ejercida por el Sr. Omar Faruck Zeidan en cuanto a que no obran en los legajos analizados constancias de rendiciones de cuentas de fondos transferidos por el Ministerio a YCRT y/o a la Universidad, por cuanto no era ese el circuito que se debía seguir, ya que los fondos eran asignados al Yacimiento por transferencias, comunicados previamente vía mails por personal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (...), contaban por partidas presupuestaria.*”

Asimismo, se indicó “*Aporto para conocimiento de V.S., Informe de la SIGEN en donde si bien estando en conocimiento de los Convenios firmados por el Ex Interventor Sr. Atanacio Pérez Osuna y el Decano de la Universidad Tecnologica Nacional Martín Juan Goicoechea, nada observó la Sindico Jurisdiccional Lorena Tittamantti, quien fuera inferior jerárquico de la Dra. Alexandra Miniceli esposa del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Arq. Julio Miguel De Vido*”.

Por otra parte, con fecha 06 de junio del pasado año 2016, el Dr.



# *Poder Judicial de la Nación*

Santiago Nicolás Dupuy de Lome formuló ante la Excelentísima Cámara del fuero otra denuncia penal contra Alicia Kirchner, Julio de Vido y Cristina Fernández de Kirchner por los delitos de malversación de caudales públicos, incumplimiento de los deberes de funcionario público y defraudación por administración fraudulenta (respecto de los hechos antes descriptos vinculados al Proyecto del Tren aludido). Dicha denuncia, quedó registrada bajo el número de causa 7511/2016, la cual fue posteriormente acumulada materialmente con estos actuados.

Dable es señalar que las tres (3) denuncias radicadas que fueran antes individualizadas, fueron ratificadas en tiempo y forma por sus respectivos promotores (cfr. fs.14/15, 197/2010 y 222/225). En relación a ello, los nombrados Larregina y Pérez aportaron siete (VII) anexos documentales cuyo detalle obra en la certificación glosada a fs. 17, y por su parte el nombrado Zeidan aportó al Tribunal doce (XII) anexos documentales (ver certificación de fs. 226).

A fojas 18/21 obra el primero de los requerimientos de instrucción formulados por el Dr. Carlos E. Stornelli. En tal ocasión imputó a: Julio de Vido, Atanacio Pérez Osuna y Roberto Baratta y/o “*a quien surja del desarrollo de la investigación*”.

Nótese que aquí aún no se habían acumulado las causas 7027/2016 y 7511/2016. En aquella oportunidad solicitó las siete (7) medidas de prueba detalladas a fojas 20/21, las cuales fueron inmediatamente materializadas -junto con otras- a través del decreto que luce a fojas 24/27 como será a continuación puntualizado.

### **III. Causas acumuladas:**

Debe destacarse aquí que, la Excelentísima Cámara del fuero decretó la conexidad de seis (6) sumarios que serán seguidamente brevemente reseñados, los cuales tramitan por cuerda separada a estos actuados, pues aún no se sumaron materialmente.

Entre estas investigaciones se encuentran los autos Nros. 12033/16 y 11916/16; ambas investigaciones –se encuentran acumuladas materialmente entre



sí- tienen por objeto de investigación las supuestas irregularidades advertidas respecto de la adquisición, evaluación y adjudicación de la Orden de Compra n° 4770/15 referida a la instalación de una torre de treinta y seis (36) metros para la Central Termoeléctrica de Carbón.

En esta tesitura, también fue decretada la conexidad con los autos n° 352/2017 que trataría puntualmente sobre las irregularidades denunciadas en relación a la metodología de adquisición de diez mil quinientos metros de bandas transportadoras que fuera adjudicada a la firma “CHILICOTE S.A.” (que habría sido luego sustituida a favor de la firma “JERALD MACHINERY LLC”), ello en el marco del expediente de contratación n° S01:0185489/2014 y por la suma de U\$S 1.170.000.-

Además, se registran los autos n° 348/2017, caratulados “Pérez Osuna, Atanacio s/ defraudación contra la administración pública ...”. Respecto de dicha pesquisa, brevemente será señalado que su objeto consiste en veintitrés (23) irregularidades contractuales advertidas en el marco de YCRT por la SIGEN. Dichas irregularidades fueron denunciadas en relación a los procesos de gestión de compras y contrataciones en ejecución y adjudicadas al mes de enero de 2016, derivados de la Auditoría Integral elaborada por la SIGEN que ha sido ya referenciada (tomo II según clasificación del organismo de control), según la cual se habría omitido observar las normas legales vigentes en materia de contrataciones. En este sentido, se habrían desoído los mandatos legales que impone el Proceso General de Compras –Resolución “B” I YCRT n°31/08 del 30/9/08; Decreto PEN 1023/01 –Régimen General de las Contrataciones de la Administración Pública Nacional- y el Decreto 893/12 reglamentario del anterior, ocasionando un perjuicio económico penalmente relevante a partir de lo normado por el artículo 173 del Código Penal. El interventor del YCRT (denunciante) señaló que las hipótesis contractuales denunciadas exhibían importantes diferencias entre los montos presupuestados y aquellos efectivamente adjudicados. En este sentido, circunscribió las irregularidades advertidas por la SIGEN en las siguientes:



# Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

“1. La adquisición de 3520 pares de botines y 3850 mamelucos. \$ 8.026.329,30. Expediente n° S01-0015811/12. Estado: Adjudicado. En este caso, la diferencia entre el monto presupuestado y el efectivamente adjudicado asciende a un 67 %. 2. Adquisición de un (1) Autoelevador de 6000 Kg. de capacidad. U\$S 554.950. Expediente: S01-0086064/2014. Estado: Adjudicado. En este caso, la diferencia entre el monto presupuestado y el efectivamente adjudicado asciende a un 621 %. 3. Adquisición de una pala cargadora frontal sobre neumáticos. U\$S 422.280. Expediente n°S01-0188364/2013. Estado: adjudicado. 4. Adquisición de dos equipos centrífugos vibratorios horizontales con sistema de lubricación. U\$S 750.880. Expediente n°S01-0249308/2013. Estado: Adjudicado. En este caso, la diferencia entre el monto presupuestado y el efectivamente adjudicado asciende a un 65 %. 5. Adquisición de una estación de accionamiento motriz en banda transportadora. E 301.605. Expediente n° S01-0241321/2012. Estado adjudicado. 6. Adquisición de cuatro guinches Scrapers. \$ 7.501.352. Expediente n° S01-0234203/2013. Estado: Adjudicado. En este caso, la diferencia entre el monto presupuestado y el efectivamente adjudicado asciende a un 163 %. 7. Obra. Construcción de la Estación de alimentación de gas natural para la Central Termoeléctrica a carbón y Exp. S 01-0255022/15 “Variante I”. Expediente n°S01-0009736/14. En este caso, la diferencia entre el monto presupuestado y el efectivamente adjudicado asciende a un 42,987 %. 8. Adquisición de cinco camionetas 4x4 doble cabina \$ 2.657.000. Expediente n°S01-0249751/2013. Estado: Adjudicado. En este caso, la diferencia entre el monto presupuestado y el efectivamente adjudicado asciende a un 82 %. 9. Adquisición de una Minicargadora sobre neumáticos diesel motor 70 hp. U\$S 109.243. Expediente n°S01-0072447/2012. Estado: Adjudicado. 10. Adquisición de dos reductores de transmisión de engranaje y repuestos E.69.190. Expediente n°S01-0417418/2010. Estado: Adjudicado. 11. Adquisición de un camión tipo tractor 6x4. \$ 2.226.000. Expediente n°S 01-0177384/2013. Estado: Adjudicado. En este caso, la diferencia entre el monto presupuestado y el efectivamente adjudicado asciende a un 59 %.



12. Adquisición de una topadora sobre orugas motor diesel. U\$S 1.086.000. Expediente n° S01-0187357/2013. Estado. Adjudicado. 13. Adquisición de mil ochocientas unidades de estación superior de rodillos. U\$S 197.496. Expediente n°S01-0212203/2012. Estado: Adjudicado. 14. Licitación Pública Nacional n°20/14. Adquisición de dos compresores para operar en interior de minas de carbón. U\$S 1.480.630,98. Expediente n°S01-0254770/2013. Estado: Adjudicado. En este caso, la diferencia entre el monto presupuestado y el efectivamente adjudicado asciende a un 647 %. 15. Adquisición de un Trailer para personal de YCRT. \$ 1.050.690,35. Expediente n°S01-042757/2013. Estado: Adjudicado. En este caso, la diferencia entre el monto presupuestado y el efectivamente adjudicado asciende a un 78 %. 16. Adquisición de 4800 rolos superiores y 950 rolos inferiores para banda. U\$S 295.200 y \$ 627.950. Expediente n° S01-0211782/2012. Estado: Adjudicado. 17. Adquisición de un montacargas con motor diesel con 15.000 kg de capacidad de carga. \$ 4.591.666. Expediente n° S01-0154701/2012. Estado Adjudicado. En este caso, la diferencia entre el monto presupuestado y el efectivamente adjudicado asciende a un 273 %. 18. Adquisición de dos mini cargadoras sobre neumáticos diesel motor 70 HP. E.966.470. Expediente n°S01-0041639/2012. Estado: Adjudicado. En este caso, la diferencia entre el monto presupuestado y el efectivamente adjudicado asciende a un 437 %. 19. Adquisición de seis unidades de bloques de distribuidores de mando completos y seis unidades de bloques distribuidores de ejecución completos para comandos de marchantes fazos. E. 87.180. Expediente n° S01-0044353/2013. Estado: Adjudicado. 20. Adquisición de repuestos internos para comandos Eckert de marchantes Dowty. E 209.312. Expediente n° S01-0044361/2013. Estado: Adjudicado. 21. Adquisición de tres camiones cuatro por dos (4x2) medianos de vuelco trasero. \$ 3.900.000. Expediente n°S01-0199454/2013. Estado: Adjudicado. En este caso, la diferencia entre el monto presupuestado y el efectivamente adjudicado asciende a un 92 %. 22. Adquisición de 4700 mamelucos. \$ 2.837.813. Expediente n°S01-0350245/2012. Estado; Adjudicado. 23. Adquisición de 100 rescatadores de oxígeno. E.680.000.



# *Poder Judicial de la Nación*

*Expediente n°S01-0112196/12. Estado: Adjudicado” (sic).*

También, resultaron conexos los autos 2873/2017 caratulados “*Pérez Osuna, Atanacio s/ defraudación contra la administración pública...*”. Los hechos allí ventilados tratarían puntualmente sobre irregularidades contractuales advertidas que habrían acaecido entre los años 2006 y 2014, con las empresas “*Intepla S.A.*”, “*Target Minds S.A.*”, “*Interlink S.R.L.*” y “*Sic Informática S.R.L.*”.

Entre dichas irregularidades advertidas, el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas -denunciante-, relató que la investigación en el organismo a su cargo se inició a raíz de diversas presentaciones realizadas por el Ingeniero José Alberto Soto –quien prestara funciones en el Yacimiento-, quien denunció que:

“a) *Intepla S.A. fue contratada para la implementación de un sistema de cámaras de vigilancia para Puerto Punta Loyola, cuando la oferta de menor precio había sido la presentada por la proveedora Delfau y además Intepla S.A. no se encontraba habilitada para comercializar productos Bosch que era la firma fabricante de los productos requeridos para la obra y además había realizado la capacitación gratuita previa a la contratación.*

b) *Target Minds S.A. también fue contratada para el mantenimiento del equipamiento y sistemas informáticos, en cuyo contexto se habrían sobrefacturado servicios, pagado servicios no prestados o prestados/ejecutados por otra empresa.*

c) *Starlink S.R.L. celebró un convenio para la adquisición mediante contratación directa de una central telefónica marca Alcatel Lucent, cuando la firma Starlink S.R.L. no había presentado la cotización más conveniente y además no reunía el requisito de ser un “proveedor confiable” ni contaba con estructura adecuada a la prestación a la que se obligaba.*

d) *Y por último, del mismo modo Sic Informática para la provisión de productos y servicios de informática, en la que se habrían pagado sobreprecios en*



*el orden al 70% con relación a los valores de mercado respecto de los servicios y al 40 % en cuanto al valor de los productos adquiridos”.*

Finalmente, se dio cuenta de la celebración de un convenio entre el Yacimiento y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, y se detectaron una serie de irregularidades relativas al “Programa de Asistencia Técnica” que ponen al descubierto “diversos desmanejos” (ver detalle de fs. 4/7 de dicha pesquisa).-

Del mismo modo, recientemente y en virtud de lo valorado por el órgano *ad quem*, se aceptó la competencia para entender en la causa nro. 9281/2017 caratulada “*PEREZ OSUNA Atanacio y otros s/defraudación por administración fraudulenta*”. Es dable destacar que con fecha 18 de diciembre de 2017 se implantó el secreto de sumario y se ordenaron diversas medidas probatorias.

Por último, con fecha 21 de diciembre de 2017, el Sr. Presidente de la Excelentísima Cámara del fuero decretó la conexidad de los autos 12034/16 “*PÉREZ OSUNA, Atanasio y otros s/defraudación contra la administración pública*”. Dicha causa se inició a raíz de la denuncia formulada por el actual Interventor de YCRT. Allí se denunciaron supuestas irregularidades en el proceso de compra vinculado a la orden que lleva el n° 4771/15 del día 20 de octubre de 2015. Dicho trámite tuvo por objeto la adquisición del Servicio de Monitoreo para la Central Termoeléctrica a Carbón que finalmente fuera adjudicada a la firma “Intepla SRL”. El denunciante expresó que los montos adjudicados claramente excedían los precios de mercado de dichos productos, y se ignoraron las disposiciones legales que regían la metodología de contratación.

Además, con fecha 02 de enero de 2018 se recibió también por conexidad la causa n° 17.603/2017 proveniente del Juzgado Federal n° 12, Secretaría n° 23. Allí se denunciaron las obras realizadas con fondos de YCRT en la estancia “*Killik Aike*” en el marco del convenio del año 2014 investigado en autos, la que con fecha 08 del mes de febrero en curso se acumuló materialmente al presente expediente.



# *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

## **IV. Medidas realizadas:**

Con fecha 26 de mayo del 2016, se ofició al Ministerio de Energía y Minería de la Nación, a fin de que se remitan los convenios originales celebrados en el ámbito del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con la Universidad Tecnológica Nacional UTN y con Yacimientos Carboníferos Río Turbio (Convenio Marco de fecha 30/07/14 –puesta en valor del ramal ferro industrial “Eva Perón”, material rodante e infraestructura complementaria-, Convenio Específico de Asistencia Técnica entre YCRT y la UTN de fecha 01/05/2015, 29/07/2014, 16/12/14, 11/02/15, 01/11/13, 01/02/14, Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre YCRT y la UTN de fecha 14/01/08, Tren Histórico -convenio N° 1 y sus 48 anexos, YCRT –convenio N° 2 y sus 34 anexos-, CENIZA –convenio N° 3 y sus 9 anexos-, CALIZA –convenio N° 4 y sus 14 anexos, Nuevo Caliza –convenio N° 5 y sus 24 anexos-, C-10- convenio N° 6 y sus 11 anexos, Cañerías de Alumnio N° 7 y sus 18 anexos-, Cañería de Agua N° 8 y sus 24 anexos- Convenios Múltiples –convenio N° 9 y sus 77 anexos-) y de sus agregados y Anexos. A su vez, se dispuso la obtención de:

- a) Las normas aplicables a la celebración de convenios como los denunciados y aquellas correspondientes a contrataciones de obra pública y de compras por parte del Estado, debiendo incluirse la totalidad de las reglamentaciones a dicha cartera.
- b) los expedientes originales completos de contrataciones que se hubieran celebrado con base o en cumplimiento en dichos convenios.
- c) la documentación relacionada con el cumplimiento de los Convenios y de los contratos celebrados en su cumplimiento si los hubiera, la facturación respectiva, rendiciones de cuenta, y aprobaciones o autorizaciones de gasto o de compra.
- e) las constataciones de las obras o compras realizadas según el caso.
- f) la información sobre los pagos o transferencias dinerarias realizadas a la UTN y/o a proveedores a empresas contratadas a los fines del cumplimiento de



los contratos o convenios celebrados, con determinación de las cuentas bancarias empleadas a tales fines.

g) los memorandos originales con pedido de anulación de compra de materiales procedentes, y los expedientes donde los mismos se hubieran labrado.

h) planillas de seguimiento financiero y todos los expedientes donde los mismos se hubieran labrado.

i) los legajos personales y/o decretos o resoluciones de nombramiento del ex Interventor de Yacimientos Carboníferos Río Turbio Atanasio Pérez Osuna, de Juan Marcelo Vargas, asesor del Interventor en la intervención de YCRT y de los servicios ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, y de Javier H. González de la Subdirección General de Administración y de Roberto Baratta, Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión, ambos dentro del ámbito de dicho ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

A fojas 396/403 luce la respuesta brindada por parte de dicho Ministerio (ver certificación de fs. 533 donde consta el detalle de las trece (13) cajas de documental suministrada, todas ellas reservadas a resguardo en Secretaría).

Por otra parte, en esa misma ocasión se libraron sendas órdenes de presentación con allanamiento en subsidio en los domicilios sitos en la Av. Cabildo 65 PB de esta Ciudad, Av. De los Mineros -sin numeración catastral específica- del Municipio de Río Turbio y J.S. El Cano 242 del Municipio de Río Gallegos, ambos de la Provincia de Santa Cruz (siendo estos tres domicilios correspondientes a sedes de la empresa Yacimiento Carbonífero Río Turbio), Sarmiento 440 de esta Ciudad (sede central de la Universidad Tecnológica Nacional U.T.N) y Av. De los Inmigrantes 555 de la localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz (Facultad Regional perteneciente a dicha Universidad). Luego (ver nota de fs. 443), la judicatura exhortada que resultó el Juzgado Federal de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, remitió el resultado de la constatación de domicilio ordenada respecto de las sedes de la empresa YCRT en Río Turbio, donde se informó que la sede



# *Poder Judicial de la Nación*

central correspondiente a la localidad y empresa de mención se ubicaba en la calle YCF (entre las calles Gendarmería Nacional y 14 de Junio) de dicha localidad, mientras que en aquella sita en Av. De los Mineros s/n funciona el gremio de la empresa, con lo cual se ordenó allí el registro de igual modo.

Tales medidas, fueron realizadas con el objeto de proceder al secuestro de toda la documental vinculada con convenios celebrados en el ámbito del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con la Universidad Tecnológica Nacional, relativos a la puesta en valor del ramal ferro industrial Eva Perón, material rodante e infraestructura complementaria del llamado “Tren Turístico” y de vinculaciones contractuales entre dicha Universidad y Yacimiento Carbonífero Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos (YCRT) para la adquisición de bienes de modernización y mantenimiento.

Adicionalmente, se dispuso la recolección de la totalidad de elementos que pudiesen guardar nexo con el objeto de la presente pesquisa, a saber: Convenios Marcos y Específicos, Anexos y Adendas de Asistencia Técnica entre YCRT y UTN vinculados al Tren Histórico referido y Proyectos: Ceniza, Caliza, Nuevo Caliza, Cañerías de Aluminio, Cañería de Agua y Convenios Múltiples, etc., sus agregados, los expedientes originales completos de contrataciones que se hubieran celebrado con base o en cumplimiento de dichos convenios, documentación correspondiente a la facturación respectiva, rendiciones de cuenta, aprobaciones o autorizaciones de gasto o de compra, las constataciones de las obras o compras realizadas según el caso, la información sobre los pagos o transferencias dinerarias realizadas a la UTN y/o a proveedores a empresas contratadas a los fines del cumplimiento de los contratos o convenios celebrados, con determinación de las cuentas bancarias empleadas a tales fines, los memorandos originales con pedido de anulación de compra de materiales procedentes y los expedientes donde los mismos se hubieran labrado, etc. Asimismo, se ordenó la identificación y secuestro de las computadoras correspondientes a Juan Marcelo Vargas, asesor del Interventor de

USO OFICIAL



YCRT y de Graciela Accorinti, Jefa del Departamento contable de dicha empresa en esta ciudad, y efectuar una copia de los discos rígidos de las mismas y de todas aquellas correspondientes a la Asesoría, al Departamento Contable y a la Coordinación General de YCRT en esta Ciudad. Ello, mediante los protocolos de seguridad que correspondieran a efectos de concretar su debido resguardo.

Al respecto, corresponde remitirse a las actuaciones sumariales labradas por el personal policial relativas a tales procedimientos de fs. 52/113. A modo ilustrativo, en la sede del Rectorado de la UTN se secuestraron actuaciones administrativas del sumario interno labrado por las irregularidades denunciadas (ver fs. 68) y un CD que contiene copia digitalizada de más de cien (100) convenios entre UTN e YCRT.

Además, en la sede de YCRT de esta Ciudad se secuestraron dieciocho (18) cajas con documentación y una CPU (ver detalle que obra a fs. 74/75).

En el registro ordenado en la localidad de Río Gallegos (sede de la empresa YCRT), se secuestraron cinco (5) biblioratos (ver fs. 89) y en Av. De los Inmigrantes 555 de esa misma ciudad (sede de la Facultad Regional perteneciente a la UTN) se secuestraron setenta y cinco (75) biblioratos y diecisiete (17) paquetes con los elementos probatorios requeridos (ver fs. 97). Y en el registro del domicilio sito en YCF sin numeración de la localidad de Río Turbio (sede de la empresa YCRT) se secuestraron cuatro (4) cajas y sobre con documental (ver fs. 105/106). Al respecto, ver completa y detallada certificación actuarial de fs. 207/221.

Paralelamente, se citó por intermedio de personal de la División Investigación Federal de Organizaciones Criminales (*Difoc*) de la Policía Federal Argentina a Graciela Accorinti, Jefa del Departamento Contable y al Dr. Sergio Piumatti, Jefe del Departamento Jurídico ambos de la Delegación Buenos Aires de YCRT, a efectos de prestar declaración testimonial. Tales audiencias fueron llevadas a cabo oportunamente (ver testimoniales de fs. 48 y 50).

En relación a la declaración testimonial de Piumatti (Jefe del



# *Poder Judicial de la Nación*

Departamento de Jurídicos de la empresa YCRT - Delegación Buenos Aires), cabe destacar que, respecto a la intervención de su área en dichos convenios, señaló que “*esta solo se encontraba limitada a su archivo una vez eran éstos suscriptos, pero no participaban ni en la confección ni en el proceso de firma ni contaban con poder decisorio sobre ellos (ni intervención previa ni posterior) ya que todo ello, se resolvía supuestamente con el ex interventor Pérez Osuna y el decano de la UTN. Dichos Convenios llegaban a su oficina en la sede de esta Ciudad, eran entregados por su Jefe Miguel Ángel Larregina, quien era su superior Jerárquico o en su defecto la secretaria del nombrado Larregina, la Dra. Luciana Veglia, o un empleado (que a veces se desempeñaba como tesorero) del área contable de nombre Luís Ferreiro. Quiere aclarar que a veces se le suministraban los originales y a veces eran copias. No puede aportar mayores precisiones, pero se pone a disposición para efectuar cualquier tipo de aclaración o suministrar lo que el Juzgado necesite.*”. En este sentido, aportó seis (6) convenios específicos originales firmados entre YCRT y la Universidad UTN en quince (15) fojas (de impacto ambiental y adendas de asistencia de inspección de obra), los cuales fueron hallados en forma posterior a la orden de presentación.

USO OFICIAL

Por otra parte, al ser preguntado para que dijera si el compareciente o algún otro funcionario de la Delegación en la cual se desempeña, alguna vez cuestionaron al ex Interventor Pérez Osuna sobre la firma de dichos convenios, el dicente refirió que “... *sí en una sola oportunidad con respecto a las contrataciones sobre el ‘Tren Histórico o Turístico’, -nunca respecto a contrataciones con la Facultad UTN- el compareciente le manifestó al ex Interventor que debido a que la empresa YCRT se encontraba en recuperación no era conveniente efectuar tales vinculaciones contractuales que a su vez no guardaban ninguna relación con la explotación de carbón o con el objeto de producción de dicha empresa, aclara que tales comentarios fueron vertidos informalmente en forma verbal y en presencia del nombrado Larregina (número 2 de la empresa). Por último, destaca que tales sugerencias no fueron recepcionadas toda vez que dichas contrataciones se*



*materializaron de todos modos, y que en aquel entonces el Área de jurídicos de la empresa YCRT solo era consultada para la realización de sumarios administrativos y cuestiones de índole laboral”.*

En cuanto, a la restante testimonial de la Jefa de la División Contable de la empresa YCRT -Delegación Buenos Aires-, sostuvo que “*tiene conocimiento de convenios celebrados entre YCRT y la Universidad de mención, los cuales se celebraban en Río Gallegos no sabe si en la sede de la empresa o de la Facultad de mención, luego de ser firmados llegaban a Buenos Aires, pero a su División Contable solo llegaban las facturas, las cuales fueron secuestradas junto con ordenes de pago a raíz de los procedimientos ordenados por este Tribunal en forma reciente*”. Al ser preguntada para que dijera si tenía conocimiento y/o recibía algún tipo de indicación por mail u otra vía por parte del señor Javier González (empleado del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación) y/o Juan Vargas (asesor del ex Interventor de YCRT y enlace con el ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación) sobre montos y destino de fondos acorde a los convenios firmados, la dicente refirió que: “*Sí, no al principio, pero a partir del año 2015, llegaban fondos del Tesoro de la Nación a las cuentas de la empresa YCRT, los mails que llegaban desde el ex Ministerio de Planificación o de Juan Vargas venían dirigidos a Larregina y a veces con copia para ella misma, cuando esto no ocurría Larregina se los reenviaba. Allí se la informaba que era lo que debía ser abonado con los fondos recibidos, lo cual no era muy específico ya que no se establecían los números de factura pero sí se establecían los montos y el destino que debía abonarse. Además, agrega que con dicho montos, el nombrado Larregina solicitaba el detalle de Facturas adeudadas e indicaba cuales eran las facturas que se pagaban. Por otro lado, refiere que algunas veces llegaban facturas no relacionadas a los convenios firmados, cuando esto ocurría la compareciente consultaba con su Jefa de aquel entonces Marta Pérez (denunciante en autos), y ésta también los desconocía con lo cual derivada la consulta en el nombrado Larregina, y como éste tampoco tenía*



# *Poder Judicial de la Nación*

conocimiento le consultaba al ex Interventor y éste le explicaba que sí que existía un convenio que las originaba y le daba la instrucción a Larregina y a Piumatti (Jefe del Departamento de Jurídicos de esta Ciudad) para localizar los convenios que originaban tales facturas, y manifiesta que luego éstos eran rastreados. Asimismo, agrega que a partir del año 2015 la cantidad de convenios se multiplicaba y era cada vez más complejo el papelerío que estos ocasionaban, con lo cual debían solicitar la asistencia de personal de UTN para que les brindara la documentación respaldatoria, ya que no podían contabilizar facturas sin chequear el convenio que la originara solo en forma excepcional y con la autorización previa del ex Interventor y de Larregina, pero esto no era usual. Por último, agrega que una vez que la documental respaldatoria de las facturas era chequeada se procedía ordenar los pagos y el sector contable entregaba a tesorería lo necesario para efectuar los pagos, los cheques eran firmados por el tesorero, Larregina o Pérez, siempre contaban con dos firmas. También refiere que a la compareciente, así como a sus compañeros de trabajo en la sede de esta Ciudad, les resultaba difícil determinar la utilidad o conveniencia de la firma de dichos convenios toda vez que no podían visualizar ni tomar contacto con las necesidades que surgían en la sede de Río Turbio ni de Rio Gallegos, y además los mismos denotaban un lenguaje y contenido muy técnico, fuera de sus competencias, pero sí refiere que les resultaba irregular cuando excepcionalmente arribaban primero las facturas y luego eran hallados los convenios –en forma posterior- que las motivaban. Finalmente, refiere que vinculado a los hechos que se investigan con respecto a la puesta en marcha del tren de mención, el ex Interventor nombró por intermedio de una resolución a Jaime Horacio Álvarez, como coordinador específico a los efectos de las operaciones vinculadas con dicho tren, pero éste no era empleado de YCRT” (sic).

Por último, reconoció los correos electrónicos aportados por Perez y Larregina que le fueron exhibidos.

Asimismo, se solicitó al titular de la Inspección General de Justicia se recaben informes de la Dirección de Entidades Civiles y Fundaciones



(Departamentos de Personería Jurídica, Denuncia y Fiscalización y Control Contable) de su dependencia y la totalidad de datos, estructura, organigrama y funcionamiento de la Fundación correspondiente a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). La respuesta puede verse a fojas 114/116, donde se informó sobre la “Fundación Universidad Tecnológica Nacional”: “*Consultado el sistema informático, no surge que la entidad requerida se encuentre registrada en esta Inspección General de Justicia, siendo factible que la misma se encuentre inscripta en Dirección de Personas Jurídicas o Registro Público de Comercio de extraña jurisdicción*”.

Se libraron oficios a la Auditoria General de la Nación (A.G.N.), a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), a la Oficina Anticorrupción y a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (poniendo en conocimiento de esta última las imputaciones formalizadas por el Fiscal Stornelli mediante el envío de copia certificada de su requerimiento de instrucción en los términos del artículo 48 de la ley 24.946). Ello, a efectos de solicitarles a esos organismos informen si se habían labrado actuaciones vinculadas al desarrollo de contrataciones o convenios realizados por la empresa Yacimiento Carbonífero Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos (YCRT) y/o respecto de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) y/o sobre la gestión del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Públicos de la Nación por hechos vinculados a convenios y contrataciones sobre la puesta en valor del ramal ferro industrial “Eva Perón”, material rodante e infraestructura complementaria del llamado “Tren Turístico” y para la adquisición de bienes de modernización y mantenimiento entre la Facultad de mención y la empresa YCRT. En caso afirmativo, se requirió se remitan a estos estrados copias certificadas de los informes que se hubieran labrado (ver respuestas de dichos órganos de control estatal a fojas 119 –PIA-, fs. 177 -Oficina Anticorrupción- y fs. 296/385 –SIGEN- y fs. 386/395 -AGN.-)

Es dable puntualizar que la Sigen remitió fotocopia de documental e



# *Poder Judicial de la Nación*

informó que “(...) se está llevando a cabo una auditoría integral conforme el Decreto N°257/16 PEN y la Resolución N°10/2016 MEyM, y al objeto y alcance fijado en el Convenio firmado entre YCRT y SIGEN a esos efectos. Complementariamente se está trabajando en otra auditoría integral llevada a cabo en la Facultad Regional Santa Cruz –UTN, en forma conjunta con la UAI-UTN de acuerdo a la Resolución N° 500/16 del Rector de la Universidad Tecnológica Nacional, en atención a los requerimientos realizados por la SIGEN. Sobre el particular, tales auditorías, que incluyen el análisis de los temas objeto de la requisitoria, se encuentran en proceso de análisis y posterior emisión de los informes finales respectivos”.

Por otra parte, se libró oficio al Ministerio de Energía y Minería de la Nación, a fin de solicitarle la remisión de copia digitalizada de la totalidad del expediente nro. S01:03250865/2015 y de los anexos que lo integren; nota YCRT n°464/2016 y nota DGA N°35/16. Asimismo, se requirió la remisión de copia digitalizada de los expedientes de baja de convenios con la Facultad Regional de Santa Cruz de la UTN –que según informe “El Estado del Estado” Diagnóstico de la Administración Pública Nacional en diciembre de 2015 confeccionado por Presidencia de la Nación (fs. 134)- ascendería a la suma de \$ 1.980.000.000 y los convenios por variantes de Obra por U\$S 268.000.000.

Se solicitó a la Delegación Buenos Aires de (YCRT) la remisión a estos estrados de copias digitalizadas del presupuesto preliminar completo 2016/2018, de fecha 4 de junio del 2015; nota YCRT N°4736/2015; reformulación del Presupuesto para el ejercicio 2015, elevado el 10 de abril de 2015 a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal completo; nota YCRT N°2705/15 y expediente N° S01:0261543/2014 (en formato digital). A fojas 430/431 se remitió lo solicitado.

También, se requirió al Interventor de YCRT Omar Faruk Zeidan, un informe acerca de si se había concluido con el informe de Auditoría Interna de la Unidad Productiva de la empresa que fuera sindicado en el escrito de su denuncia a



cargo de los consultores Dres. Horacio Pernasetti y Miguel Arancio Guzmán. En caso afirmativo, se solicitó la remisión a estos estrados de copia digitalizada del mismo, y en caso negativo, de los informes parciales o actuaciones labradas en los cuales se estuviera trabajando.

A fojas 475/531 obra copia de dicho informe de Auditoría Interna (ver fs. 599 donde consta su remisión en formato digital).

En correlato, se citó a prestar declaración testimonial a dichos consultores y se autorizó a los letrados que se habían presentado formalmente en el sumario a ejercer el derecho que les acuerda el primer párrafo del art. 202 del Código de forma para la materia. Ambos citados concurrieron y declararon testimonialmente (ver fs. 600/605 y fs. 609/613).

Allí se destacaron irregularidades detectadas en relación al circuito de facturación y convenios con la Universidad Tecnológica Nacional y la Facultad Regional Santa Cruz de la UTN, particularmente sobre la “conveniencia” de contratar con este tipo de organismos autárquicos a efectos de eludir los regímenes legales que rigen los procesos de compra y contrataciones de la administración pública. Se alegó sobre la falta de respaldo documental, rendición de cuentas y/o constancias (grado de avance de las obras, detalle de ejecuciones) y en relación a la efectiva realización de los servicios facturados en relación a la obra del proyecto “Tren Histórico Eva Perón”.

Dicha obra fue calificada “*como un accionar discrecional y sin el más mínimo cumplimiento de las normas legales y administrativas que rigen el funcionamiento de la administración pública y de la propia UTN*”, se sostuvo que la mayoría de los convenios “*se firmaron sin respetar el presupuesto de la obra o trabajo presentado, y sin superar la suma de \$ 13.600.000*”. Dicha limitación obedecería a que aquella cifra era el monto máximo para que el Interventor contrate, ya que si lo superaba debía efectuar las vías administrativas correspondientes, lo que siempre se eludía, es decir llamar a licitación o justificar una contratación directa. Sobre el acto de inauguración de la locomotora de mención se lo calificó



# *Poder Judicial de la Nación*

como “una falsa inauguración”.

También fue destacada la insuficiencia de los trabajos realizados y la existencia de actos administrativos, expropiaciones o convenios de uso del suelo con los titulares del dominio de la estancia “Killik Aike” de propiedad privada, que no fueron hallados. Se puntuó sobre Convenios Específicos de Promoción y Campaña Comunicacional sobre el Tren Histórico celebrados entre YCRT y la Facultad Regional de Santa Cruz de la UTN a través de los cuales se habrían destinado sumas por un monto de \$ 14.389.480,16 y sobre los Convenios Específicos analizados vinculados al material rodante de dicho Tren Histórico, se destacó que a través de ellos se habría destinado un Presupuesto total de \$ 48.709.729,85 y se advirtió que existían fechas inciertas, falta de datos sobre el avance de las obras, detalle de ejecuciones, informes de control de gestión, etc. También se detectaron irregularidades en relación a las contrataciones relativas al “Ramal 750” (tendido ferroviario) y el destino de cincuenta y cinco millones de pesos para tres tramos del mismo y posterior inversión de casi veintitrés millones de pesos extra destinados a la “*clasificación, acondicionamiento y transporte de rieles*”.

Por otra parte, el Dr. Maloneay, letrado por entonces defensor de Julio De Vido, presentó un escrito junto con documental a efectos de que se impute al actual interventor de YCRT (Zeidan), al encontrarse reproduciendo los actos que denunció, ya que habría continuado con las obras del tren turístico así como con las contrataciones con universidades.

En dicha presentación, el letrado de mención denunció que el actual interventor de YCRT, Omar Faruk Zeidan, habría continuado cometiendo los supuestos ilícitos previamente detallados, puesto que el 18 de febrero de 2016 habría elevado a la Secretaría de Minería un pedido de presupuesto para el ejercicio 2016 –Nota YCRT N°464/16 y anexos-, incluyendo “proyectos, obras y adquisiciones” para los años 2016 y 2017 por una suma total de \$ 2.442.146.395, tendientes a atender los compromisos derivados de los convenios celebrados con la

USO OFICIAL



UTN, incluyendo el presupuesto para el Tren Histórico. Y que incluso Zeidan, conforme luce en el apartado “Rentabilidad y resultados” de la memoria del requerimiento de presupuesto, habría justificado la contratación con la UNT y la UBA, cuando antes las denunció por considerar que se trataba de hechos ilícitos.

A fs. 242/246, obra ampliación del requerimiento de instrucción. Allí se hizo lugar al pedido del Dr. Maloneay, pero no se individualizaron otros sujetos imputados. Por lo que el Fiscal, Dr. Stornelli, concluyó que el objeto procesal debía comprender no solo la gestión anterior, sino también la desempeñada por el actual Interventor de YCRT.

A fojas 417/421 obra escrito presentado por Atanacio Pérez Osuna. En dicha presentación el nombrado puntualizó que “*tanto el cargo de interventor de YCRT, como la actual intendencia de Río Turbio fueron consecuencia de toda una vida dedicada al Yacimiento y al crecimiento de la región. Desde 1974 trabajé en el Yacimiento; luego ocupé distintos cargos públicos por elección popular ya que fui 4 veces diputado provincial y tres veces intendente; sin perjuicio de otros cargos públicos que siempre tuvieron como interés el bien común y el crecimiento de la región. Durante mi función como Interventor de YCRT se crearon 1300 puestos de trabajo ocupados por personas provenientes de localidades que integran la cuenca carbonífera, siendo el 70 % de Río Turbio y de 28 de Noviembre. Las inversiones del gobierno nacional en YCRT provocaron un crecimiento exponencial de la zona, tanto en lo que se refiere a la construcción de viviendas para los trabajadores y sus familias, como a otros rubros como el automotor y una gran diversificación del comercio atento el crecimiento poblacional, provocando incluso el arraigo de jóvenes oriundos de la región que, en otras épocas emigraba hacia otros centros poblacionales, incluso en diferentes provincias en miras a un crecimiento que –otroro- la región natal no les brindaba*”.

Asimismo, se indicó “*Con el anuncio del Tren Bioceánico, se generó la posibilidad de fomentar turismo en la zona, ya que es el primer Tren turístico*



# *Poder Judicial de la Nación*

*Bioceánico de la Argentina, que unirá a Río Gallegos con Puerto Natales en la República de Chile, con un trayecto de 260 km. que se cruzará entre 6 y 8 horas, atravesando minas de carbón, el bosque precordillerano a 900 mts. sobre el nivel del mar, atravesando la cordillera y lindando el Parque Nacional de Torres del Paine en Chile. Este es un proyecto en el que participa una Comisión Mixta con las autoridades de Chile habiéndose formado una Cooperativa denominada Amigos del Tren Patagónico integrada por vecinos de la Cuenca Carbonífera, quienes anteriormente participaban en las tareas del sistema ferroviario inactivo hasta este nuevo proyecto”.*

Del mismo modo, se indicó “*Su concreción traerá un significativo crecimiento en ambas regiones aportando la creación de puestos de trabajo en zonas hasta ahora despobladas, las que al ser limítrofes, su ocupación por nacionales resulta aún de mayor importancia y trascendencia. En definitiva, los emprendimientos realizados en Río Turbio, más allá de la gran utilidad en sí mismos provocaron la reactivación de un recurso natural desperdiciado y abandonado, la desparalización y crecimiento de un sector importante, provocando empleo y evitando la rápida migración de los jóvenes que hoy tienen un empleo en su región natal y la posibilidad de vivir dignamente de su trabajo sin tener que abandonar a sus familias para buscar empleo en otra región del país”.*

Por otra parte, a fojas 458/467 el letrado Arena, defensor de Pérez y Larregina, presentó escrito junto con documental. Allí se destacó “*... era de interés de la máxima autoridad del Yacimiento Carbonífero Río Turbio Sr. Atanacio Pérez Osuna, con competencia, atribuciones, cargo y jerarquía de Secretario de Estado quien contrataba directamente con la Universidad Tecnológica Nacional, Seccional Santa Cruz, y refrendaba con su firma los convenios referidos y junto a la firma del Decano de la Facultad, por orden expresa del Ministro de Planificación Federal Arquitecto Julio Miguel De Vido. De allí que se incluyieran en el presupuesto las referidas partidas presupuestarias para la puesta en valor del ramal Ferroportuario Eva Perón, denominado Tren Turístico ... en dicho convenio*

USO OFICIAL



*fue designado por el ex Interventor ... como Coordinador General del Convenio el Ingeniero Jaime Horacio Álvarez, asesor directo del ex Ministro de Planificación, y quien además solicitaba las partidas financieras ... para la ejecución de la Obra de puesta en valor del referido ramal ferroportuario no siendo personal ni empleado de YCRT”.*

Respecto de los dichos de Pérez Osuna en el escrito aludido, se hizo mención a que: “*se hace una pintoresca reseña de los beneficios y ventajas que traería dicho tren para la región, pero equivoca y confunde el Proyecto del Tren Biocenánico con los convenios firmados por el Ex Interventor de YCRT ..., respecto del Tren Histórico o Turístico, dado que el Convenio realizado entre YCRT-UTN FRRG, corresponde a la puesta en valor de la Obra del ramal ferroportuario Eva Perón, material rodante e infraestructura complementaria, denominado Tren Turístico, propiedad de Yacimientos Carboníferos Río Turbio. Que incluso siendo un proyecto complementario del equivocado Tren Bioceánico referido, nada tiene que ver con los objetivos empresarios de YCRT”.*

Por otra parte, destacó “... *Cuando PEREZ OSUNA, manifiesta en su escrito que: ‘De acuerdo a la lectura de los convenios con la UTN en la cláusula ‘Pago’, - por lo general cláusula 5ta.- se expresa que todos los pagos deben contar con autorización del Coordinador General”, falsamente quiere confundir a V.S al decir que los pagos debían contar con la autorización previa del Coordinador General. Esta frase sacada de contexto parecería referirse al Coordinador General de YCRT (en la persona de Miguel Ángel Larregina), y si se lee e interpreta la frase en su totalidad, se verá que al referirse al Coordinador General, en realidad se refiere al Coordinador General del Convenio, que en los convenios denunciados por parte de la UTN era el Ing. Taboada, por parte de YCRT era el Gerente de Explotación Sr. Fernando Lisse, o como en el caso de los convenios respecto del Tren Histórico o Turístico se refieren al Ing. Jaime Álvarez, de acuerdo a la cláusula 6ta. de cada convenio”.*

A fojas 587/598 se presentó Roberto Baratta también en forma



# *Poder Judicial de la Nación*

espontánea. Allí destacó “*Tanto los denunciantes como la Fiscalía me formulan una imputación por haber firmado el convenio marco para el tren turístico de julio de 2014. No hay ninguna otra observación vinculada a mi actuación funcional como Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión (SSSC y CG) del Ministerio de Planificación Federal, ni se me formula imputación alguna con relación a los restantes convenios no relacionados con el tren turístico, en los que por cierto no tuve ni me correspondía tener participación. Por lo tanto, voy a circunscribir mi presentación a los pormenores de la firma del convenio marco sobre el tren turístico. Debo comenzar aclarando que la puesta en valor del tren de Río Turbio con fines de desarrollo turístico es un proyecto de larga data cuyos antecedentes resumiré más adelante, y que fui convocado a la firma de ese Convenio Marco exclusivamente en carácter de representante del Ministerio de Planificación Federal tal como surge expresamente de su encabezado, y no por mi condición de titular de la SSC y CG que ninguna incumbencia específica guardaba con el proyecto*”.

Seguidamente, puntualizó “... las funciones de la Subsecretaría a mi cargo, aprobadas por el Decreto PEN nº1142/2003, consistían en coordinar las distintas áreas del Ministerio de Planificación Federal, y proponer y coordinar planes, programas y proyectos de la jurisdicción. Además de ello, se encargaba de articular las relaciones que se establecieran con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, con el objeto de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la jurisdicción ministerial”.

Asimismo, refirió “que un convenio marco tan solo traduce un compromiso político; una manifestación de las partes firmantes ... relativa a la voluntad de impulsar las acciones necesarias para la puesta en marcha de un proyecto. Como es evidente, el compromiso político no equivale a la ejecución efectiva del proyecto, sino que es apenas una primera condición, necesaria pero no suficiente, que debe ser complementada y desarrollada por la actuación de quienes asumen responsabilidades determinadas en tal sentido a través de la suscripción de



*instrumentos particulares ... Como se verá más adelante, la priorización de unos proyectos sobre otros en función de la disponibilidad presupuestaria está a cargo de las Unidades Ejecutoras de los proyectos (en nuestro caso, YCRT), quienes por su carácter de tal deben administrar y aplicar los recursos aprobados por el Congreso de la Nación a los emprendimientos cuya ejecución les compete (...) me limité a intervenir políticamente en un convenio en el que intervenían varios estamentos, entre ellos uno que dependía del Ministerio del que formaba parte”.*

Por otra parte, se describieron antecedentes del proyecto “Tren Bioceanico”, de los cuales surgía que “*el origen del proyecto se remonta a principios de la década de 1990*”.

Asimismo, respecto del Convenio Marco del Tren Turístico, se destacó que era un convenio de carácter político y que el Ministerio estaba “*interesado en que ese desarrollo peticionado por las partes se lleve adelante como política pública encaminada al desarrollo de una fuente de ingreso alternativa para las localidades beneficiadas, favoreciendo la economía regional, utilizándose para ello bienes en desuso de una empresa dependiente del Ministerio. Esta acción por sí no implica por parte del Ministerio más que la conformidad política respecto de la realización del proyecto*”.

Por otro lado, destacó que: “*Sin perjuicio de resaltar que no fue el Ministerio el que suscribió los acuerdos puntuales con la UTN para la ejecución de las tareas necesarias, debo destacar que aun entendiendo que ello fuera así, el régimen jurídico vigente a ese momento permitía claramente suscribir acuerdos de asistencia técnica con las universidades*”. En este sentido, focalizó en el Decreto 1023/2001, artículo 25, inc d), punto 9 que prevé la posibilidad de la contratación directa con las Universidades Nacionales. Además, puntualizó que dicho decreto no es de aplicación obligatoria para los siguientes entes que integran el sector público nacional: empresas y sociedades del Estado, entes públicos excluidos de la administración nacional y fondos fiduciarios integrados con bienes del Estado. Así “*Siendo YCRT una ex sociedad anónima intervenida por el Estado, claramente la*



# *Poder Judicial de la Nación*

*Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros, la ha encuadrado fuera del inciso ‘a’, quedando por ende excluida del ámbito de aplicación obligatoria del Decreto N°1023/2001”. Asimismo, señaló que “son las Unidades Ejecutoras las responsables de hacer cumplir a la contraparte las rendiciones de cuentas. De allí que la cláusula séptima del convenio marco imponga esa obligación a la UTN, que quedaba de este modo comprometida frente a YCRT (Unidad Ejecutora) a cumplir con todas las obligaciones que derivasen del Reglamento de Rendición de Cuentas”.*

Respecto de la asignación de fondos, sostuvo que “*Las denuncias señalan también que los fondos para el cumplimiento de los convenios específicos eran asignados por el Ministerio de Planificación, como si se tratara de una facultad discrecional de dicho ministerio. Esto también es incorrecto. La asignación de fondos para estos proyectos proviene del Congreso de la Nación que aprueba las partidas presupuestarias solicitadas por las distintas jurisdicciones a la ONP (Oficina Nacional de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda), y de la administración que cada Unidad Ejecutora haga de los fondos que efectivamente le son asignados según sus necesidades y prioridades (...). En toda la etapa que va desde la firma del convenio marco hasta la aprobación presupuestaria de los fondos solicitados por la Unidad Ejecutora para atender a sus necesidades, la Subsecretaría por entonces a mi cargo no tenía intervención funcional alguna*”.

Seguidamente sostuvo: “*La aprobación del presupuesto por parte del Congreso de la Nación implica que cada Unidad Ejecutora (en nuestro caso YCRT) dispone de un crédito anual por el monto aprobado para la totalidad de los gastos que debe afrontar durante el ejercicio, incluyendo a los convenios que hubiera celebrado o celebrase. Mes a mes, la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas asigna a cada Jurisdicción la cuota disponible en función de la recaudación real. Esto hace que cada Unidad Ejecutora deba tener un conocimiento de todas las políticas públicas que llevan adelante*

USO OFICIAL



*para distribuir en forma eficiente los fondos recibidos según las prioridades efectivas. En toda la etapa que va desde la aprobación presupuestaria hasta la efectiva asignación de fondos, la Subsecretaría a mi cargo tan solo tenía el deber de requerir a Hacienda, en función de los pedidos de cada jurisdicción, los fondos para atender sus requerimientos ya aprobados por el Congreso de la Nación, pero carecía de facultad alguna respecto a la distribución final o interna de esos recursos a cargo de cada Unidad Ejecutora”.*

Además, sostuvo: “*La competencia funcional de la Subsecretaría con relación al proceso de asignación de fondos a las jurisdicciones consistía en resumir las solicitudes totales de la cartera solicitando a Hacienda que se devengasen los fondos en base a la cuota establecida por esta última. En otros términos, mi responsabilidad como Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión era que los entes de la jurisdicción cobrasen los fondos asignados por el Congreso de la Nación al aprobar el presupuesto del ejercicio. Como se advierte, no hay ninguna discrecionalidad en esta tarea*”.

Respecto del control de ejecución de los convenios, señaló: “*(...) debo destacar que el control directo e integral del cumplimiento de las obligaciones particularmente asumidas por la UTN a través de los convenios específicos firmados con YCRT está a cargo de esta última*”.

Asimismo, destacó que “*La Auditoría General de la Nación, por su parte, contaba con un puesto fijo en YCRT desde agosto 2014. Esto significa que YCRT tenía una oficina con una dotación de personal de AGN en forma permanente. La falta de cuestionamiento por parte de este órgano de control externo que ejercía un control permanente es también ilustrativo de la ausencia de alarmas sobre desvíos que pudieran motivar una acción por parte del Ministerio enmarcada en lo dispuesto por las ya mencionadas Resoluciones n°268/07 y 267/08, lo que supone una validación tácita a los procedimientos utilizados por YCRT*”.

A fojas 614/617, la Procuraduría de Investigaciones Administrativas,



# *Poder Judicial de la Nación*

acompañó informe producido por el Cuerpo de Contadores de dicho organismo junto con documental consistente en legajo de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Cruz correspondiente a la “Fundación Facultad Regional Santa Cruz”; informe del Tesorero General de la Nación e informe de ANSES. Allí se informó que *“Del relevamiento de la información remitida por ANSES referida a la nómina salarial de Fundación Facultad Regional Santa Cruz, y del historial laboral de cada uno de los trabajadores registrados, surge que la entidad en cuestión registra un máximo de cinco (5) empleados por período. Esta información da cuenta de su limitada capacidad operativa.”* En tal informe, respecto del estado de situación patrimonial de dicha Fundación, se efectuó un cuadro que revela un exponencial aumento en sus activos de doce mil pesos (\$ 12.000) en el año 2011; tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$ 3.488.961,58) para el año 2012; veintinueve millones seiscientos dos mil diecinueve pesos con ochenta y seis centavos (\$ 29.602.019,86) para el año 2013 y doscientos dos millones ciento sesenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y un centavos (\$ 202.163.544,81 para el año 2014).

USO OFICIAL

A fojas 628/629 obra escrito del actual Interventor Zeidan, el cual aportó documental (cuatro -4- anexos, ver certificación de fs. 687). Allí destacó *“...esta Intervención no ha destinado y/o invertido importe alguno al proyecto denominado ‘Tren Turístico’. También creo de utilidad adjuntar al tribunal para mejor proveer, una nota confeccionada por Esteban G. Quintela, del Área Contabilidad y Finanzas de YCRT (ANEXO NRO. 4), mediante la cual se puede conocer que todas las ejecuciones –pagos- vinculados con Tren Turístico fueron realizadas con anterioridad al día 26 de enero del corriente año, fecha en la cual he sido designado Interventor de YCRT”.*

A fojas 649/685 obra escrito presentado por el Dr. Arena, donde efectúa un análisis de las declaraciones testimoniales vertidas por los auditores Pernasetti y Arancio Guzman. Respecto del nombrado Pernasetti sostuvo que



*“existiría un conflicto de interés, referido a un tema ético-moral-profesional, dado que el nombrado ha ejercido el cargo de Auditor General de la Nación hasta el día 15 de diciembre de 2015, fecha en que se desvinculó de la Auditoría General de la Nación”.*

Luego de resultar infructuoso el allanamiento de la calle Puerto Santa Cruz 706 del Departamento de Guer Aike del Municipio de Río Gallegos en la Provincia de Santa Cruz -que correspondía a la “Fundación Facultad Regional Santa Cruz”- (ver fs. 631/647 y fs. 712/732), se libró nuevo exhorto (el 13 de septiembre de 2016) consistente en una orden de presentación con allanamiento en subsidio a la misma Fundación, pero esta vez a la dirección “en la Av. Lisandro de la Torre entre Autovía (Ruta Nacional nro. 3) y Av. José Martí –dentro del interior del predio perteneciente a la Dirección General de Albergues y Plantas Estables”, siendo la numeración catastral 1075 de Lisandro de la Torre, no hallándose visible” que fue obtenida mediante discretas tareas de inteligencia ordenadas previamente a la Delegación Rio Gallegos de la P.F.A. Dicha medida arrojó resultado positivo, recolectándose treinta y cuatro (34) cajas de copiosa documentación (ver actuaciones de fs. 733/744 y 745/78634; exhortos FCR 11595/2016; 12171/2016; 7108/2016 y actuaciones remitidas por la División Río Gallegos de la P.F.A, sumario n° 978-71-000.061/16 de fs. 814/824 y fs. 867).

Además, se libró oficio a la firma “Artear S.A.”, a efectos de solicitarle una copia del programa televisivo “Periodismo Para Todos”, correspondiente a la entrevista realizada al restaurador de trenes Gabriel Asenjo que fuera emitida el pasado año, cuya respuesta obra a fojas 826.

Finalmente, a fojas 841/853 la Sindicatura General de la Nación remitió la Auditoria Integral sobre YCRT y CTRT encomendada por decreto PEN N° 257/2016 y Resolución MEyM N° 108/16, consistente en cinco (5) tomos e informe ejecutivo, todo lo cual fue resguardado en Secretaría (ver fs. 854), cuyo análisis en relación a cada convenio objeto de la presente pesquisa ha sido puntualizado en el hecho enrostrado a los imputados.



# *Poder Judicial de la Nación*

A fojas 870/900 el Dr. Arena presentó un nuevo escrito donde efectúa observaciones y críticas en relación al informe de Auditoria Integral de la Sigen y acompañó documental (ver detalle en certificación de fs. 905/906).

Asimismo, se ofició al Presidente del Banco de la Nación Argentina, a efectos de requerirle la remisión a estos estrados de copia fiel en formato digital de los resúmenes de cuenta que registre correspondientes al Yacimiento Carbonífero Río Turbio (YCRT), la Facultad Regional de UTN de Santa Cruz y la Fundación “Facultad Regional Santa Cruz” desde la fecha de su apertura hasta la actualidad y que informe sobre las transferencias: fecha, cuenta, país, entidad, sucursal e importe, compraventa de divisas: fecha e importe, copia de las manifestaciones de bienes, garantías, avales e ingresos declarados que se hubieran presentado, autorizados para operar dichas cuentas, titulares, de existir cuentas corrientes y/o cajas de ahorro en forma conjunta con terceras personas (ver respuestas de dicha entidad financiera de fs. 919, 924, 926/927 y 947 junto con documental remitida consistente en un (1) CD, tres (3) biblioratos y dos (2) pendrive, y listado con ordenes de pago recibidas del exterior, de transferencias al exterior por importaciones y pagos al exterior por importaciones de YCRT).

Posteriormente, a los fines de determinar la capacidad económica de la Fundación; los sujetos con quiénes habría contratado a efectos de dar cumplimiento con los convenios suscriptos con UTN y la individualización de las personas relacionadas (CUIT asociadas, cotitulares de cuentas bancarias, profesional contable que confecciona las DDJJ de impuesto a las ganancias), se ordenó a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la remisión ante estos estrados del legajo de inscripción, como así también de la información completa del Padrón de Contribuyentes de la Fundación Facultad Regional Santa Cruz (CUIT 30-71184076-8) correspondiente al período enero 2010 a junio de 2016. En consecuencia, se libró oficio a dicha dependencia con orden de levantar el secreto fiscal que regía respecto de dicha Fundación.

USO OFICIAL



Ello, debiendo informar, en caso que hubieren tenido lugar, verificaciones, investigaciones y/o fiscalizaciones, e indicar sus resultados, aportando toda la documentación relevada durante la misma, y si como consecuencia de tales medidas había sido dicha Fundación objeto de denuncia penal por parte del organismo, remitiendo en su caso el resultado de las actuaciones realizadas por la AFIP y establecer el Juzgado interviniente. En caso de haber sido presentadas declaraciones juradas por operaciones realizadas en el país, se dispuso también la remisión de las copias de las declaraciones juradas originales y rectificadas en el transcurso de la misma.

Asimismo, se ordenó informar si la Fundación y/o sus autoridades en cuestión habían formulado presentaciones en el marco del “Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección de Empleo Registrado, Exteriorización y Repatriación de Capitales” dispuesto por la Ley n° 26.476 y sus Decretos Reglamentarios. A fojas 931 obra respuesta remitida por dicho organismo de recaudación fiscal (acompañada con un sobre cerrado –en mérito a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 101 de la ley de Procedimientos Tributario- y cuatro (4) cuerpos de documental en 747 fojas).

También se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional, se informe si se instrumentó la pericia contable sobre los libros y la contabilidad de la Facultad Regional a fin de determinar los ingresos y egresos derivados de los convenios suscriptos con YCRT, tarea que fuera ordenada con fecha 21 de abril del pasado año por el instructor Federico Mondría y designado el perito contador Claudio Calcagno en el marco del sumario administrativo establecido mediante resolución de Rectorado n° 454/2016 (ver respuestas de fojas 956 y 959/961).

Por otra parte, es dable señalar que la culminación de la Auditoria Integral efectuada por la SIGEN, motivó una nueva presentación por parte del actual Interventor Zeidan, ocasión en la cual acompañó documental y amplió los términos de su denuncia (ver fs. 932/942).



# *Poder Judicial de la Nación*

En esa ocasión sostuvo que aquél informe develaba diversas irregularidades relacionadas con contrataciones enmarcadas en numerosos convenios específicos que, a su vez, encuadran en el convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica suscripto entre YCRT y la UTN ya individualizado.

Puntualmente, detalló que “*La Auditoría determinó la ausencia de un sistema de información necesario para la toma de decisiones y el control de la marcha de la empresa principalmente en lo que concierne a las inversiones y al avance en preparación del complejo; la existencia de condiciones inseguras para el personal –de riesgo grave e inminente- así como también para los equipos e instalaciones en Mina, Central Térmica, distintos talleres y depósitos de residuos peligrosos; y el estado de la red troncal de ventilación seriamente comprometido. A juicio de la Sigen este estado del Complejo Minero, se desarrolló en el contexto de una planificación inadecuada con una importante sub-ejecución en las tareas de avance de galerías y en la producción de carbón, como se señalara en la denuncia originaria. En efecto, el avance de Galería planificado para el periodo 2011-2015 fue de 37.975 mts. y solo se ejecutó 11.244 mts., es decir un 70 % menos que lo proyectado. De igual modo, con relación a la producción de carbón se planificó para el mismo periodo, 5.706.776 tns. y solamente se trajeron 841.990 tns. o sea, un 85 % menos de lo planificado*”.

Destacó que entre dichas irregularidades, simultáneamente se habría incrementado el personal en un doscientos treinta y tres por ciento (233 %) y se habría confirmado la existencia de contrataciones interadministrativas, encuadradas en el art. 25, inciso d) del apartado 9 del Decreto n° 1023, y en infracción al artículo 25, inciso d), apartado 8 *in fine* del mismo Decreto, tal como surgió de los convenios celebrados entre YCRT y la Universidad Tecnológica Nacional el 14 de enero de 2008, y entre YCRT, el Ministerio de Planificación Federal, las Municipalidades de Río Turbio y de Río Gallegos y la Universidad Tecnológica Nacional Regional Santa Cruz para la “*Puesta en valor del ramal ferro industrial*

USO OFICIAL



*Eva Perón, material rodante e infraestructura complementaria”.*

Agregó que en el marco de tales convenios se firmó la adenda del 10 de junio de 2011, por la cual la Fundación y la Facultad Regional de Santa Cruz acordaron que ésta recibiría como retribución por su tarea el diez por ciento (10 %) del valor de los contratos que ejecutara la Facultad, pudiendo así “triangular” las prestaciones contratadas y eludiendo los procedimientos de selección que fija la normativa vigente (ver también Resolución de la Facultad n° 67 del 30 de mayo de 2011 y convenio marco de cooperación y asistencia del 2 de junio de 2011 entre la Facultad y la Fundación).

Por otra parte, refirió que entre 2009 y 2015 se habrían firmado cuatrocientos cincuenta y tres (453) convenios; noventa (90) adendas entre Yacimientos y la Universidad y la Facultad por aproximadamente cuatro mil cuatrocientos veinticuatro millones de pesos (\$ 4.424.000.000), más un diez por ciento (10 %) de gastos administrativos a favor de la facultad que ascenderían a cuatrocientos cuarenta y dos millones cuatrocientos mil pesos (\$ 442.400.000), siendo que la retribución de la fundación fue del diez por ciento (10 %) de los contratos ejecutados. A decir del denunciante, se habrían detectado pagos por ciento setenta y seis millones setenta y cuatro mil pesos (\$ 176.074.000) al 28 de enero de 2016, equivalentes al veintiún por ciento (21 %) de novecientos quince millones setenta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$ 915.077.899) por parte de Yacimientos Carboníferos a la Facultad y a la Fundación, los que fueran abonados por el Tesoro Nacional.

Asimismo, señaló que a los fines de evitar tramitar la aprobación por el Consejo Superior y el Ministerio de Planificación, se habrían “fraccionado” los convenios mencionados para que no superasen los montos máximos que estipula la normativa aplicable.

Sobre el Tren Turístico, señaló que más allá de las circunstancias apuntadas, la auditoría de la SIGEN hacía hincapié en la falta de informes técnicos que respalden los montos presupuestados por la Facultad Regional al Yacimiento



# *Poder Judicial de la Nación*

Carbonífero; el alto nivel de discrecionalidad en la elección de los proveedores; el fraccionamiento de los convenios para que no superen los montos que exige la normativa y deba aprobarlo el Consejo Superior y el Ministerio de Planificación; el presunto sobreprecio de la obra de ciento veintiún millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos siete pesos con treinta y seis centavos (\$ 121.635.707,36) a junio de 2016, por: 1) Puesta en valor Ramal 750 –por los tramos I a IV, convenios específicos 1.1 al 1.4; 2) Raqueta Killik Aike, convenios específicos 1.21 a 1.30 y 4) Puente Alto Nivel, convenios específicos 1.57 a 1.65.

También sostuvo que se habrían advertido irregularidades en los Convenios Cenizas, Convenio Caliza y Nuevo Caliza, Convenio Cañería Aire, Convenio Cañería Agua, por falta de un manual de procedimiento; inconsistencias en el avance de servicios declarados por la Facultad Regional; fraccionamiento de las contrataciones; falta de aprobación por parte del Rector de UTN de los convenios específicos; presuntos sobre costos del veintiún por ciento (21 %) por comisiones. Aclaró que de un total de lo convenido para el proyecto Cenizas de ciento dieciséis millones novecientos noventa y ocho mil doscientos pesos (\$ 116.998.200), la Fundación facturó treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento veintiún pesos con catorce centavos (\$ 33.448.121,14), con un saldo pendiente de ejecución de ochenta y tres millones quinientos cincuenta mil ochenta y siete pesos con ochenta y seis centavos (\$ 83.550.087,86).

Corrida que fuera la vista oportunamente requerida por el artículo 180 del Código de forma al Agente Fiscal, este formuló -por estos nuevos hechos-formal requerimiento de instrucción, el cual luce glosado a fojas 949/951.

Es dable destacar que en tal oportunidad sólo requirió tres medidas de prueba, sin dirigir su acción penal contra ningún individuo en particular, ni solicitar se convoque a persona alguna en los términos del artículo 294 del CPPN.

Ahora bien, con fecha 04 de julio de 2017, el representante del Ministerio Público Fiscal devolvió los autos principales junto con el dictamen titulado “*Precisa objeto. Solicitud indagatorias y detenciones*”.



Tras efectuar el relato del objeto procesal, con cita de diversas consideraciones efectuadas por la SIGEN en el informe incorporado a la causa, propuso el dictado de las siguientes medidas:

*“a) En primer lugar, sobre la base de los presupuestos fácticos instruidos en este dictamen, considero que debe evaluarse la pertinencia del dictado de una medida asegurativa de los bienes que podrían conformar el eventual producto o subrogado de una maniobra ilícita defraudatoria. Por ello, estimo que obran fundamentos de urgencia y de razones de derecho para decretar la inhibición general de bienes respecto de todos los partícipes de estas maniobras.*

*“b) Asimismo, existiendo elementos suficientes para presumir un desvío de fondos desde YCRT-MINPLAN a la FRSC y la Fundación FRSC, considero pertinente la conformación de legajos patrimoniales de los imputados, separado del principal, con el fin de obtener un perfil patrimonial de los nombrados y así, eventualmente, proceder a un recupero de los activos en los términos del art. 23 del CP, vigente al momento de los sucesos pesquisados, y el art.305 del CP, incorporado por la ley 26.683.*

*“c) En este mismo sentido, y fin de poder reconstruir el curso de los pagos y dinero canalizado desde YCRT a la FRSC y la Fundación FRSC, estimo procedente requerirle al Banco Central de la República Argentina todos los productos bancarios, y sus extractos, que registren YCRT, la FRSC y la Fundación FRSC, con definición de sus titulares, co-titulares o apoderados con poder especial que les permita actuar en las cuentas, desde el 2008 a la actualidad.*

*“También, se informen todas las transferencias, vías SWIFT o por remesadora de fondos que verifiquen estas cuentas, tanto como ordenantes o beneficiarios, entre los años 2008 a la actualidad.*

*“d) Se otorgue intervención a la Unidad de Información Financiera para que reconstruya estos movimientos a la par de solicitarle si se registra en el organismo Reportes de Operación Sospecha, en trámite o archivados, que tengan por sujeto reportado a algunos de los aquí imputados, también a YCRT, la FRSC y*



# *Poder Judicial de la Nación*

*la Fundación.*

*“f) Asimismo, y sobre la base del supuesto defraudatorio precisado en autos, se dicte una medida de NO INNOVAR respecto a los \$ 88.320.750,00 reclamados a YCRT por la FRSC y la Fundación FRSC, en concepto de comisiones impagadas.*

*“g) A los fines de lograr la sujeción de los imputados al proceso y al esclarecimiento de los graves episodios en trámite y evitar que se conforme una trama de complicidades que fomente el ocultamiento de evidencias y el consenso de estrategias entre los sindicados, en demérito del esclarecimiento definitivo de esta causa, solicito a V.S. en los términos del artículo 283 del Código Procesal Penal de la Nación se libre orden de detención para recibirle declaración indagatoria –art. 294 del citado cuerpo legal- a la totalidad de los imputados Lucio Enrique MERCADO, Héctor BROTTO, Martín GOICOECHEA, Orlando TABOADA, Orlando PASTORIO, Claudio MASSON, Gustavo MAZA, Atanasio PEREZ OSUNA, Fernando LISSE, Miguel LARREGINA, Marta PEREZ, Julio DE VIDO, Jorge Omar MAYORAL, Roberto BARATTA, Jaime ALVAREZ, Hugo SANCHEZ, Cristian FUNES, Lucas ZEMUNIK, Guillermo TORRES, Cintia PEREZ, Nadia MARQUES, Gustavo LUGERCHO, Carina MENDOZA, Alexis PHILPOTT, Diego Osvaldo DI LORENZO, Ana María VACCARO, Osvaldo SZEWCZUK, Eva María BALCAZAR ANDRADE y PAULA FERRARI, en calidad de detenidos incomunicados.*

*“Siendo de público y notoria la calidad de diputado nacional que uno de los imputados reviste en la actualidad, solicito a su respecto se dispongan las medidas procedimentales correspondientes a su inmunidad como legislador ordenándose su detención previo desafuero, tal como lo prevé el artículo 1 de la ley 25.320 que reza: “... En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político no sea separado de su cargo ...” (sic).*

USO OFICIAL



En igual fecha, la Dra. Laura Fechino, letrada defensora de Pérez Osuna, también solicitó a fojas 1026/1028 la producción de diversas medidas probatorias.

Con fecha 07 de Julio de 2017, quien suscribe resolvió tener presente para su oportunidad la petición formulada por el Agente Fiscal en los términos de los arts. 294 y 283 del ritual.

Así también, al dictar ese decisorio, se ordenó una batería de medidas a saber:

a) Designar veedores informantes respecto de la Fundación Facultad Regional Santa Cruz (CUIT 30-71184076-8) a dos (2) profesionales de la Administración Federal de Ingresos Públicos por el término de seis (6) meses (conforme arts. 224 y concordantes del CPCCN, 23 del CP y 518 del CPPN). A tal fin, se libró oficio a su titular, el Dr. Alberto Abad, a efectos que designe dos (2) veedores informantes –que no hayan participado de las fiscalizaciones efectuadas a la contribuyente-, quienes deberán dirigir su actuación con la finalidad de: a) determinar y fiscalizar las actividades de la Fundación; b) individualizar las personas físicas y jurídicas a las que le presta servicios, detallando el instrumento jurídico de contratación; c) determinar los bienes que posee, su ubicación, su estado y su destino; d) vigilar la conservación del activo; e) comprobar los ingresos y egresos tanto en efectivo como en cuentas bancarias, especificando separadamente los fondos que recibe de organismos públicos independientemente de su naturaleza jurídica; f) relevar los cheques recibidos y emitidos; g) determinar los créditos que la entidad posee y su estado actual; h) informar sobre el estado de los libros societarios y contables; i) individualizar las personas físicas o jurídicas que prestan servicios a la Fundación y cuyos honorarios se contabilizan como “gastos generales de administración”; j) relevar todas las operaciones de importación y exportación aún no concluidas, y k) informar inmediatamente toda irregularidad que se advierta en la administración. Se hizo saber que los mismos podían contar con la colaboración de otros profesionales o empleados de la AFIP, y requerir a la



# *Poder Judicial de la Nación*

Fundación toda información o documentación necesaria para el cumplimiento de su misión, con noticia a esta judicatura. A fojas 1517 aceptaron el cargo de mención los Dres. Alberto Teodoro Hocsman (DNI N° 13.405.170, credencial de AFIP N° 9517024302) y Norberto Abel Lisman (DNI N° 10.479.698, credencial de AFIP N° 9698317003).

b) Levantar el secreto fiscal respecto de los siguientes contribuyentes: 1) Lucio Enrique Mercado, 2) Héctor Brotto, 3) Martín Goicoechea, 4) Orlando Taboada, 5) Orlando Pastorío, 6) Claudio Masson, 7) Gustavo Maza, 8) Atanacio Pérez Osuna, 9) Fernando Lisse, 10) Miguel Ángel Larregina, 11) Marta Pérez, 12) Julio Miguel De Vido, 13) Jorge Omar Mayoral, 14) Roberto Baratta, 15) Jaime Alvarez, 16) Hugo Sanchez, 17) Cristian Funes, 18) Lucas Zemunik, 19) Guillermo Torres, 20) Cintia Pérez, 21) Nadia Marques, 22) Gustavo Lugercho, 23) Carina Mendoza, 24) Alexis Philpott, 25) Diego Osvaldo Di Lorenzo, 26) Ana María Vaccaro, 27) Osvaldo Szewczuk, 28) Eva María Balcazar, 29) Paula Ferrari, 30) Juan Marcelo Vargas, 31) Ramón Alfredo Chanampa, 32) “Yacimiento Carbonífero Río Turbio”, 33) “Fundación Facultad Regional Santa Cruz” y 34) “Facultad Regional Santa Cruz de la Universidad Tecnológica Nacional”. En tal sentido, se libró oficio a la A.F.I.P. a efectos que se remita únicamente en soporte digital toda la información contenida en las bases de datos impositivas y aduaneras de tales contribuyentes, las declaraciones juradas presentadas desde el año 2008 hasta la fecha, las verificaciones, investigaciones y/o fiscalizaciones que se hubiesen realizado a su respecto, y la nómina de contribuyentes que han informado operaciones con las personas físicas y jurídicas mencionadas, a través de los diversos regímenes de información dispuestos por el organismo recaudador. A fojas 1363/1383, 1761/1762 y 2324 dicho organismo recaudador aportó la información requerida.

c) se ordenó el allanamiento de los domicilios de las siguientes personas, previa constatación:

1) Edimat S.R.L. (sita en la calle Triunvirato 115, Quilmes, P.B.A.



CUIT 30-70854293-4);

2) Reclimp S.R.L. (sita en el Pasaje Prado 88, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, CUIT 30-70963119-1);

3) Chimen Aike S.A. (sita en la calle Ángel Peñalosa 1664, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, CUIT 30-70755202-2);

4) G Y G Metalmecanica S.R.L. (sita en la calle Güemes 423, Lanús, P.B.A., CUIT 30-71138788-5);

5) Jorge Daniel de la Torre, Estudio de Arquitectura (Sarmiento 729, Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, CUIT 20-18063793-2);

6) D & A Comunicaciones S.A. (Vuelta de Obligado 1878, piso 3°, departamento “D” de esta ciudad, CUIT 30-71461195-6);

7) Refugio Sur S.A. (Calle 31 1061, Villa Elisa, La Plata, P.B.A, CUIT 30-71071122-0);

8) Cadexa Service S.A. (Av. Santa Fe 3288, piso 2°, departamento “A” de esta ciudad, CUIT 30-71415758-9);

9) KRK Latinoamericana S.A. (Av. Corrientes 330 de esta ciudad, CUIT 30-70773413-9); y

10) Kaeser Compresores de Arg. S.R.L. (Av. Leandro N. Alem 693, piso 5°, departamento “A” de esta ciudad, CUIT 30-69797244-3).

Dichas diligencias fueron dispuestas con el objeto de proceder al secuestro de toda la documentación vinculada con bienes y/o servicios prestados a Yacimiento Carbonífero Río Turbio, a la Facultad Regional Santa Cruz de la Universidad Tecnológica Nacional y/o a la Fundación Facultad Regional Santa Cruz, en relación a los proyectos de puesta en valor del ramal ferro industrial Eva Perón, material rodante e infraestructura complementaria del llamado “Tren Turístico”, “Cenizas”, “Caliza”, “Nueva Caliza”, “Cañerías de Aluminio”, “Cañería de Agua” y demás convenios múltiples, sus agregados, anexos y adendas, celebrados entre tales organismos, desde el año 2008 hasta la fecha.

Concretamente se ordenó la obtención -entre otros elementos- de



# *Poder Judicial de la Nación*

todas las ofertas y/o presupuestos emitidos con indicación de fecha, medio a través del cual se tomó conocimiento de la intención de compra, las facturas y notas de crédito emitidas, los comprobantes de cobro, las cuentas bancarias utilizadas por la empresa, la nómina de proveedores utilizados, los planes de obra y de ejecución, toda comunicación cursada antes, durante y después de la relación contractual, y la nómina de empleados y responsables de la firma. Por último, se ordenó la obtención de copias de los estatutos sociales de las personas jurídicas allanadas (ver actuaciones sumariales nro. 392-7-0000182/2017, nro. 392-71-0000186/2017 labradas por personal de la DUFIE de la PFA a fojas 1133/1199 y 1452/1490, y sumario nro. 978-71-000.042/17 de la División Río Gallegos de la PFA incorporado a fojas 1385/1451 y 2239/2304; exhorto FLP 53260/2017 de fs. 1581/1588; exhorto FCR 7608/2017 de fs. 1934/1948; exhorto FLP 53660/2017 de fs. 1987/1999; exhorto FLP54748/2017 de fs. 2207/2222; exhorto FLP52931/17 de fs.2223/2238 y copia de exhorto FCR7622/2017 de fs. 2305/2319.

Por otra parte, a fojas 1500/1504 la empresa Refugio Sur S.A. presentó escrito y acompañó documental cuyo detalle obra en la comparecencia que se registró a fs. 1505. Lo propio realizó la empresa KRK Latinoamericana S.A. a fojas 1507/1516 y a fojas 2143. También, a fojas 2822/2852 obra certificación actuarial con amplio detalle de la documental secuestrada a raíz de tales diligencias.

Asimismo, se dispuso el libramiento de los siguientes oficios:

a) al Banco Central de la República Argentina, a efectos que se libre la comunicación pertinente para que la totalidad de: a) entidades financieras, b) casas, agencias, oficinas y corredores de cambio, c) empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito, d) asociaciones mutuales y e) empresas transmisoras de fondos, informen a este Tribunal todos los productos (cuentas, tarjetas de crédito, plazos fijos, inversiones, cajas de seguridad, etc.) que desde el año 2008 a la fecha hayan registrado –como titulares, autorizados y/o apoderados- las siguientes personas: 1) Lucio Enrique Mercado, 2) Héctor Brotto, 3) Martín Goicoechea, 4) Orlando Taboada, 5) Orlando Pastori, 6) Claudio Masson, 7) Gustavo Maza, 8) Atanacio

USO OFICIAL



Perez Osuna, 9) Fernando Lisse, 10) Miguel Angel Larregina, 11) Marta Perez, 12) Julio Miguel De Vido, 13) Jorge Omar Mayoral, 14) Roberto Baratta, 15) Jaime Alvarez, 16) Hugo Sanchez, 17) Cristian Funes, 18) Lucas Zemunik, 19) Guillermo Torres, 20) Cintia Perez, 21) Nadia Marques, 22) Gustavo Lugercho, 23) Carina Mendoza, 24) Alexis Philpott, 25) Diego Osvaldo Di Lorenzo, 26) Ana María Vaccaro, 27) Osvaldo Szewczuk, 28) Eva María Balcazar, 29) Paula Ferrari, 30) Juan Marcelo Vargas, 31) Ramón Alfredo Chanampa, 32) “Yacimiento Carbonífero Río Turbio”, 33) “Fundación Facultad Regional Santa Cruz” y 34) “Facultad Regional Santa Cruz de la Universidad Tecnológica Nacional” (ver respuestas de las entidades bancarias requeridas a fojas 1493, 1495, 1499, 1519, 1520, 1574/1580, 1640/1759, 1775, 1806/1807, 1971/1972, 1977/1979, 2005/2007, 2008/2014, 2015/2019, 2020/2024, 2132/2139, 2153, 2157, 2159/2160, 2330, y respuesta de Banco Central de la República Argentina de fs. 2590).

b) a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación a efectos que informe todas las licitaciones en las que han resultado adjudicatarias las firmas: Edimat S.R.L. (CUIT 30-70854293-4), Reclimp S.R.L. (CUIT 30-70963119-1), Chimen Aike S.A (CUIT 30-70755202-2), G Y G Metalmechanica S.R.L. (CUIT 30-71138788-5), Jorge de la Torre Daniel, Estudio de Arquitectura (CUIT 20-18063793-2), D & A Comunicaciones S.A (CUIT 30-71461195-6), Refugio Sur S.A (CUIT 30-71071122-0), Cadexa Service S.A. (CUIT 30-71415758-9), KRK Latinoamericana S.A. (CUIT 30-70773413-9) y/o KAESER Compresores de Arg. S.R.L. (CUIT 30-69797244-3). A fojas 1589/1639, 2161/2205, 2454/2487 y fs. 2769/2801 se agregaron las respuestas suministradas al Tribunal.

c) a la A.F.I.P. a efectos que remita los datos de padrón de Edimat S.R.L. (CUIT 30-70854293-4), Reclimp S.R.L. (CUIT 30-70963119-1), Chimen Aike S.A (CUIT 30-70755202-2), G Y G Metalmechanica S.R.L. (CUIT 30-71138788-5), Jorge de la Torre Daniel, Estudio de Arquitectura (CUIT 20-18063793-2), D & A Comunicaciones S.A (CUIT 30-71461195-6), Refugio Sur S.A (CUIT 30-71071122-0), Cadexa Service S.A. (CUIT 30-71415758-9), KRK



# *Poder Judicial de la Nación*

Latinoamericana S.A. (CUIT 30-70773413-9) y/o Kaeser Compresores de Arg. S.R.L. (CUIT 30-69797244-3). Asimismo se debería informar si cuentan con certificado fiscal habilitante para contratar con el Estado, fecha de inscripción y capacidad de contratación. Por último, debería remitirse copia certificada del Expediente Alcance n° 10691-5303-2016 y todos sus anexos, e informar si al respecto se ha formulado denuncia penal alguna.

d) a la Inspección General de Justicia, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Cruz, a fin de solicitarle informen todas las personas jurídicas que se encuentren relacionadas con las siguientes personas físicas (como fundadores, representantes, síndicos, directores, etc.): 1) Lucio Enrique Mercado, 2) Héctor Brotto, 3) Martín Goicoechea, 4) Orlando Taboada, 5) Orlando Pastori, 6) Claudio Masson, 7) Gustavo Maza, 8) Atanacio Perez Osuna, 9) Fernando Lisse, 10) Miguel Angel Larregina, 11) Marta Pérez, 12) Julio Miguel De Vido, 13) Jorge Omar Mayoral, 14) Roberto Baratta, 15) Jaime Alvarez, 16) Hugo Sanchez, 17) Cristian Funes, 18) Lucas Zemunik, 19) Guillermo Torres, 20) Cintia Perez, 21) Nadia Marques, 22) Gustavo Lugercho, 23) Carina Mendoza, 24) Alexis Philpott, 25) Diego Osvaldo Di Lorenzo, 26) Ana María Vaccaro, 27) Osvaldo Szewczuk, 28) Eva María Balcazar, 29) Paula Ferrari, 30) Juan Marcelo Vargas, 31) Ramón Alfredo Chanampa. En su caso, se debería remitir copia certificada del legajo respectivo. A fojas 1544 y 2541/2544 luce respuesta de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y a fojas 2026/2131 fue agregada respuesta por parte de la Inspección General de Justicia.

e) Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO) de la Oficina Nacional de Contrataciones a efectos que informe si Edimat S.R.L. (CUIT 30-70854293-4), Reclimp S.R.L. (CUIT 30-70963119-1), Chimen Aike S.A (CUIT 30-70755202-2), G Y G Metalmeccanica S.R.L. (CUIT 30-71138788-5), Jorge de la Torre Daniel, Estudio de Arquitectura (CUIT 20-18063793-2), D & A Comunicaciones S.A (CUIT 30-71461195-6), Refugio Sur S.A (CUIT 30-71071122-0), Cadexa Service



S.A. (CUIT 30-71415758-9), KRK Latinoamericana S.A. (CUIT 30-70773413-9) y/o Kaeser Compresores de Arg. S.R.L. (CUIT 30-69797244-3) se encuentran inscriptas como proveedores del Estado y cuál es su capacidad de contratación. A fojas 1547/1572 y 1632/1638 obran glosadas actuaciones con respuesta a dicho requerimiento. Cabe destacar que allí se indicó que las firmas Chimen Aike S.A, Cadexa Service S.A, KRK Latinoamericana S.A, Kaeser Compresores de Arg. SRL se encuentran incorporados al sistema de información de proveedores (SIPRO), en tanto “no se han encontrado proveedores incorporados con las denominaciones Edimat SRL, Reclimp SRL, GYG Metalmecánica SRL, Jorge de la Torre, Daniel Estudio de Arquitectura, D&D Ccomunicaciones SA ni Refugio SA...”..

f) a la firma “Interbanking S.A.” a efectos que se sirviera remitir, en soporte digital, respecto de Yacimiento Carboníferos Río Turbio (YCRT), la Facultad Regional Santa Cruz de la UTN (FRSC) y la Fundación Facultad Regional Santa Cruz (CUIT N°30-71184076-8), el detalle de cuentas de origen y de destino operadas por cada una de ellas, transacciones realizadas, fechas de alta y de baja, la nómina de personas autorizadas para operar con las cuentas de tales firmas, y el registro de conexiones con indicación de IPs y fecha y hora exactas, desde el año 2008 a la fecha. Asimismo, se debía indicar si las personas físicas autorizadas a operar las cuentas de tales personas jurídicas, se encuentran registradas para operar otras cuentas, precisando todos los datos de las mismas (ver respuesta glosada a fojas 1205, 1742/1744 y 2144/2145).

g) a la Unidad de Información Financiera a efectos que, en el marco de lo previsto en el artículo 13, inciso 3º, de la ley 25.246, se sirviera efectuar un informe de inteligencia financiera relativo a Yacimiento Carbonífero Río Turbio (YCRT), la Facultad Regional Santa Cruz de la UTN (FRSC) y la Fundación Facultad Regional Santa Cruz, en relación a los hechos investigados en la presente. Se hizo saber que el presente proceso encuadra dentro de los parámetros del segundo párrafo de la cláusula 4ª del Convenio de Colaboración entre la CSJN y la UIF, y que el personal que se designara al efecto se encuentra autorizado a tomar



# *Poder Judicial de la Nación*

vista, extraer copias y/o escanear las partes pertinentes de los autos principales y de la documentación recolectada.

h) al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que se remitiera fotocopia certificada del folio real del inmueble Circ. V Sec. A, Frac. I Parc. II S-097-77815, que correspondería al partido de San Isidro en la provincia de Buenos Aires. A fojas 1522/1526 y 2678/2681 obran respuestas remitidas.

i) al Ministerio de Energía de la Nación, a efectos que remitiera copia certificada del expediente administrativo ACU-S01:0001270/2004 del entonces Ministerio de Planificación Federal de la Nación.

j) al Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Nacional, a efectos que remitiera en soporte digital todas las resoluciones de ese cuerpo desde el año 2000 hasta la fecha, a través de las cuales se aprobaron convenios de la Facultad Regional Santa Cruz con organismos estatales. A fojas 1965/1966, 1973, 2334/2353 y 2727 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado respondió el requerimiento en cuestión. Se anexó informe de la UTN, dando cuenta que no constan resoluciones del Consejo Superior de la Universidad, desde el año 2000 hasta la fecha, a través de las cuales se aprobaran convenios con organismos estatales (fs. 1928/1930).

k) al Banco de la Nación Argentina, a efectos que remita los legajos de apertura de las cuentas 4331384888 (CBU nro. 0110433640043313848880) y 4330076879 (CBU nro. 0110433620043300768799) correspondientes a la Fundación Facultad Regional Santa Cruz (CUIT N°30-71184076-8) en la sucursal nº 433; los comprobantes de los depósitos y transferencias recibidas así como de los plazos fijos y transferencias enviadas. Ver la respuesta respectiva a fojas 1356/1357, 1541 y 1982.

l) al Banco Hipotecario S.A., a efectos que remita respecto de las cuentas a nombre de Fundación Facultad Regional Santa Cruz (CUIT N°30-71184076-8): todos los extractos en soporte digital, los legajos de apertura

USO OFICIAL



-adjuntando toda comunicación que fuera cursada por correo, por carta documento o por vía electrónica con los clientes-, y fotocopias de todos los cheques librados y depositados. Se puso además en conocimiento que la cuenta se trataría de la “cuenta corriente sin interés” nro. 396045, CBU nro. 0440045530000003960458, correspondiente a la sucursal 45 (ver respuestas brindadas a fojas 1518, 1808 y 1981 junto con documental aportada).

m) al Banco Provincia de Tierra del Fuego, a efectos que remita respecto de las cuentas a nombre de Fundación Facultad Regional Santa Cruz (CUIT N°30-71184076-8): todos los extractos en soporte digital, los legajos de apertura -adjuntando toda comunicación que fuera cursada por correo, por carta documento o por vía electrónica con los clientes-, y fotocopias de todos los cheques librados y depositados. Se puso en conocimiento que la cuenta se trataría de la “cuenta corriente sin interés” nro. 119714, CBU nro. 2680003701000001197144, correspondiente a la sucursal 3. A fojas 2140/2141, 2322, 2328, 2580 y 2712 obran respuestas de dicha entidad bancaria junto con anexos documentales (que contienen extracto de la cuenta referida; comunicaciones (correos electrónicos) cursadas entre la Fundación Facultad Regional Santa Cruz; copia de legajos (8); biblioratos (4), copia de cheques ingresados por Cámara con fojas de los resúmenes de cuenta donde se los identifica como correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

n) al Sr. Jefe del Departamento Unidad Federal de Investigación Especial (DUFIE) de la Policía Federal Argentina, a efectos que diligencie todos los oficios aquí ordenados. Se dejó que se le ha encomendado la realización de tareas en el ámbito de esta ciudad, de la provincia de Buenos Aires y de la provincia de Santa Cruz.

Por último, se encomendó al Actuario la compulsa de la base de datos de la D.N.R.P.A. respecto de la Fundación Facultad Regional Santa Cruz (CUIT N° 30-71184076-8) y se implantó el secreto de sumario por el término de ley (art. 204 del C.P.P.N.).



# *Poder Judicial de la Nación*

A fojas 1295/1306 obran impresiones de las consultas de titularidad de la D.N.R.P.A., que arrojó que dicha Fundación posee once (11) vehículos registrados bajo su titularidad.

A fojas 1099 obra escrito del Dr. Stornelli, el que reitera “reitera medidas”.

Asimismo, luce glosado a fojas 1132 escrito del gerente de la empresa Kaeser Compresores de Argentina S.R.L., donde acompaña documental original cuyo detalle obra en listado de fs. 1129/1131.

A fojas 1218/1221 obra testimonial vertida por Gabriel Luís Asenjo.

USO OFICIAL

En tal ocasión, el nombrado manifestó que “*presta sus servicios desde el año 2009/2010 desde que se constituyó la empresa ‘G Y G Metalmecánica SRL’ –como socio gerente y fundador- cuyo objeto social consiste en dedicarse a la fabricación, reparación, compra, venta, distribución, importación y exportación de todo género de insumos, productos, maquinarias, equipos y herramientas de y para las industrias metalúrgica, metalmecánica, automotriz, de autopartes, minera, petrolera, naviera y ferroviaria. Paralelamente, hace saber que publicitaba sus servicios de ‘restauración y reparación de máquinas a vapor’ en la revista ‘Tren Rodante’, además habían sido publicados en varias ocasiones sus trabajos en ese sentido en el Diario de Río Negro, más precisamente en relación al proyecto ‘La Trochita’, el cual consistió en la restauración de tres locomotoras completas del ‘Tren Patagónico’ en el año 2010 hasta la actualidad –conforme su CV, cuya copia en ese acto aporta y se agrega P.O.S.S. a fojas anteriores- donde actualmente también presta sus servicios de reparación cuando es requerido. Asimismo, refiere que en el año 2013 reconstruyó una locomotora (nro. 114) –que se encontraba en estado de chatarra- y hoy funciona perfectamente en la Ciudad de Esquel. Debido a su experiencia en la materia, fue invitado por la Facultad de Ciencias Sociales, Ciencias Políticas y de la Comunicación de la UCA en relación al Programa de Investigación Geográfico Político Patagónico a un Congreso de ‘Trenes Turísticos y a vapor’. En esa ocasión, conoce el dicente al Sr. Mario Roberto Martínez, en ese*



*momento era Director Provincial de Transporte Ferroviario de la Provincia de Santa Cruz, quien en el año 2014 solicita el teléfono del dicente a Alex H. Vallejas, Coordinador y Profesor de la UCA -quien lo había invitado al congreso de mención –aporta copia de la formal invitación extendida- y este se lo suministra – también aporta copia del correo electrónico donde se deja constancia de esto-. Un mes y medio después recibió el dicente el llamado por parte del nombrado Martínez, y cree recordar que en ese momento le da el teléfono del Ing. Jaime Álvarez, con quien entabla una conversación, y lo cita en la confitería ‘El Cabildo’ sita en esta Ciudad, en plaza de mayo y se presenta como asesor del Ministerio de Planificación Federal y le pregunta si es posible recuperar dos locomotoras de Río Turbio en su estado y potencia original, pero con una estética muy cuidada apta para el turismo internacional”.*

Asimismo, sostuvo: “*En ese momento, el dicente llevo una carpeta que le exhibió al nombrado Álvarez y se la entregó con los trabajos anteriores a vapor realizados en forma comercial. Agrega que Álvarez le manifestó que iba a consultar ‘con su jefe’ –momentos antes le había indicado que éste era Julio De Vido y siempre se refería a él de ese modo- para ver si el proyecto era viable y que en tal caso se volvería a comunicar. Quiere señalar que nunca se reunió ni vio a Julio De Vido, pero que Álvarez siempre manifestaba que era su jefe y que debía corroborar con él antes de tomar cualquier decisión. Además en esa entrevista le preguntó Álvarez al dicente si podía fabricar 8 coches de pasajeros nuevos, a lo cual le respondió que esto era poco probable. Luego se retiraron y al mes y medio –mayo del año 2014- Álvarez lo llama y le dice textualmente ‘me dieron luz verde hay que ir a ver las locomotoras’. Esto debía hacer el dicente bajo su costo, con lo cual se tomó un avión a Río Turbio, y allí lo esperaba Marcelo de la Torre, quien trabajaba para Álvarez según sus dichos. En dicha localidad se reunió también con Álvarez (previo a ello viajaron juntos desde Gallegos a Río Turbio) y cenaron juntos y al otro día a la mañana fueron juntos al Yacimiento de YCRT, donde le presentó al Sr. Pedro Araya, quien era el Jefe de Galpón Ferroviario de la Mina.*

*Fecha de firma: 16/02/2018*

*Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ*

*Firmado(ante mi) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO*



# *Poder Judicial de la Nación*

*Aggrega que Álvarez buscaba que el gremio de los ferroviarios no se opusiera a que las locomotoras fueran trasladadas a Buenos Aires para su reparación”.*

*Refirió también que: “... además certificaron su idoneidad para dicha labor mediante la exhibición de videos correspondiente a sus trabajos relativos de restauración frente a una gran cantidad de ferroviarios, quienes luego de ver estos videos le formularon preguntas en relación a su labor. Luego de responder a todas ellas, le permitieron ver las locomotoras en cuestión, que eran alrededor de 11 en estado de abandono y con muchas piezas faltantes, con lo cual preguntó cuáles eran las que se encontraban en mejor estado y cuál era la posibilidad de adquirir repuestos. Finalmente, los ferroviarios recomendaron las locomotoras nro. 119 y la 107 y le dijeron que no había repuestos y que podía conseguir faltantes de las otras locomotoras. Luego se hizo un relevamiento fotográfico detallado del estado de las máquinas para poder presupuestarlas. Quiere aclarar que hasta ese momento no se había discutido con Álvarez ni ningún otro cuál iba a ser el modo, forma y monto del pago por sus tareas sino solo si el Proyecto de restauración era viable. Luego de las locomotoras se revisaron los coches de madera abandonados en el depósito, y fueron a verlos algunos eran solo esqueletos y otros estaban muy deteriorados pero conservaban su forma de coche. Los coches eran 5. Aclara que el ferrocarril de Rió Turbio nunca fue de pasajeros sino de carga y solo tenía una pequeña formación de coches marca ‘familiedeux’ de Bélgica del año 1922, y al tomar vista de ellos le confirmó a Álvarez que iba a ser más económico y rápido restaurar estos en vez de hacer nuevos. Terminadas que fueran todas estas actividades en el lugar volvió a esta Ciudad y se puso a trabajar en los presupuestos totales para emprender las tareas de restauración. A tal fin se consultó: valor de la ‘hora-hombre’ (que comprenden cargas sociales, seguros y jornales), valor del mecanizado de los pares montados, la fundición de bronce, la reparación de las calderas (que fue luego esto terciarizado), etc. El problema radicaba en los plazos otorgados ya que la restauración debía estar culminada en el año 2015. Aclara que la restauración de los coches fue efectuada por el ingeniero Pablo Barbaro, quien*

USO OFICIAL



*luego se asoció con otro ingeniero y formaron la empresa 'SI ingeniería'. Ellos fueron quienes realizaron esa labor bajo la supervisión del dicente. Así se obtuvo los precios de coches y restauración de locomotoras por un monto de 2 millones de pesos cada lomocotora y los coches cada uno por un millón doscientos mil pesos, aproximadamente. Según Álvarez los precios eran inamovibles. Con lo cual se efectuó un precio que incluyera la situación inflacionaria imperante teniendo en cuenta que el cobro iba a realizarse en el año 2015, pero no se había charlado cómo se iba a concretar el pago ni la contratación en cuestión".*

*Asimismo, manifestó que: "Luego Álvarez le explica que el Ministerio de Planificación Federal y Servicios había firmado un convenio marco y que la contratación la iban a realizar a través de la UTN y que los miembros de dicha universidad se iban a comunicar con el dicente. Al tiempo, recibe el llamado de Carina Mendoza, cree se desempeña esta como secretaria de la fundación FRSC y ella le explica que le iban a mandar un contrato modelo para que lo vean y efectivamente se lo mandaron vía mail y procedió a mostrárselo a su abogado y lo apruebe y así fue. Después de ver dicho 'contrato tipo', la nombrada se vuelve a comunicar pidiéndole las cotizaciones formales de los trabajos a realizar y entonces se ocupó su esposa, Cintia Verónica Ferrerira, quien es socia de su empresa y contadora pública y a partir de ese momento la relación comercial es manejada por ella y el dicente de lo técnico y mecánico. Luego agrega que al final de año del 2014 viajó de nuevo a Río Gallegos, y en dicha localidad firmó en la sede de la Fundación FRSC los primeros convenios ya que luego la Fundación agregó nuevos requerimientos para los cuales se firmaron otros convenios (respecto de 2 locomotoras, cinco coches y un furgón) –aporta en este acto detalle de los mismos-. Agrega que en la sede de su empresa el día de ayer se recabó mediante registro domiciliario toda la documental relativa a dichos contratos, a los cheques y facturas extendidas y las órdenes de pago y recibos de la Fundación de la FRSC. Aclara que todos los pagos fueron recibidos mediante cheques extendidos por la Fundación de la FRSC, salvo el primer pago de 500 mil pesos que fue una*



# *Poder Judicial de la Nación*

*transferencia pero solo al efecto de pagar el IVA de las facturas emitidas y después fue descontado del primer pago realizado. Refiere que puede aportar si así lo requiere el Tribunal copia fotográfica de dichos cheques y que abrió una cuenta corriente exclusivamente para el manejo de estos fondos –cuyos resúmenes también fueron recolectados en el allanamiento del día de ayer- con lo cual el movimiento de dinero que provino de tal proyecto nunca se mezcló con el tema de fabricación de herramientas que no fuera ferroviaria y pertenece a otros trabajos del dicente”.*

Refirió que “*su empresa es una PIME con lo cual se estructuró toda una administración aparte para hacer frente al nuevo emprendimiento. Los trabajos se iniciaron en noviembre o diciembre de 2014, primero mandaron los coches a Trevelyn y luego el camión a vapor a esta Ciudad donde aún hoy permanece. El transporte de todo ello corrió por cuenta de la Fundación supone el dicente y el solo concurrió a efectos de organizar la carga y verificar las piezas. Las locomotoras llegaron a esta ciudad en diciembre de ese año a la Boca, actualmente una de ellas está en Avellaneda, y la otra fue la que se utilizó para la promoción del Proyecto en su ‘exhibición’ en la estancia Killik Aike pero refiere que la locomotora en cuestión no se encontraba terminada. Agrega que Jaime Álvarez, se comunicó con el dicente mientras que éste se encontraba en plenas tareas de trabajo y reparación con dicha locomotora, cuando le manifestó que esta debía estar lista y en funcionamiento el día 10 de octubre del año 2015 para un acto que iba a realizar la entonces Presidenta de la Nación y le impone en consecuencia un ritmo de trabajo que obligó a trabajar doble turno y sábados y domingos y personal abocado a la restauración de la restante locomotora fue llevado a la 119 a colaborar. Por todo eso no cobró nada ya que Álvarez le manifestó que por tales erogaciones se iba a efectuar un nuevo contrato ‘por mayores costos’, cosa que nunca ocurrió. Quiere destacar que el nombrado Álvarez se encargaba de todas las tareas todo pasaba por su control incluso las modalidades contractuales, medios de pago, autorizaciones para cada medida que se disponía etc. y la gente de la Fundación siempre consultaba todo con él ya que*

USO OFICIAL



*estaba a cargo de todo”.*

Por otra parte, refirió que “*Para el día de la inauguración se le requirió al dicente, además de la locomotora en cuestión, la fabricación de una rampa de carga de los coches sin deteriorarlos, las ‘perchas’ elementos para cargar la locomotora sin dañarla y las ‘lonas’ para cubrir las locomotoras y los coches y placas de bronces ornamentales. Todo eso se presupuestó y se efectuaron contratos y nunca se cobró ni facturó nada. Explica que solo se facturaba una vez asegurado el pago por la Fundación, que luego emitía el pago. Luego se armó ‘todo un circo’ de exhibición y se concretó el traslado de la misma al sur, para ello se viajó junto con un grupo de mecánicos contratados por el dicente hacia el sur. No habían tenido tiempo de hacer pruebas previas, ellas se hicieron en el sur, allí se la puso en marcha sin los sistemas de lubricación funcionando ni de alimentación de carbón y sin sistema eléctrico, por ello refiere que estaba inconclusa, pero si podía funcionar en un corto tramo limitado a los fines de exhibirla (fue conducida por personal de YCRT) pero no podía ser librada a servicio (faltaban además pruebas mecánicas). Álvarez le manifestó que todo ello iba a ser llevado a cabo más adelante. Al otro día del acto en cuestión, todos se fueron y se lo cruzó en el aeropuerto a Álvarez quien le refirió que ‘ya nada era problema de él’ y que ‘hablara con Carina Mendoza’ esa fue la última vez que lo vió. Ese mismo día habló por teléfono con Carina quien aparentemente no tenía poder de decisión pero sí era el nexo entre la Fundación y Álvarez y ella le dijo que al día siguiente iban a ir camiones a cargar nuevamente los coches y las locomotoras para llevarlas a Río Turbio. Al día siguiente la gente de la empresa constructora de las vías (a cargo de un sujeto de apellido Gauna) colaboró para encarrilar y cargar todo nuevamente en los camiones. Primero se fueron los coches y luego la locomotora y la llevaron a la estación de ‘Turbio Viejo’ donde fueron descargados los coches y el dicente descargó la locomotora. Refiere que luego de un tiempo fue contactado por Pedro Araya y ferroviarios a ayudarlo a la descarga y armado de la locomotora, y cuando la iban a encender aparece alguien de la*



# *Poder Judicial de la Nación*

*empresa YCRT que no recuerda su nombre pero era un directivo y dio orden de guardar todo y que quede todo ahí. Con lo cual se tapó todo y ahí quedo todo en la intemperie tapado con lonas. El dicente regresó a buscar sus herramientas y su vehículo pasado un tiempo (un mes aproximadamente) ya que en teoría iban a terminar el trabajo, lo cual no ocurrió y nunca más volvió. Agrega que el último pago fue percibido en el mes de octubre del año 2015 y que le adeudan muchísimo dinero alrededor de 3.200.000 millones de pesos a precio histórico más IVA, más 488.000 mil pesos en concepto de guarda y traslado de vehículo. Aporta detalle de tales sumas y fotocopias de carta documento dirigido a la Fundación de FRSC y a YCRT a efectos de reclamar el pago y retiro de los vehículos que le están actualmente ocasionando gastos. Además acompaña copias de correos electrónicos con la nombrada Carina Mendoza sobre el reclamo de pendientes administrativos y demás constancias relativas al pago de dinero destinado a la guarda de los coches soportado por la empresa bajo su cargo y 12 Facturas en copia”.*

*Finalmente, refirió “que los sucesos aquí detallados fueron también ventilados en el programa televisivo ‘Periodismo para todos’ y por la cadena 3 de Córdoba, y siempre aclaró que nunca construyó el compareciente el ‘Tren turístico’ del denominado Proyecto ‘Tren Histórico Eva Perón’ sino solo procedió a la reparación y restauración del material ferroviario propiedad de YCRT que iba a ser en teoría destinado a tal proyecto. Refiere que actualmente su empresa es depositaria en forma forzosa del material ferroviario de YCRT ocasionado importantes gastos y endeudamientos conforme la documentación que ha aportado. Sostiene que dirigió el reclamo al actual Interventor de YCRT quien le refirió que todo estaba paralizado debido a las causas judiciales en trámite y se comprometieron a abonarle las sumas adeudadas y a retirar el material ferroviario y eventualmente terminar la reparación por la cual fue contratado”. Manifestó también que prestaba su conformidad para cualquier requerimiento que necesite el Tribunal, encontrándose a plena disposición para aportar mayores precisiones en caso de ser éstas requeridas.*

USO OFICIAL



Por otra parte, con fecha 12 de julio de 2017 se ordenó –a raíz de lo informado a fojas 1133/1199- el registro domiciliario de los nuevos domicilios recabados de las empresas “KRK Latinoamericana S.A.” y “Edimat S.R.L.”.

A fojas 1772/1774, el Dr. Arena interpuso denuncia por aplicación de los artículos 174, 175, 176, 177 y concordantes del CPPN por el delito de “violación de secretos” tipificado en el artículo 157 del CP, en el que habrían incurrido –según su entender- funcionarios públicos de la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4 a cargo del Dr. Carlos E. Stornelli. En este sentido, explicó que: “*Con fecha 4 de Julio de 2017, ha trascendido por diversos medios de comunicación masiva, televisos, radiales, prensa digital y escrita, que el Sr. Fiscal Carlos STORNELLI, a cargo de la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional Federal N°4, habría solicitado la detención, entre otros, de mis ahijados procesales, Miguel Angel Larregina y Marta Nilda Perez. A raíz de lo expuesto, con fecha 5 de julio de 2017, se impetraron sendos pedidos de exención de prisión, que fueron resueltos favorablemente a esta parte, no obstante la existencia de la apelación del Ministerio Público Fiscal que aún no se ha dirimido. Posteriormente, con fecha 7 de julio de 2017, esta defensa ha sido notificada electrónicamente, resolución de V.S. en el cual se dictó; '(....) VII. IMPLANTAR EL SECRETO DE SUMARIO ...'. Pese a lo expuesto, esta asesoría letrada no ha sido notificada del contenido del dictamen fiscal que habría contenido los pedidos de detención de mis asistidos. A partir de allí, este letrado se ha enterado de los pormenores en el sentido expuesto, justamente por los medios de comunicación masivos, a los que he hecho mención. A las claras, lo que no ha sido notificado a esta defensa por parte del Tribunal, nunca debió trascender periodísticamente, en clara infracción al delito de violación de secretos. También he notado, que solicitar la detención de quienes fueron los que con su denuncia dieron origen a la causa, hace presumir que tal circunstancia no ha sido considerada ni valorado, seguramente con una clara intención parcial de perjudicar a mis asistidos (...). Esta asesoría letrada, presume que la revelación del secreto ha sido dolosa. Se ha vulnerado la*



# *Poder Judicial de la Nación*

*privacidad con conocimiento del carácter del secreto y se ha hecho con voluntad de revelarlo". Respecto de dicha presentación, con fecha 1º de agosto del año en curso, se extrajeron testimonios y se remitieron a la Excelentísima Cámara del fuero, a efectos que se desinsacule el Juzgado que deberá intervenir respecto de esa denuncia.*

*En tal sentido, el referido letrado en dicha ocasión, refirió “(...) Habiéndose tomado vista del requerimiento fiscal que ha solicitado las declaraciones indagatorias de los Contadores Miguel Ángel LARREGINA y de Marta Nilda PEREZ, esta asesoría letrada ya ha solicitado la recusación del Sr. Fiscal, respecto de su intervención en las presentes actuaciones (...). No obstante ello, es menester cuestionar en los autos principales el contenido del requerimiento fiscal al respecto, por notar serias omisiones en sus considerandos, que severamente comprometen el hilo cronológico tanto en los hechos como de la pesquisa misma al punto de considerar que se ha pretendido persuadir a V.S. de cuestiones falsas (...) el dictamen fiscal ignora o quiere ignorar groseramente la forma en que se iniciaron las actuaciones, o sea, por denuncia de los Contadores Marta Nilda PEREZ y Miguel Angel LARREGINA, con todas las pruebas que han ofrecido (...). ¿La denuncia impetrada por mis asistidos, es eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones? (...) Luego a lo largo de todo su dictamen, no ha habido un solo considerando sobre la denuncia de los contadores ... y mucho menos sobre sus descargos más todas las presentaciones que han puesto de relato groseros errores, mentiras, incongruencias de testigos y sobre todo del informe de la SIGEN que ha sido severamente observado”.*

*Asimismo, expresó: “... en la construcción fáctica que realizó el fiscal, en total consonancia, y en forma casi calcada con lo observado por la amnésica SIGEN, ha descripto el andamiaje legal para que todos los contratos asumidos por FRSC se hayan tercerizado a favor de la fundación. En ese aparato, no ha mencionado a ninguno de mis asistidos (...). Si lo observado por la SIGEN hubiese sido en tiempo y forma, o sea, cuando la Contadora Marta Nilda Perez en*

USO OFICIAL



*su carácter de Responsable de la Delegación Buenos Aires de YCRT, comunicaba activa y permanentemente la existencia de los convenios aquí investigados, no estaríamos en estos estadios procesales (...). Para acreditar ello ofrezco como prueba documental e-mail de fecha 6 de mayo de 2014 por interacciones entre la Contadora ... y la Síndico de la SIGEN Licenciada Lorena Tittamanti(...). Nuevamente la inconsistencia, incongruencia y falta de identificación de roles. El Sr. Fiscal ha dicho que el responsable del cuidado del patrimonio estatal es su administrador, o sea la máxima autoridad de YCRT, por ende el Interventor. Por ello, ahora ¿de dónde saca elementos que le hagan presumir una multiplicidad tan indiscriminada y parcial de responsables? Porque no ha probado nada de ello, más que palabras vacías de sustento en cuanto a imputaciones particulares, al menos respecto de mis asistidos (...). Realmente no puede dejarse pasar por alto esta injusticia y mentira tendenciosa y parcial de un Fiscal Federal que pretende privar de la libertad a inocentes y denunciantes. V.S., esto es una estafa procesal no tipificada, pero absolutamente reprochable ética y procesalmente. El dictamen fiscal seá duramente atacado en el momento procesal oportuno, más allá del apartamiento que se solicita del Sr. Fiscal Stornelli de la causa. A la luz de la seria denuncia impetrada por mis patrocinantes y a los elementos probatorios ofrecidos y recabados por V.S., es la misma fiscalía la que entorpece la investigación”.*

Del mismo modo, explicó que: “esta defensa ha notado tres figuras de Coordinadores Generales de YCRT, Uno es el Coordinador General de la Empresa, (Contador Miguel Angel Larregina), con todas las atribuciones que en nuestra denuncia inicial indicásemos, lo cual el fiscal deberá considerar, y el Coordinador General del proyecto, respecto de la ejecución de todos los convenios, (Fernando Lisse) y el Coordinador General del Proyecto del Tren Histórico, (Ingeniero Jaime Alvarez). La figura del Coordinador General de YCRT con asiento en Buenos Aires, jamás ha participado de todo lo referido a los convenios marco (...). El Sr Fiscal ha considerado en su totalidad, para no decir copiado, el informe de auditoría de la SIGEN, sin siquiera leer lo que esta defensa ninguneada



# *Poder Judicial de la Nación*

*expuso. Y si lo leyó, debió considerarlo y al menos decir que no lo conmovía, que no le parecía correcto o lo que considerara acorde a su experticia. O tal vez, no le convenía valorarlo”.*

A fojas 1916 obra impresión de correo electrónico remitido por la Secretaría Electoral donde consta la defunción de Lucio Enrique Mercado, y a fojas 2154/2156 obran actuaciones del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas con constancia de defunción del nombrado.

Es dable destacar que la decisión adoptada por este Juzgado el 7 de julio de 2017, solo fue recurrida por el Agente Fiscal en relación al punto I, a través del recurso de apelación glosado a fojas 1081/1098.

Por las consideraciones expuestas a fojas 1309/1314, declaré inadmisible el remedio intentado, lo que motivó la pertinente queja del representante del Ministerio Público Fiscal que trámító en el incidente n° 10.

Tras recibir los autos principales el día 14 de agosto de 2017 y tener presente el pedido para su devolución que realicé el día 31 del mismo mes y año —al que ya me referí—, la Sala II de la Excelentísima Cámara del fuero por mayoría resolvió el 6 de septiembre del mismo lo siguiente: “**HACER LUGAR** a la queja, **DECLARAR MAL DENEGADA** la apelación deducida y, en consecuencia, **REVOCAR** el punto dispositivo I del auto que en fotocopias se encuentra agregado a fs. 70/84 (fs. 1032/1047 de los autos principales), **DEBIENDO** el Sr. Juez de grado proceder conforme se indica en la presente” (las negritas son originales).

En consecuencia, con fecha 11 de septiembre de 2017, quien suscribe ordenó una serie de medidas.

Así, se dispuso citar a prestar declaración indagatoria (art. 294 del C.P.P.N.) a las siguientes personas: Jaime Horacio Álvarez, Ramón Alfredo Chanampa, Marta Nilda Pérez, Fernando Jorge Lisse, Miguel Ángel Larregina, Atanacio Pérez Osuna, Orlando Marino Taboada Ovejero, Orlando Javier Pastori, Martín Juan Goicoechea, Héctor Carlos Brotto, Lucas Zemunik, Cintia Roxana Peña, Cristian Funes, Nadia Marquez, Matías Saldivar, Gustavo Lugercho, Alexis

USO OFICIAL



Philpott, Guillermo Fabián Torres, Paula Carolina Ferrari, Cristina Vanesa Colivoro, Gustavo Alejandro Maza, Claudio Edgardo Masson, Verónica Soledad Cosentino, Miguel Angel Di Meglio, Alan Miguel Bjerring, Fabián Andrés Cortes, Aníbal David Llarena, Ana María Vaccaro, Eva María Balcazar Andrade, Osvaldo Martín Szewczuk, Diego Osvaldo Di Lorenzo, Carina Anahí Mendoza, Hugo Ramón Sánchez, Juan Marcelo Vargas, Roberto Baratta, Jorge Omar Mayoral y Julio Miguel De Vido.

Del mismo modo, se dispuso no hacer lugar a la petición formulada por el Agente Fiscal a fojas 985/1020 en los términos del art. 283 del Código Procesal Penal de la Nación.

Asimismo, se ordenó la prohibición de salida del país de los enunciados “*ut supra*”, así como la fijación de un domicilio, debiendo comunicar a estos estrados todo cambio del mismo que eventualmente efectúen, y la obligación de presentarse en ellos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes conforme lo autoriza el art. 310 del CPPN, debiendo asimismo entregar personalmente y/o a través de sus defensores sus pasaportes personales. A tal fin, se libró oficio a la Dirección Nacional de Migraciones, salvo en los casos ya dispuestos en las incidentes de exención de prisión oportunamente promovidos que corren por cuerda.

Además, se libró oficio al titular del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, a fin de hacerle saber que deberá abstenerse de iniciar cualquier trámite de obtención o renovación del pasaporte de los nombrados “*ut supra*”, a quienes se les impuso la obligación de hacerse presente ante esta sede a los efectos de hacer entrega del documento aludido –en caso de poseerlo-, cuya custodia estará a cargo del Tribunal.

Por otra parte, se dispuso la inhibición general de bienes de la Fundación Facultad Regional Santa Cruz (CUIT N° 30-71184076-8), librándose consecuentemente los respectivos oficios al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires y de Santa Cruz; a la Dirección Nacional de los



# *Poder Judicial de la Nación*

Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios; al Registro Nacional de Buques y al Registro Nacional de Aeronaves de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad.

Asimismo, se dispuso el bloqueo del egreso de los fondos de las cuentas bancarias abiertas y pertenecientes a la Fundación Facultad Regional Santa Cruz (CUIT N° 30-71184076-8) y del acceso a sus cajas de seguridad. A tal fin, fueron libradas sendas ordenes de presentación para que personal de la DUFIE de la Policía Federal Argentina se constituya en las áreas de Asesoría Legal del Banco de la Nación Argentina (Bartolomé Mitre 326 piso 3° oficinas 316 y/o 319 de esta ciudad), del Banco Hipotecario (Reconquista 101 de esta ciudad) y Banco de Tierra del Fuego (Sarmiento 741 de esta ciudad), a efectos de materializar el bloqueo dispuesto, debiendo en el acto informarse el saldo de cada una de las cuentas en cuestión. A su vez, se libró oficio al Banco Central de la República Argentina a efectos que se libre de manera urgente la comunicación correspondiente, con el objeto que todas las entidades financieras procedan de forma inmediata al bloqueo del egreso de los fondos de todas las cuentas que dicha Fundación posea. En tal sentido, se dispuso que en el término de tres (3) días hábiles, las entidades debían informar a esta judicatura la anotación de la medida y el monto de los fondos bloqueados (ver actuaciones sumariales nro. 392-71-0000229/2017 labradas por personal de la DUFIE glosadas a fojas 2419/2447 e informe actuarial de fs. 2413).

También se dispuso el embargo del inmueble sito en Triunfo Argentino 99, Unidad Funcional n° 3, “Complejo Palmas de Rocha”, ubicado en el Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, para lo que se libró el respectivo oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la misma Provincia, requiriendo además la remisión de copia certificada del folio real donde conste la anotación de la medida (ver justamente constancia de anotación del embargo del inmueble en cuestión a fojas 2678/2681).

Del mismo modo, se dispuso la intervención judicial de la Fundación Facultad Regional Santa Cruz (CUIT N° 30-71184076-8) con la remoción de sus

USO OFICIAL



actuales autoridades y la designación de un administrador judicial -profesional de la Administración Federal de Ingresos Públicos- por el término de seis (6) meses (conforme arts. 224 y concordantes del CPCyCN, 23 del CP y 518 del CPPN). A tal fin, se ordenó el libramiento a su titular, Dr. Alberto Abad, a efectos que designe el profesional para desempeñarse como Interventor Judicial –que no haya participado de las fiscalizaciones efectuadas a la contribuyente-, quien debía dirigir su actuación con la finalidad de: **a)** administrar las actividades de la Fundación y propender al cumplimiento de sus fines estatutarios, **b)** individualizar las personas físicas y jurídicas a las que le presta servicios, detallando el instrumento jurídico de contratación, **c)** inventariar los bienes que posee, su ubicación, su estado y su destino, **d)** asegurar la conservación del activo, **e)** comprobar los ingresos y egresos tanto en efectivo como en cuentas bancarias, especificando separadamente los fondos que recibe de organismos públicos independientemente de su naturaleza jurídica, **f)** relevar los cheques recibidos y emitidos, **g)** determinar los créditos que la entidad posee, su estado actual, y la existencia de negociaciones, mediaciones y/o juicios en relación a tales créditos, **h)** informar sobre el estado actual de los libros societarios y contables, procediendo a la anotación de la presente decisión con constancia del estado en que los recibe, **i)** individualizar las personas físicas o jurídicas que prestan servicios a la Fundación, **j)** informar sobre todas las operaciones de importación y exportación aún no concluidas, **k)** individualizar todos los empleados actuales y pasados de la Fundación, detallando las tareas y las funciones de cada uno de ellos, **l)** determinar las deudas que la entidad posee, su estado actual, y la existencia de negociaciones, mediaciones y/o juicios en relación a tales deudas y **m)** informar inmediatamente toda irregularidad que se advierta en la administración anterior. Se hizo saber que tal interventor debía contar con la colaboración de otros profesionales o empleados de la AFIP y con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento de su tarea (incluyendo viáticos, traslados y acceso a la información fiscal de la contribuyente). Se requirió la remisión de copia del acto administrativo de designación dentro de las 48 horas

---

Fecha de firma: 16/02/2018

Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ

Firmado(ante mi) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO



# *Poder Judicial de la Nación*

de recibido el oficio. A fojas 2701 la AFIP aportó nómina de los agentes propuestos para desempeñar tal tarea. Con fecha 22 de septiembre de 2017 se lo tuvo por designado al Contador Público Sergio Pérez (DNI N°17.852.087) como Interventor Judicial de dicha Fundación, y se autorizó al nombrado a ser asistido por el abogado Raúl Roldan (DNI N°25.093.057) y por la Srta. Valeria Ester Mascareña (DNI N°24.726.101). Es dable destacar que dicho contador aceptó el cargo conferido el pasado 12 de octubre de 2017.

Además, se dispuso a YCRT y a la UTN la prohibición de realizar cualquier pago o prestación de servicios entre ellos que se relacione con el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica de fecha 14 de enero del año 2008, sin la previa autorización de este Tribunal.

Por otra parte, se libró oficio al Juzgado Federal n° 11 para que se certifique la causa n° 12.645/2009. A fojas 2749/2754 obran actuaciones remitidas por el Dr. Bonadio, allí se informó que dichos autos se encuentran en pleno trámite, siendo su objeto procesal la determinación de la existencia de posibles sobreprecios en la construcción de la planta de energía denominada “Central Termoeléctrica a Carbón Río Turbio”, tramitada en la Licitación MINPLAN n°12/2006. Se le acumuló la causa n° 4224/2017 por identidad de objeto procesal.-

Se ofició al Jefe del Departamento Unidad Federal de Investigación Especial (DUFIE) de la P.F.A. a efectos de solicitarle se sirva proceder al diligenciamiento de la totalidad de los oficios librados en esa fecha.

Por último, se puso en conocimiento de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto del propio Tribunal cimero lo aquí dispuesto y lo resuelto el día 7 de julio de 2017, a sus efectos.

La empresa D&A Comunicaciones S.A., acompañó documental (quince anexos que fueron reservados en Secretaría ver fs. 2533/2537).

A fojas 3245/3247 Laura Alonso en su carácter de Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, solicitó ser tenida por parte querellante, a lo que se hizo lugar (cfr. fs. 3249). Dicho carácter, también le fue



conferido a la Unidad de Información Financiera -UIF- (ver resolución del incidente nro. 25 de fecha 25 de Octubre de 2017).

Por otra parte, con fecha 17 de octubre de 2017, el órgano *ad quem* –a raíz del recurso interpuesto por el Agente Fiscal- por mayoría resolvió: “*II. REVOCAR el punto II del auto citado en lo que atañe a Julio Miguel De Vido y, consecuentemente, ORDENAR SU DETENCIÓN en el marco del presente expediente, DEBIENDO el Sr. Juez de grado, previamente y a sus efectos, proceder a la inmediata formalización del pedido de desafuero ante la Cámara de Diputados de la Nación -conf. artículo 70 de la Constitución Nacional, artículo 1º de la Ley 25.320, y artículo 319 del Código Procesal Penal de la Nación”.*

Por ende, se dió inmediato cumplimiento a lo expresamente ordenado por el Superior en relación al imputado De Vido.

A tal fin, se libró oficio de estilo al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de solicitarle el desafuero del Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires Julio Miguel De Vido (titular del D.N.I. n° 8.186.471), en los términos del art. 1 de la Ley 25.320 con el objeto de proceder a su detención y a recibirla declaración indagatoria.

Se adjuntó a tal oficio copias certificadas de las partes pertinentes de la presente causa y del incidente n° 17, y se hizo saber que el expediente se encontraba a disposición para proceder a su relevamiento en esta sede y/o extraer copias del mismo, con el objeto de obtener toda la información que resulte necesaria para el tratamiento del pedido de desafuero.

Por otra parte, se libró oficio al Ministerio de Seguridad de la Nación haciendo saber tal petición y que, en caso de aprobarse tal pedido de desafuero, se arbitren los medios necesarios para proceder con la inmediata detención de Julio Miguel De Vido -con la intervención de las fuerzas de seguridad que estime pertinentes- y su consecuente traslado a la Unidad n° 29 del Servicio Penitenciario Federal en carácter de comunicado, a disposición de este Tribunal.

También a fojas 3424 obra oficio del Banco Chubut.



# *Poder Judicial de la Nación*

Por otra parte, la defensa del encartado De Vido presentó un escrito titulado “*manifiestan solicitan se reciba declaración indagatoria*” a fs. 3475/3476. Del mismo se desprende “... *ponemos en conocimiento de V.S que en el día de la fecha, nuestro defendido ha dirigido un escrito al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dr. Emilio Monzó, solicitando licencia a su cargo de Diputado Nacional y a presentar formalmente su renuncia como Presidente de la Comisión de Energía. Como allí lo expresará, las razones para formular dicha presentación, encuentran su fundamento en los pedidos de desafuero y detención, lo que constituye un hito más en la escalada de escarnios mediáticos y judiciales hacia su persona que obligan al Arquitecto Julio Miguel De Vido, a presentare en forma urgente ante la jurisdicción y, manteniendo el permanente compromiso de colaborar con el avance de la justicia, a declarar en forma inmediata en el marco de la presente investigación*”.

USO OFICIAL

Dicho pedido no tuvo acogida favorable por los argumentos vertidos a fojas 3502/3503, a los cuales me remito en honor a la brevedad.

A fojas 3595 obra resolución de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la que decidió hacer lugar al pedido de desafuero del nombrado De Vido.

Por otra parte, a fojas 3626 la Procuraduría de Investigaciones Administrativas acompañó documental patrimonial de los investigados en autos (cfr. 3626/3627).

Asimismo, el Dr. Stornelli -Fiscal que interviene en la instancia-, presentó escrito glosado a fojas 4464/4571 titulado “*solicita procesamientos y prisión preventiva. Solicita medidas*”.

En dicha presentación, reclamó “1. *Se tenga por presentado el dictamen. 2 Se dicte auto de procesamiento (art. 306 del CPPN) con prisión preventiva (art. 312 CPPN) respecto de Roberto Baratta, Martín Juan Goicoechea, Miguel Angel Larregina, Atanacio Pérez Osuna, y de Hugo Sánchez por resultar*



*coautores (art. 45 del CP) de los delitos de peculado (art. 261 CP), en concurso ideal por administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (art. 173 inc. 7, en función del art. 174, inc. 5 del CP). 3 Se dicte auto de procesamiento, sin prisión preventiva, respecto de Jaime Horacio Alvarez, Fernando Lisse, Orlando Marino Taboada Ovejero, Orlando Javier Pastori, Héctor Carlos Brotto, Gustavo Alejandro Maza, Claudio Masson, Diego Osvaldo Di Lorenzo, Carina Mendoza, Juan Marcelo Vargas y Ramón Alfredo Chanampa por resultar partícipes primarios (art. 45 del CP) de los delitos de peculado (art. 261 CP) en concurso ideal con defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de la Administración Pública (art. 173 inc 7 en función del art. 174 inc.5 del CP). Igual temperamento, en carácter de coautores, deberá adoptarse respecto de Jorge O. Mayoral y Marta Pérez. 4. Se dicte auto de procesamiento, sin prisión preventiva, respecto de Lucas Zemunik, Guillermo Torres, Verónica Soledad Cosentino, Miguel Angel Di Meglio, Alan Miguel Bjerring, Fabián Andrés Cortés, Ana María Vacaro, Eva María Balcazar Andrade y Osvaldo Martín Szewczuk por resultar partícipes secundarios (art. 46 del CP) de los delitos de peculado (art. 261 CP) en concurso ideal con defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de la Administración Pública (art. 173 inc 7 en función del art. 174 inc.5 del CP). 5. Se de curso a la medida propuesta en el punto XI".-*

Finalmente, la UIF en respuesta al requerimiento efectuado por el Tribunal el 07 de julio de 2017, elevó el informe que se glosó a fojas 4681/93.

Por otra parte, el Dr. Arena –letrado de Perez y Larregina-, el Dr. Alonso –defensor de Baratta-, el Dr. Magram –defensor de Mayoral- y los Dres. Olmedo y Guaita –letrados de Vargas-, presentaron escritos que lucen glosados a fojas 4611/72, 4676/7, 4679, 4702/13, 4723/6 y 4756/69, en respuesta al referido dictamen fiscal.

Cabe señalar que la Dra. Fechino, a fojas 4771/9 solicitó se suspenda el trámite de la presente causa, se acumulen materialmente las causas conexas y se suspenda la resolución de la situación procesal de todos los sujetos indagados. Tales



# *Poder Judicial de la Nación*

peticiones fueron rechazadas a fojas 4780.

En el mismo escrito, planteó la nulidad de la declaración indagatoria de su pupilo, Pérez Osuna, respecto de lo que se formó el incidente pertinente que también se resuelve en la fecha.

## **V. Hecho imputado:**

Haber participado de una maniobra defraudatoria, cuya perpetración se sitúa entre el 14 de enero de 2008 y el 26 de enero de 2016, que consistió en la ilegítima obtención de fondos provenientes del Estado Nacional –concretamente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (en adelante MINPLAN) y del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con Terminales en Punta Loyola y Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz (en adelante YCRT)-, y su manejo a través de la Facultad Regional Santa Cruz (en adelante FRSC) de la Universidad Tecnológica Nacional (en adelante UTN) y de la “Fundación Facultad Regional Santa Cruz” (en adelante “Fundación”). Ello en connivencia con funcionarios y empleados públicos del MINPLAN, el YCRT y la FRSC, y los fundadores, directivos y empleados de la referida Fundación. Ello, junto a Ramón Alfredo Chanampa, Marta Nilda Pérez (ex responsable de la Delegación Buenos Aires de YCRT), Miguel Ángel Larregina (ex Coordinador General de YCRT), Atanacio Pérez Osuna (ex Interventor de YCRT), Fernando Jorge Lisse (ex Gerente de explotación de YCRT), Orlando Javier Pastori, Martín Juan Goicoechea (Decano de la Facultad Regional de Santa Cruz de la UTN), Guillermo Fabián Torres, Héctor Carlos Brotto (Rector de UTN), Orlando Marino Taboada Ovejero, Lucas Zemunik, Cintia Roxana Peña, Cristian Funes, Nadia Marquez, Matías Saldivar, Gustavo Lugercho, Alexis Philpott, Paula Carolina Ferrari, Cristina Vanesa Colivoro, Gustavo Alejandro Maza, Claudio Edgardo Masson, Verónica Soledad Cosentino, Miguel Ángel Di Meglio, Alan Miguel Bjerring, Fabián Andrés Cortes, Aníbal David Llarena, Ana María Vaccaro, Eva María Balcazar Andrade, Osvaldo Martín Szewczuk, Diego Osvaldo Di Lorenzo, Carina Anahí Mendoza, Hugo Ramón Sanchez (ex Presidente de la

USO OFICIAL



Fundación), Juan Marcelo Vargas, Jaime Horacio Alvarez, Roberto Baratta (ex Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del ex Ministerio Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Públicos de la Nación) y Jorge Omar Mayoral (ex Secretario de Minería de la Nación).

A través de esa maniobra, se celebraron convenios por un monto total de cuatro mil ochocientos sesenta y seis millones cuatrocientos mil pesos (\$ 4.866.400.000), de los que se facturaron mil trescientos setenta y nueve millones novecientos veintitrés mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$ 1.379.923.949) de acuerdo a lo establecido por la Sindicatura General de la Nación.

El perjuicio a las arcas del Estado Nacional asciende, en principio y cuanto menos, a la suma de ciento setenta y seis millones setenta y cuatro mil pesos (\$ 176.074.000). Este importe se compone de los montos efectivamente recibidos por la FRSC y la Fundación por “*gastos administrativos*” reconocidos en los convenios investigados en el sumario, que ascienden a noventa y un millones novecientos noventa mil pesos (\$ 91.990.000) y ochenta y cuatro millones ochenta y tres mil pesos (\$ 84.083.000), respectivamente. De acuerdo a lo informado por la SIGEN, además, existe un monto de ochenta y ocho millones trescientos veinte mil setecientos cincuenta pesos (\$ 88.320.750) en concepto de “*gastos administrativos*” que fue reclamado por la FRSC y la Fundación, pero no fue abonado por YCRT.

El inicio de la maniobra imputada ocurrió el día 14 de enero de 2008 con la suscripción del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la UTN y YCRT, celebrado por el entonces interventor –fallecido- ingeniero Lucio Enrique Mercado y el Rector de la UTN, ingeniero Héctor Carlos Brotto, cuyo objeto resultó la “*cooperación entre ambas instituciones en particular la prestación de Cursos de Capacitación, Trabajos de Investigación, Asistencia Técnica y Profesional por parte de ‘LA UNIVERSIDAD’ a ‘YCRT’, en aquellos temas relacionados con las incumbencias de las carreras dictadas en ‘LA UNIVERSIDAD’, como así también todo tipo de apoyo profesional y técnico para los diferentes sectores del mismo*”. Se estipuló que, “*Los fondos necesarios para el*



# *Poder Judicial de la Nación*

*desarrollo de los Programas de Asistencia Técnica, serán aportados por ‘YCRT’, pudiéndose prever que los recursos necesarios para el financiamiento de las diversas actividades que se propongan, sean obtenidos en la forma y por el procedimiento que en cada caso particular las partes de común acuerdo establezcan a través de los Convenios Específicos” (cláusula cuarta).*

Por otra parte, el 30 de septiembre de 2010, los imputados Orlando Marino Taboada Ovejero, Martín Juan Goicoechea, Eva María Balcazar Andrade, Verónica Soledad Cosentino, Miguel Ángel Di Meglio y Alan Miguel Bjerring constituyeron la Fundación, cuyo objeto social es el siguiente: “*a) Promover la vigencia y el desarrollo de la Universidad autónoma, democráticamente cogobernada por todos sus claustros, gratuita, abierta a toda la comunidad y comprometida con las necesidades de su pueblo, b) Contribuir al perfeccionamiento de los claustros, elevando el nivel académico-científico y cultural; c) Estimular y estrechar vínculos de cooperación entre las industrias y la Facultad Regional Santa Cruz con la finalidad de conseguir la actualización y el perfeccionamiento de las especialidades que se cursan en la misma; d) Promover y financiar investigaciones para la aplicación de nuevas técnicas, procedimientos, operaciones y procesos que convengan a la industria argentina, así como la adopción de aquellos ya desarrollados en otros centros industriales; e) Contribuir al mejoramiento y a la permanente actualización de los Laboratorios y Biblioteca de la Facultad Regional Santa Cruz y cualquier otro elemento que sirva de apoyo a las tareas docentes, de investigación y administrativas de la Facultad; f) Gestionar fondos destinados a becas con el fin de estimular a los alumnos meritorios, a la vez que prestarles auxilio pecuniario; g) Gestionar, de la industria, el otorgamiento de prácticas rentadas, tanto para profesionales recién egresados como para alumnos próximos a egresar; h) Promover viajes de estudios para los egresados y alumnos y fomentar el intercambio de graduados; profesores y alumnos con otros centros de estudios del país y del extranjero; i) Propiciar el intercambio científico y técnico con entidades vinculadas a la industria del país y del extranjero; j) Promover y*

USO OFICIAL



*financiar las actividades extracurriculares de todos los claustros; k) Organizar y administrar la prestación de servicios técnicos a terceros, asociados y a la comunidad”.*

En el mismo acto constitutivo se conformó el Primer Consejo de Administración, con las siguientes designaciones: Hugo Ramón Sanchez como Presidente; Fabián Andrés Cortes como Secretario; Di Meglio como Tesorero; Cosentino, Osvaldo Martín Szewczuk y Aníbal David Llarena como Vocales Titulares. La Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Cruz le concedió personería jurídica y aprobó su estatuto social el día 29 de abril de 2011, mediante Disposición N° 085-IGPJ-2011.

Al momento de la constitución de la Fundación, Martín Juan Goicoechea se desempeñaba como Decano de la FRSC.

Además, mediante el dictado de la resolución 67/2011, el 30 de mayo de 2011 el Consejo Superior de la FRSC decidió vincularse con la Fundación y autorizó al Decano Goicoechea a firmar el convenio Marco y los convenios específicos siguientes. El Convenio Marco fue rubricado el día 02 de junio de 2011 por Goicoechea, “*ad referendum*” del Rector Héctor Carlos Brotto, y por el Presidente de la Fundación, Hugo Ramón Sanchez. Posteriormente, el 10 de junio de 2011 a través de una adenda, la FRSC le reconoció a la Fundación un diez por ciento (10 %) en concepto de gastos administrativos, por todos aquellos que realice para el cumplimiento de las tareas que se le encomendaran.

En base al convenio del año 2008, YCRT y la FRSC rubricaron numerosos convenios a solventar mediante fondos del presupuesto de YCRT, en los que se le reconoció a FRSC un diez por ciento (10 %) en concepto de gastos administrativos por todos aquellos que realizara para el cumplimiento de las tareas que se le encomendaran. En los Convenios Específicos celebrados con posterioridad al 10 de junio de 2011, YCRT reconoció la vinculación de la FRSC con la Fundación y autorizó a esta última a realizar las tareas convenidas.

Los convenios celebrados se engloban en las categorías que a



# *Poder Judicial de la Nación*

continuación habrán de detallarse, de acuerdo al CD aportado por el Ministerio de Energía a fojas 401/403:

1) *El proyecto “Cenizas”*: El valor total de este proyecto ascendía a la suma de \$ 110.351.412,60 y en cuyo marco se suscribieron nueve (9) Convenios Específicos por un total de \$ 12.990.800. En relación a este proyecto, de acuerdo al relevamiento practicado por la SIGEN, la FRSC le facturó a YCRT un total de \$ 33.448.121,14, de lo cual fue abonado efectivamente un saldo de \$ 20.407.810,60, con un importe impago de \$ 13.040.310,54. Por su parte, el total facturado por la Fundación FRSC a la FRSC fue de \$ 30.407.382,87, monto respecto del cual efectivamente se abonaron \$ 18.552.555,09, con un importe impago de \$ 11.854.827,78. En cuanto a las comisiones, la Fundación FRSC facturó un total de \$ 2.764.307,53 en concepto de retribución por gastos administrativos, suma a la cual deben añadirse \$ 3.040.738,29 facturados por FRSC a YCRT por el otro 10 % de gastos administrativos. De la compulsa practicada por la SIGEN a las facturas emitidas por la FRSC, y que fueran presentadas a YCRT junto a los correspondientes certificados de avance de obras, se observó una subejecución por parte de FRSC del orden de los \$ 83.550.078,86.

Las personas que intervinieron en este convenio fueron: a) Por YCRT: Fernando Lisse, Gerente de Explotación; Atanacio Perez Osuna, Interventor de YCRT; Miguel Larregina, Coordinador General y Marta Perez, Responsable de la Delegación Buenos Aires; b)Por la FRSC: Martín Goicoechea, Decano de la Facultad; Orlando Pastori, Secretario Administrativo; Orlando Taboada, Coordinador General de Convenios; Claudio Masson, Coordinador Técnico del Centro de Capacitación Tecnológica UTN-YCRT; Gustavo Maza y Cristina Colivoro, del Centro de Capacitación Tecnológica UTN-YCRT; c)Por la Fundación: Hugo Sanchez, Presidente; Cristián FUunes, Coordinador Técnico; Lucas Zemunik, Supervisor Técnico; Carina Mendoza, Gerente.

2) *Convenios ”Caliza”*: Este proyecto tuvo un valor presupuestado de \$ 172.131.197,70, para lo cual se firmaron catorce (14) convenios específicos, trece



de ellos por un valor de hasta \$ 12.999.800,00 cada uno y un (1) convenio por un valor de hasta \$ 9.999.990,00, en todos ellos se incluyó la comisión en favor de la FRSC. De la compulsa practicada a las facturas emitidas por la FRSC, y que fueran presentadas a YCRT junto a los correspondientes certificados de avance de obras, la SIGEN observó una sub-ejecución por parte de FRSC del orden de los \$ 82.601.528,92. Además, el presupuesto se confeccionó a partir de una sola oferta de la sociedad “KRK Latinoamericana S.A.”. Dentro de esta oferta, la FRSC superó en \$ 19.188.131,30 el monto que la firma adjudicada cotizó por el mismo servicio. Del costo facturado por este proyecto -\$ 99.395.671,08-, de acuerdo a la SIGEN, la FRSC facturó en concepto de gastos administrativos \$ 9.035.970,10 y la Fundación FRSC \$ 8.080.176,08, lo que arroja un total de comisión acumulada de \$ 17.116.146,78.

Las personas que intervinieron en este convenio fueron: a) Por YCRT: Fernando Lisse, Gerente de Explotación; Atanacio Perez Osuna, Interventor de YCRT; Miguel Laregina, Coordinador General; y Marta Perez, Responsable de la Delegación Buenos Aires; b)Por la FRSC: Martín Goicoechea, Decano de la Facultad; Orlando Pastori, Secretario Administrativo; Orlando Taboada, Coordinador General de Convenios; Claudio Masson, Coordinador Técnico del Centro de Capacitación Tecnológica UTN-YCRT; Gustavo Maza y Cristina Colivoro, del Centro de Capacitación Tecnológica UTN-YCRT; c) Por la Fundación: Hugo Sanchez, Presidente; Cristián Funes, Coordinador Técnico; Lucas Zemunik, Supervisor Técnico; y Carina Mendoza, Gerente.

3) *Convenios “Nueva Caliza”*: La obra fue presupuestada por la FRSC en \$ 291.514.317,60, ejecutado a través de la firma de veintitrés (23) Convenios Específicos por un valor de hasta \$ 12.999.800,00 cada uno. Esta circunstancia, lleva a ponderar que del total de convenios presupuestados –por un total de \$ 291.514.317,60-, se firmaron convenios por \$ 259.996.000,00. La obra fue adjudicada de manera directa a la empresa “KRK Latinoamericana S.A.”. De este importe, la FRSC facturó \$ 63.587.852,73, subejecutando o quedando pendiente de



# *Poder Judicial de la Nación*

facturación un importe de \$ 196.408.142,27. Del costo facturado por este proyecto - \$ 63.587.852,73-, la FRSC recibió en concepto de gastos administrativos \$ 5.836.469,13 y la Fundación FRSC \$ 5.309.327,60, lo que arroja un total de comisión acumulada de \$ 11.145.796,73.

Las personas que intervinieron en este convenio fueron: *a)*Por YCRT: Fernando Lisse, Gerente de Explotación y Atanacio Perez Osuna, Interventor de YCRT; *b)*Por la FRSC: Martin Goicoechea, Decano de la Facultad; Orlando Pastori, Secretario Administrativo; Orlando Taboada, Coordinador General de Convenios; Claudio Masson, Coordinador Técnico del Centro de Capacitación Tecnológica UTN-YCRT; y Gustavo Maza, del Centro de Capacitación Tecnológica UTN-YCRT; *c)*Por la Fundación: Hugo Sánchez, Presidente; Cristián FUNES, Coordinador Técnico; y Lucas Zemunik, Supervisor Técnico.

*4) Convenios “Cañerías”:* El valor presupuestado por la FRSC a YCRT ascendió a la suma de \$ 187.282.400,00, dividido en dieciséis (16) Convenios Específicos de \$ 12.990.800 cada uno. La firma “Kaeser” remitió el presupuesto a YCRT el 11 de noviembre de 2014, vale decir, veintiún (21) días antes de que se produjera el requerimiento de YCRT; sesenta y cinco (65) días antes de la firma de los Convenios Específicos, y ciento seis (106) días antes de la firma del contrato con la Fundación. En el desarrollo de este proyecto, la FRSC le facturó a YCRT un total de \$ 15.493.795,35 en concepto de gastos administrativos, mientras la Fundación hizo lo propio con la FRSC por un total de \$ 13.269.411,35, es decir, un total de \$ 28.763.206,70. La subejecución por parte de la FRSC se estimó en \$ 37.565.051,96. La auditoría practicada por la SIGEN detectó que la empresa “Kaeser Compresores Argentina S.R.L.” sólo entregó equipamiento por un valor facturado de U\$S 1.870.630,00, un 12 % del monto total de los bienes facturados por la empresa, que ascendía a U\$S 15.131.734,46.

Las personas que intervinieron en este convenio fueron: *a)*Por YCRT: Fernando Lisse, Gerente de Explotación; Atanacio Perez Osuna, Interventor de YCRT; y Miguel Larregina, Coordinador General; *b)* Por la FRSC: Martín



Goicoechea, Decano de la Facultad; Orlando Pastori, Secretario Administrativo; Orlando Taboada, Coordinador General de Convenios; Claudio Masson, Coordinador Técnico del Centro de Capacitación Tecnológica UTN-YCRT; y Gustavo Maza, del Centro de Capacitación Tecnológica UTN-YCRT; c) Por la Fundación: Hugo Sanchez, Presidente; Cintia Perez, Nadia Marquez, Gustavo Lugercho, y Matías Saldivar, todos ellos de la Administración de la Fundación; Carina Mendoza, Gerente; y Alexis Philpott.

5) *Convenio “Cañerías Agua”*: El valor presupuestado por la FRSC ascendió a la suma de \$ 373.935.895,18 articulado en veinticuatro (24) Convenios Específicos de un valor de hasta \$ 12.990.800 cada uno. En el marco de este proyecto, la FRSC le facturó a YCRT un total de \$ 5.743.119,40 en concepto de gastos administrativos, mientras la Fundación hizo lo propio con la FRSC por un total de \$ 5.221.017,64. La SIGEN observó una subejecución del orden de los \$ 258.442.214,30.

Las personas que intervinieron en este convenio fueron: a) Por YCRT: Fernando Lisse, Gerente de Explotación; Atanacio Perez Osuna, Interventor de YCRT; Miguel Larregina, Coordinador General; b) Por la FRSC: Martín Goicoechea, Decano de la Facultad; Orlando Pastori, Secretario Administrativo; Orlando Taboada, Coordinador General de Convenios; Claudio Masson, Coordinador Técnico del Centro de Capacitación Tecnológica UTN-YCRT; y Gustavo Maza, del Centro de Capacitación Tecnológica UTN-YCRT; c) Por la Fundación: Hugo Sanchez, Presidente; Cintia Peña, Nadia Marquez y Gustavo Lugercho, todos ellos de la Administración de la Fundación; Carina Mendoza, Gerente; y Alexis Philpott.

6) *Convenios Capacitación (Convenios nro. 2)*:

El análisis de la SIGEN se limitó al denominado Convenio de Capacitación 2.1. El monto total de los convenios y adendas, según lo establecido por la SIGEN, fue de \$ 65.469.602, del cual la suma efectivamente abonada por YCRT fue de \$ 48.645.183.



# *Poder Judicial de la Nación*

Las personas que intervinieron en este convenio fueron: *a)* Por YCRT: Fernando Lisse, Gerente de Explotación; Atanacio Perez Osuna, Interventor de YCRT; Miguel Larregina, Lucio Mercado (ex interventor); *b)* Por la FRSC: Martín Goicoechea, Decano de la Facultad; Orlando Pastori, Secretario Administrativo; Orlando Taboada, Coordinador General de Convenios; Claudio Masson, Coordinador Técnico del Centro de Capacitación Tecnológica UTN-YCRT; Gustavo Maza, Coordinación administrativamente técnico del Centro de Capacitación Tecnológica UTN-YCRT, Julio Gómez, Director CCT, Lic. Sebastián Eduardo Puig, Coordinador General, Cristina Colivoro, administración, Paula Ferrari, Capacitación CCT; *c)* Por la Fundación FRSC: Hugo Ramón Sánchez, Presidente; Cintia Peña, Gustavo Lugercho y Matías Saldivar, todos ellos de la Administración de la Fundación.

*7) Convenios de Capacitación (Convenios nro. 6):* El análisis de la SIGEN se limitó a los Convenios 6.1 a 6.4. Se determinó que los convenios y adendas se celebraron por la suma de \$ 72.307.643,98, incluyendo los gastos administrativos de la FRSC. De acuerdo a la SIGEN, no surgen evidencias que permitan aseverar el cumplimiento de los objetivos establecidos, sólo facturas por el pago de honorarios a empresas y a personas a las cuales se contrató para brindarles una capacitación con la intención de posteriormente incorporarlos al plantel estable de YCRT, ascendiendo el monto total facturado a \$ 20.306.112,54.

Las personas que intervinieron en este convenio fueron: *a)* Por el MINPLAN: Jaime Álvarez (asesor técnico); *b)* Por YCRT: Atanacio Perez Osuna, Interventor de YCRT, Miguel Larregina (Coordinador General), Fernando Lisse, Gerente de Explotación; *c)* Por la FRSC: Martín Goicoechea, Decano de la Facultad; Orlando Pastori, Secretario Administrativo; Orlando Taboada, Coordinador General; Claudio Masson, Coordinador Técnico del Centro de Capacitación Tecnológica UTN-YCRT; Gustavo Maza, Coordinación administrativa Técnica del Centro de Capacitación Tecnológica UTN-YCRT y Carina Mendoza (Coordinación Administrativa); *d)* Por la Fundación FRSC: Hugo



Ramón SANCHEZ, Presidente.

8) *Otros Convenios*: de los convenios identificados con el número 9, la SIGEN se expidió únicamente respecto del convenio 9.66, fechado el 01 de marzo de 2015. El objeto según su cláusula segunda, es que la FRSC aporte asistencia técnica con personal profesional/técnico especializado en Ingeniería a YCRT, a los fines de proporcionar “*el desarrollo de instrucciones y formaciones profesionales/técnicas a personal técnico y profesional de la empresa con especialistas en la operación, mantenimiento, diseño, de instalaciones para las labores en yacimiento carbonífero*”, todas estas actividades localizadas en Río Gallegos. El monto total del convenio fue \$ 12.999.800. La SIGEN informó que se pagó un total de \$ 1.295.932, de los cuales \$ 117.812 correspondió a FRSC y \$ 38.882 a la Fundación bajo el concepto de “gastos administrativos”.

Los funcionarios que tomaron intervención fueron: a) Por YCRT: Fernando Lisse, Gerente de Explotación; Atanacio Perez Osuna, Interventor de YCRT; b) Por la FRSC: Martín Juan Goicoechea, Decano de la Facultad; Orlando Taboada, Coordinador General de Convenios; Claudio Masson, Coordinador Técnico del Centro de Capacitación Tecnológica UTN-YCRT; Gustavo Maza, Coordinador Técnico del Centro de Capacitación Tecnológica, Julio Gómez, Director CCT, Coordinador General y Cristina Colivoro, administración; c) Por la Fundación FRSC: Hugo Ramón Sanchez, Presidente; Claudio Masson, Coordinador Técnico del Centro de Capacitación Tecnológica y Matías Saldivar, Administración de la Fundación.

9) Por otra parte, también en base al convenio de 2008, el día 30 de julio de 2014 el MINPLAN celebró un convenio con FRSC y las Municipalidades de Río Turbio y de Río Gallegos para la realización de la obra denominada “*Puesta en valor del ramal ferro industrial Eva Perón, material rodante e infraestructura complementaria*”. El MINPLAN se comprometió “*a financiar en forma no reintegrable, por intermedio de ‘YCRT’, la ejecución de los estudios, las capacitaciones y la puesta en valor de la infraestructura ferroviaria, de acuerdo a*



# *Poder Judicial de la Nación*

*las condiciones que estipulen los convenios particulares a suscribirse entre ‘LAS PARTES’, para lo cual ‘EL MINISTERIO’ estará representado por ‘YCRT’”. Por su parte, la FRSC era “responsable ante la Nación, por la ejecución de la puesta en valor de la infraestructura; de acuerdo a lo estipulado en cada convenio específico a tal fin”. Los municipios solo se obligaron únicamente a “articular los medios administrativos municipales, en cuanto a ordenanzas, permisos y otros actos administrativos y de gestión, que permitan la ejecución de las tareas en su ámbito de incumbencia”. A través de la cláusula quinta, las partes (MINPLAN, FRSC y las Municipalidades) reconocieron expresamente la vinculación de la FRSC con la Fundación y que esta última “pueda realizar en todo o en parte los compromisos asumidos por ‘La Universidad’ en base al convenio vigente, siendo responsable esta última por ante ‘EL MINISTERIO’ e ‘YCRT’” (sic).*

Este convenio fue firmado por el Lic. Roberto Baratta, Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del MINPLAN, el Ing. Martín Juan Goicoechea, Decano de la FRSC, el Intendente Horacio Matías Mazu de Río Turbio y el Intendente Raúl Alberto Cantin de Río Gallegos. El Interventor de YCRT Atanacio Perez Osuna rubricó el convenio “notificándose de su contenido y prestando expresa conformidad sobre las cuestiones que resultan ser de la esfera de su competencia”.

Con posterioridad, se suscribieron al menos otros sesenta y seis (66) Convenios Específicos con la finalidad de ejecutar distintas actividades que resultaban necesarias para cumplir con el objeto del Convenio Marco, esto es la puesta en valor del Ramal Ferro Industrial Eva Perón. El monto total involucrado para la concreción de este proyecto fue de seiscientos sesenta y siete millones ochocientos siete mil setecientos veintiocho pesos con sesenta y cuatro centavos (\$ 667.807.728,64).

Dentro del agrupamiento “tendido de vías”, resultó proveedor la empresa Edimat S.R.L. En cuanto a la “estructura complementaria” se contempló todas las obras que sirvan como soporte al funcionamiento del ramal, entre ellas: las



estaciones, el museo ferroviario, la restauración del casco de la estancia Killik Aike, la restauración del muelle El Turbio y el parador Killik Aike. Los proveedores seleccionados para estas obras fueron el Estudio de Arquitectura Arq. Jorge Daniel De La Torre y la empresa Chimen Aike S.A. Por “material rodante” se convino la recuperación, restauración y puesta en valor de las locomotoras y vagones que se habrían de utilizar una vez completado el circuito. El convenio también incluía la restauración y puesta en valor de un camión a vapor. Las obras fueron encargadas a la empresa G y G Metalmeccanica S.R.L. Los convenios de “promoción y campaña comunicacional” tuvieron por objeto realizar las actividades necesarias para poner en conocimiento del público en general la existencia del Ramal e impulsarlo como atractivo turístico de la zona. Las empresas contratadas para ello fueron D&D Marketing Comunicaciones y Refugio Sur S.A. Los convenios denominados “tareas complementarias” abarcaron las obras de clasificación y remoción de chatarra, para lo cual se contrató a la empresa Reclimp S.R.L. Finalmente en el agrupamiento “otros” se incluyó el saneamiento del Sector Mina II de YCRT. No hay mención de la empresa que debió llevar a cabo la tarea. Tampoco hay constancia de desembolso de fondos para solventar las actividades de saneamiento del Sector Mina II.

Con fecha 10 de octubre de 2015 se realizó un acto de inauguración parcial con la presencia, entre otros, de Goicoechea, Alvarez y Alicia Kirchner; y con posterioridad a ello no se continuó con la ejecución de las obras.

Los funcionarios que tomaron intervención, según la SIGEN, fueron:

a) Por YCRT: Atanacio Perez Osuna, en su carácter de Interventor y Fernando Lisse, invocando calidad de Inspector; b) por el MINPLAN: Lic. Roberto Baratta, Subsecretario de Coordinación y el Ing. Jaime Alvarez, Coordinador General; c) Por la FRSC, el Ing. Martín Goicoechea, Decano de la Facultad; el Ing. Orlando Taboada, Coordinador General de Convenios YCRT; y Claudio Masson, Coordinador Técnico Centro de Capacitación Tecnológica UTN-YCRT; d) Por la Fundación FRSC, el Ing. Hugo Ramón Sanchez, Presidente y el Ing. Guillermo Torres, Inspector.



# *Poder Judicial de la Nación*

En todos los convenios celebrados que han sido detallados, se advirtieron, entre otras, las siguientes irregularidades: *a)* se reconocieron a la FRSC y la Fundación retribuciones por “gastos administrativos” que encarecieron los costos de YCRT en un 21 %, sin que ninguna de las dos haya agregado valor a los servicios convenidos; *b)* se recurrió a la contratación directa con la FRSC en los términos del art. 25, inc. d), ap. 9 del Decreto 1023/01 para no recurrir a licitación pública, pero el cumplimiento de los convenios fue delegado en la Fundación y luego los servicios convenidos fueron prestados por terceras personas, evidenciando además una subcontratación ilegal en los términos del mismo Decreto; *c)* el MINPLAN tenía injerencia sobre el destino de los fondos que eran asignados a YCRT disponiendo los pagos que debían realizarse; *d)* se fraccionaron ilegítimamente los convenios en numerosos convenios específicos para no superar los montos máximos que podían autorizar el Interventor de YCRT y el Decano de la FRSC; *e)* YCRT y/o el MINPLAN mantenían contacto directo con los proveedores y posteriormente se formalizaba la contratación de esos mismos proveedores mediante la Fundación a través de los convenios específicos entre YCRT y la FRSC; *f)* los miembros de la Fundación eran directivos y/o empleados de la FRSC; *g)* se omitió la intervención del Rector de la UTN y del Consejo Superior en los convenios específicos celebrados; *h)* los convenios específicos se celebraron por montos superiores a los presupuestados.

Por otra parte, la Fundación en su balance correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, reconoció -entre otras- las siguientes deudas: “Cadexa Service S.A.” por \$ 1.231.626,99; “Kaeser Compresores de Arg. S.R.L.” por \$ 118.869.815,68; “Reclimp S.R.L.” por \$ 6.273.227,05; y “KRK Latinoamericana S.R.L.” por \$ 32.926.431,71. A su vez, en el mismo balance se computó como activo un total de cuatrocientos dieciocho millones ciento veinte mil doscientos setenta y cuatro pesos con ochenta y dos centavos (\$ 418.120.274,82) en concepto de crédito “*Honorarios – Convenio con YCRT*”, sin contemplar ninguno respecto de la FRSC o de la UTN. En el ejercicio anterior, ese crédito ascendía a



ciento cincuenta y ocho millones quinientos diecinueve mil setecientos cinco pesos con siete centavos (\$ 158.519.705,07). Ahora bien, en las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, dicho crédito fue computado con igual monto pero con CUIT diferentes: en el período 2014 el deudor informado fue el CUIT 30-54667166-2 “Convenios UTN” (pese a que el CUIT de la UTN es 30-54667116-6), mientras que en el período 2015 fue el CUIT 30-67963436-0 correspondiente a YCRT.

Finalmente, el día 26 de enero de 2016, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto nº 257/2016 que dispuso: “Artículo 1º — Designase al señor D. Omar Faruk ZEIDAN (M.I. N° 25.300.836) en el cargo de Interventor del YACIMIENTO CARBONÍFERO DE RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS de la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, con rango y jerarquía de Secretario. Art. 2º — Instruyese al MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA para que encomiende al señor Interventor la realización de una auditoría integral respecto del YACIMIENTO CARBONÍFERO DE RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS de la Provincia de SANTA CRUZ y de la Obra: “*CONSTRUCCION, BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO, DE UNA (1) CENTRAL TERMOELECTRICA A CARBON*”, instalada en la Ciudad de RIO TURBIO, Provincia de SANTA CRUZ, incluyendo las variantes que a su respecto se hubiesen dispuesto, de conformidad con las pautas, las indicaciones y los requerimientos que, en el marco normativo vigente y las competencias correspondientes al cargo, oportunamente determine el citado Ministerio. Los resultados finales de la auditoría deberán ser presentados al MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA dentro de los CIENTO VEINTE (120) días a contar desde la fecha de publicación del presente decreto”.

Es dable destacar que al encartado Goicoechea a su vez se le enrostró



# *Poder Judicial de la Nación*

*“Puntualmente, a su vez se le imputa haberse interesado en todos los convenios firmados en su carácter de Decano de la FRSC desde el 30 de septiembre de 2010 con YCRT, y al firmar en representación de la FRSC los convenios citados con la Fundación, en miras del beneficio de la Fundación que el mismo compareciente constituyó”.*

De igual modo, al imputado Mayoral, se le endilgó “*haber omitido controlar la actividad de las dependencias que se encontraban bajo la órbita de la Secretaría a su cargo, función que le era inherente en razón de sus competencias funcionales*”.

Por último, en lo que aquí se trata, entiendo necesario y oportuno responder las críticas ensayadas por algunas de las defensas técnicas de los enrostrados, en cuanto a la presunta afectación de la garantía de defensa frente a la redacción del hecho imputado que describí “*ut supra*”.

El órgano *ad quem* frente a idéntico planteo del imputado De Vido expresó, frente “*a la alegada ausencia de correlato entre los hechos denunciados, la intimación y el procesamiento*”, que “*ni la contradicción ni la indefinición se encuentran objetivadas en la investigación*”.

Asimismo, en casos de similar complejidad, se ha resuelto que “*conforme surge del acta de la indagatoria, la conducta que se enrostra a Lázaro Báez fue enmarcada en un contexto que en definitiva dota a ese comportamiento del alcance y significación que le corresponde dentro de la hipótesis delictiva investigada. En este sentido, tratándose de una maniobra compleja, en la que habría existido distribución de roles y la actuación coordinada de personas diversas, el abordaje por separado y en forma aislada de la conducta de cada interviniente, impediría entender el verdadero alcance y significación de su conducta ( criterio sostenido en la resolución de esta Sala dictada el 14-09-2017 en la causa N° 5048/2016/7/CA7). Por lo demás, las indicaciones brindadas en torno a su rol dentro de la supuesta organización criminal y al aporte efectuado a través de sus empresas, terminan por precisar la intimación, cumpliendo con la regla del*



*art. 298 del código de forma, por cuanto permitió al imputado conocer el contenido y las razones de la acusación, posibilitando así el adecuado ejercicio del derecho de defensa. (...). Por todo ello, surge que en la especie se cumplió con la finalidad del acto de hacer saber a los imputados las causas de la acusación, a efectos de garantizarles el adecuado ejercicio del derecho de defensa, de tal forma que no se habría ocasionado un perjuicio real y efectivo” (CCCF Sala I CFP 3732/2016/19CA7 “Baez, Lázaro s/ nulidad de declaración indagatoria”, rta. 30/11/2017).*

Por ende, entiendo que los planteos de las defensas carecen de sustento, ya que la redacción del hecho impuesto les permitió a cada uno de los incusos tomar verdadero conocimiento de la situación que atraviesan en el proceso y del quehacer que en cada caso se les adjudica, a la luz de lo cual efectuaron las formulaciones que consideraron ajustadas a su defensa.

Es más, en varios casos anticiparon a través de presentaciones espontáneas que rubricaron argumentos a los que después se remitieron, o sus propios letrados de confianza se refirieron a cuestiones que los atañen y que jamás desmintieron.

#### **VI. Enumeración de la prueba:**

En ocasión de recibirles declaración indagatoria fueron enumerados los siguientes elementos de prueba: denuncia de fs. 1/11, declaración testimonial de Larregina de fs. 14, declaración testimonial de Marta Nilda Pérez de fs. 15, requerimiento de instrucción de fojas 18/21, ampliación de denuncia de fs. 23, nota adelantada por fax de la P.F.A de fs. 42, testimonial de Sergio Héctor Piumatti de fs. 48, declaración testimonial de Graciela Beatriz Accorinti de fs. 30/31, sumario nro. 392-71-00086/2016 de la Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la P.F.A de fs. 52/82, sumario nro. 978-71-000.027/16 de la Delegación Río Gallegos de la P.F.A. de fs. 83/113, actuaciones de la IGJ de fs. 114/116, oficio de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas de fs. 119, causa nro. CFP 7027/2016 conformada por denuncia de Omar Faruk Zeidan de fs. 124/150, copia



# *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

de denuncia de Marta Nilda Pérez de fs. 161/162, copia de testimonial de Marta Nilda Pérez de fs. 163/164, actuaciones de la UTN de fs. 168/176, nota nro. 2143/16 de la Oficina Anticorrupción de fs. 177, escrito de Miguel Ángel Larregina de fs. 178/195 y de Marta Nilda Pérez de fs. 187/195 titulados ambos “formula descargo”, dictamen fiscal de fs. 202/203, escrito de Omar Faruk Zeidan de fs. 222/223, declaración testimonial del nombrado Zeidan de fs. 224, escrito de fs. 240/241 junto con fotocopias de fs. 231/239, dictamen fiscal de fs. 242/246, escrito del Dr. Arena de fs. 292/294 junto con actuaciones de fs. 247/291, oficio de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas de fs. 295, actuaciones de la SIGEN de fs. 296/385 (junto con nota SIGEN N°3388/2016), nota n° 673/2016 de la AGN de fs. 395, actuaciones del Ministerio de Energía y Minería de fs. 396/403 (junto con actuaciones acompañadas a fs. 386/394), actuaciones de la Delegación Río Gallegos de la P.F.A de fs. 404/408, nota del Ministerio de Energía y Minería de fs. 410, Nota del Ministerio de Energía y Minería de fs. 401/403, nota de la Delegación Río Gallegos de fs. 408, nota del Ministerio de Energía y Minería de fs. 410, copias de actuaciones notariales de fs. 412/416, auto de fs. 422/423, nota de la delegación Buenos Aires de YCRT de fs. 431, escrito de Augusto Arena de fs. 458/467 junto con actuaciones acompañadas por dicho letrado de fs. 438/457, copia de informe de auditoría interna 2016 de convenios UTN de fs. 475/532, anexos de fs. 536/598 aportados por Roberto Baratta, declaración testimonial de Horacio Pernasetti de fs. 600/605, declaración testimonial de fs. 609/613 de Miguel Arancio Guzmán, nota de fs. 614/617 de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, nota de la Fiscalía Federal n° 4 de fs. 618, escrito de fs. 628/630 de Omar Zeidán, sumario 978-71-000-057/2016 de la Delegación Río Gallegos de la PFA de fs. 631/648, escrito de Augusto Arena de fs. 649/685, escrito de fs. 690/696 de YCRT, nota de la Delegación Río Gallegos de la PFA de fs. 697, auto de fs. 698/699, auto de fs. 710, exhorto FCR 11595/2016 del Juzgado Federal de Río Gallegos de fs. 712/728, nota de la Delegación Río Gallegos de la PFA de fs. 729/732, exhorto FCR 12171/2016 del Juzgado Federal de Río Gallegos de fs.733/744, exhorto FCR 7108/2016 del

Fecha de firma: 16/02/2018

Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ

Firmado(ante mí) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO

97



#28335821#198877446#20180216145812340

Juzgado Federal de Río Gallegos de fs. 745/786, listado de pagos a la UTN de fs. 791/808 aportados a fs. 811/12 por la Delegación Buenos Aires de YCRT, sumario 978-71-000.061-16 de la Delegación Río Gallegos de la PFA de fs. 813/824, nota de Artear de fs. 826, nota de la UTN de fs. 838, nota de la SIGEN de fs. 841/2, notas de la SIGEN de fs. 843/853, nota de la SIGEN de fs. 860, nota de la Oficina Anticorrupción de fs. 866, nota de la Delegación Río Gallegos de la PFA de fs. 867, nota del Ministerio de Energía y Minería de la Nación de fs. 868, escrito de Augusto Arena de fs. 870/900, nota de la PIA y de la Fiscalía Federal n° 4 de fs. 916, auto de fs. 917, nota del Banco Nación de fs. 919, nota del Banco Nación de fs. 923/924, nota del Banco Nación de fs. 926/927, nota de AFIP de fs. 931, escrito de Omar Zeidán de fs. 932/942, nota de la Delegación Río Gallegos de la PFA de fs. 943/44, nota del Banco Nación de fs. 947, dictamen fiscal de fs. 949/952, nota de la UTN de fs. 959/961, auto de fs. 963, informe actuarial del Juzgado Federal n° 11 de fs. 975/976, dictamen fiscal de fs. 985/1020, oficio del juzgado federal 3 de fs. 1024, auto de fs. 1032/1047, escritos de la Fiscalía Federal n° 4 de fs. 1081/1099, escrito de fs. 1104/1132 de Gustavo D' Adamo (Kaeser Compresores), sumario de la DUFIE n° 392-71-0000182/2017 de fs. 1133/1199, escrito de la firma Interbanking de fs. 1200/1205, declaración testimonial de fs. 1207/1221 de Gabriel Asenjo, nota de la Oficina Anticorrupción de fs. 1222/1294, informes de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor de fs. 1295/1306, certificación de fs. 1307, auto de fs. 1309/1314, escrito de Augusto Arena de fs. 1319/1349, nota del Banco de San Juan de fs. 1350, nota del Banco de Entre Ríos de fs. 1351, nota del BICE de fs. 1354/5, nota del Banco Nación de fs. 1356/57, nota de la PIA de fs. 1358/1362, expediente de AFIP 10023-7114-2017/2 de fs. 1363/1383, nota del Banco Santander Río de fs. 1384, sumario de la Delegación Río Gallegos de la PFA n° 978-71-000042/17 de fs. 1385/1451, sumario policial de la DUFIE de la PFA n° 392-71-0000186/2017 de fs. 1452/1490, nota del BNP Paribas de fs. 1491, nota del Banco Nación de fs. 1495, nota del Banco Galicia de fs. 1498, nota del Banco Francés de fs. 1499, nota de Refugio Sur SA de fs. 1500/1504,

Fecha de firma: 16/02/2018

Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ

Firmado(ante mi) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO



# *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

comparecencia de Néstor Moleres de fs. 1505, escrito de KRK Latinoamericana SA de fs. 1507/1517, comparecencia de fs. 1517 bis, nota del Banco Hipotecario de fs. 1518, nota del Banco Nación de fs. 1519, nota del Banco Santiago del Estero de fs. 1590, nota de fs. 1540 de la DUFIE de la PFA de fs. 1540, nota del Banco Nación de fs. 1541, nota de fs. 1545 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires, nota del Ministerio de Modernización de fs. 1547/1573, nota del Banco Nación de fs. 1574/1580, exhorto del Juzgado Federal de Lomas de Zamora FLP 53260/2017 de fs. 1581/1588, actuaciones de la Jefatura de Gabinete de fs. 1589/1639, nota del Banco Nación con listado de consulta de cuentas de fs. 1641/1741, nota de Interbanking de fs. 1742/1744, nota del Banco Credicoop de fs. 1745, nota del Banco Nación de fs. 1747/1758, nota de Toyota de fs. 1759/1760, notas de AFIP de fs. 1761/1762, escrito de Augusto Arena de fs. 1763/1774, nota del Banco Patagonia de fs. 1775, nota de fs. 1776/1778 del Banco de Santa Cruz, nota del Banco Rioja de fs. 1780, nota del Banco de Tucumán de fs. 1781, nota del Banco Santa Fe de fs. 1782, auto de fs. 1783/1784, nota del Banco Hipotecario de fs. 1806/1807 y de fs. 1808, escrito de Augusto Arena de fs. 1812/1915, informe de la Excelentísima Cámara Nacional Electoral de fs. 1916, sumario policial, actuaciones del Juzgado Federal de Lomas de Zamora nº 1 de fs. 1917/1923, nota del Ministerio de Energía de fs. 1924/1927, escrito de la UTN de fs. 1928/1930, auto de fs. 1931, causa del Juzgado Federal de Río Gallegos nº 2 (FCR 7608/2017 – exhorto) de fs. 1934/1948, correo electrónico con respuesta del Banco de Tucumán de fs. 1955/1956, nota del Banco Macro de fs. 1958, nota del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) de fs. 1960/1964, nota de la UTN de fs. 1965/1966, nota del Banco Credicoop de fs. 1971/1972, escrito de la UTN de fs. 1973, nota del Banco Municipal de Rosario de fs. 1976, nota del Banco de San Juan de fs. 1977/1979, nota del Banco de Entre Ríos de fs. 1980, nota del Banco Hipotecario de fs. 1981, nota del Banco Nación de fs. 1982, causa FLP 53660/2017 (exhorto) del Juzgado Federal 1 de La Plata de fs. 1987/1999; Respuesta de correo electrónico del Banco Tierra del Fuego de fs. 2001; actuaciones del Banco Galicia de fs.

Fecha de firma: 16/02/2018

Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ

Firmado(ante mí) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO

99



2005/2007; actuaciones del Banco de Córdoba de fs. 2008/2019; actuaciones del Banco Santander Río de fs. 2020/2024; informe de la empresa Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. de fs. 2025; actuaciones remitidas por la Inspección General de Justicia de fs. 2026/2131; actuaciones del Banco Hipotecario de fs. 2132/2139; actuaciones del Banco de Tierra del Fuego de fs. 2140/2141; informe de Interbanking S.A. de fs. 2144/2145; informe del Ministerio de Educación y Deportes de la Universidad Tecnológica Nacional de fs. 2146; dictamen fiscal de fs. 2148/2151; informe del Banco Macro S.A. de fs. 2153; actuaciones del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas con copia certificada de la partida de defunción de Lucio Enrique Mercado de fs. 2154/2156; informe del Banco Patagonia de fs. 2157; informe del Banco Santa Cruz de fs. 2159/2160; actuaciones de la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional de fs. 2165/2202, Actuaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda de fs. 2204/2205; informe del Banco Galicia de fs. 2206; exhorto FLP 54748/17 del Juzgado Federal de Quilmes, Secretaría Penal nro. 2 de fs. 2207/2222; exhorto FLP 52931/17 del Juzgado Federal de Quilmes, Secretaría Penal nro. 2 de fs. 2223/2238; actuaciones del Juzgado Federal de Caleta Olivia referentes al exhorto nro. FCR 7622/17 con copias fiel del sumario nro. 978-71-000.042/17 de la Delegación Río Gallegos D.F. y C de la P.F.A. de fs. 2239/2320; actuaciones del Banco Tierra del Fuego de fs. 2322 y 2328; informe de la AFIP de fs. 2324; actuaciones del Banco Galicia de fs. 2330; actuaciones de la Universidad Tecnológica Nacional de fs. 2334/2353, sumario nro. 392-71-0000229/2017 labrado por el Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales (DUFIE) de la PFA de fs. 2419/2447, actuaciones de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fs. 2454/2487, actuación del Banco de la Nación Argentina de fs. 2489, actuaciones de la firma D & A Comunicaciones S.A de fs. 2491/2537, escrito de AFIP de fs. 2538, actuaciones de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires de fs. 2541/2544, actuaciones del Banco del Chubut de fs. 2574/2575, actuaciones del Banco Central

Fecha de firma: 16/02/2018

Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ

Firmado(ante mi) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO



# *Poder Judicial de la Nación*

de la República Argentina de fs. 2577/2578 y fs. 2590, oficio del Banco de Valores de fs. 2579, oficio del Banco de Tierra del Fuego de fs. 2580, actuaciones de la delegación Río Gallegos de la PFA de fs. 2591/2594, oficio del Banco Meridian de fs. 2603, oficio del Banco Patagonia de fs. 2657/2658, Banco Interfinanzas de fs. 2659, actuaciones de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de fs. 2678/2681, actuaciones de la ANAC de fs. 2690/2691, actuaciones de AFIP de fs. 2699/2702, oficio del Banco de Tierra del Fuego de fs. 2712, oficio de CETELEM de fs. 2726, escrito de UTN de fs. 2727, oficio del Banco de Comercio de fs. 2735, certificación del Dr. Bonadio junto con fotocopias de los autos 12645/09 de fs. 2748/2754, oficio del Banco Sáenz de fs. 2755, oficio del Banco de Inversión y Comercio Exterior de fs. 2765, actuaciones de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fs. 2769/2801, oficio del Banco Hipotecario de fs. 2811, incidente de medida cautelar nro. 15 en 199 fs y la totalidad de las presentes y los elementos reservados en autos cuyo detalle luce a fojas 17, 49, 207/221, 226, 403, 408, 410, 431/2, 422/423, 533/535, 599, 618, 624/625, 630, 648, 687, 826, 828, 839, 841/2, 854, 867/868, 900, 905/906, 919/920, 927, 929, 931, 942, 944, 945, 948, 1199, 1206, 1294, 1307, 1357, 1451, 1490, 1504/1505, 1517, 1518, 1744, 1761/1762, 1783/1784, 1803, 1808, 1966, 1968, 1973, 1981, 1985, 2152, 2323, 2356, 2583, 2671/2673, 2715, 2740 y 2822/2852.

USO OFICIAL

## **VII. Descargos:**

### **1) Jaime Horacio Alvarez.**

A fojas 2862/2876 obra la declaración indagatoria de quien se desempeñó como Coordinador General del Convenio del Tren Histórico Eva Perón.

En dicha ocasión, el nombrado manifestó que “*desea aclarar algunos conceptos, su participación en los proyectos en los cuales se desempeñó como asistente técnico, contratado por la Universidad de la Matanza como monotributista en enero de 2012 hasta diciembre del año 2015 ese fue su único ingreso, facturó mensualmente un monotributo que su letrado presenta donde lucen las primeras facturas con montos de ocho mil pesos mensuales y en el mes de*



*diciembre del año 2015 los montos se elevaron a 24 mil pesos mensuales, todo lo cual desea agregar copias para mayor ilustración, más precisamente aporta una carpeta, en este estado se individualiza como anexo I, y hace entrega de los comprobantes de monotributo abonados entre enero de 2012 y diciembre de 2015 (Anexo II), además hace entrega de fotocopias de contratos de locación de servicios entre su persona y la Universidad de la Matanza solo del año 2014 y solicita en este acto se requiera el resto a dicha Universidad”.*

Asimismo, presentó alta de monotributo, y constancia digital de AFIP, y copia del número de caja de ahorro y de tarjeta de debito de la cuenta a través de la cual le abonaban por sus servicios del Banco Supervielle y número de seguros provistos por dicha Universidad (Anexo III).

Refirió que ese fue su único ingreso, “*le consta ello a la AFIP*”.

Seguidamente, refirió que “*Su actividad consistía en los años 2012/2013/2014, trabajando en los proyectos técnicos de acuaducto denominado ‘Programa de Desarrollo Productivo Buenos Aires’. Esto comprendió la elaboración del convenio Técnico de un acuaducto que resolvía la problemática de falta de agua en el norte de la provincia de Santa Cruz. Tal proyecto, consistía en la utilización de energías renovables eólicas para la captación del lago Buenos Aires, segundo lago en importancia en Sudamérica que comprendía elevar 30 mil litros por segundo desde la costa hasta 200 metros por el nivel del mar hasta 600 metros el nivel del mar. Ello, en el paraje denominado ingeniero Pallavicini, límite con la República de Chile. A partir del bombeo de dicho caudal de agua se generaba un canal de conducción abierta que recorría desde la cordillera hasta el Océano Atlántico, en su transcurso este canal abastecía de agua potable, agua industrial, agua para desarrollo agropecuario y explotación intensivas e extensivas, lo que traía aparejado la explotación de forraje y granos consecuentemente la producción ganadera, fruta fina y de alto valor, y como consecuencia de ello la posibilidad de industrializar la producción agropecuaria a través de planta de empaques, fruta fina y seca y en lo que es mataderos,*



# *Poder Judicial de la Nación*

*frigoríficos y curtiembres de la producción ganadera como para tomar un parámetro un proyecto similar sería el proyecto de desarrollo del Valle Río Colorado y Negro. Para el mismo, se hicieron estudios hidrológicos, topográficos e edáficos entre otros. El mismo culminó en el mes de agosto del año 2014 y fue entregado al Ministerio de Planificación Federal. Luego de ser recepcionado (consistía este de tomos y carpetas) fue remitido al ENOSA, donde se prosiguió con el trámite consecuente. Luego de eso, trabajó en Río Turbio, en el Proyecto de Capacitación de Personal Técnico y Profesional de la futura central de dicha localidad y en la recuperación patrimonial del Ramal Ferro industrial. En ambos fue su aporte de asistencia técnica, en el caso del Tren Histórico trabajó elaborando Anteproyectos, en la búsqueda de capacidad instalada en el país (pymes) que pudiesen llevar adelante este proyecto, no existían planos ni repuestos disponibles, la construcción del ramal teniendo en cuenta la falta de experiencia y el estado del mismo. También, su trabajo comprendió la certificación de los trabajos llevados adelante por la Fundación y en determinado momento del año 2015 (principio), crear una herramienta que era la priorización en la toma de decisiones ya que ante la falta de fondos suficientes de YCRT (abona sueldos, impuestos, gastos operativos, etc.) dentro del Proyecto del mencionado Tren Histórico. Me contacté con el señor Asenjo de la empresa G&G Metalmecánica quien me facilitó sus antecedentes y aceptó dicho desafío, me puse en contacto con él y éste llegó a un acuerdo con gente de la Fundación, fundamentalmente con Carina Mendoza, Gerente de la Fundación, ellos se pusieron en contacto y llegaron a un acuerdo hasta contratarlo, para recuperar el material rodante”.*

Aclaró que “*En los aspectos propios de la priorización destaca que dichas pymes no tenían capacidad financiera, existían diversas cuestiones cronológicas y en tales condiciones en pleno invierno (temperaturas bajo cero, pocas horas de luz, vientos), debían acelerarse tales tareas a raíz de dichas circunstancias, todo ello hacía necesario tal priorización, lo cual tenía que ponerse en conocimiento del área administrativa en Capital Federal, para luego poder*

USO OFICIAL



*abonar los servicios en cuestión. Sin embargo esa priorización nunca se cumplió puntillosamente ni en los montos ni aspectos totales, a veces era directamente ‘cero’ porque desde Buenos Aires se compraban divisas para atender los convenios de compra de maquinaria importada. Un aspecto fundamental de esto es que tales pequeñas empresas no podían pasar mucho tiempo sin percibir sus ingresos, debían pagar a los operarios sino todo podía culminar en conflictos sindicales. El compareciente realizó un seguimiento de todos los aspectos técnicos pese a existir un inspector de obra por parte de la Fundación quien inspeccionaba los trabajos, el dicente efectuaba un control sobre los trabajos de dicho inspector, la Fundación era quien efectuaba la obra en sí”.*

Remarcó que “los trabajos siempre fueron técnicos, jamás participó de actividades administrativas ni autorizó pagos”.

A continuación, señaló que “Quiere efectuar una aclaración cronológica, el Convenio Marco entre UTN e YCRT fue suscripto en el año 2008, la resolución del Consejo Académico nro. 67 que vincula a la Facultad Regional Santa Cruz con la Fundación fue suscripta en el mes de junio del año 2011, su participación como asistente técnico es de principios del año 2014, con lo cual es 6 años posterior a la firma de dicho Convenio Marco y 3 años posterior a dicha resolución. El esquema de trabajo establecido ya se encontraba en funcionamiento desde hace años cuando comenzó a participar en él. Las cuestiones decisivas eran tratadas con el interventor Pérez Osuna, y otras cuestiones más operativas con el Gerente de Explotación Lisse, en el caso de la Facultad con el Decano Goicoechea y con la fundación con la nombrada Mendoza. Señala que no participó en los Convenios Caliza, Ceniza, Nueva Caliza, Cañerías de Aire, de Agua, ni en los convenios de adquisición de equipamiento a Polonia ni adquisiciones de ningún tipo ni en las tareas intrínsecas del Yacimiento”.

Asimismo, alegó “no suscribí convenios Marcos ni específicos, o Adendas nunca fue personal del Ministerio de Planificación Federal de Servicios ni de la UTN, ni su Facultad Regional ni de la Fundación indicada ni de YCRT, nunca



# *Poder Judicial de la Nación*

*fue funcionario de dicho Ministerio, ni de dicha Universidad ni de ninguna Facultad de la UTN ni de la Fundación ni de YCRT. No existe el cargo de ‘Coordinador General de Convenios’, no posee rangos ni áreas a cargo. Preguntado por SS si era asesor de Julio De Vido, el dicente responde que era monotributista asistente técnico en el marco de dicha Universidad de la Matanza, y prestó sus servicios en la Unidad Ministro de dicho Ministerio. Durante el año 2012/2013 y principios del 2014 trabajó como asistente técnico del Programa Desarrollo Productivo Acuaducto Lago Buenos Aires y luego de ello (2014 y 2015) en los proyectos antes indicados en Río Turbio. Ello, sin perjuicio que el señor Ministro podía convocarlo y solicitarle informes en aspectos de energía motriz, eólica y geotérmica, objetos propios del sistema interconectado o proyectos puntuales de represas o energía hidráulicas ya que el dicente efectuaba informes técnicos al respecto, destaca en este sentido el proyecto de energía de efluentes del estrecho de Magallanes y de energía geotérmica de Puerto Santa Cruz, y otros en Punta Loyola, plantas fertilizantes nitrogenados en Río Gallegos, entre otros”.*

*Explicó que “Dependía de la Unidad de Ministros a cargo del Ministro de mención, quien lo convocaba para tales eventos técnicos, mientras que en las áreas más operativas lo contactaba el Subsecretario de Coordinación Roberto Baratta. Producía informes técnicos generalmente sobre cuestiones energéticas”.*

*Por otra parte, al ser preguntado para saber si tuvo injerencias en otras cuestiones más allá de lo técnico, sino por ejemplo financieras, respondió que no. Y respecto si sabía quién efectuaba dichas tareas, refirió que “él no participaba de tales actividades, la solicitud de presupuestos y aprobación de dichos aspectos propios de la contratación dependían de la Fundación, lo cual quedaba plasmado en convenios específicos y una vez que los mismos eran ejecutados por la Fundación ingresaban al circuito administrativo de YCRT para su pago. Ello, a grandes rasgos y según tiene entendido el dicente. Agrega que el volumen de trabajo generado, pago de sueldos y salarios, gastos operativos, compra de*

USO OFICIAL



*elementos de bienes de capital, convenios de adquisición de materiales con Polonia, etc. Ocasionalmente las decisiones del pago eran tomadas desde Buenos Aires, mediante un circuito administrativo (inspección, certificación de obras, luego eran aprobados por el Interventor) personas que según su criterio no estaban al tanto de las necesidades del clima y particulares de la región de allí la necesidad de priorización a la hora de tomar decisiones, a veces esto era incumplido, y debían cancelarse por distintas problemáticas relativas a los sueldos de los operarios, lo cual es una condición mínima para operar”.*

Al ser preguntado por el estado de las obras al finalizar las mismas según su conocimiento, respondió que “*a grandes rasgos se habían receptado una locomotora tres vagones y un furgón de cola y se encontraba en reparación con alto grado de avance promedio (75%) otra locomotora, tres vagones de pasajeros y un camión adquirido en los años 50 todo ello a vapor. Agrega que según tiene conocimiento, las decisiones sobre el pago se realizaban de acuerdo a dichas urgencias, la priorización se efectuaba en este sentido, se la enviaba a Larregina, Coordinador General de YCRT vía correo electrónico ya que el dicente siempre se encontró en Santa Cruz, a veces no se seguían sus informes técnicos y se efectuaban pagos con otros criterios, por ejemplo G & G Metalmecánica no podía continuar sino se le abonaba, es decir se intentaba favorecer a las empresas más necesitadas, esta priorización nunca fue ‘a rajatabla’ cumplida por quienes resolvían las temáticas de pagos. Su correo electrónico siempre fue el mismo y es jaimehoracioalvarez@yahoo.com.ar, es laboral y personal. Refiere que sobre el Proyecto del Tren, el dicente comienza a trabajar en él antes de la firma del Convenio Marco, ya que éste era un reclamo de las comunidades, y se comenzó a trabajar en su recuperación en el mes de Marzo del año 2014, y posteriormente se tomó la decisión política de rubricar dicho Convenio Marco entre el Ministerio de Planificación Federal, La Facultad Regional Santa Cruz, YCRT, las Municipalidad de Río Gallegos y de Riobamba, pero tanto el proyecto como su recuperación patrimonial fue efectuada antes de su firma. Destaca que las tareas realizadas*



# *Poder Judicial de la Nación*

*implicaron un enorme caudal de trabajo y destaca en este sentido el aporte del restaurador Asenjo, su desempeño y velocidad en las tareas que le fueran consignadas. En el año 2001 bajo la privatizaron de YCRT se levantaron 9 km de vía, el reclamo social era recuperar esa vía y acceso, se analizaron varias alternativas para efectuar este Proyecto. Entre tales tareas hubo que efectuar el tendido de vías por el espacio público de la estancia privada que allí se encuentra, se debió recuperar tendidos, vías y ramales. El proyecto iba a ser a nivel, pero vialidad nacional no autorizó esta posibilidad. Asimismo, hubo complicaciones en las tareas de prueba en Río Gallegos, lo cual confirmó aún más el peligro que pudiera haber accidentes, con lo cual se efectuó el proyecto en la vía alta, que era más seguro y evitaba estas complicaciones. El inicio de las labores en el Proyecto comenzó cuando el subsecretario le indicó que debía prestar su asistencia técnica en el mismo, y a fines de julio se lo denominó Puesta en Valor del Material Rodante e Infraestructura Complementaria”.*

*En cuanto al supuesto acto de inauguración, destacó que “no fue de inauguración sino una primer puesta en marcha, iba a generarse una carrera de turismo carretera en esa fecha, con lo cual debía agilizarse las tareas, gracias al señor Asenjo se pudo llegar a la fecha en cuestión, no se encontraba el equipamiento en el 100 % sino solo a tales fines, lo principal la caldera estaba en perfecto estado y a los fines turísticos faltaban ajustes desde luego, revestimientos interiores del material de las parillas refractarias, entre otras, destaca nuevamente el trabajo del señor Asenjo, quien luego expuso su trabajo en Japón. Todo el equipo podía empezar a trabajar a partir del mes de enero de 2016, lo cual estaba previsto en el cronograma de trabajo. Destaca entonces que el kilometraje es de 285 km de ramal ferroviario desde la Cordillera de Río Turbio hasta las proximidades de Río Gallegos, Océano Atlántico, dicho ramal sería de utilidad para ingresar Caliza en YCRT, lamentablemente hoy por una decisión política no se encuentra en funcionamiento. Así, en su opinión estaba en un 91 % terminado restando solo los últimos ajustes para que funcione completamente”.*

USO OFICIAL



Agregó que “*nada tuvo que ver con el Yacimiento en sí ni sus proyectos particulares, más allá de los ya mencionados solo cuestiones de logística*”.

Al interrogárselo para que dijera en atención a su actual cargo, qué conocimientos tenía sobre la Fundación y los convenios que ésta efectúa, dijo que “*debido a la complicada situación económica que atraviesa la provincia de Santa Cruz no se mantienen convenios con la Fundación ni con ninguna otra*” .

Sobre si había alguien asignado que velaba por el cumplimiento del seguimiento de los convenios entre la Facultad y la Fundación de mención, sostuvo que lo desconocía, pero en los convenios que él participó no hubo nadie designado en particular.

Preguntado sobre qué obra social tenía, respondió “*gastronómico, no efectuó pagos particulares ni nunca lo necesitó, pero la Universidad de la Matanza le proporcionaba además un seguro de accidentes*”.

Respecto de cómo comenzó su trabajo, agregó que “*el día 10/12/2011 fue designado Ministro de Producción de Santa Cruz, luego el 29/12/2011 por un conflicto en la Honorable Cámara de Diputados derivado de los aspectos provisionales de dicha Provincia presentó su renuncia, con solo 19 días de ejercer, al no estar de acuerdo con esa decisión. Luego el Ministro De Vido, lo convocó y no tiene un trato personal con él tampoco, sino que él conocía su trabajo y por eso lo convocó por su conocimiento técnico y comenzó a prestar servicios a la Unidad Ministro, tampoco tenía un trato personal con el señor Baratta, ya que su lugar de residencia siempre fue Río Gallegos, no tiene una oficina en la Capital Federal. Se desempeña el dicente -como mencionó- en la Unidad Ministro, reportaba así al Ministro de mención pero siempre se encontró en su oficina en el sur. Agrega que hasta mediados del año 2014 no había tenido intervención con YCRT ni la Facultad ni la Fundación. Preguntado por el Señor Fiscal para que diga cómo intervenía en el proceso de pagos, el dicente agrega que sólo efectuaba cuestiones técnicas, sí tiene conocimiento que las decisiones se tomaban así como todos los*



# *Poder Judicial de la Nación*

*circuitos administrativos y pagos en la sede de YCRT Buenos Aires, cuyos titulares podrían brindar mas certezas al respecto. Puede agregar que el señor Interventor aprobaba tales cuestiones administrativas pero no el dicente, quien nunca participó en los mismos.” Al ser interrogado por el señor Fiscal, acerca de si los kilometrajes antes mencionados son nuevos o debieron llevarse adelante, refirió que “no, el trazado ya se encontraba desde la década del 50 y su mantenimiento, pero se hizo nuevo el tramo del ramal principal la estancia privada y aproximación al espacio público de la vía de Río Gallegos, de la cual no recuerda dicho kilometraje preciso, pero se compromete a suministrarlala al Tribunal a la mayor brevedad”.*

Asimismo, al ser preguntado también a instancias del Fiscal sobre cómo se decidía qué proyectos tenían prioridad y quienes lo hacían, respondió que “*él se comunicaba con Juan Vargas, quien es asesor técnico del Ministerio de mención, él sí se encontraba en la sede de Buenos Aires, y en base a lo que el nombrado Vargas ya que le informaba al dicente cuál era el monto disponible para el proyecto. Agrega que le informaba Vargas cuál era el monto asignado y se trabajaba en las cuestiones técnicas a partir del mismo. Por lo general se abastecía un 50 % de los proyectos pero esto dependía de diferentes contingencias, que muchas veces no eran sorteadas, ya que a veces ocurría la necesidad de abonar otras cuestiones urgentes por ejemplo compra de divisas y no se giraba dinero suficiente a los convenios*”.

Por otra parte, se le preguntó si alguna vez se percató o tuvo algun alerta de alguna cuestión que le haya llamado su atención sobre desvíos de fondos y/o irregularidades de algún tipo, a lo que respondió negativamente y agregó “*jamás de lo contrario habría renunciado inmediatamente tal como lo hice cuando me desempeñaba como Ministro de Producción*”.

A la pregunta formulada a instancias del Dr. Adaro, sobre si percibió, cobró alguna suma de dinero del Ministerio de mención, YCRT, la Facultad, la UTN o la Fundación, refirió que “NO”. Idéntica respuesta fue suministrada a la pregunta sobre si sabía si en el Ministerio de mención, YCRT, la UTN, la Facultad



o la Fundación existen legajos personales, recibos de cobro, actas de designación o actas de aceptación de cargos, aportes patronales, seguros o cuenta a sueldo que se corresponda con el compareciente.

Al ser preguntado, a instancias de su letrado defensor si sabe o le consta si alguna de las autoridades de dichas instituciones lo designaron en algún cargo distinto al que ocupó, refirió que “*sabe de una designación ‘de Coordinador General’, tomó conocimiento de esto por parte de los Auditores de la SIGEN, quienes le informan esto y le mencionan una resolución I-B YCRT 15/15 del mes de julio del año 2015, la cual solicita en este acto una copia junto con otras medidas de prueba que constan en un escrito que aporta encabezado ‘medidas de prueba’ en donde solicita al Tribunal la producción de las diligencias que allí sugiere para abonar la información que existe en el proceso, escrito compuesto de 3 folios, que el exponente firma en su parte superior y que por disposición de SS se agrega a continuación de la presente. La información solicitada es a efectos que se tenga conocimiento de su persona y de su actividad laboral y que no fue funcionario ni empleado de las instituciones u entes mencionados precedentemente*”.

Refirió no tener ningún proceso en trámite y que no se encuentra señalizado en ningún otra causa ni tiene antecedentes policiales y que “*es la primera vez que pisa un Tribunal en su vida*”.

Asimismo, informó que “*no lleva una vida onerosa no tiene campos, chacras, torres ni departamentos ni de ningún bien suntuario, no pertenece a ninguna empresa ni es dueño de ninguna empresa, ni fondos de inversión ni de fideicomisos, ni asociaciones ni ONG, ni nada por el estilo, agrega que va a aportar información patrimonial sobre su grupo familiar y el mismo así como allegados, quienes ningún ha heredado nada ni ha sido beneficiado de ningún premio o algo que se le parezca, tampoco ha tenido a lo largo de su vida un plazo fijo ni ha tenido una chequera y que al día de la fecha vivo en el mismo lugar donde se asentó su abuelo en el año 1914 en la Ciudad de Río Gallegos. Su situación económico es totalmente común a cualquier persona que cobra sus*



# *Poder Judicial de la Nación*

*haberes, paga sus servicios e impuestos con normalidad, en las medidas de prueba podrán corroborar éstas afirmaciones”.*

Al ser interrogado a instancias del señor Fiscal para saber si tomó conocimiento del cargo de mención de “*Coordinador General de Convenios Específicos YCRT UTN*”, que le sería endilgado por primera vez a través de dichos auditores, el dicente refirió que sí, nunca con anterioridad.

Por último, respecto de si sabe porque tiene una fecha de inicio de actividades distinta –según las constancias aportadas de AFIP- de aquellas que figuran en las facturas que aportó en fotocopias en este mismo acto, refirió que “*sí, porque su inicio como monotributista es hasta mediados del año 2005 por eso faltan facturas del talonario en papel, luego uno se da de baja porque no lo usa, pero cuando se reinscribe seguramente sea esa la fecha que allí consta, por una disposición de AFIP se pasó luego a facturas electrónicas en el mes de septiembre del año 2012 aproximadamente*”.

2) *Ramón Alfredo Chanampa.*

A fojas 2889/2901, luce agregada su declaración indagatoria.

En dicho acto, manifestó que “*no tiene nada que ver con los convenios con la UTN porque se manejaban todos en Río Turbio y no en la sede de Buenos Aires donde trabaja el compareciente. Refiere que trabajó en YCRT en el sur desde 1974 hasta el año 1994 cuando pasó a la sede Buenos Aires, donde trabajó en diferentes puestos de la empresa. Desde el año 2008 estaba en el área de compras de la Delegación Buenos Aires de YCRT pero no era jefe; cree que en el año 2010 le dieron la categoría de jefe de división pero no tenía autoridad para firmar ninguna documentación: ni pedido de material ni orden de compra. Solo podía hacer en esos casos, recibir los pedidos de la Contadora Pérez, revisaba la documentación del pedido en sí que venía de Río Turbio generalmente, y cuando corroboraba que estaba completo, lo entregaba a alguna de las ocho personas que trabajaban con él y era el coordinador. Una vez que controlaban que la documentación estuviera bien, le entregaba al Ing. Biegún y al Ing. Martín Cruz la*



*carpeta para que la revisaran desde el aspecto técnico. Cuando ellos terminaban, lo entregaban a los empleados Maximiliano Cáceres y Emmanuel Lanzillotto para que hagan la solicitud de presupuesto a los distintos proveedores. Cuando el Sr. Facundo Rivolta y Silvia Rebollo recibían los presupuestos vía mail y los ordenaban según cada pedido, lo enviaban al Ing. Biegún que hacía el control de los presupuestos y él firmaba en primer lugar la comparativa de precios, sugiriendo a qué proveedor asignar la compra”.*

*Continuó: “pasaba el expediente a sus manos, lo controlaba nuevamente y, de considerarlo adecuado, acompañaba la sugerencia de Rivolta firmando la comparativa de precios. Ese expediente se lo enviaba luego a la Dra. Samanta Rodríguez, quien se encargaba de cargar esa documentación en el sistema –el pedido de Río Turbio ya venía cargado- y aclaraba la compra y la fecha de recepción de material. Tras ello, el expediente pasaba a la Dra. Luciana Veglia o el Sr. Luis Ferreiro, quienes nuevamente revisaban toda la documentación, controlaban que el proveedor al que se iba a adjudicar estaba dentro del padrón de proveedores del Estado (SIPRO), inicialaban la orden de compra y se lo pasaban a la Contadora Marta Pérez. Si ella estaba de acuerdo, firmaba la orden de compra ella o el Contador Larregina; si no estaban ellos, firmaba la Contadora Graciela Accorinti. Cuando volvía la documentación con la orden de compra autorizada, se la daban a la Dra. Samanta Rodríguez, quien revisaba que estuviera todo en orden y lo entregaba a la Sra. Silvia Rebollo, para que envíe vía mail la orden de compra a los distintos proveedores. El expediente volvía a la Dra. Rodríguez, se cargaba en sistema la fecha de entrega de la orden de compra al proveedor y le devolvía la documentación al compareciente”.*

*Refirió también que “tenía un archivo en biblioratos donde guardaba la documentación cronológicamente, por expediente, aproximadamente veinte expedientes por bibliorato. Luego, la Dra. Rodríguez hacía el seguimiento y controlaba que los proveedores fueran entregando el material. En Buenos Aires teníamos un depósito donde se tenía que recibir el material, se contrataba el*



# *Poder Judicial de la Nación*

*transporte y se enviaba a Río Turbio. Cuando el personal de Río Turbio recibía el material, enviaba el remito a Buenos Aires y era entregado a Luis Ferreiro y Graciela Accorinti, para que constataran el cumplimiento de la orden de compra y autorizaran la liberación del pago respectivo. Como en el sistema no había un campo para cargar la fecha de recepción de los materiales, el compareciente tenía una planilla de Excel donde registraba todo para su control”.*

Al ser preguntado qué compras se realizaban en la sede Río Turbio, refirió que: “*el usuario le pide a su jefe los materiales, y con la firma del jefe pasa al jefe de departamento. Este último lo transmite al Gerente de Explotación o al Subgerente. Todas las compras chicas, de hasta quince mil pesos, se compraban en Río Turbio, y todo lo que superaba ese monto iba a Buenos Aires. Cuando recibía los pedidos, estimaba el monto posible de la compra y si superaba el monto de precio para compra directa, separaba esos pedidos del trámite referido. Cuando se superaba el monto de doscientos mil pesos, el expediente pasaba al área Licitaciones, que estaba a cargo del Dr. Gallesio. Ahí finalizaba su participación administrativa. A veces intervenían en esas licitaciones dos empleados, Vargas y Facundo Sánchez, que según su conocimiento eran empleados del YCRT. El trámite de licitación pasaba por esas áreas y solo retornaba el expediente al área de compras una vez hecha la adjudicación, para que se emitiera la orden de compra. Una vez emitida, continuaba el trámite normal que refirió. Preguntado por S.S. quién o que área decidía las compras que se abonaban, el compareciente refiere que era el área de contabilidad a cargo de Accorinti con Luis Ferreiro”.*

Acerca de si el área de compras de la Delegación Buenos Aires de YCRT intervenía en los expedientes relacionados con la FRSC y/o la Fundación, respondió que “*según su conocimiento no; no intervenían en lo que hace a órdenes de compra y pagos, no vio documentación de la Facultad ni de la Fundación”.*

En ese acto, se le exhibió al declarante el anexo XII de la documentación aportada por la firma Kaeser Compresores de Argentina S.R.L., a lo que refirió que el pedido de material nº 3154/14 que se le exhibió “*es lo que Río*

USO OFICIAL



*Turbio cargaba en el sistema GACI y llegaba a Buenos Aires. En este caso se trataba de una licitación por los montos que se observan. Refiere que recuerda la firma Kaeser, pero en un pedido que manejaba directamente el Gerente de Explotación Fernando Lisse; no recuerda otros detalles pero si ve la documentación puede que haya allí más detalles para aportar. Estima que este caso puntual no debe haber llegado a Buenos Aires porque lo debería haber visto. Señala que recuerda algunas compras chicas a la firma Kaeser pero no vio ninguna compra superior a la suma de pesos doscientos mil, recalando que la decisión de compra era de la Contadora Pérez o del Contador Larregina cuando ella no estaba”.*

Al ser preguntado cómo se realizaban los pedidos de cotización a los proveedores, señaló que se hacían vía *mail* principalmente y las respuestas llegaban también por *mail*, pero el proveedor adjudicado debía luego aportar el presupuesto original y firmado. Y sobre a nombre de quién se recibían los presupuestos de los proveedores, refirió que “*generalmente a nombre de YCRT aunque algún proveedor podría poner el nombre de alguno de los chicos que intervenía*”. A su vez, respondió respecto a si el pedido de material exhibido está cargado en el sistema GACI, que “*según lo que ve está cargado; aclara que el usuario ‘SEALAMO’ corresponde a la división de compras de Río Turbio. En cuanto Río Turbio cargaba el pedido en sistema, ya se veía en Buenos Aires, pero había que esperar que llegara el formulario en papel. Para poder darle curso en la Delegación Buenos Aires era necesario contar con el formulario de pedido original*”.

Asimismo, en la referida ocasión se le preguntó si se podían pedir presupuestos antes de recibir los originales, a lo que respondió que se podría, pero sin los originales no se podía avanzar en el trámite. Aclaró que el acceso al sistema GACI lo tenían todos los miembros del área de compras de la Delegación Buenos Aires, y además los superiores jerárquicos. Y agregó “*Fue Marta Pérez quien implementó el sistema*”.

#### Acerca de como quedaban registrados en el sistema GACI los pedidos

*Fecha de firma: 16/02/2018*

*Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ*

*Firmado(ante mí) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO*



# *Poder Judicial de la Nación*

cargados pero que no se enviaron en original a Buenos Aires, respondió que “*esos pedidos no se mueven, queda así. Para que el pedido en soporte papel sea enviado a Buenos Aires, el sistema le asigna un número de expediente y la Delegación Río Turbio estampa el sello de mesa de entradas con la fecha de recepción, luego se confecciona un memo que se enviaba a Buenos Aires como guía de los expedientes que se remitían. La Contadora Pérez recibía esos memos y le entregaba la documentación que correspondía a compras*”.

Al ser preguntado si recordaba compras realizadas a las firmas Edimat, KRK Latinoamericana, Reclimp, G y G Metalmecánica, Refugio Sur o las demás empresas mencionadas en el hecho imputado, respondió que “*solo recuerda a KRK que tenía compras grandes en el área de licitación y a veces se hacían compras chicas en las que sí veía la documentación*”.

Por otra parte, sobre que área era la responsable de coordinar la recepción de los materiales comprados por YCRT y que llegaban al Puerto de Buenos Aires, señaló que “*había dos o tres empresas despachantes de aduana que recibían el material y se encargaban de la documentación para retirar del puerto y coordinar el traslado desde el puerto hasta Río Turbio. Señala que el compareciente llamaba a los transportistas para que hagan el traslado desde Buenos Aires hasta Río Turbio. Eran dos o tres empresas de transporte, recuerda los nombres Vesprin, Cruz del Sur, Transporte Alimat, Transporte Bardote; cuando había una carga muy grande había que contratar más camiones y se contrataban a otras empresas*”.

Respecto de quién en YCRT era responsable de la contratación y pago del transporte desde Buenos Aires hasta Río Turbio, señaló que “*dependía de las condiciones de cada licitación; había casos en que era a cargo de la empresa adjudicada y otros casos en que era a cargo de YCRT. Refiere que en Buenos Aires se podía recibir, según el caso, una copia del remito original, pero la recepción definitiva siempre era en Río Turbio; era para hacer un control sobre qué materiales estaban en Buenos Aires y cuáles no*”. En ese acto se le exhibió el



remito n° 002-00019188 aportado por la firma Kaeser, a lo que señaló que “*por más de que las compras hayan sido a través de otra entidad y no haya intervenido el área de compras, cuando había que recibir material en Buenos Aires la Contadora Pérez le avisaba al Ing. Biegún para que fuera a controlar la mercadería que se recibía; por eso en el remito que se le exhibe figura la firma de Biegún. De la lectura del remito no puede saber si el transporte estaba a cargo de la empresa adjudicada o de YCRT. El hecho de que se haya participado de la recepción no implica que desde Buenos Aires se haya participado en el proceso de compra y adjudicación*”.

Por último, respecto del pliego de preguntas que fuera acompañado en sobre cerrado por el señor Fiscal, señaló que “*entiende que las explicaciones brindadas son suficientes de acuerdo al hecho imputado, por lo que no desea responder otras preguntas en este momento. Sin perjuicio de ello, señala que se encuentra a disposición del Tribunal para cualquier inquietud en relación a su trabajo en YCRT*”. Y reiteró específicamente en cuanto al hecho imputado que, “*es totalmente ajeno a las contrataciones de YCRT con la UTN, la FRSC o la Fundación; que su tarea se limitaba a las compras menores pero no tenía decisión sobre la compra en sí sino únicamente el control de la documentación; si bien era Jefe de División no tenía poder de compra*”.

### 3) Marta Nilda Perez.

A fojas 2954/2971 obra su declaración en los términos del art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación.

En dicha oportunidad, la nombrada refirió que ratificaba todos los escritos que su letrado ha presentado a lo largo del proceso.

Agregó sobre sí misma que “*fue quien inició la pesquisa con su denuncia, se presentó a ratificar su denuncia y luego se presentó en forma espontánea, ofreció prueba y la aportó y siempre tuvo una participación activa colaborando con el impulso de la investigación y allí se puntuó sobre las irregularidades a su criterio detectadas, entre ellas las perpetradas por el actual*



# *Poder Judicial de la Nación*

*Interventor Zeidan”.*

Aclaró que “*con posterioridad a la asunción de las nuevas autoridades, la Sindica General, la Lic. Tittamanti, quién incluso conocía los convenios al menos desde el año 2014, se presentó en la sede de Buenos Aires de YCRT con el actual Interventor, pese a no haber sido ajena a dichas contrataciones. En esa oportunidad, ésta se presentó sin aclarar aquello, es decir, su conocimiento previo en los hechos que en ese momento denunció*”. Aportó en ese acto, anexo I con copias del mail de fecha 06 de mayo de 2014 con la impresión de las dos planillas anexas donde lucen las inversiones del Yacimiento, incluyendo los convenios objeto de la causa. Por otra parte, aportó una constancia, copia del informe de la SIGEN “Informe Estado de Situación”, identificado como anexo II. Allí, sostuvo “*se reconoce que la compareciente colaboró con la Auditoría aportando esa información*”. Agregó que “*una vez que las nuevas autoridades llegaron al Yacimiento, siempre se colaboró con ellas y se aportó la documental que estas requerían*”. Aportó impresiones de correos electrónicos, donde a su criterio consta dicha colaboración, lo cual fue identificado como Anexo III en 16 fs.

Respecto del hecho que aquí se le imputa, explicó que “*en el año 2008 se firma un Convenio con la UTN Santa Cruz, firmado por el Interventor fallecido Mercado y el Rector de UTN Brotto porque eran amigos y ese primer convenio se utilizó para capacitación, que tenía un monto total de 4.000.000 aproximadamente. Este en realidad era el monto, pero podía ejecutarse menos a efectos de ser destinado para capacitación. En este tipo de convenios la participación de la Delegación Buenos Aires era nula, aclara que en ese momento la dicente era personal del Departamento Contable y no Jefa de la Delegación. Luego Mercado en ese mismo año la designa en este último cargo. Luego, explicó que dichos Convenios de Capacitación continuaron hasta el año 2011, siendo éstos los únicos. Alrededor del año 2012 cree que comenzó la celebración de otro tipo de Convenios que involucraban al Yacimiento con la UTN pero ya no de capacitación sino con otro objeto. El circuito, según se enteró después al tomar contacto con la*

USO OFICIAL



*documentación comenzaba a través de la necesidad detectada por el gerente de explotación de YCRT, Fernando Lisse, quien dejaba esto asentado en una nota elevada al Interventor Pérez Osuna. Refiere que ella desconocía tales notas y luego el Interventor elevaba esa necesidad a la Facultad Regional de Santa Cruz, a cargo del ingeniero Martín Goicoechea. Este último designaba un Coordinador General del Convenio específico por lo general se trataba del ingeniero Taboada Ovejero, quien luego estimaba un monto y resolvía qué trabajos eran necesarios para llevar adelante el proyecto. Esa nota volvía al Yacimiento pero en las delegaciones de Río Turbio o Río Gallegos. No eran éstas comunicadas a la Delegación Buenos Aires”.*

Luego explicó que tomó conocimiento que en este circuito el Interventor aceptaba el presupuesto propuesto por el Gerente de Explotación y dejaba esto plasmado en otra nota suscripta por él y eso daba inicio a la celebración del Convenio Específico. Agregó que el monto total era conocido solo en Río Turbio y que a veces implicaba la suscripción de varios Convenios Específicos “*depende de la obra*”. Resaltó que toda la documental relativa a aquello estaba en Río Turbio, no en Buenos Aires y que desde esta ciudad siempre solicitaban información presupuestaria en forma genérica para estructurar el Yacimiento y sus necesidades y le llegaba información parcializada.

Señaló que la empresa era una sola, sin perjuicio que existían pujas entre las tres partes que la comprenden, Buenos Aires, Río Turbio y Río Gallegos. Pedía información para responder a los organismos estatales que solían reclamar detalles presupuestarios, pero ésta le era muchas veces “*ocultada o parcializada*”. Puntualizó que nunca le comunicaban tales convenios celebrados, pero se enteraban de su existencia cuando llegaban por la mesa de entradas de Buenos Aires facturas emitidas por la UTN al Yacimiento, referidas a convenios de distinto objeto. Puntualizó que “*de este modo, carecían de documentación al respecto preguntaban al Coordinador General, Larregina, quién es su esposo, quien tampoco tenía conocimiento de su celebración. Refiere que en la misma situación se encontraba la contadora Graciela Accorinti. Ambas le preguntaban al nombrado Larregina al*



# *Poder Judicial de la Nación*

*respecto y él no los conocía tampoco. Entonces, si estaba físicamente en Buenos Aires se le dirigían las preguntas al Interventor. Si éste no estaba y no había documental respaldatoria las facturas no se contabilizaban y tampoco se abonaban, era como si nunca hubiesen llegado. Si por el contrario el Interventor estaba y ratificaba la existencia de tales convenios y los traía firmados, entonces sí se contabilizan si además era una obra se requería un certificado de avance de obra firmado por el nombrado Taboada, Coordinador General de los convenios de la UTN. Lo que correspondía a obras, servicios o lo que llegara que podía ser incluso maquinarias dentro de tales convenios tenía que venir firmado por el inspector general del Convenio de mención de YCRT que era Lisse, por lo general. Sin embargo, aclara que en el caso del Tren Turístico, el coordinador general del convenio era el ingeniero Jaime Álvarez, quien fue autorizado por el Interventor Pérez Osuna como coordinador general del mismo por YCRT, si bien desconoce cómo fue esa designación”.*

Continuando con su descargo, detalló que deseaba aportar, lo que se identificó como Anexo IV, con copias de *mails* donde se explica cómo eran las transferencias monetarias, y se observa cómo era el procedimiento.

Refirió que “ya ha aportado otros *mails* similares a la instrucción. Además, refiere que el pago una vez que la documental estaba reunida sí se abonaba pero esto no se hacía inmediatamente sino, que Yacimientos tenía ingresos pero estos eran insuficientes para cubrir sus gastos, entonces era necesario la utilización de las partidas presupuestarias que enviaba el Ministerio de Planificación. El programa de los fondos de YCRT era el registrado como ‘95’, constituido por fondos del tesoro nacional, YCRT es entonces subsidiada, en el diario devenir a veces existía carencia de fondos suficientes. Pese a que anualmente se fija por el Congreso Nacional un presupuesto total, pero mensualmente era necesario pedir la partida presupuestaria por el Ministerio de Hacienda. Yacimientos mensualmente y semanalmente, le informaba al Ministerio de Planificación la programación financiera según las distintas semanas del mes,

USO OFICIAL



*depende de los gastos que se suscitaran. Incluso se le detallaba las deudas de los proveedores". Agregó que aportaba prueba de ello como Anexo V.*

*Asimismo, refirió que "En función de las mismas y de las deudas el MINPLAN les indicaban los pagos, es decir qué se debía pagar y a quién. Uno de los empleados de dicho Ministerio era Javier González, Sergio Ferrero y otros, quienes eran empleados del Área del Subsecretario de Coordinación Baratta. Por tal razón, no había mucho margen decisorio al respecto, pero sí resolvían sobre el pago de sueldos y cargas sociales. La dicente agrega que siempre intentó priorizar el pago de los sueldos. La compra de divisas era una temática compleja que implicaba gestiones con el Banco Nación, tanto de YCRT como de MINPLAN para el pago de deudas del exterior. Sostiene que en el caso de tales Convenios aludidos no tenían poder decisorio sobre los pagos".*

*Al ser preguntada si se daba la situación en que el Ministerio indicaba pagos que la dicente no compartía, refirió que sí, y que "incluso en una oportunidad le indicaron que debía pagar una factura de la empresa Benito Roggio a principio de mes, en ese momento, no obedeció y pagó los sueldos y fue reprimida por esto, es más posee un mail donde consta esta situación. En dicho mail, el licenciado Vitullo del Ministerio (estaba copiado Baratta), le pidió explicaciones y la dicente sostuvo que detalló que su respuesta estaba justificada ya que a criterio de la dicente correspondía priorizar el pago de sueldos antes que abonar un crédito de una empresa de envergadura como la de Benito Roggio. Baratta luego le envió un mail reiterando el cumplimiento de la orden del Ministerio y allí la dicente le explicó que no se podía gerenciar una empresa a más de tres mil km. de donde ocurren los acontecimientos y le parecía que previo a ello debían abonarse los sueldos como ya fue expuesto. Lo mismo ocurría cuando se daban cuenta que el presupuesto era insuficiente".*

*Sobre a cuánto ascendía el monto de tal operación, refirió que "fue en el año 2008 y serían unos 3 millones de pesos, aclara que no recibió comunicación directa por parte de dicha empresa, ella no tenía contacto directo con los*



# *Poder Judicial de la Nación*

proveedores. Agrega la dicente que Yacimiento tenía solo una cuenta bancaria del Banco Nación. Luego se dividió en dos una de ellas de gasto corriente y la otra para gasto de capital. Con respecto, al presupuesto, éste debía elevarse en el mes de mayo el trianual y en el mes de junio Hacienda mandaba los montos máximos que podían enviarse y en el mes de septiembre YCRT debía elevar todo el presupuesto del siguiente año para que éste sea aprobado por el Congreso Nacional. Y en muchos casos, esos máximos eran insuficientes. Asimismo, agrega que en septiembre del año anterior era claro que el presupuesto iba a ser insuficiente incluso para abonar los gastos corrientes. Entonces hacía saber esto al Ministerio de Planificación y de Hacienda. Frente a ello, se le respondía que luego se podía tratar el tema con alguna partida complementaria, lo cual era por lo general cumplimentado”.

Manifestó también que deseaba explicar el funcionamiento de YCRT y de la Minería en general, y que “no resultan sencillas las operaciones ni mucho menos los costos de cada maquinaria u obras que devienen necesarias, cifras altísimas”. Al respecto, destacó que “En una ocasión la dicente concurrió con un plan explicando esto a los empleados del Ministerio de Planificación, agrega que no tenía respuesta de personal idóneo en la materia. Es más el empleado Vitullo le indicó que en YCRT se presupuestaba erróneamente, lo que motivo el disgusto de la dicente. Así, en el mes de Febrero se comenzaba a pedir las ampliaciones presupuestarias. Las mismas, junto con la ejecución del presupuesto era todo informado a la oficina nacional de presupuesto, por eso a fin de año cuando esto se realizaba era mayor al presupuesto original. Pero todos los presupuestos eran convalidados. La modificación de partidas se efectuaba por pedido al MINPLAN como a la secretaría de Hacienda, y el Ministerio de Economía otorgaba la autorización de la partida presupuestaria. Los fondos y su liberación por supuesto llegan luego de todo ello. De ese modo, se convalidaba la falta de fondos, y luego en el Congreso se convalidaba las modificaciones requeridas. Luego, la dicente refiere que los pagos se hacían del modo antes expuesto”.

USO OFICIAL



Continuó su descargo indicando que, “*Incluso, sostiene que hay dos expedientes de los cuales uno fue denunciado por la dicente antes que el actual Interventor contra el ex Interventor Pérez Osuna. En esa denuncia, 10461/2016 referida al sistema de monitoreo y la otra del nro. 11916/16 que trata sobre la compra de una torre de 36 metros de altura se explicó que en ambos expedientes ocurrió que Pérez Osuna firmó órdenes de compra en forma directa, y recuerda que el día 20 de Octubre la dicente había tenido un problema familiar de su madre, quien luego fallece días después. Tal tramitación, que implicó pedido de materiales, comparativa de precios, órdenes de compra fue tramitada en su totalidad en un día que ella y su marido no se encontraban. Fue materializado por el Jefe de Compras, Chanampa y no refrendado por Graciela Accorinti (Jefa del Departamento contable), quien debía hacerlo en ausencia de la dicente y pasó directamente a la firma del Interventor. La dicente se entera de ello luego, el año siguiente cuando se le hace un sumario administrativo. Allí toma conocimiento, e inicia su propia investigación, cuando lo llaman a indagatoria administrativamente a su marido a éste no le exhiben las pruebas (y posteriormente a la dicente tampoco). Entonces no pudo obtener más presiones, pero a la semana la convocan a la dicente, quien ya estaba advertida de cierta tendenciosidad. Lo único que pudo recabar era la Orden de compra y su monto y que la compra de materiales había sido el mismo día. Observó que hubo un anticipo, del cual no tenía conocimiento ya que había tenido dichos problemas familiares y compulsando sus mails advirtió que había un mail del 16 de noviembre en el cual había sido copiada la dicente y figuraban un montón de facturas entre los cuales se encontraba el anticipo de pago de dicha contratación del sistema de monitoreo, el pago cree era alrededor de 4 millones de pesos. El ministerio de Planificación respondió ese correo e indicó que se debía pagar la factura de Intepla. Sin embargo, ese pago salió con un seguro de caución, refiere que el legajo de pago tenía factura, orden de compra del adjudicado y seguro de caución antes indicado, pero no tenía a su disposición el legajo de compras. Luego ve el recibo de la empresa del anticipo y tomó*



# *Poder Judicial de la Nación*

conocimiento que el proveedor entregó en enero del año 2016 dicho sistema de monitoreo en Río Turbio. Donde no lo querían recepcionar al no corresponder al Yacimiento. Dicha recepción es firmada por el Lic. Juan Vargas. Ello, por cuanto este era asesor del Interventor y el enlace con el Ministerio de Planificación para todo lo que era la Central termoeléctrica. La misma, se encontraba parada, luego de su inauguración hubo medidas de fuerza de parte de los trabajadores del Yacimiento y de la Central. El pedido de materiales fue efectuado por Juan Vargas. Agrega que en función de que se temía por los bienes del estado, tal sistema de monitoreo podría evitar que se sustraigan bienes del Yacimiento. La dicente refiere que en ningún momento tuvo a la vista dicho expediente, la anomalía que quiere destacar es que los presupuestos que finalmente le fueron exhibidos en su propia indagatoria administrativa tenían fechas posteriores (fecha 21) a la orden de compra.

USO OFICIAL

Por otra parte, refirió que “dicha tendenciosidad de las nuevas autoridades era clara contra su persona”. Y que “En el año 2008 Zeidan acusó a la dicente y a su marido, frente a ello, se le envió al nombrado carta documento. Sostiene que Zeidan era en aquel entonces consejal de Río Turbio, en principio era radical luego se pasó a Cambiemos. Aporta en este acto copias de dicha carta documento y de nota periodística de transcripción de audio de Zeidan difamando a ella y a su marido, luego Zeidan se desdijo de aquellas injurias. Todo lo cual forma Anexo VI. Luego refiere que Zeidan contrató a la abogada Dra. Pedrozo de Smaldone que era quien llevaba los sumarios de YCRT en la gestión anterior en el MINPLAN y luego fue contratada por Zeidan. Agrega que el sumario labrado contra su persona fue efectuada 10 días antes de su jubilación, y todos sus reclamos tramitan en la vía contencioso administrativo. Dicha instructora sumariante introdujo falsedades y fue denunciada por la dicente penalmente, ya que cuando fue preguntada respecto a cómo fue la contratación su respuesta fue incierta al no contar con la documentación con lo cual contestó sin tener acceso al mismo y su respuesta fue asentada en forma no fiel. A raíz de ese sumario fue



*suspendida, y apeló y en la última instancia no han contestado pero mantienen el amparo efectuado. De cualquier modo fue suspendida junto con su marido y luego cesanteados. De la misma manera ocurrió con el restante sumario administrativo por la compra de la torre antes señalada. Allí observó las mismas anomalías antes detalladas. Con lo cual agrega ha sido objeto de tales persecuciones penales. Sostiene que ha sido también denunciada por Zeidan en otras causas”.*

Refirió sobre los procesos licitatorios que se tramitaban en el Ministerio de Planificación, que “*comenzaban en YCRT por ejemplo con un pedido de materiales de Río Turbio que se plasma con especificaciones técnicas si el bien a adquirir es complejo (como suele ocurrir), éste llegaba a Buenos Aires y el Jefe de Compras Chanampa pedía los presupuestos, si estaba dentro de los 200 mil pesos se hacían las compulsas y presupuestos pertinentes con comparativa de precios y se adjudicaba en forma directa. Procedimiento que actualmente se ejecuta conforme lo observado en la compulsa de la página web del Yacimiento. Ahora si el monto contractual era superior a esa cifra directamente se debía hacer la licitación. La dicente entonces deriva el trámite al sector de jurídicos de YCRT y se volvían a pedir presupuestos, se efectuaba una reserva presupuestaria, se iniciaba un expediente y los empleados del Yacimiento tramitaban esos expedientes de licitación para el Ministerio de Planificación. Se le corrían formales vista al Ministerio de Planificación. Algunos de esos empleados eran efectivamente empleados del Yacimiento, pero comenzaron como contratados y otros eran contratados a través de las Universidades por ejemplo recuerda la de La Matanza, y otras que no recuerda. En definitiva eran las mismas personas, encargadas de hacer los legajos de licitación, pliegos, pedían nuevos presupuestos y respondían directamente al Lic Juan Vargas. Tales procesos licitatorios a veces tardaban dos años, lo cual ocasionaba un perjuicio debido a que existían necesidades a veces urgentes”.*

Al ser preguntada a instancias del Fiscal sobre si conocía al ingeniero Alvarez, refirió que sí “*de vista lo vió en alguna oportunidad en las oficinas de*



# *Poder Judicial de la Nación*

*Buenos Aires pero no tenía trato personal. Reitera que el ex Interventor lo designó como Coordinador General en los Convenios sobre el Tren Turístico. El ingeniero se presentó en una oportunidad en la sede de YCRT Buenos Aires con el contador Alejandro Higa que era el auditor de la unidad de auditoria interna del MINPLAN”.*

*Aclaró “que durante los doce años la encargada de efectuar los controles y auditorias era la Lic. Titamantti ya nombrada, quien estaba en pleno conocimiento de los convenios que se efectuaban previos de los cuales durante la gestión anterior no se hizo mención alguna ni para bien o para mal de los convenios que se firmaban en YCRT. Tampoco lo hizo la Auditoria General de la Nación, quienes desde el año 2013 aproximadamente estaban realizando una auditoria integral de gestión en YCRT y que a la fecha por lo que sabe no concluyó ni se plasmo informe alguno. Destaca la importancia de lo aquí descripto ya que tanto la SIGEN como la AGN estaban al tanto de los convenios por la dicente y por su marido tal como surge de los mails aportados al Tribunal como Anexo I. Señala que el auditor Pernasetti fue auditor general de la AGN hasta diciembre del 2015 existe una nota firmada por él donde le solicita los convenios tanto a YCRT, la Facultad FRSC y a la Fundación. Con lo cual también estaba al tanto de todo ello. Cuando las nuevas autoridades comienzan con sus animosidades para con la dicente recuerda que Pernasetti le manifestó ‘los pagos se hacían acá’ a lo cual ella le responde que si se observa que toda la documentación presentada se encontraba firmada por quienes son los responsables de certificar los pagos ella debía confiar en lo que se le hacía saber ya que a tres mil kilómetros era dificultoso tal control, lo que también le manifestó. Dicho Auditor desconocía en ese momento cómo se hacían los pagos, solo veía que el contador Larregina y la dicente eran marido y mujer, a lo que le respondió que jamás firmaron los dos juntos sino que siempre tenían la precaución de evitar aquello, ya que podían advertir el peligro de algún tipo de incompatibilidad. Los pagos que se hacían a la UTN se hacían por cheque o por alguna transferencia, por lo general la dicente no*

USO OFICIAL



*firmaba estas cuestiones. Reitera la animosidad de la nueva gestión hacia su persona*”. También agregó copia de nota periodística donde su surge la calidad del nombrado Pernasetti como miembro de la AGN, lo cual se identificó como Anexo VII.

En ese sentido, profundizó que “*fue blanco de persecuciones en las redes sociales, aporta constancia como documental que se identifica como Anexo VIII de fecha mayo del año 2016. Por otra parte, el 4 de julio de este año en TN central la diputada Zuvic, en compañía de Zeidan y los periodistas habló en su contra y refirió haber investigado las propiedades de Larregina. Y que el 29 de enero de 2016 la dicente refiere que le escribió un mail al presidente Macri, haciendo allí referencia a la desilusión que le generaba la designación de Zeidan como Interventor ya que no era idóneo, al haber sido éste vendedor de autos, le manifestó que todo era ‘una caza de brujas’ y que le parecía bien la realización de la auditoría para deslindar responsabilidad*”. Acompañó copia de dicho *mail* que fue identificado como Anexo IX, y sostuvo que también se lo envió al periodista Longobardi, cuya copia aportó como Anexo X, quien tampoco “*le respondió ni derecho a réplica*”, dándose por entendido que no le otorgó este último.

Asimismo, refirió “*que el 18 de enero de 2016 le llegó a su oficina un sobre que dentro contenía una leyenda ‘estas son de juguete las próximas van a ser de verdad’ y tenían un juego de esposas de utilería*”. Aportó copia de ello que se identificó como Anexo XI.

Por otra parte, refirió que su casa y la oficina de Buenos Aires de YCRT fue “*panfleteada*” tildandola de “ladrona”, lo que fue también aportado como Anexo XII. Refirió que llamó por teléfono a la diputada Carrió a efectos de notificarla de dicha violencia laboral, pero “*Carrió nunca le respondió y luego entendió que esto se debía a que dicha Diputada posee una íntima relación con Mariana Zuvic. A su vez, a raíz de ello presenta una nota al nuevo Coordinador General Sergio Lumachi con copia al Interventor de YCRT ello con fecha 15 de marzo del año 2016 haciendo saber todo esto y la violencia de género que sufría*.



# *Poder Judicial de la Nación*

*Con fecha 17 de marzo del 2016 le responden mediante nota 776/16 cuya primera hoja acompaña y es identificada como Anexo XIV junto con la denuncia penal realizada en Instrucción por los acontecimientos antes descriptos, que es a su vez agregada a dicho Anexo. Por otra parte respecto de Mariana Zuvic quiere destacar que se presentó una sola vez en la sede Buenos Aires de YCRT. En tal ocasión, en el mes de Marzo de 2016 se llevó cinco cajas azules de expedientes de YCRT que pueden ser copias no sabe esto con precisión, pero sí agrega que nadie le contó esto sino que lo presenció. Refiere que a su entender en los medios de comunicación actualmente se está construyendo un relato que varios expedientes habrían sido destruidos y/o quemados, cosa que la dicente niega enfáticamente en su gestión. Pero manifiesta que la Diputada Zuvic se llevó en su momento expedientes originales o copias relacionados con los convenios y esto le consta debido a que participó personalmente en prepararlos para ser éstos entregados a la persona aludida. Quiere que se deje expresa constancia que al ingresar las nuevas autoridades a YCRT se hizo un inventario de todos expedientes de YCRT y fue éste entregado y firmado por los intervenientes, Dres. Andrés Aguilar, actualmente se desempeña como asesor de Zeidan y el Dr. Javier Firenze, el cual ya no se desempeña más. Agrega que en dicho inventario no surgía la falta de ningún expediente, no puede aportar copias del mismo, pero agrega que es posible que se encontrara en la documentación que el Tribunal oportunamente incautó en la sede de YCRT Buenos Aires, Sector Jurídicos. Asimismo, en el informe de Auditoria interna de YCRT se deja constancia que la dicente aportó la documental al ser requerida, con lo cual esto es expresamente admitido en ese informe. Así, sostiene que si faltaban expedientes debía Zeidan denunciarlo inmediatamente y no un año después. Agrega que en el programa televisivo de “animales sueltos” se ve como el Diputado Costa tiene en su poder expedientes de YCRT, este tiene injerencia en el Yacimiento, su esposa fue quién se llevó los expedientes del modo antes detallado”.*

Aportó otra constancia que se identificó como Anexo XV y refirió que

*Fecha de firma: 16/02/2018*

*Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ*

*Firmado(ante mí) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO*

*127*



#28335821#198877446#20180216145812340

*“a su entender, esta causa es política, y que no comprende porque es que el resto de la gerencia de YCRT no fue denunciada a diferencia de ella y su marido. Refiere que al confeccionar el informe de Auditoría interna de YCRT no se incluyó al subgerente de ferrocarril y puerto contador Rolando Aramini y al subgerente de jurídicos el Dr. Mario Pasqui, quienes se desempeñaban en Río Gallegos diciendo que no conocían los convenios cuando el puerto fue desmantelado para hacer las obras que estaban en los convenios. Todo ello resulta a su criterio más que llamativo. En este sentido, refiere que no comprende entonces porque se focaliza en su persona quien no tenía injerencia en dichos convenios ni su marido. Reitera que nunca ocultó información sino que por el contrario mostró una actitud de colaboración”.*

Al ser preguntada para que dijera si recibió el pedido de alguna autoridad que le haya indicado dejar de hacer una acción o hacer algo a su criterio ajeno a la ley, refirió que *“No, pero sostiene que muchas veces no estaba de acuerdo con la celebración de algunos convenios y esto era advertido a la SIGEN, AGN o al Interventor pero existía una decisión política de llevarlos adelante, aunque destaca que los organismos de control no las objetaban. En una reunión Piumatti, a cargo del sector de jurídicos de YCRT, por ejemplo ella y su marido objetaron la celebración del convenio del tren turístico porque no entendían su vinculación con el Yacimiento, pero éste le refirió que era una decisión que ya estaba tomada y que se iba a seguir adelante con el mismo. Con respecto a los convenios detallados en el hecho que se le endilgan como partícipes, sostiene que la SIGEN efectuó un cuadro con las personas intervenientes y en él no se encuentra ni ella ni su marido, pero luego se los enumera entre los intervenientes por YCRT. A su vez, del mismo informe surge que la certificación de pagos era firmado por el Gerente de Explotación, con lo cual sí ella recibe una factura y el legajo se encuentra completo (convenio, más certificación de obra firmada por el responsable que debía hacerlo) sí se procede a contabilizar la deuda y en su momento según fuera ordenado como surge de los mails aportados y hubiera*



# *Poder Judicial de la Nación*

*fondos suficientes, se procedía al pago. La dicente entonces agrega que ejecutar un proceso administrativo no es un delito, ella carecía de poder decisorio alguno ni discrecionalidad”.*

Respecto a la pregunta formulada a instancias del Dr. Arena, sobre a qué obedece el monto de quince mil millones a los que se refirió previamente, respondió que “*desea aportar para mayor ilustración constancias, sostiene que el informe de la SIGEN habla que desde 2005 hasta 2015 se recibieron 10.554 millones de pesos en gastos corrientes y otros 5 mil millones o un poco menos de gastos de capital, lo que coincide con sus propios papeles de trabajo que aporta al Tribunal*”, lo cual se identificó como Anexo XVI.

Continuó explicando que también sus propias constancias eran coincidentes con el informe del Estado del Estado que confeccionaron las propias autoridades de la SIGEN, lo que quiso significar que dichos gastos corriente son “*gastos de sueldos, cargas sociales y gastos de funcionamiento del Yacimiento, con lo que no pudo ser esto malversado*”. Agregó: “*Con respecto a los gastos de capital en el balance del Yacimiento del año 2015 al 31 de Diciembre, que fue elevado por las autoridades vigentes figuran 4.700 millones de pesos aproximadamente, y esto mas las amortizaciones acumuladas hace la cifra de cinco mil millones antes referida. Entre tales inversiones se encuentran tuneleras, equipos, instalaciones, etc., con lo cual se desmiente que el Yacimiento se encuentre vaciado tal como afirmaban las actuales autoridades*”.

Por otra parte, en relación a la pregunta formulada a instancias del Dr. Arena para que dijera porqué la denuncia que hizo con su esposo no fue efectuada al haber tomado conocimiento de la existencia de los convenios aludidos y lo hicieron luego, refirió que “*se enteraba junto con su marido luego que tales convenios eran celebrados cuando recibían las facturas pero nunca antes de llevarse éstos a cabo, vale decir que no eran notificados de su celebración ni de su contenido*”.

Respecto a si alguna vez le planteó tal situación al Interventor, es decir si le manifestó a este porqué efectuó tales contrataciones a través de la



Fundación y la Facultad si podía hacerlo en forma directa, refirió que “sí pero nunca por escrito, se le manifestó a Pérez Osuna que resultaba adecuado hacer las licitaciones correspondientes, pero ello solo en forma verbal, y el ex Interventor le respondía que ‘lo hago porque soy el Interventor’. Los pedidos de materiales que llegaban a Buenos Aires se tramitaban en la sede sita en Capital Federal pero no los restantes, sino que se enteraban luego de ser éstos celebrados. La necesidad surgía en Río Turbio y allí se tramitaba. El Gerente de explotación Lisse estaba al tanto de ello. Los pedidos que sí llegaban a Capital se materializaban mediante un escrito junto con una descripción, lo cual se visualizaba en el sistema GACI, pero no se tramitaba hasta que llegaba en formato papel, luego se dirigía el expediente al Jefe de Compras”.

Se le exhibió un pedido de materiales de anexo X aportado por la firma Kaeser, a lo que refirió que “sería una impresión del sistema GACI, en relación a las personas intervenientes que da cuenta que allí suscriben Sergio Alamo sería el usuario quien realizó el pedido conforme surge de la parte superior del formulario, Faustino Muñoz es la persona que verifica que lo alegado como necesario sea correcto, el tercero el ing. Soruco es el subgerente de minas de YCRT que avala con su firma la actividad de las dos personas que lo anteceden. El último, Fernando Lisse, hace lo mismo con relación a los tres que precedieron y debía existir la firma del Interventor, pero en ausencia de él firmó nuevamente Lisse, supone esto. Agrega que no era usuaria de dicho sistema informático, ya que las cuestiones relativas al mismo se las solicitaba a la contadora Accorinti. Por otro lado, refiere que el sello que luce en la esquina inferior derecha del formulario que se le exhibe sería probablemente el que documenta el trámite de salida de la Delegación Río Turbio de YCRT”.

Asimismo, respondió a la pregunta formulada a instancias del Dr. Arena para que dijera porqué creía que la actual gestión del Yacimiento continuaba realizando tales contrataciones, sosteniendo que “llegaron cinco o seis pedidos de materiales con respecto a unos acoplos SAKOP en enero o febrero de 2016 por



# *Poder Judicial de la Nación*

*unos montos importantes cree que eran una compra con el exterior, y le refiere al Coordinador General actual Sergio Lumachi, que si antes se quejaban de la operativa realizada con el sistema de monitoreo esta nueva contratación presentaba las mismas falencias, sin embargo se estaban ejecutando con el mismo procedimiento, a lo cual le respondió Lumachi –quien no tiene mucha idoneidad en la materia- no le brindó una respuesta satisfactoria. Luego denunciaron ella y su marido en sede Judicial tal operación. Agrega que hasta el mes de mayo del año 2016 el Gobierno no había modificado el monto de atribución que permitía al Interventor poder contratar en forma directa y evitar un proceso de licitación. Y Luego se modificó y se elevó el monto para toda la jerarquía de secretario de Estado. Incluso hubo muchos pedidos en los primeros meses del año 2016, los cuales fueron dados de baja por la dicente ya que estaban en trámite y no tenían resolución ni destino.”*

USO OFICIAL

*Finalmente, sostuvo que “en relación al monto que se le ha mencionado como presunto perjuicio que habría sufrido el erario público como consecuencia de las maniobras que resultan materia de investigación en los presentes actuados, que a su entender cuando se habla de la suma de 264 millones de pesos que a su vez se conforma en una suma de 176 millones de pesos que supuestamente estaban cobrados más otros 88 millones que no estaban cobrados al 28 de enero del año 2016. Por esto, a su criterio se debe conciliar la cuenta mayor de la UTN en la contabilidad de YCRT, es decir entre lo que se pagó y la deuda que existía al 28 de enero de 2016, ya que hubo muchos convenios que se dieron de baja y algunos no se ejecutaron, con lo cual debería haber un perito contador que brinde precisiones al respecto. Observa que la SIGEN tomo registros auxiliares pero no contables, con lo cual pueden surgir diferencias como éstas. Recuerda que en el mes de diciembre de 2015 la UTN envió notas de crédito al Yacimiento por un valor total de 100 millones de pesos, con lo cual los valores pudieron ser menores”.*

4) Miguel Angel Larregina.

A fojas 2983/2996 luce el descargo vertido por el encartado Miguel



Angel Larregina.

El nombrado, ratificó todos los escritos presentados por su letrado, aclaró que el expediente se inició gracias a su denuncia efectuada el 28 de abril de 2016 y no como ha leído que la denuncia se inició por el actual Interventor Zeidan, ya que éste la efectuó recién el 28 de mayo de 2016. Con respecto a ello, agregó que se ha aportado mucha documentación relacionada con los convenios aludidos. Sin embargo, manifestó su deseo de querer explicar el circuito que llevaban los mismos. Hizo entrega de Anexo I que se encuentra conformado por fotocopias de página 9 de Informe de SIGEN que a su criterio daba cuenta del conocimiento que este organismo tenía de la existencia de tales convenios, conforme correo electrónico de fecha 6 de mayo del año 2014, el cual también fue aportado junto con sus archivos adjuntos.

Agregó que “*la Sindicatura tenía un lugar permanente en la gestión de la empresa, ya que concurría con regularidad a la oficina de Buenos Aires, la sindico Titamanti, quien expresamente estaba asignada al control de YCRT. En cuanto a la AGN, si bien tiene también una asignación sobre YCRT desde el mes de agosto de 2014 tuvo una oficina permanente en Cabildo 65, PB de esta Ciudad, donde funciona la sede de la Delegación antes mencionada. No recuerda el nombre de las 10 personas que trabajaban allí. Refiere que cuando las nuevas autoridades asumieron, concurrieron a la oficina de mención con la Dra. Titamanti. Sostiene que siempre se le brindó toda la información requerida y ella nunca hizo ninguna observación. A partir de esa fecha (27 de enero de 2016) daba la sensación de que todos los convenios tenían algún vicio y apuntaban no exclusivamente a quienes comprometen a la empresa, sino a la forma de cancelación. Es por ello que el 28 de abril de ese año, inició esta investigación para que se investigue*”.

Respecto del circuito administrativo, sostuvo que “*su tarea como Coordinador es de cumplir el circuito contable. Puntualmente, los convenios se iniciaban con una nota del Gerente de Explotación de YCRT Fernando Lisse dirigida al ex Interventor Pérez Osuna. Ello, con un respaldo de un pedido de*



# *Poder Judicial de la Nación*

material con especificaciones técnicas que se generaba en la localidad de Río Turbio. Luego el señor Interventor, tomaba el pedido y se reunía con el responsable de la Universidad Tecnológica Nacional de Santa Cruz, Martín Juan Goicoechea y celebraban el convenio específico correspondiente de acuerdo a la solicitud del pedido de materiales. Después de esa firma, si bien no se relaciona con YCRT, tiene conocimiento que la Universidad se lo derivaba a la Fundación, la que solicitaba los distintos presupuestos y se los elevaba al titular de la Universidad Tecnológica de Santa Cruz y junto con el Interventor de YCRT, firmaban el convenio específico. Esto una vez autorizados los presupuestos por el señor Interventor. Cuando se comenzaba a ejecutar el convenio específico la Delegación Buenos Aires no estaba en conocimiento hasta que aparecía la Factura relacionada con el mismo. Para hacer cumplir un circuito administrativo uno no puede contabilizar una factura sin una documental de respaldo que comprometa a la empresa. Por eso la factura quedaba sin contabilizar hasta que cuando venía el Interventor traía los convenios firmados antes aludidos desde la Ciudad de Río Gallegos. Tanto él como su esposa, ya con el respaldo del convenio y siempre que el legajo viniera completo, es decir con factura y certificación de avance de obra firmado por el Coordinador General del Convenio específico se contabilizaba". Explicó que "Había tres Coordinadores Generales que no eran el dicente como confunde la SIGEN. Estos eran: el Coordinador General de los Convenios relacionado con Compras de equipamiento de YCRT era el técnico Fernando Lisse, Gerente de explotación, el Coordinador General de los convenios relacionados con el Tren Turístico era el ingeniero Jaime Álvarez, nombrado por resolución firmada por el ex Interventor Pérez Osuna para esta función puntual. Aclara que dicha resolución de designación fue enviada desde Río Turbio (mesa de entradas) a todas las gerencias como era el procedimiento normal de cualquier resolución que firmaba el Interventor. Y el restante que no corresponde a YCRT era el ingeniero Taboada Ovejero, en nombre de la UTN. Cuando se recibía mensualmente tenían que informar también cada mes al MINPLAN el estado de deuda de proveedores y

USO OFICIAL



*solicitaban los fondos respectivos de acuerdo a la cuota mensual que asignaba el Ministerio de Economía de acuerdo al presupuesto aprobado. El MINPLAN les indicaba de dicho listado que había sido elevado por ellos qué facturas tenían que cancelar y en base a esto, con la documentación respaldatoria, se procedía al circuito de pago. Si había necesidades que no alcanzaban con la cuota asignada por el Ministerio de Economía se pedían ampliaciones de crédito al MINPLAN y éste al Ministerio de Economía que podían ser aprobadas o no. Si eran aprobadas, se cancelaba la totalidad de las deudas que habían indicadas por el MINPLAN para pagar. De lo contrario quedaban pendientes de pago y se informaba de ello al MINPLAN. Ya que luego de haber efectuado los pagos también se debía informar con los ejecutados mensuales al MINPLAN”.*

Afirmó que: “*No podía desviarme de tales instrucciones. Hubo casos donde se priorizaba -a pesar de la instrucción- por normas la cancelación de gastos corrientes, es decir gastos relacionados con el personal. Toda deuda relativa al personal tenía prioridad por sobre los proveedores a su criterio. Entonces en esos casos que se abonó al personal y no se siguió la instrucción contraria, le informó el dicente aquello al MINPLAN, es decir que quedaba pendiente el pago del proveedor indicado. Más precisamente, recuerda que la parte financiera del Yacimiento era manejada por Sergio Ferrero y Javier González, quienes dependían de Roberto Baratta, todos ellos del MINPLAN. El trato siempre era con Ferrero y González, pero a su entender ellos cumplían las directivas de su superior jerárquico Baratta*”.

Sostuvo además que “*De acuerdo a su experiencia, la UTN estaba catalogada como un proveedor más, de acuerdo al compromiso celebrado por el Interventor en los convenios respectivos. Sostiene que Cabildo 65 era la mesa de entradas principal del Yacimiento*”.

Al ser preguntado si en la sede Buenos Aires se recibieron facturas de la Fundación, respondió que “*no recuerda que se haya recibido alguna, pese a lo cual era usual que se recibieran facturas erróneas, las cuales se rechazaban o*



# *Poder Judicial de la Nación*

*devolvían. Sí puede afirmar que el deponente nunca contabilizó facturas de la Fundación ya que la relación y las facturas que sí se contabilizaban eran de la UTN. Esto último, siempre y cuando estuviera el convenio específico firmado, la certificación de obra y la Factura emitida correspondiente; la documentación de respaldo, en su totalidad se quedaba en Río Turbio”.*

Aclaró que “*quiere dejar asentado que en el hecho imputado se hace mención al CUIT N°30-67963436-0 como correspondiente a YCRT, pero en realidad ese CUIT corresponde a la empresa concesionaria YCRT S.A. que operó entre los años 1994 al 2002 inclusive. Y que desde la intervención el N° de CUIT es 30-70799266-9*”.

Por otra parte, recalcó que “*lo único que había en la localidad de Buenos Aires era la Factura, la certificación de obra y copia u original del Convenio, pero el resto de la documentación respaldatoria se encontraba en las localidades de Río Turbio y de Río Gallegos. Y los convenios se firmaban en la localidad de Río Gallegos. El certificado de avance de obra contenía la mención detallada de los montos de los gastos de la UTN pero la documentación de respaldo y la corroboración de los montos correspondían al Coordinador General de los Convenios Específicos (Lisse o Álvarez por YCRT y Taboada Ovejero por la UTN). El deponente aclara que no podía apartarse de los montos expresados en la certificación de avance y solo podía observar o rechazar la factura de la UTN si tenía un monto distinto al de la certificación*”.

Sobre la normativa utilizada en YCRT para los procesos de compra, respondió que “*el decreto 1039/13 fija los montos máximos que pueden autorizar cada una de las autoridades del Yacimiento: compras locales, compras en Buenos Aires, licitaciones nacionales y/o internacionales. El 100 % de las licitaciones trataban en el MINPLAN. El circuito de las licitaciones nacía con un pedido de materiales generado en Río turbio, donde las especificaciones técnicas las preparaba el sector que tenía la necesidad. Ese pedido de materiales era firmado por el Gerente de Explotación (Lisse) y elevado al Señor Interventor. Cuando el*

USO OFICIAL



*original de ese pedido de materiales llegaba a Buenos Aires, (nunca se tramitaba photocopias) se verificaba el importe de la necesidad. Al estar encuadrado dentro del importe que fija la licitación se enviaba al MINPLAN para que prepare el pliego de condiciones particulares y generales. Y siga el circuito de aprobación dentro del mismo Ministerio en la oficina de compras y en el sector legal del mismo. Una vez aprobado el pliego, se publicaba en el boletín oficial y se fijaba fecha de apertura, ello dentro de YCRT con personal que era nexo con el MINPLAN. La apertura de sobres se desarrollaba en la localidad de Río Turbio y luego de recibida las ofertas el sector usuario de la necesidad preparaba un informe técnico que lo alcanzaba a la ciudad de Buenos Aires para luego ser derivado al MINPLAN y ser analizado mediante un dictamen de evaluación del Ministerio. Una vez aprobado, venía el proyecto de resolución de adjudicación para ser firmado o no por el Interventor. La decisión final era del Interventor independientemente del monto de la contratación ya que había tenido previa intervención el MINPLAN. A partir de ahí le enviaban al dicente el legajo para confeccionar la orden de compra respectiva. Luego se iniciaba la etapa de cumplimiento del contrato con la entrega de bienes en Río Turbio y contra el remito de recepción de los bienes en Río Turbio el proveedor quedaba habilitado siempre y cuando se conformara la mercadería para emitir la factura correspondiente e iniciar el circuito de pago”.*

*Por otro lado, explicó que “las facultades que tenía el Interventor en cuanto a los montos y las formas de contratación se fundaban en el dictamen nº 981/12 de fecha 31/10/12 de la Oficina Nacional de Contrataciones para mejor identificación en las páginas 72 y 73 donde expresamente se valora que el Interventor tiene la facultad de apartarse del decreto 1039/13 y seguir el procedimiento interno del Yacimiento; precisamente porque el Interventor de YCRT desde el año 2002 tiene jerarquía de Secretario de Estado. Ese decreto 1039 en la actualidad fue modificado por el Presidente Macri el 27/05/16, ampliando las facultades del Interventor en su carácter de Secretario de Estado”.*

*Asimismo, dejó constancia que la SIGEN “cometió una confusión de*



# *Poder Judicial de la Nación*

*las personas intervenientes ya que al mencionar los convenios en análisis presenta un cuadro con dichas personas donde no participaron ni la contadora Pérez ni el compareciente, pero le sorprende que en la hoja siguiente bajo el título ‘funcionarios intervenientes’ aparece el dicente junto con la contadora Pérez. Lo cual pudo haber generado por parte del señor Fiscal una confusión sobre el rol que le cupo al dicente en éstos convenios. Reitera la diferencia entre ‘Coordinador General de los Convenios’ y ‘Coordinador General de YCRT’”.*

Recalcó que “*a lo largo de su declaración explicó detalladamente cuál fue su vinculación en los hechos por él denunciados y no tiene ningún inconveniente en ponerse a disposición para brindar explicaciones o detalles al respecto. Destaca que su intervención (y la de toda la Delegación Buenos Aires) fue únicamente en el circuito de pago de compromisos asumidos por el ex Interventor con montos certificados por funcionarios en Río Turbio y con específica orden de pago del MINPLAN*”. Acompañó fotocopia de los informes de la SIGEN que se identificó como Anexo II, donde puede observarse la diferencia entre el cuadro de intervenientes y la enumeración que luego hace la SIGEN.

Agregó que “*en todos los medios de comunicación y el propio fiscal habla de una cifra de 26 mil millones de pesos, pero en realidad el monto que el Estado nacional, según lo expresado por la SIGEN y por Yacimiento en su balance, arroja un importe de 15 mil millones de pesos, de los cuales 10.500 millones están en gastos corrientes que en su 90 % es sueldos y gastos de personal y 5 mil millones de pesos en inversiones. Si la SIGEN hubiese tomado el inventario correspondiente verificaría que todas las adquisiciones se encuentran en la localidad de Río Turbio. Aporta Anexo III compuesto por informe de SIGEN, el balance aludido y el informe de Presidencia ‘El Estado del Estado’.”*

De otra parte, agregó que ratificaba lo dicho por su esposa en cuanto “*al hostigamiento sufrido, la persecución y la tendenciosidad de las actuales autoridades de YCRT*”.

Señaló que según su entender era necesario realizar un peritaje



contable, porque “el importe marcado por la SIGEN de algo más de 260 millones de pesos resulta de papeles extracontables, y cree que a fin del año 2015 se hicieron notas de crédito y se anularon pedidos por algo más de 100 millones de pesos”.

Por último, destacó que “si la SIGEN hubiese tomado el inventario, hubiese verificado que el 100 % de las compras fueron ingresadas al Yacimiento y se encuentran allí. Pero hay un daño mayor sobre los 5 mil millones de pesos invertidos, si uno compra un auto cero km. y no lo enciende durante dos años cuando se intente arrancar ese auto seguro que no va a funcionar. El daño patrimonial que se le esta haciendo a la empresa en estos momentos al no poner en ejecución las distintas maquinarias adquiridas como mínimo es de 5 mil millones de pesos si en algún momento determinado la política sea sacar carbón y abastecer a la central termoeléctrica, salvo que ese dinero invertido no se considere y sea de achicamiento o cierre de la empresa”.

Es dable destacar que a fojas 3071/3080 obra escrito presentado por el Dr. Arena, defensor de los encartados Perez y Larregina junto con mails, “donde se pone de manifiesto la prioridad que la dicente daba al pago de sueldos (gastos corrientes) por sobre el pago a proveedores tal como se había ordenado y las respuestas por parte del MINPLAN a dicha cuestión. Asimismo, se ofrece prueba de artículo periodístico donde la actual intervención obraría en consonancia con mi ahijada procesal”.

##### 5) Atanacio Perez Osuna.

A fojas 3003/3015 luce la declaración indagatoria del nombrado.

En esa ocasión, acompañó un escrito titulado “manifiesta” obrante a fojas 2999/3002 y rubricó en compañía de su defensora particular, al cual se remitió y junto a las explicaciones brindadas hasta el momento en el legajo. Insistió enfáticamente en pedir la producción de las medidas de prueba que allí sugiere, más allá de las que pueda disponer el Juzgado, como también hace saber que una vez relevado el contenido total de las actuaciones y la documentación que obra



# *Poder Judicial de la Nación*

reservada habrá de solicitar una ampliación como lo dice en el escrito en alrededor de treinta días y cuando tenga un cabal conocimiento de todos los elementos incorporados en la causa.

El encartado no respondió preguntas formuladas por el Tribunal, pero sí manifestó que “*por varios medios de comunicación y escritos que obran en el expediente que se había dejado una mina en estado de abandono. Esto quiero desmentirlo tajantemente que no es cierto, cuando asumí el 7 de septiembre del año 2010, prácticamente se estaba trabajando en algunas galerías y lo que el compareciente con su equipo (técnicos y profesionales varios) efectuó fue una planificación para 30 años donde se destacaban los métodos de avances de las galerías principal y secundarias y así llegar al lugar a donde había que montar los frentes largos. Esto significaba una gran inversión para el Yacimiento Río turbio y habiendo fracasado dos previas licitaciones nacionales e internacionales por la compra de 3 frentes largos en dos oportunidades que se hicieron quedaron sin efectos esas licitaciones y se recurrió al Convenio “País-País” con el gobierno de Polonia por frente largo y tuneleras de esa manera se compraron 3 frentes largos y 4 tuneleras para abrir galerías en estéril. En estas modalidades de convenios, el que definía cuál era la empresa de mayor capacidad para proveerles del frente largo y la tunelera era el gobierno de Polonia, a través de su embajada aquí en la Argentina les señalaban cuál eran las empresas que reunían las condiciones para abastecerlos de dicho equipamiento. Esto indudablemente requiere un largo tiempo por eso hasta el año 2014 se ha producido carbón y ese carbón entre 3 o 4 barcos por año se vendía a una empresa de Chile y también se abastecía de carbón por intermedio de un convenio con la Provincia de Santa Cruz a familias de municipios carenciados. Por eso, cuando se manifiesta erróneamente y se miente que su gestión suprimió la modalidad de llamados a licitación a través de los convenios con UTN eso no es cierto. Ya que durante 5 años hubo licitaciones nacionales e internacionales. Los convenios con la UTN fueron una necesidad para agilizar y llegar en tiempo y forma con las obras y equipamiento. Las licitaciones demoran*

USO OFICIAL



*entre 2 y 3 años debido a que la mayoría de equipamientos de mina no se fabrican en el país. Eso siempre y cuando que la licitación no se caiga o alguien impugne porque ahí el tiempo es aún mayor”.*

*Expresó además que “todo lo que se refiere a la actividad minera de carbón –la única existente en este país- todo es muy lento y si uno perdiera seis meses en la minería, se estaría perdiendo 3 años de tiempo. El dicente como Interventor debía velar por varias cuestiones dentro del Yacimiento. En primer lugar la seguridad del personal que trabajaba dentro de la mina, cualquier error humano podía costar la vida en cualquiera de los cuatro turnos porque hay desprendimientos de rocas en las galerías. También hay que velar por las emanaciones de gases que salen de las galerías. Además, hay que cuidar el equipamiento del Yacimiento y la producción de carbón es necesaria para abastecer a la usina de 240 mw que se está construyendo en Río Turbio. Agrega que ya está el interconectado nacional en dicha localidad, lo que genera un compromiso con la venta de energía con la empresa Cammesa. Y estando este compromiso hay que cumplirlo ya que las multas son onerosas. Eso fue lo que llevó al compareciente a firmar los convenios con la UTN Río Gallegos para agilizar todos los trabajos de obra tanto en Río Turbio como en Río Gallegos”.*

*Aclaró “que nunca se dejó de cumplir con las licitaciones toda vez que observaban que podían llegar a cumplir con dicha obra o equipamiento en tiempo y forma. Quiere expresar que tanto la SIGEN como la AGN nunca objetaron dicho contrato con la UTN inclusive en dos oportunidades el dicente le manifestó a dichos organismos cuando estaban reunidos en la delegación Buenos Aires junto con el Coordinador General Larregina, ocasión donde les pidieron que se trasladen a Río Turbio para que vean todo el equipamiento que se estaba comprando y las obras que se estaban ejecutando. Como respuesta a ello, obtuvieron que iban a tener ese pedido en cuenta pero nunca lo hicieron”.*

*Asimismo, refirió que “Con todo ello quiere demostrar como Interventor que no tenía nada que esconder y era conveniente que ellos observaran*



# *Poder Judicial de la Nación*

*a donde se estaba invirtiendo el dinero en cuestión que iba para el Yacimiento Río Turbio. Por otra parte, desea manifestar sobre los hechos que se le endilgan respecto al pago de un 20 % convenido que las contrataciones con una empresa privada son siempre más caras que las convenidas con la UTN. Se pregunta el dicente cómo puede afirmarse que si se contrataba de otra forma iba a ser más barato. Ello, con la diferencia que al ser el convenio con la UTN los fondos quedaban en dicha casa de estudios donde se invertían en equipamiento y capacitación de sus alumnos. En cambio, el privado se lleva el dinero para su bolsillo”.*

Explicó que “cuando se habla del desdoblamiento de los convenios, esto era de ese modo ya que la facultad del dicente fue en un momento de 11 millones de pesos y luego fue de 13 millones de pesos. Como la obra en algunos casos era superior a lo que el dicente podía firmar se debían firmar varios convenios específicos para llegar al monto total. Quiere recalcar una vez más en este tema que si esto no se hacía de esta manera no se llegaba en tiempo y forma con el equipamiento y con las obras necesarias para empezar a producir el carbón y así poder abastecer a la usina”.

Al ser preguntado a instancias de la Dra. Fechino acerca de si los montos de los convenios celebrados y las obras estaban incluidos y aprobados en el presupuesto nacional y/o sus ampliaciones, refirió que sí, los fondos para dicha obra se encontraban incluidos en el presupuesto nacional del MINPLAN para YCRT y las ampliaciones respectivas.

Asimismo, se le preguntó a instancias de la Dra. Fechino si en la reunión identificada las autoridades de la SIGEN y/o de la AGN le hicieron alguna recomendación respecto de los convenios con la UTN, a lo que refirió “que la única recomendación que le hicieron en el mes de marzo del año 2015 al dicente y al nombrado Larregina fue que se designara a un responsable como inspector de cada obra y que así también lo hiciera la UTN. Efectivamente ambos lo hicieron.



*También le indicaron que se pagara de acuerdo al avance de obra firmado por los responsables del Yacimiento y de la UTN. Lo cual también ambos cumplieron”.*

De otra parte, también se le preguntó a instancias de la Dra. Fechino si tomó conocimiento de alguna aplicación de fondos concreta que hubiese hecho la UTN con los fondos recibidos por los convenios, a lo que contestó “*que un día que se acercó a la UTN en Río Gallegos fue invitado a recorrer el edificio por su Decano, Goicoechea, quien le mostró una cantidad de equipamiento que había comprado para la UTN con los fondos obtenidos por dichos convenios*”.

Preguntado también a instancias de la Dra. Fechino si alguna vez solicitó autorización al MINPLAN para realizar una contratación directa, respondió que “*sí una vez le pidió autorización para comprar un camión de perfil bajo para poder entrar a las tuneleras y esa autorización le llevó un año para poder hacer la compra directa. Ello debido a que el Yacimiento al no tener la figura legal, estaba dentro del área de Planificación Federal, como unidad ejecutora. Con esto quiere demostrar como era de lento el tema de compras porque iba a la Secretaría de Minería y de ahí pasaba un proceso en manos de los abogados y luego pasaba al área de legal y técnica del MINPLAN. Allí recién que se verificaba el estado del expediente volvía a YCRT Buenos Aires. En ese momento recién se podían iniciar los trámites de compra. Con todo esto quiere demostrar que cuando se dice que su gestión formaliza los convenios con la UTN era para evadir las licitaciones y esto no es cierto y fue hecho a criterio del dicente con la responsabilidad de tener el equipamiento en tiempo y forma.”*

A instancias de la Dra. Fechino se lo interrogó acerca de las funciones y facultades que tenía el contador Larregina, a lo que refirió que “*era el Coordinador General de la empresa y tenía facultad para armar el tema de compras, licitaciones que les eran solicitadas por los subgerentes o gerentes de la empresa*”.

Por otra parte, a instancias de la misma letrada de confianza se le preguntó para que dijera si en alguna oportunidad contrataron con empresas con el



# *Poder Judicial de la Nación*

pago de anticipos y si alguna vez quedó algún anticipo pendiente, respondiendo “que sí efectivamente se hizo con algunas empresas por necesidad urgente del Yacimiento de ese equipamiento. Siempre se contrataba con póliza de caución. Cuando el dicente terminó su mandato el 10 de diciembre del año 2015 quedaron pendientes de entrega de equipamiento o ejecución de obra, los cuales el actual Interventor nunca reclamó su entrega ni continuó con su obra ni le pidió la devolución de los anticipos ni tampoco hizo efectivo la ejecución de la póliza de garantía. Dicha póliza de garantía se encuentra en poder del Yacimiento en la ciudad de Buenos Aires, en poder del actual Interventor”.

Seguidamente, contestó un nuevo interrogante de la letrada aludida, sobre si en alguna oportunidad le hizo saber a Zeidan que debía ejecutar tales anticipos, respondiendo que “el año pasado en 3 oportunidades le manifestó al señor Francisco Roldan, gerente de recursos humanos del YCRT que se tenían que reclamar esos fondos porque se estaban desvalorizando e inclusive en Río Turbio por medios radiales y televisivos manifestó esto el dicente públicamente. Agrega que el año pasado en el mes de noviembre aproximadamente, Zeidan lo convocó al dicente a una reunión en la sede de YCRT Buenos Aires. En esa reunión asistieron consejales, diputados y el dicente en su actual rol de Intendente de Río Turbio. Tal convocatoria era ajena al desarrollo del Yacimiento sino que tenía como objeto la posibilidad de otras obras para las comunidades de Río turbio y 28 de Noviembre. Ese día el dicente le manifestó a Zeidan sobre la compra de los caños para agua que debía recibir para el interior de mina y debía completar la compra. Ello, dado que los caños actuales que llevan el agua para la maquinaria dentro de la mina están todos oxidados y debían cambiarse por nuevos y hacer una planta de purificación de agua. Le remarcó que si esos trabajos no se concluían o no se realizaban, iba a terminar fundiendo los tres largos nuevos más las cuatro tuneleras en estéril más siete tuneleras a carbón. Señala que de ocurrir eso, el perjuicio para el Estado Nacional va a ser de 3.600 millones de pesos, recalando el dicente que de ese perjuicio serían responsables Zeidán y su equipo de trabajo.”

USO OFICIAL



Respecto de su experiencia en minería, refirió que “*fue trabajador de YCRT desde 1974 hasta 1987 en el sector de planta depuradora. Ese sector recibe el carbón de la mina y se hace el procesamiento. Su oficio en aquel entonces era soldador, montador y mecánico industrial y terminó como supervisor*”.

Al ser preguntado a instancias de la Dra. Fechino si tenía conocimiento de alguna excepción al régimen de contratación que haya realizado el actual Interventor Zeidan, refirió “*que sí y que le llama poderosamente la atención una licitación para la compra de camionetas donde se manifiesta que los oferentes no pueden estar a más de 400 km del Yacimiento Río Turbio. Eso da la pauta que dicha licitación estaría direccionada para el actual Diputado Nacional por la Provincia de Santa Cruz Eduardo Costa, quien maneja el 95 % de la venta de autos y camionetas en esa provincia. Quiere aclarar que este Diputado Nacional es marido de Mariana Zuvic del partido ‘cambiamos’ quien es la que realiza permanentemente denuncias pero nunca las dirige en contra del actual Interventor del Yacimiento*”.

Por último, agregó que “*desea puntualizar que de la lectura del hecho imputado no puede conocer de dónde surgen los montos abonados y supuestamente subejecutados ni cómo se determinaron. Por eso insiste en las medidas probatorias que reitera en su escrito y que considera que el Fiscal debería haber requerido*”.

A continuación, por formar parte de sus descargos, se transcriben otras cuestiones de interés a las que se refirió en el escrito aludido.

“*Al Inicio de estas actuaciones me presenté espontáneamente cuestionando severamente la denuncia formulada por Zeidan y su carácter netamente político, enmarcado en plan de gobierno consistente en criminalizar todo lo realizado por la gestión anterior. Sostuve que ninguno de los hechos denunciados constituía delito ya que se reseñaron una serie de supuestas irregularidades administrativas que denotaban el desconocimiento absoluto del denunciante tanto del régimen administrativo de YCRT como del funcionamiento de una mina de carbón*”.



# *Poder Judicial de la Nación*

*“Ante el anuncio de Zeidan de realizar una auditoría solicité a V.S. que permita la participación de esta parte; sin embargo se presentó un Informe de SIGEN a pedido del denunciante y con su intervención exclusiva acompañando copioso documentación que aún no pudo ser revisada en su totalidad. Ese Informe fue el detonante de la solicitud de detenciones e indagatorias por parte del Fiscal Stornelli y el que, en definitiva me lleva hoy a comparecer ante V.S ya que el dictamen fiscal es prácticamente una copia –resumida- del mismo”.*

*“Al compulsar las conclusiones del informe y antes del dictamen fiscal, presenté –a través de mi defensa- una serie de medidas de prueba encaminadas directamente a demostrar la inconstancia de esas conclusiones y fundamentalmente la inexistencia de perjuicio fiscal”.*

*“Ninguna de esas medidas fue realizada, con excepción de solicitar los contratos de UTN”.*

*“(...) No puede imputarse un delito de administración fraudulenta sólo por utilizar una modalidad de contratación diferente. Es necesario que ello provoque un perjuicio fiscal y que el mismo sea determinando de modo fehaciente mediante las pericias de rigor y con intervención de todos los imputados. Por tal razón reiteramos las medidas de prueba en este sentido”.*

*“(...) Se cuestionó el Tren Turístico, en sí mismo, la puesta en valor, las formas de contratación, y al momento no se tuvo en cuenta ni que ello era una obligación, a raíz de compromisos internacionales asumidos y consentidos por los Municipios y los Gobiernos provinciales, ni que el propio Zeidan solicitó presupuesto para esa obra, antes incluso de realizar la denuncia”.*

*“(...) En definitiva, a pesar de que recién en este momento conozco con precisión los hechos imputados y que ampliaré el descargo de manera pormenorizada en una nueva audiencia con pleno conocimiento de los elementos que hoy se me informan como prueba de cargo, lo cierto es que las medidas de prueba solicitadas son esenciales para demostrar la inexistencia de delito”.*

*“De lo contrario se trata de afirmaciones del denunciante que no*

USO OFICIAL



*tienen ningún tipo de corroboración objetiva, en especial todo lo referido a la existencia de perjuicio. Y en este sentido, más allá de que el INFORME SIGEN fue realizado sin participación de esta parte, lo cierto es que adolece del mismo defecto: afirma existencia de perjuicio sin realizar siquiera un simple cálculo aritmético que los demuestre, ni esclarece cuál es la forma en que el mismo se determinó”.*

*“Insisto que dicho informe consiste en imputaciones genéricas y vagas a partir de afirmaciones que no se han demostrado como lo exige un proceso penal”.*

*“En consecuencia niego las imputaciones formuladas, solicito a V.S. se ordene la realización de las medidas de prueba solicitadas y se fije una nueva fecha con un lapso de 30 días a fin de que mi defensa pueda terminar de compulsar la documentación obrante en el tribunal y la totalidad de las actuaciones”.*

En dicho escrito, solicitó la realización de diversas medidas de prueba.

Posteriormente, como lo había anticipado, a fojas 4122/4127 el nombrado amplió su descargo, solicitando se tenga como parte integrante de su declaración indagatoria.

En tal ocasión, sostuvo “*Quisiera señalar en primer lugar que la inversión en el Yacimiento Carbonífero Río Turbio se inició con anterioridad a mi gestión y fue parte de lo que se llamó ‘Plan Estratégico Territorial’ -PET- que fue un programa diseñado al inicio de la Presidencia de Néstor Kirchner consensuado con todos los gobernadores provinciales e incluso por Mauricio Macri en su carácter de Jefe de Gobierno de la CABA. Según puede leerse en la página web <http://www.cofeplan.gov.ar/html/pet/>: ‘El Plan Estratégico Territorial fue formulado en 2004 a partir de la Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. La realidad territorial estaba caracterizada por la desigualdad entre zonas dinámicas y zonas marginales del país, agravada por los procesos de destrucción del aparato productivo, explotación indiscriminada de recursos naturales y aumento de la brecha entre ricos pobres resultantes de las políticas*



# *Poder Judicial de la Nación*

*neoliberales de las últimas décadas. Por ello se encomendó a la Subsecretaría el relevamiento e identificación de la dotación de infraestructuras y equipamientos necesarios para garantizar el desarrollo de la Argentina en el mediano y el largo plazo, retomando la herramienta de la planificación estatal la dotación de infraestructuras y equipamientos necesarios para garantizar el desarrollo de la Argentina en el mediano y largo plazo. El Plan se concibió como un proceso de construcción federal de consensos, conducido por el Gobierno Nacional pero apoyado en el trabajo participativo de los Gobiernos Provinciales y sus respectivos equipos técnicos. Es decir, no constituye un producto en sí mismo, sino un proceso de pensamiento estratégico en constante actualización”.*

USO OFICIAL

Continuó: “*El plan esta desarrollado desde 2004 a 2016 provincia por provincia describiendo las debilidades y fortalezas y la inversión que debe realizarse. En cuanto a Río Turbio el Yacimiento fue expresamente incluído en el PET y por ende consensuado con todos los gobernadores, insisto incluyendo al actual Presidente Macri. En la página web: <http://www.sitsantacruz.gob.ar/territorial/archivos/PET-sc-2016.pdf> puede leerse el programa de inversión en Santa Cruz y específicamente respecto del Yacimiento se expresa como parte del PET (...) La inversión en YCRT traía aparejado además el incremento de la población en la zona y el incremento de puestos de trabajo en una región poco poblado. De allí que la planificación e inversión en el Yacimiento fue prevista como parte de un plan nacional federal y consensuado en beneficio de toda la población nacional. No fue una decisión de quien suscribe ni de los intervinientes que me precedieron, como tampoco lo fue la contratación mediante convenios con la UTN y la Fundación. Dichos convenios comenzaron con la gestión del interventor Mercado y continuaron en la gestión de Angel Garabello, interventor que me precedió”.*

Por otra parte, destacó “*Es importante a esta altura advertir la*



*discrecionalidad de ZEIDAN quien direcciona la imputación políticamente y omite imputar a Garabello quien actualmente integra el Comité Operativo de YCRT, (...) aunque como venimos diciendo toda la imputación es improcedente. Note V.S que se convocó a indagatoria al ex interventor Mercado hoy fallecido y nada dice de quien lo reemplazó y me precedió en el puesto de Interventor. Es evidente la tendenciosidad de Zeidan que tiene como asesor a quien ejecutó la conducta que hoy se nos imputa, ya que específicamente Garabello ejecutó los convenios con la UTN en su intervención en el yacimiento. Cuando asumí como interventor el Yacimiento tenía un atraso de más de 30 años en un estado de total deterioro e inactividad, tanto que incluso no había ni ingenieros ni geólogos ni profesional capacitado para llevar adelante un proyecto por demás ambicioso que, como dije, venía diseñado como política federal, y mi gestión debía ponerlo en práctica. Recordemos que se trata de la única mina de carbón en Argentina. Había que profesionalizar el yacimiento, ampliar la red de energía, transporte y agua, había que renovar la red eléctrica; en fin era necesario hacer una inversión muy grande para cumplir con los objetivos”.*

Al respecto, detalló que “*Parte se hizo con personal propio y con personal capacitado por la UTN, pero resultaba imposible realizar todas las tareas previstas de esta forma por lo que estando en vigencia el convenio marco con UTN suscripto por anteriores gestiones se utilizó ese sistema. Lo primero que se hizo fue un plan general para desarrollar en la Mina y otro para el Yacimiento que se adjuntan como anexo al presente. En ese informe adjunto puede leerse específicamente todas las tareas que había que desarrollar, tareas que requieren una enorme especificidad técnica profesional y una inversión aún mayor. Semejante plan de acción requería –sin lugar a dudas- la contratación de una empresa que lleve adelante cada uno de los tramos porque con la planta de YCRT era definitivamente imposible llevarlo adelante”.*



# *Poder Judicial de la Nación*

Destacó que “*Estando vigente el convenio marco con la Facultad, resultaba más económico y productivo para el Estado Nacional contratar a un organismo del Estado antes que salir a contratar una empresa privada que se ocupe del desarrollo e implementación del plan general o bien de cada uno de los tramos del mismo. Es increíble que se sostenga que el dinero abonado por los convenios de UTN fue malversación de fondos públicos y/o administración fraudulenta pues, con ese porcentaje se pagaron todas las tareas realizadas en cada uno de los Convenios que, de haberse llevado a cabo por una empresa privada, el costo habría sido –sin lugar a dudas- mucho mayor del porcentaje abonado a la Facultad y a la Fundación. Ese porcentaje tuvo a cambio la prestación de un servicio específico que incluye el diseño, la programación y la puesta en marcha de cada uno de los tramos de plan general de minas y del Yacimiento. En verdad, la contratación con la Facultad en cada convenio específico significaba la realización completa de cada tramo. Una especie de tarea llave en mano supervisada por YCRT mediante la certificación de cada tramo de prestación de servicios por parte del Coordinador de YCRT junto con un Coordinador de UTN. No entiendo por qué se cuestiona el pago de ese porcentaje cuando está absolutamente probado que la Facultad, de manera propia o a través de la Fundación prestó los servicios a los que se comprometió. Vemos que en cada uno de los convenios el valor agregado que significó el porcentaje abonado figura en el objeto de cada convenio, en especial en la cláusula segunda y tercera ...*

Agregó: “*Y en cada uno de los convenios subsiguientes se van modificando los tramos y las tareas específicas. No es necesario en este acto transcribir cada uno de los convenios firmados ya que los mismos están adjuntos a la causa y me remito a su lectura completa. Resulta obvio que para la realización de cada uno de esos objetivos a la Facultad le resultó necesario contratar personal, adquirir bienes para su desarrollo que, en algunos casos según entiendo, las tareas y contrataciones las hizo la Facultad de manera directa y en otros lo*

USO OFICIAL



*hizo a través de la Fundación que tiene como objetivo institucional y final la propia Facultad. El porcentaje abonado fue por las tareas que fueron efectivamente realizadas y lo que no se hizo fue porque se terminó nuestra gestión y Zeidan no quiso terminarlo. De hecho existe deuda de YCRT en relación a esos convenios. Debo resaltar algo que si bien podría ser una obviedad no lo es. Hubo casos en que la Facultad, sea en forma directa o a través de la Fundación, debió contratar empresas privadas para la prestación de un bien o servicio, como es el caso de Kaeser, entre otras; es obvio que el precio que abonó la Facultad o la Fundación es el mismo que habría abonado YCRT y ello lejos de acreditar un delito demuestra su inexistencia. Pero, la contratación de la empresa es en el marco del cumplimiento general de cada uno de los convenios que, como dije, se trató de la realización de una obra completa”.*

Especificó además que “*Es un error considerar que la contratación de la Facultad y el pago de los porcentajes fue sólo para contratar con tal o cual empresa y a partir de allí sostener que se pagó de más porque la empresa tal o cual habría cobrado lo mismo a YCRT que a la Facultad. El porcentaje fue para el cumplimiento del objetivo general que, dicho sea de paso cumplió, y la prestación de los servicios involucrados para los cuales contrató a las empresas. A ello se agrega que en el caso de KAESER es el único proveedor del único fabricante mundial del tipo de cañería Parker utilizada en el Convenio ‘Cañerías’ para transporte de aire comprimido en el interior de mina, que certifica bajo normas ATEX para Minería Subterránea de Carbón con gas Grisú. En definitiva, el porcentaje abonado es por el valor agregado que significó la diagramación, ingeniería, desarrollo, y ejecución de cada uno de los objetivos previstos en los convenios. Lejos de haber perjudicado al patrimonio del Estado con la contratación de la UTN e incluso de la Fundación se produjo un beneficio económico. En primer lugar porque, de no haber realizado las tareas la Facultad debería haberse optado por: contratar a una consultora privada o bien por*



# *Poder Judicial de la Nación*

*incrementar excesivamente y sin necesidad la planta permanente de YCRT y capacitarla con el consiguiente atraso de inicio de obra, para llevar a cabo todas esas tareas que, una vez realizadas, ese personal ya no resultaría necesario”.*

Sostuvo que “*La contratación de una consultora habría resultado más onerosa ya que al ser una empresa privada, el porcentaje de ganancia es mayor y los costos impositivos son mayores a los del Estado (Facultad) y a los de Fundación, y esos costos se habrían trasladado a los precios; sin perjuicio de mencionar que, por lo general, cuando las empresas presupuestan para el Estado incrementan el precio por aquello de que el ‘Estado paga mal y tarde’”.*

Asimismo, agregó que “*debe mencionarse que respecto de muchas obras sólo se contrataba a UTN para ingeniería y equipamiento ya que la mano de obra era la de YCRT. Esto generaba un ahorro ya que ninguna empresa privada hubiera consentido cotizar sin mano de obra. Por otra parte, la UTN al utilizar la mano de obra de YCRT generaba una capacitación gratis en beneficio de la empresa. Por su parte si se hubiera utilizado el método de incrementar el personal de YCRT el costo también habría sido mayor a los porcentajes pagados por Facultad y Fundación ya que, con solo computar las cargas sociales se supera el 20% y se habría incrementado el costo por mantener esa planta o bien por despedir sin causa una vez finalizada la obra. A ello se agrega que, en caso de existir beneficio para la facultad o la Fundación, el mismo queda para el Estado, en cambio de contratar una consultora privada el beneficio económico quedaba en el patrimonio de esa empresa. Con este método, el porcentaje de ganancia queda en el Estado. Nótese que, con los porcentajes pagados, a la Facultad de manera directa o a través de la Fundación se realizó inversiones en tecnología en la propia Universidad y además el sobrante fue invertido financieramente para no perder capacidad adquisitiva en virtud de la inflación. Ello está probado con las medidas realizadas por VS que demuestran la inversión sea en compra de inmuebles o en*

USO OFICIAL



*inversiones financieras y fundamentalmente en la existencia física del sobrante de lo abonado. Y por más que se trate de una Fundación y sea una persona jurídica privada lo cierto es que la única finalidad de la misma es beneficiar a la Facultad que, en definitiva es patrimonio del Estado. En función de ello no puede considerarse la existencia de perjuicio”.*

Finalmente, concluyó: “*en definitiva, si VS quisiera continuar con esta imputación antes debería acreditarse: a) que las tareas encomendadas a la facultad no fueron realizadas, lo que resultaría imposible porque se hicieron y están acumulados todos los certificados de obra, y en su caso, puede verificarse in situ. b) que las tareas realizadas por estos convenios hubieran sido más económicas utilizando a empresas privadas o cualquier otra modalidad, lo que también será imposible por lo reseñado ut supra. Finalmente debo señalar que no existió ningún desvío de fondos y que la contratación de la facultad fue beneficiosa para el Estado; sin perjuicio de que la fundación posea fondos invertidos puesto que, reitero, el hecho de tratarse de una fundación no significa que no deba generar ingresos para cumplir sus objetivos que, en el caso redundan en beneficio del patrimonio de la facultad y por ende del Estado. Por último, resultaría un absurdo que se hubiera generado un entramado como el que se imputa y ninguno se hubiera beneficiado personalmente ya que el dinero no gastado por UTN en los proyectos está físicamente en la Fundación, en función del excedente para cumplir su objetivo. En cuanto al proceso administrativo de certificación y o pago debo señalar que cada tarea realizada a través de estos convenios era certificada por el coordinador Fernando Lisse junto con un representante de UTN una vez consensuada la prestación del servicio se firmaba el certificado en original y copia. El original quedaba para la UTN que lo presentaba en la Delegación Buenos Aires para el pago y la copia quedaba en YCRT se pagaba contra certificación y contra factura de UTN la relación que tenía el personal de YCRT era solo con el personal de UTN y no con las empresas”.*



# *Poder Judicial de la Nación*

Entonces, requirió “Además de las medidas de prueba ya solicitadas a lo largo de la instrucción solicitamos que se realice una pericia teniendo en cuenta los convenios, los certificados de obra y se procesa a la verificación *in situ* de las obras realizadas por cada convenio con profesionales especializados y con peritos de parte. A su vez, para el caso que lo considere necesario se realice una pericia contable respecto de cada obra y cada factura abonada a fin de acreditar que no existió ningún costo adicional”.

Resulta dable destacar que la defensa técnica del encartado Pérez Osuna, efectuó incluso otra presentación que luce glosada a fojas 4289/4299 titulada “valoración de la prueba- solicita se decrete falta de mérito –se realice una inspección ocular urgente – se haga lugar a la prueba”.

En dicha oportunidad, sostuvo que “Mucho se habló sobre dinero ‘gastado’ en YCRT, dinero que, como veremos lejos de ser un gasto, ha sido una inversión' única en la historia argentina. Es necesario conocer el yacimiento, su historia y fundamentalmente su capacidad productiva para dimensionar de qué estamos hablando. Para ello me parece oportuno realizar una reseña histórica de lo que fue el yacimiento, en qué condiciones lo recibió Atanacio Pérez Osuna y qué fue lo que hizo como Interventor”.

Primeramente, comenzó efectuando un relato histórico sobre el Yacimiento. Así, relató “Al comenzar la Segunda Guerra Mundial, la Argentina se encontró -de pronto- desabastecida de carbón, un producto entonces importado del que dependía la generación eléctrica, los ferrocarriles, las acerías y la mayor parte de las industrias. El 27 de mayo de 1941, el Directorio de YPF creó la División Carbón Mineral, que tomó a su cargo el estudio de los carbones nacionales y su posible explotación. En 1943, por el Decreto PEN N° 12648/ 1943 se creó la Dirección Nacional de Energía. Dos años más tarde se dictó su estatuto, dando origen a la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales. En la primera



etapa se hizo la apertura de la Mina 1 para la exploración geológica del yacimiento y la extracción manual de muestras. El carbón extraído era cargado en camiones y llevado a Río Gallegos, Santa Cruz. En 1947 comenzó la extracción en la Mina 1, inicialmente sin máquinas perforadoras ni equipos adecuados. El trabajo debía hacerse a pico y pala y el acarreo del carbón se hacía en vagonetas impulsadas por los propios mineros. Se usaba un único compresor que accionaba simultáneamente diez martillos picadores neumáticos. Para apuntalar las galerías se usaban puntales de lenga nativa. Trabajando en un solo turno, los mineros lograban sacar hasta 80 toneladas diarias. El transporte del mineral a Río Gallegos mediante camiones a nafta, requería más energía que la que se podía extraer del carbón. Posteriormente, llegó de Inglaterra una flota de camiones a vapor Sentinel, tipo S-bajo, a los que popularmente se los llamó chufí, los últimos a vapor construidos en todo el mundo. Se operaban en convoyes de diez a quince unidades que cargaban unas 12 toneladas cada uno. Esta flota todavía consumía buena parte de su carga como combustible en el viaje de 320 km entre Río Turbio y Río Gallegos y regreso. Se hacía necesario un ferrocarril para realizar la tarea de modo más eficiente. En 1950 se abrió la Mina 3 para explotar el manto carbonífero Dorotea. Ese año se inauguró una planta depuradora y comenzó la construcción del ramal ferroviario Río Turbio - Río Gallegos. Debido al clima patagónico, las obras debían hacerse entre los meses de octubre y abril. La descarga del material; unas 50.000 tn, comenzó en mayo de 1950 y debió hacerse sobre la misma playa de Río Gallegos, ya que en ese entonces la ciudad aún no tenía puerto. El ramal de trocha angosta se inauguró el 25 de noviembre de 1951, a partir de lo cual el carbón pudo acarrearse hasta Río Gallegos por medio de formaciones de hasta 60 vagones de carga a granel. El 6 de agosto de 1958, mediante el Decreto PEN N° 3686/1958, el presidente Arturo Frondizi creó la empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales, sustituyendo a Combustibles Sólidos Minerales, la que hasta ese momento se había encargado de la explotación a pequeña escala. La nacionalización del servicio de gas implementada se enmarcó en una política



# *Poder Judicial de la Nación*

*energética revolucionaria, política dirigida no solo a terminar con la dependencia exterior sino también a diversificarla matriz. En este sentido, se reconoció un recurso que habría de aportar simultáneamente a la concreción de ambos objetivos: el carbón mineral”.*

Seguidamente aclaró que “*la importancia de este hidrocarburo, así como la identificación política de sus principales reservorios databa de las investigaciones de principios de siglo encaradas por la Dirección de Minas (Ministerio de Agricultura), la misma que había protagonizado el descubrimiento de petróleo en 1907. Sin embargo, el interés por el carbón quedó suspendido hasta 1941 cuando el 27 de mayo de 1941 y por Resolución del Directorio de YPF, se creó la División Carbón Mineral, tomando a su cargo el ‘estudio de los carbones nacionales y su explotación’. En 1945 con la creación de la Dirección Nacional de Energía se dictó el Estatuto Orgánico de la División antedicha, dando origen así a la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales. Se levantaron laboratorios y se profundizaron las actividades de prospección y explotación, iniciadas en 1941, de todos los yacimientos de carbón, asfaltita y turba del país. Entre ellos destacó el de Río Turbio, provincia de Santa Cruz. Su producción evolucionaba: Entre 1941 y 1943, se extraían 3.184 toneladas; Entre 1944 y 1949, se producían 47.400 toneladas; Y entre 1950 y 1951, 90.000. Este incremento exponencial de la producción obedeció a la inauguración del ‘Ramal Ferroindustrial Eva Perón’. En la imagen que sigue, se observa la síntesis del Yacimiento, la puesta en valor de nuestros recursos y su disponibilidad para la generación de empleo, desarrollo y bienestar social. La notable evolución se reflejaba también en el personal empleado en la zona Río Turbio: de 110 para el primer período, a 2.000 en el último. El yacimiento alcanzó su cenit en la década del 50 que se detuvo en 1955. Recién el Plan Trienal de 1973/74 se propondría retomar su mejor tradición, este período gracias al convenio de cooperación minera con la Republica de Polonia, retomado en la gestión de mi asistido, se*

USO OFICIAL



*compraron los primeros frentes largos y tuneleras para carbón y un tren eléctrico para interior de mina para extraer el carbón y entrar y sacar el personal tecnificado y modernizando el yacimiento acercándonos a niveles de los europeos. Comenzó así un período de expansión sostenido como etapa previa a la modernización, profesionalización y compra de equipamiento. La producción fue en aumento hasta 1979, cuando se dio el punto máximo de producción, con 1.400.000 t de producción bruta y 700.000 t de producción depurada, debido a las mejoras incorporadas en la etapa de extracción. Luego YCF entraría en una etapa de pocas inversiones, deteriorándose las maquinarias y la infraestructura, incidiendo negativamente en la producción y provocando una crisis. Sin embargo, la situación atravesada por Río Turbio no era particular, ya que la mayoría de las minas de carbón en el mundo padecían una agonía similar. En Chile se habían cerrado todas las minas y en el Reino Unido, habían sufrido un duro golpe con la asunción de Margaret Thatcher. YCF se privatizaría en 1994 y desmantelaría a partir de allí”.*

Luego describió un período de “Declinación y privatización”. Éste fue ubicado dentro del período 1985-1987, donde habrían existido algunos intentos de reactivación en el marco del “Plan Austral”.

Al respecto, señaló que “Finalmente, en 1993, la empresa entró en un período de reestructuración que concluyó con su privatización en 1994. La concesión fue ganada por un consorcio liderado por el grupo Taselli, un conglomerado de empresas que llegó a incluir a Aceros Zapla, Materfer, Massey Fergusson y Ferrocarriles Metropolitanos (Líneas Roca, San Martín y Belgrano Sur). En el caso de YCF la compañía recibió un subsidio estatal de 22,5 millones de pesos-dólares durante 10 años y un contrato de provisión de carbón a la usina térmica de San Nicolás, mediante la compra de carbón. A su vez, esta central (de la norteamericana AES) debía pagar por el carbón de Rio Turbio un 20% más que el valor internacional. La privatización de YCF se concretó mediante el decreto 988



# *Poder Judicial de la Nación*

*de 1993 del entonces presidente Carlos Menem. En agosto de 2001, la Nación dejó de girar el subsidio y la central de San Nicolás interrumpió sus compras de carbón. En enero de 2002, el Grupo Taselli abandonó la concesión y en mayo la empresa se declaró en convocatoria de acreedores. A raíz de esta situación, el empresario Sergio Taselli fue sometido a juicio acusado de presunta defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública”.*

Por otra parte, se detalló lo que a criterio de ese interesado consistió en un “Proceso de Recuperación” del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio.

Así, sostuvo que “*En 2002 el entonces presidente Eduardo Duhalde decidió intervenir la mina, convirtiéndose en la primera empresa privatizada que volvía al Estado. En 2007 llegó a ser la primera turbina termoeléctrica a carbón de la Argentina, implicó una inversión de más de 9.000 millones de pesos y dio trabajo a más de 1.400 personas y en 2015 el personal llegó a los 2.800. En 2005, con el lanzamiento del Plan de Recuperación Integral del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio como parte del Plan Estratégico Territorial se reactivó la exploración y explotación del carbón mineral. Había dos metas fundamentales, ambas logradas: a) la construcción de la Central Termoeléctrica a Carbón y b) la recuperación integral del yacimiento, con la finalidad de abastecer a la usina y exportar el excedente (siempre y cuando esté cubierta la demanda). A fin de que se comprenda cuál fue la finalidad de invertir en YCRT puede rememorarse un discurso del ex Presidente Kirchner el 1 de marzo de 2007 ante la Asamblea Legislativa sobre la inversión del Presupuesto Nacional en YCRT: ‘Nos comprometimos con un plan de inversiones para Yacimientos Carboníferos Río Turbio, la eterna olvidada, a los efectos de potenciar la escala productiva del yacimiento colocándolo tecnológicamente con los más avanzados del mundo en materia, incorporando valor agregado al recurso natural en boca de mina del Yacimiento de Río Turbio y la inclusión del mismo en la matriz energética nacional con el llamado a licitación internacional por 1.506 millones de pesos para una*

USO OFICIAL



*central térmica de 240 megavatios. ¡Se puede con el carbón también!'. Esta inversión en carbón no puede desvincularse ni del Plan Energético Nacional ni del Plan Nacional Minero que quedó definitivamente consolidado con la puesta en marcha de la Central Termoeléctrica a Carbón. Desde entonces, está capacitada para entregar energía eléctrica al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) lo que fue en función de la inversión en la recuperación integral del yacimiento y por la interconexión eléctrica del Sistema Patagónico al SADI consumada en estos últimos años. En 2010 la Usina de 240 Mw se encontraba en importante grado de avance, pero el yacimiento no había podido despegar debido fundamentalmente a la inacción de la intervención del Ing. Garabello, actual jefe coordinador técnico de asesores del actual interventor".*

Concretamente, sobre la Gestión de Pérez Osuna, indicó que "... El estado de YCRT al asumir mi asistido ... tenía un equipamiento de entre 45 y 35 años de antigüedad; un sistema de distribución eléctrica obsoleto y diseñado para 5 MW de potencia; sin embargo el yacimiento iba a necesitar transportar para abastecer la usina 18 Mw. Más de 9800 mts de galerías obstruidas por hinchamiento o derrumbadas tras 30 años de abandono. La Mina Cuatro estaba sin operar y con todas sus reservas agotadas pero abierta generando una importante resistencia a la ventilación. Había sólo 2 tuneleras de preparación principal que se encontraban en muy mal estado de mantenimiento. Un frente largo nuevo adquirido en 2008 pero muy mal mantenido y con una falla de diseño en su rozadora. La preparación principal tenía 2 topes manuales, perforación manual y voladura (como en la época de los pica-piedras) en dos galerías que no servían para nada y no liberaban reservas. Ambas inauguradas por Garabello y desconectadas de Mina 5 zona de explotación. El puerto en las mismas condiciones o peor dado que al deterioro propio del tiempo había que sumarle el daño que causa el mar a las instalaciones. Sólo había 2 locomotoras operativas. La vía recién reparada, más de 200 kmts de 278 nuevos y el taller de reparación y



# *Poder Judicial de la Nación*

*fabricación de vagones en construcción. Se había dado de baja al tren eléctrico y se transportaba: el personal en colectivos y el equipamiento en camiones, 6 km hasta el tope de mina 5 y de ahí a las labores en carros playos tirados por guinches neumáticos o eléctricos, entre 2 a 4 km más hasta las labores. La usina propia con la se alimenta el yacimiento de energía que data de 1960 estaba en las siguientes condiciones: a) caldera 4 fuera de servicio, b) caldera 3 producía solo al 40 % de su capacidad y con muchas paradas de mantenimiento c) caldera 2 fuera de servicio. d) CALDERA UNO con una reparación parcial; solo 2 de los 4 turbogeneradores operativos con un sistema de control y operación mecánico y analógico de la década del 50. e) Para esto se planificó una plan basado en la preparación secundaria para liberar reservas y poder montar los frentes largos necesarios para producir 1.200.000 Tn por lo que dado el régimen de trabajo había que sobre dimensionar. f) Paralizar las tareas en Mina 6 que solo generaban un gasto sin justificación técnica y no liberaban reservas y trasladar esos equipos de trabajo y fortalecerlos al tope de Mina 6 para comenzar a liberar reservas mientras que se iba realizando el pedido de equipamiento adecuado al siglo 21 (tuneleras). La preparación principal se hacía con perforación manual con martillos neumáticos y método propio del siglo XIX”.*

USO OFICIAL

Respecto a las tareas realizadas en la gestión de Pérez Osuna, puntualizó que en función del estado en que estaba el yacimiento, se priorizó “*la profesionalización y la inversión en materiales, maquinarias y en todo lo necesario para cumplir los objetivos*”.

A continuación, prosiguió a enumerar las actividades emprendidas. Así, describió “*Se adquirieron 6 tuneleras inglesas DOSCO y una Remaxpolaea, todas de última generación. Se adquirieron 3 frentes largos, se montaron dos, uno listo para producir. Se acondicionó un viejo DOWTY para no dejar de producir y poder capacitar al personal nuevo ya que no existía personal capacitado o con experiencia porque YCRT es la única mina de carbón de Argentina. Se solicitaron*



*4 tuneleras para preparación principal y se comenzó a abrir con ellas una nueva mina (Mina 2 Oeste Galerías 2p3 y 2p4) EN CARBON o sea que la preparación se transformaría a la par de liberar reservas en producción. Se adquirió el 20% de las otras dos dejando al finalizar la gestión los contratos vigentes para que llegue el total del equipamiento con repuestos para completar otras 2. Se adquirieron más de 19 km de cable para interior de mina, se repararon cofres de tajo y celdas. Se adquirieron miles de arcos metálicos y abrazaderas para los mismos para soporte de las galerías. Se reparó una locomotora eléctrica para el cierre de mina 4 y mantenimiento de mina 3. En cuanto a ventilación, además del cierre de mina 4, se mejoró en un 50 % la resistencia con su cierre se levantaron más de 9800 mts de galería, se redujo el derrumbe del CH 3 de Mina 4 de casi 800 mts que dejó Garabello y con un chimenea a unos 100 mts del ventilador a 160 mts y se colocó hormigón para evitar otro derrumbe. De tener que pasar casi arrastrándose de CH 2 de mina 5, CH 1 de mina 5 y CH 3 y paralelo de CH 3 de mina 4 dejamos las galerías liberadas recorriéndolas en camioneta. Luego de estos trabajos se realizó, a través de UTN, un peritaje al LOM (laboratorio oficial Madariaga uno de los principales entes auditores de la minería de carbón en Europa) dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid que concluyó que la mina de YCRT es una mina clase 1: no perjudicial para la salud y con mínimo riesgo de explosión con una ventilación capaz de generar las condiciones necesarias para extraer 1.200.000 tn de carbón. Se adjunta al presente el documento que lo avala. En cuanto a la Usina se licitó y adjudicó caldera 4 (modernizándola y aumentando su capacidad de 30 a 60 Tn/hora) llegando a estar al final de nuestra gestión en un 85% de su ejecución. Se reparó con personal propio e ingeniería de la UTN la Caldera 3 y se desmontó con personal propio Caldera 2 estando lista para su reconstrucción. Se estaban modernizando los turbogeneradores con INGENIERIA DE LA UTN, y están el TV 3 EN 80 % DE EJECUCION, esperando el 4 para comenzar su mantenimiento y parada para modernización. Se montó una cinta reversible de última generación con personal propio e ingeniería de la UTN que dejamos en operación, de boca de*

---

*Fecha de firma: 16/02/2018*

*Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ*

*Firmado(ante mi) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO*



# *Poder Judicial de la Nación*

*mina a planta depuradora para llevar carbón bruto a la planta y traer carbón depurado a la USINA DE 240 MW. Se montó la cinta principal de interior de mina, un único transportador por banda de 600 mts de longitud con todos los motores afuera para evitar riesgo de accidentes con una banda con sensores cada 50 mts y alma de acero que ante el menor daño detiene los motores. Contaba con una capacidad para 1500 tn hora con picos de hasta 2200 tn de hasta 6 minutos. Se montó un sistema de extracción de estéril por cinta transportadora con reductores reparados a nuevos para no mezclar el estéril de la preparación principal con el carbón para garantizar la calidad que exige la usina de 240 MW. Se construyó un taller de recarga de matafuego para dejar de tercerizar este servicio en una empresa privada de Río gallegos, aportando ese servicio a la comunidad. Se estaba finalizando el galpón de hidráulica 70 % de ejecución y el viales. Se estaba terminando el taller de Reparatex en 90 % de ejecución, única manera de cumplir la norma ATEX y evitar las pérdidas de vidas por explosión del equipamiento eléctrico. Se realizó la subestación del CH7 con personal propio para garantizar el anillado eléctrico y alimentar la cinta para estéril. En puerto Loyola se desmontó el transportador por banda de 45 años y se diseñó y adquirió el equipamiento necesario para acondicionar el sistema de descarga de vagones; de carga de buques y descarga de caliza; carga de vagones para transporte de caliza a Río Turbio, y estaba previsto el montaje con personal propio. Hoy, todas estas obras están PARADAS” (sic).*

Además, refirió que “*Se construyeron 240 vagones para transporte de carbón en nuestros talleres y se acondicionaron 60 para el transporte seguro de caliza. La UTN diseñó un sistema integral de seguridad de mina de comunicación inalámbrica por cable irradiante para poder comunicarse por radio desde interior de Mina a cualquier punto desde 28 de Noviembre o Río Turbio. Dejamos operativo en un 70 % de la mina hasta las oficinas de la subgerencia de mina. Más de 100 radios y 2000 localizadores de personas, para que en caso de accidente*

USO OFICIAL



*rápido se pueda ubicar a las mismos dado que los localizadores tiene señal de emergencia. El mismo sistema constaba con 20 Km de cables irradiante y la colocación de cable coaxil y la localización de geosensores para anticipamos a posibles derrumbes o movimientos del cerro. Se envió personal a EEUU para capacitarse en el sistema integral de mina. Se envió personal a Polonia para capacitarse en frente largo y tuneleras durante más de un mes (por cada frente largo cerca de 150 operarios en total) Y estaba previsto 6 meses de capacitación en montaje y puesta en marcha en Argentina para garantizar la capacitación del 100 % del personal de operación y mantenimiento). Se trajo personal de DOSCO DE INGLATERRA para capacitar personal en Río turbio 15 días por tunelera. Se enviaron 5 técnicos a España durante 30 días para capacitar en reparación de cofres de tajo y certificar ATEX por la politécnica de MADRID y el laboratorio oficial Madariaga. Todo esto además de la capacitación en seguridad, hidráulica, electrónica, mantenimiento predictivo, entre otros, tanto en Río Turbio como en el resto de Argentina. Se rearmó el Departamento de Geología que al comenzar la gestión no contaba ni con un solo Geólogo. Se compró equipamiento vial: pala cargadoras, retroexcavadoras, mini cargadoras, camiones para interior de mina y superficie, colectivos para transporte de personal para interior y superficie, ambulancias para medicina laboral, 22 camionetas para los sectores, se repararon los transformadores de la usina. Se construyó un edificio para sustancias peligrosa”.*

*Por otra parte, en relación a los Convenios UTN, sostuvo que “la simple lógica le otorga razón a mi asistido cuando declaró que era imposible llevar adelante semejante obra con personal de YCRT. No solo por la escasa cantidad sino por el nulo profesionalismo y resultaba imposible contratar personal y capacitarlo .Era un hecho la necesidad de tercerizar algunos servicios”.*

*Destacó entonces que “Lejos de ser objetable la contratación con la*



# *Poder Judicial de la Nación*

*UTN es elogiable por varias razones: a) tiene profesionales de gran capacidad y profesionalismo en las áreas requeridas; b) el dinero del Estado queda en el Estado; c) el dinero pagado a la Universidad equilibra el presupuesto nacional porque el mayor ingreso por facturación de UTN implica directamente una disminución del requerimiento presupuestario de ese organismo; d) en varias de las obras realizadas por convenio con UTN se empleó personal propio de YCRT lo que generó una disminución en el costo y una capacitación gratuita del personal”.*

Luego, enfatizó que “*para comprender la imposibilidad de que YCRT realizara las obras o mejor dicho la necesidad de contratar a un tercero también debe conocerse el contenido de los contratos*”.

Al respecto indicó “*La caliza cumple la función de absorber en el lecho fluidizado (caldera) el azufre que tiene el carbón y transformarlo en una sal inerte (inocua para la salud): hidróxido de azúfre que mezclado con la ceniza se transforma en un subproducto que puede ser útil para producir cementos pusolánicos o placas de yeso, o bien ser depositada en lugares geológicos ya que siendo inerte puede ser útil para forestar con un plan serio de acondicionamiento y acopio. De allí que era necesario generar un sistema de traslado de la caliza en Big Bag de 850 Kg (maquinaria) en barco desde el lugar de origen a Puerto Loyola. En eso consistió el convenio CALIZA con UTN. Si no se realizaba con este método debía trasladarse en camión y el costo del flete era mayor que el valor de la Caliza. Por su parte hay que tener en cuenta que cuando esa caliza llega a Puerto Loyola hay que descargarla lo más rápido posible para evitar costo de acopio en el puerto por lo que se diseñó un sistema para hacerlo lo más rápido posible (3 días máximo) y se debió construir un galpón de acopio de 30 mil toneladas para luego trasladarla a la Usina 240 en Río Turbio. Este traslado se hacía en los convoy ferroviarios de 60 vagones reparados en los talleres de YCRT acondicionados luego para transportar Big Bag y carbón. También se diseñó mediante este convenio un sistema especial de traslado de los Big Bag ya que por*

USO OFICIAL



*las características de Caliza en polvo, exigía una pequeña zona de acopio para descargar rápido el convoy para que regrese a Río Gallegos a buscar más caliza porque la usina consume 360 tn diarias. La alternativa a este sistema diseñado por UTN era trasladarla con 12 camiones diarios con 28 tn cada uno; un gasto estéril y exagerado con un riesgo innecesario para las personas que transitan las rutas heladas en invierno”.*

Sobre el proyecto CENIZA, describió: “*surge a partir de que la caliza mezclada con arena especial y el amoníaco y con las 320 a 380 tn diarias de carbón en la caldera, generan lo que se da en llamar ceniza. Este proyecto cenizas consistió en diseñar un sistema integral electromecánico con software y hardware para poder evacuar de la usina las 1200 o 1600 tn diarias de este subproducto que iba a generar la mina y que de no evacuar en 30 días habría que parar la usina por falta de espacio. Al tener una densidad de 1,2 la ceniza las 1600 tn que genera sólo con el carbón ocuparían 1900 mts cúbicos o sea un espacio de 13 mts de largo por 13 de ancho por 13 de alto. Esto se genera diariamente. Era necesario evacuarla en la misma medida que se produce y usar la capacidad de acopio de la usina (30 días) como pulmón para no parar los días que no se puede evacuar por mantenimiento del sistema o por razones climáticas, gremiales o técnicas. Es un sistema de evacuación automatizado y complejo pero de fácil operación y mantenimiento para el lugar de disposición final o carga de camiones o vagones para su venta o utilización en otras industrias. De no haberse diagramado este sistema la ceniza debía transportarse en 68 camiones diarios que serían 100 o 120 camiones diarios de 28 tn cada uno entre caliza y ceniza. Estos dos sistemas absolutamente imprescindibles para el funcionamiento de la Usina y la producción de energía fueron totalmente diseñados, elaborados y ejecutados por la UTN”.*

Asimismo, insistió en cuanto a que “*El costo del 20% está absolutamente justificado en el excelente trabajo desarrollado por la Universidad y*



# *Poder Judicial de la Nación*

cualquier empresa o consultora privada hubiera cobrado un porcentaje muy superior, sin generar ingresos adicionales para la Facultad y muy probablemente habría que recurrir a una empresa extranjera. Se adjunta también la memoria descriptiva del sistema de agua que aportará conocimiento acerca de la complejidad técnica de esta obra y un informe sobre las tareas de ventilación realizadas en la mina por YCRT”.

Por otro lado, respecto de la forma en que se ejecutaron los convenios con UTN, mencionó que existía “un control permanente, anterior, concomitante y posterior”. Y que por cada obra que UTN debía realizar hacia un desarrollo, presentaba las alternativas posibles y en YCRT se controlaba el mismo y se decidía qué era lo más conveniente para el yacimiento, tanto técnica como económicamente.

Al respecto, adjuntó un documento relativo a “la Provisión de Caliza del convenio respectivo donde puede verse claramente las propuestas de UTN, las preguntas y/u observaciones realizadas por YCRT y la respuesta de UTN. En ese documento, que es uno de los tantos obrantes en el juzgado por el secuestro realizado en YCRT puede verse el trabajo profesional y a conciencia realizado por UTN y el control exhaustivo realizado por los profesionales de YCRT También puede verse que es falso que el sistema de contratación con UTN y Fundación se haya utilizado para evitar las licitaciones ya que en este convenio se puede ver que UTN llamó a licitación para contratar al proveedor necesario para el cumplimiento del objetivo. En varias ocasiones UTN llamó a licitación y eso obra en la documentación secuestrada. Con solo leer este documento VS entenderá la dimensión del aporte de la UTN en el desarrollo de YCRT y entenderá que el 20% es lo mínimo que podría abonarse por semejante planificación, desarrollo y ejecución”.

Aclaró que “Con el mismo nivel de profesionalismo se trabajaba en la

USO OFICIAL



*certificación de cada uno de los trabajos, sea realizado directamente por UTN o por la empresa contratada en cada proyecto. Para ello se contaba con un profesional de YCRT y uno de UTN y cada factura que sea pasaba al cobro contaba con una certificación de servicio que respondía a una minuciosa inspección técnica profesional. Es por ello que insistentemente esta defensa solicitó que se realice una análisis minucioso de cada obra y de cada servicio prestado y ofende la liviandad y la ignorancia con la que se habla en los medios de comunicación sobre la inversión realizada en YCRT, por suerte las causas penales se dirimen en los tribunales y no en los medios; y en los tribunales hay normas procesales y garantías constitucionales que aseguran a los individuos el derecho de ofrecer prueba; derecho que hemos ejercido una y otra vez y solicitamos se respete antes de resolver la situación de fondo”.*

Por otro lado, sostuvo que, en cuanto a la contratación de la Facultad por parte de la Fundación, no tenía dicho encartado Pérez Osuna ninguna injerencia y “mientras lo cobrado por UTN fuera razonable, el destino que le diera UTN al dinero cobrado no era asunto de YCRT, más aún cuando el destino de los fondos de la Fundación es exclusivamente para un fin estatal (La Facultad). Que la Fundación no se hiciera responsable frente a YCRT en forma directa no generaba ninguna objeción porque la responsabilidad civil ampara al contratante (YCRT) frente a cualquier negligencia, sea de manera directa por UTN o indirecta (responsabilidad objetiva) por Fundación. De todos modos nunca hubo ningún siniestro o incumplimiento ni de Facultad ni de Fundación como para objetar esta cuestión. No es cierto que la Fundación haya sido quien cumplió los objetivos de los convenios, la mayoría fueron cumplidos directamente por UTN y algunos por Fundación. Pero lo cierto es que, aún cuando así hubiera sido, esta objeción no tiene mayor sentido y menos aún relevancia penal ya que, para ello habría que acreditar que hubo un perjuicio concreto para YCRT en algún sentido económico y ello no está acreditado. Ni siquiera se demostró un incumplimiento; por el



# *Poder Judicial de la Nación*

*contrario es YCRT quien debe el pago de facturas a UTN con perjuicio para esa entidad y para la Fundación”.*

Además, negó las aseveraciones respecto a que la intervención de la Fundación fue una construcción jurídica y administrativa para evadir el debido cumplimiento de toda normativa sobre la administración de fondos públicos y permitir su manejo discrecional.

Ello, por cuanto “*En primer lugar porque la UTN hizo varias licitaciones relacionadas con YCRT; en segundo lugar porque ni siquiera YCRT estaba obligado a licitar y en tercer lugar y quizás el más importante porque nadie demostró que se haya pagado ni un peso extra en perjuicio de YCRT*”.

También calificó de falso el hecho que los fondos otorgados a YCRT eran gestionados por una entidad privada como la Fundación, que no se encuentra sujeta a ninguna normativa sobre contrataciones, utilizando como intermediario a la FRSC.

A efectos de robustecer tal tesisura, indicó “*Los fondos de YCRT estaban sujetos al presupuesto, a su ejecución y al control de los organismos de control previo y posterior. Por su parte, el documento adjunto demuestra cómo se controlaba cada peso gastado tanto por YCRT como por UTN. Lo cierto es que, como venimos diciendo, no se ha demostrado ningún perjuicio económico para YCRT ni para el Estado Nacional. Por su parte, no debemos olvidar que la contratación de UTN suplantó la necesaria contratación de una consultora que realizara los trabajos necesarios que YCRT no podía hacer con su propio personal. De allí que la comisión cobrada, además de ser menor a la que hubiera cobrado cualquier privado, era destinada al Estado Nacional, como es la Facultad o la Fundación porque ambas tienen como fin los objetivos universitarios que son estatales. En consecuencia, y aún cuando no sea cuestión de mi asistido, lo cierto es que el hecho de que la Fundación haya invertido el dinero en inmuebles o inversiones a su nombre y de manera absolutamente transparentes demuestra la*

USO OFICIAL



*intención de mantener el capital frente a la inflación con la consecuencia de mantener los fondos destinados al servicio público. A nadie se le ocurriría cuestionar en qué invierte o deja de invertir cualquier empresa privada contratada por el Estado en cualquier organismo”.*

Luego, sostuvo que “*A la UTN se la contrató para realizar un objetivo en concreto, una obra en especial, o un servicio, en función de la capacidad profesional, técnica y específica de la Facultad que nadie más tenía en el país. Si ello involucraba contratar una empresa en particular para un bien o servicio no significa tercerizar esa compra que es parte de un objetivo mucho más amplio. En otras palabras, si contrato un constructora para hacer un edificio obviamente la empresa contratada se ocupará de comprar los ladrillos, la cal, etc y ello no merece ninguna objeción, menos aún si se advierte que cada contratación y presupuesto contaba con el acuerdo del personal de YCRT. La falta de perjuicio y la inobjetabilidad del método surge de la valoración consistente en que las empresas le habrían cobrado lo mismo a YCRT que a la Fundación lo que demuestra que no hay nada objetable ni perjudicial*”.

En cuanto a los convenios relacionados con el Tren Turístico, señaló “*tampoco se acreditó ningún tipo de perjuicio económico como para efectuar ningún tipo de reproche penal. Se trató de una decisión política no judicable consensuada por otras entidades estatales como ya se expuso en anteriores oportunidades. YCRT actuó como propietario de las tierras, las vías ferroviarias y el material. Sin la intervención de YCRT no podía llevarse a cabo el proyecto*”.

Finalmente, reafirmó “*A esta altura es realmente increíble que se le reproche a mi asistido una conducta delictiva cuando se ha demostrado que lo único que hizo fue modernizar y poner en funcionamiento una mina de carbón que otros gobiernos dejaron obsoleta prefiriendo importar gas antes que producirlo y exportarlo, dando trabajo a una enorme cantidad de gente y poblando una ciudad*



# *Poder Judicial de la Nación*

*que antes estaba desierta. No se entiende que es lo que se reprocha. Si se hubiera hecho una licitación pública por cada convenio (ceniza, caliza, nueva caliza, etc) y se hubiera contratado a una empresa privada se habría formulado alguna objeción? Si se hubiera contratado a consultoras privadas, en verdad extranjeras, con experiencia en minas de carbón hubiera habido objeción? En el caso de licitación pública, se hubiera inmiscuido V.S. en averiguar cuál fue el destino de los fondos del porcentaje cobrado por la gestión del convenio? Es claro que todas las respuestas son negativas. Los denunciantes no han demostrado intención en el Yacimiento ni en la Usina ya que lo único que han hecho desde la asunción es denunciar y desmantelar y dejar caer una obra de reconocimiento internacional con un costo altísimo para el Estado ya que no solo se continuará importando gas sino que además se perderá todo el dinero invertido y el esfuerzo realizado”.*

USO OFICIAL

Y por último, solicitó la realización de diligencias probatorias: “Entiendo que a esta altura correspondería que V.S. o mejor dicho que la Fiscalía demuestre a través de una pericia de rigor: a) Que YCRT tenía personal y equipamiento para realizar todas y cada una de las obras. b) en caso negativo que la contratación de UTN fue más costosa que la contratación con cualquier privado. c) que existieron fondos desviados del patrimonio nacional, teniendo en cuenta que la UTN y la Fundación tienen como finalidad un objetivo nacional. Por su parte, reitero como lo solicité al inicio que es necesario realizar una inspección ocular de manera URGENTE pues la paralización de las obras podrían poner en riesgo no solo la continuidad del Yacimiento y la Usina sino también modificar el estado de cosas impidiendo que VS o los peritos puedan verificar los extremos indicados”.

## *6) Orlando Marino Taboada Ovejero.*

Hizo uso de su derecho a negarse a declarar, y refirió presentar su descargo en forma escrita más adelante (cfr. fs.3082/3092), lo que hasta el momento no ocurrió.



*7) Orlando Javier Pastori.*

Hizo uso de su derecho a negarse a declarar y refirió presentar su descargo en forma escrita más adelante (a fojas 3094/3104), lo que hasta el momento no ocurrió.

*8) Martín Juan Goicoechea.*

Declaró a fojas 3201/3217.

Refirió que “*desea relatar su trayectoria en el ámbito de la Facultad Regional Santa Cruz de la UTN. Agrega que inició su carrera en el año 1991 en Río Gallegos, es graduado de la UTN de la Facultad Regional Buenos Aires. Allí le comentan que existía una unidad de dicha Universidad en funcionamiento, con lo cual se acercó a dicha institución. Su primer acercamiento fue como docente en la carrera de Ingeniería. En dicha unidad académica comienza dicha actividad, luego como becario graduado en el Secretaría de Extensión Universitaria. Con posterioridad, quien lo había acercado a la Universidad, el lic. Raggi (Secretario Académico) se retira, y el dicente también opta por retirarse, pero cuando vuelve electo en el año 1995 el nombrado lo designa como subsecretario de Extensión Universitaria al dicente. En ese momento, retoma su actividad docente y como funcionario hasta el año 2000, cuando renuncia al cargo de subsecretario y en el año 2003 es electo consejero docente. Y luego en el año 2005 es electo vicedirector de la unidad académica Río Gallegos. Ese año es electo director de dicha unidad académica. Ello, hasta el año 2009 donde es reelecto como director, y el 25 de septiembre de ese mismo año, la unidad académica Río Gallegos se convierte en Facultad Regional Santa Cruz, y ese mismo año por el período 2009/2013 es electo Decano. Posteriormente, en el año 2013 es reelecto Decano por el período 2013/2017 y el corriente año es nuevamente elegido en ese cargo por el período 2017/2021. A la vez es docente concursado en dicha Facultad. Esa es su trayectoria en forma brevemente mencionada. Aclara que las elecciones mencionadas son a través del Consejo Directivo de dicha Facultad Regional, el que a su vez se compone por los consejeros elegidos por los claustros de la Facultad,*



# *Poder Judicial de la Nación*

*sin intervención de las autoridades de la UTN. La UTN consiste en una Universidad Pública, compuesta por el rectorado y 30 Facultades Regionales, de las cuales una es la Facultad Regional Santa Cruz, de la cual es Decano el dicente”.*

Agregó que, “*En el año 2008, el Rector Brotto firma un convenio con la empresa YCRT y allí comienzan las tareas de trabajo. En función de lo que eran las necesidades de dicha empresa, el dicente firmaba los convenios que le acercaban de acuerdo a tales necesidades. Estos requerimientos que provenían de los convenios ya tenían una estructura de trabajo, objeto predeterminado y el reconocimiento a partir del año 2011 de la Fundación. A partir del año 2010 el mismo ingeniero Brotto le sugiere que se arme una Fundación dado que todas las Facultades contaban con una. Por ello, el dicente se pone a investigar y consulta Fundaciones que funcionaban bien y en el año 2011 se inscribe en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de Santa Cruz a dicha Fundación, cuyo objeto es el de asistir, ayudar y colaborar con la Facultad Regional Santa Cruz. Para la ejecución de dichos convenios se arma una unidad de Coordinación y ejecución a cargo del ing. Taboada. Dicho Ingeniero hidráulico es reconocido en Europa como ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y es especialista en medio ambiente e hidrología como una importante experiencia profesional, docente concursado en dicha Facultad y con amplia experiencia en cargos ejecutivos de la administración pública. La Fundación, luego de su creación cobra vida propia, participa y trabaja en la ejecución de tales convenios junto con profesionales que fueron requeridos de acuerdo a las necesidades. En su conjunto la Facultad logra durante esos años que a una necesidad de la empresa mencionada se le da una respuesta de ingeniería. Ello, tanto con el escasísimo recurso humano que cuentan en la zona, como con el aporte de todo lo que fue necesario incluir. Un porcentaje de ese convenio (10 % de gastos administrativos) que firma la Facultad ingresa como producido propio de sus actividades, que si bien ingresa a la Facultad de mención, todos los datos financieros son cargados en un sistema de la Universidad SYSADMIN, poniéndose*

USO OFICIAL



*inmediatamente en conocimiento del Rectorado a través de su Secretaría Administrativa, a cargo del Dr. Rogelio Gómez”.*

*Por otro lado, sostuvo que “los bienes que ingresan a la Facultad Regional son también ingresados a la UTN –simultáneamente- a través de lo que se denomina ‘Departamento de Patrimonio’. La Fundación cobra vida propia durante esos años, actualmente forma parte de un cluster petrolero en zona norte de la localidad de las Heras, es reconocida como Unidad Ejecutora del Banco Interamericano de Desarrollo, trabaja en un proyecto de secundario para adultos, asiste a la Facultad por ejemplo pagándole el sueldo a algunas personas que trabajan en la Facultad, prestándole vehículos utilitarios propiedad de la Fundación, ha financiado viajes de docentes en temas muy importantes que han sido derivados como proyectos de investigación en la Facultad (dos tecnologías muy innovadoras: MOF -Material Organic Frameworks- y la restante es la obtención de metano en mina). Con la primera tecnología indicada se ha logrado la obtención de materiales innovadores a nivel de desarrollo para la captación de metano que es el gas que libera la extracción de carbón. Dicho gas, es el mayor componente del gas natural, por lo que queda establecida su importancia como combustible y el peligro de su inadecuada disposición. Por otro lado, permitió a la Facultad trabajar en investigación para obtener este gas metano en la mina sin extracción del carbón y disponerlo como combustible para generar energía. Estos dos aspectos son muy novedosos y fue posible su desarrollo con anterioridad cuando la Facultad trabajaba éstos convenios con YCRT”.*

*Refirió también que “La Facultad Regional Santa Cruz, tuvo un desarrollo importante durante estos años en materia de equipamiento e investigación producto de los producidos de los convenios que tenía. El dicente refiere que tienen una baja asignación presupuestaria por parte de la Universidad que fue establecida hace muchos años y no contempla el actual desarrollo que tiene la Facultad. Tal déficit se cubre (para alcanzar el desarrollo actual) con lo producido por tales convenios. Refiere que tienen costos operativos muy altos por*



# *Poder Judicial de la Nación*

*la lejanía, cantidad de km que deben recorrer porque el clima no permite algunos meses del año trabajar a la intemperie. También, tienen una necesidad crítica de recursos humanos por la escasa población que tiene la Patagonia. Río Turbio es una localidad que esta a 300 km de Río Gallegos, aproximadamente, se ubica en la frontera con Chile. Previamente había tenido esta localidad un enorme éxodo de su población cuando se privatiza la empresa YCF y posteriormente un santacruceño que conocía esta realidad comienza a trabajar y a darle nuevamente valor hasta que llega a ser Presidente de la Nación distintas posibilidades que como se dijo vuelven a darle valor al Pueblo. Ello, por cuanto estos lugares son de un importante valor geopolítico y estratégico, también tienen muy escasa población, que de no ser argentina, comienza a ser chilena. Trabajar a tales distancias y condiciones climáticas y demográficas tienen un importante costo logístico. Todas las actividades previamente eran asistidas desde la Facultad y la Fundación”.*

USO OFICIAL

*Al ser preguntado para que relate cómo fueron las tratativas de la firma del Convenio Marco del 14 de enero del año 2008, refirió que “se venía con muy poca actividad en la Facultad hasta ese año, con muchos proyectos y necesidades, pero con pocos recursos para concretarlas. A partir de ese año, el Rector le comunica que se han firmado esos convenios con YCRT y comienzan los trabajos. El Rector firma otros convenios con la misma empresa y los específicos que firma el dicente, los cuales son posteriores a esa fecha en el desarrollo de las actividades producto de las necesidades planteadas por la empresa. Todo va adquiriendo dinámica en función de los requerimientos de la empresa que van siendo plasmados en convenios específicos. A la vez, gracias a la parte que le correspondía a la Facultad en concepto administrativo es que se pudo comenzar a concretar proyectos propios de la Facultad. También agrega que durante el período que transcurre hasta el año 2015 se van realizando trabajos siempre a requerimiento de dicha empresa hasta que la nueva intervención que asume a posteriori deja trunco todo este tipo de actividades e inclusive con una deuda importante con la Facultad de 472 millones de pesos, que han sido reclamados por*

*Fecha de firma: 16/02/2018*

*Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ*

*Firmado(ante mí) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO*

*173*



#28335821#198877446#20180216145812340

*las vías administrativas correspondientes, tanto a la Intervención de YCRT como al Ministerio de Energía de la Nación”.*

Destacó que “*se observa la multiplicidad de actividades de una persona en la participación de la vida académica e institucional tanto de la Facultad como de la Fundación, lo cual, si bien puede llamar la atención que gente que forma o ha formado parte de las comisiones directivas y de las actividades de la Fundación también trabajan en la Facultad, lo cierto es que ello se explica porque es gente que está allegada a la Facultad y entiende la importancia de la Fundación y porque en la zona donde viven son pocos. Ello, al punto tal que ante la pérdida de un puesto de trabajo sea cual sea la actividad es muy probable que esa persona no sea oriunda del lugar se vuelva a su lugar de origen y nunca más vuelva a habitar en la Patagonia. Por eso la importancia que toman estas actividades (académicas, científicas extensionistas, etc.) ya que forman el recurso humano que es indispensable para poder darle vida a cualquier proyecto de desarrollo”.*

Al ser interrogado para que dijera cómo era la dinámica propia previa que culmina con la firma de los convenios específicos y si alguna vez hubo algún requerimiento de la empresa YCRT que la Facultad haya considerado que no podía cumplir o no se ajustaba al convenio marco, refirió que “*entiende que los convenios específicos le iban dando continuidad a los convenios anteriores que se venían firmando, se los traían para firmar porque eran productos de las necesidades de la empresa ya completos, con lo cual se imagina que eran elaborados por la empresa. Existía en apariencia una continuidad lógica en cada uno de los convenios. No recuerda que alguna vez haya tenido que rechazar o ajustar algunos de esos convenios que le acercaban para firmar”.*

Respecto de cuál era el circuito administrativo de la firma de tales convenios, agregó que “*como ya explicó el convenio original que quedaba en poder de la Facultad era enviado a la coordinación, donde se comenzaba con la implementación, tomando los recursos que fueran necesarios”.*



# *Poder Judicial de la Nación*

Sobre qué intervención tenía luego de la firma de los convenios, es decir en los pagos y/o facturaciones, agregó que “*su función no era de día a día ni operativa en los convenios, su actividad es la de gestión de la Facultad Regional Santa Cruz con todo lo que ello implica a nivel académico, científico, etc. En el caso de tales convenios, el dicente no se encontraba en su ejecución*”.

Preguntado cómo se llegó a la suscripción del convenio Marco del año 2014 referido al Tren Histórico, refirió que “*eso también se plantea tanto de la empresa YCRT como del Municipio de Río Gallegos y del Municipio de Río Turbio. Es un convenio cuatripartito, que es la ejecución de un tren que cree recordar su principal función era turística desde Río Turbio y la Cuenca Carbonífera (involucra a otras localidades como 28 de Noviembre y otras aún más pequeñas como Turbio viejo y Julia Dufour). Esta obra es declarada de interés provincial por la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz porque además tenía un interés de que el Tren fuese desde Río gallegos, pasando por la Cuenca Carbonífera y terminase en la localidad de Puerto Natales en la República de Chile. Esta última localidad chilena es receptiva del turismo internacional y por el recorrido tomaba un carácter bioceánico. Refiere que para la Facultad fue una continuidad del trabajo que ya se venía desarrollando en los convenios con YCRT. La Facultad no planteó ninguna necesidad propia en el Convenio*”.

Preguntado si dentro de la Facultad existía alguna diferenciación entre los convenios aludidos, refirió que no, que todos tenían el mismo tratamiento.

A su vez se lo interrogó para que dijera si había otros convenios con YCRT además de los ya aludidos, a lo que respondió que no, “*todos derivaban del Convenio marco del año 2008 ya que la intervención de Brotto como Rector era la que posibilitaba que la Facultad, y el compareciente como Decano suscribiera esos convenios*”.

Sobre si había otros convenios de la Facultad con la Fundación, refirió que “*había un convenio de vinculación entre dichas entidades del año 2011 y en base a él era toda la relación con la Fundación. Refiere que no se firmaban*



*convenios específicos con la Fundación y por eso en los convenios con YCRT se incluía la cláusula de reconocimiento”.*

Al ser preguntado si la deuda indicada de YCRT se correspondía únicamente con los convenios y cuál era el estado actual de estos y de los reclamos, refirió que “*a diciembre del año 2015 la deuda de capital ascendía a la suma 472 millones de pesos y se corresponde únicamente con los convenios celebrados y se refiere a lo que se ejecutó. Posteriormente, a dicho mes cuando la intervención de YCRT paraliza la ejecución de los convenios y a su vez el Rector Brotto si mal no recuerda el compareciente también lo hace, se han enviado a la empresa varias cartas documentos en función del reclamo por la necesidad también de que la empresa disponga de elementos que eran necesarios para lo que se había ejecutado en los convenios y habían sido adquiridos para tales trabajos. Y posteriormente, respecto del reclamo de la deuda debidamente documentada que aproximadamente consta de 25 biblioratos que fue presentado por el dicente a las reparticiones que mencionó (YCRT y Ministerio de Energía) en lo que corresponde agotar las vías administrativas de los reclamos*”.

Por otra parte, se le preguntó para que dijera si a raíz de la suspensión de los convenios con el Yacimiento existe deuda de la Facultad para con la Fundación y detalle la suma, respondiendo “*que no tiene presente tal deuda en este momento. Por el correlato de los convenios debe haber una deuda pero no conoce los montos. Preguntado al dicente por SS para que diga si tiene conocimiento de haber recibido algún reclamo a la Facultad por la Fundación, el dicente refiere que no, pero sí tiene entendido que hay varios reclamos de proveedores a la Fundación*”.

Preguntado que fue para que dijera también si tenía en su carácter de Fundador de la Fundación alguna intervención en ella, refirió “*que no ha tenido intervención en ella ya que lo único que hice fue participar como socio fundador y considero importante explicar que tanto su acción como fundador como la de todos los que integraron las comisiones directivas con cargos en la Fundación han sido*



# *Poder Judicial de la Nación*

*ad honorem, es decir sin percibir ninguna remuneración”.*

Por otro lado, a instancias del Dr. Pérez Millan se lo interrogó sobre si participó en el armado, confección y propuesta del convenio marco del 14 de enero del año 2008, a lo que respondió que no y que “*No tuvo ninguna participación en ninguno de esos aspectos porque tal como mencionó posteriormente a la firma de dicho convenio le fue comunicado por Brotto su existencia y la obvia necesidad de ponerse a ejecutarlo. Resalta que no recibió ninguna comunicación previa ni tampoco consulta sobre su voluntad o factibilidad. Preguntado al dicente por SS a instancias del Dr. Pérez Millan dónde se encontraba el compareciente el 14 de enero del año 2008, el dicente refiere que esa época es de receso en la Facultad, con lo cual se encontraba de vacaciones en la Provincia de Entre Ríos, de donde es oriunda su ex mujer*”. Sobre cuándo recibió la comunicación sobre la suscripción del Convenio y por qué medio, refirió que “*cree que la notificación seguramente le haya llegado por bolsa y alguna aclaratoria telefónica, pero no puede dar más precisiones por el tiempo transcurrido*”.

Asimismo, a instancias también del Dr. Pérez Millan se lo interrogó sobre si fue su idea la creación de la Fundación, y respondió que “*en el año 2009 es electo Decano de la recientemente creada Facultad Regional Santa Cruz, y en el año 2010 Brotto le sugiere la creación de la Fundación dada la existencia de varias Fundaciones en las otras Facultades. Allí es donde el dicente comienza a buscar referencias para poder tener la mejor opción en base a Fundaciones de ese estilo que tenían muy buen desempeño*”.

Preguntado a instancias del mismo defensor sobre quién dispuso incluir la cláusula de reconocimiento en los convenios específicos con YCRT, sostuvo que “*no recuerda exactamente, pero era la vinculación de estilo se hacía en otras Fundaciones*”.

Respecto a cómo se comunicó al Yacimiento la existencia del convenio entre la Facultad y la Fundación, respondió que “*se le acercó el convenio que los vinculaba para considerar o no la necesidad de incluir esa vinculación*”.



Interrogado acerca de si se comunicó al Yacimiento la adenda al convenio donde se le reconocía a la Fundación un diez por ciento (10 %) en concepto de honorarios, respondió que “*entiende que sí*”.

Acerca de si tenía trato con gente del Yacimiento y si esto es afirmativo con quién, refirió que “*se encontró alguna vez con los interventores en la firma de los convenios, pero no tenía una relación con ellos. Ello dado que era tarea del coordinador y de las personas que trabajaban en el convenio*”.

Por otro lado, al ser preguntado a instancias del Dr. Pérez Millan sobre si consideraba innovador el reconocimiento del diez por ciento (10 %) de los convenios específicos entre YCRT y la Facultad o si era uso y costumbre, sostuvo “*que en realidad es un porcentaje de uso y costumbre que se estila en los convenios de las universidades. En este caso, hay que tener en cuenta que toman relevancia los costos logísticos de llevar a cabo proyectos de esta envergadura. Ello, máxime teniendo en cuenta que el sector industrial al que asistían mediante el convenio estaba mayoritariamente en la localidad de Río Turbio que esta a unos 300 km, aproximadamente de Río Gallegos o en los sectores denominados de campo como son Punta Loyola y la ejecución del Tren Turístico. Agrega que las distancias, los caminos, las inclemencias climáticas durante prácticamente todo el año, agravadas en el período invernal y tener que contar con vehículos aptos contribuye ampliamente a la justificación de esos gastos. Así, aclara que por ejemplo en una 4 x 4 y en verano –condiciones casi ideales- tal distancia se recorre en 5 horas más o menos, lo que a veces imposibilita la tarea de volver en el día. Del mismo estilo, son las circunstancias en las que realizan otras tareas dentro de dicha Provincia. Por ejemplo, hay una base de trabajo en la localidad de las Heras que esta a 850 km de Río Gallegos y la posibilidad más directa es ir en un vehículo por tierra, lo que imposibilita que cualquier actividad finalizada durante el día permita el regreso al lugar de origen en el día*”.

Asimismo, a instancias del abogado de confianza se le preguntó si “*los producidos propios*” al que hizo el deponente referencia se corresponden al 10



# *Poder Judicial de la Nación*

% antes indicado, el dicente refiere que desea aclarar que tales producidos propios, son recursos producto de actividades propias que presta la Facultad. En el caso de los convenios celebrados con YCRT los ‘producidos propios’ se limitan a ese 10 % de gastos reconocidos en el convenio. Aclara que ese 10 % no es un beneficio total, sino que corresponde deducir los gastos propios, no es un margen de ganancia”.

Consultado sobre cómo se registraban en la contabilidad de la Facultad los montos recibidos por los convenios, refirió que “se registraba como ingresos por transferencia a la Facultad, tiene entendido que los mismos se condecían con una certificación y a partir de ahí se iban haciendo los pagos correspondientes. Al ingresar a la Facultad estos ingresos de la Facultad se reflejaban en el mencionado SYSADMIN en la modalidad que ya fue mencionada. Además, periódicamente se efectúan los balances de la Facultad que son remitidos a la secretaría administrativa del Rectorado de la UTN”.

Asimismo, a instancias del Dr. Pérez Millan se le preguntó sobre la vinculación de las carreras que dicta la Facultad con la actividad minera, a lo que refirió que “en la Facultad Regional Santa Cruz se dictan dos carreras de grado. Una es ingeniería industrial y la restante es ingeniería electromecánica, y ambas cuentan con la acreditación que otorga la CONEAU. Asimismo, estas carreras de ingeniería están directamente vinculadas a las actividades que son soporte de la producción de minerales y extractivas como el gas y el petróleo. Estos profesionales tienen la incumbencia de intervenir en las obras correspondientes y necesarias para la implantación, operación, mantenimiento y ampliación de estos enclaves mineros. Asimismo, se dictan tecnicaturas entre otras la de administración, que también especializa un recurso humano necesario en estas actividades y otras. Además la Facultad cuenta con laboratorios que permiten hacer ensayos químicos, medio ambientales, mecánicos, no destructivos que son un insumo importante en las actividades antes mencionadas”.

También a instancias del Dr. Pérez Millan se lo interrogó acerca de si



viendo la necesidad del pueblo referida en la zona, cuál de las treinta (30) Facultades Regionales de la UTN considera la más lógica para vincular en el convenio con YCRT, el dicente responde que la Facultad Regional Santa Cruz se encuentra respecto del Yacimiento a las distancias que mencionara anteriormente, las otras Facultades Regionales de la UTN más próximas son la de Chubut (a unos 1.500 km de Río Turbio) y la de Tierra del Fuego (a unos 750 km de Río Turbio, situada además en una isla sin acceso terrestre directo al continente). Lógicamente, dejó sentado que la posibilidad más cercana y viable era la Facultad Regional Santa Cruz.

Del mismo modo, se le preguntó si desde el 14 de enero del año 2008 hasta el mes de diciembre del año 2015, en su calidad de Rector el ingeniero Brotto firmó otros convenios con YCRT, refirió que “*sí varios, entre ellos uno con la Universidad Politécnica de Madrid, que también intervino en la asistencia técnica a la empresa YCRT. Ello, era por la necesidad de analizar el comportamiento del carbón en el uso del tipo de caldera que se colocaba en la usina, como la Universidad Politécnica de Madrid contaba con la posibilidad y el equipamiento necesario para simular ese comportamiento es que se suma a esta tarea. Refiere que se han dado charlas en la Facultad sobre estos temas con docentes españoles y científicos*”.

Manifestó que era su intención responder los interrogantes que dejó por escrito el Fiscal, pese a que no se hizo presente en la audiencia. Por tal motivo, se dispuso la apertura del sobre aportado en esa fecha, el que contenía un pliego con cuarenta y dos (42) preguntas y se procedió a su lectura. Toda vez que la mayoría de los interrogantes ya habían sido satisfechos con las consideraciones vertidas, se indicó al nombrado que se expida respecto de aquello que deseé ampliar y/o aclarar. En este sentido, el Ing. Goicoechea aclaró “*en cuanto al procedimiento de pagos de la Facultad, que sí interviene en los pagos de todos los gastos de la Facultad, pero no en la parte operativa ni en el armado del expediente; sí es uno de los firmantes autorizados a emitir cheques y ordenar transferencias, que pasan otra vez por la*



# *Poder Judicial de la Nación*

secretaría administrativa. Aclara que no era su función controlar el armado del expediente de pago, sino que era tarea de las áreas operativas y de la secretaría administrativa. Señala que las compras que se hacen por bienes necesarios de insumos y demás necesidades de la Facultad, se hacen las distintas tareas administrativas correspondientes y se publican en una página web que se llame “compre Argentina” o similar. Esto permite que cualquier proveedor del país al consultar la página haga su oferta. La FRSC es la única de la UTN que utiliza esta modalidad, en lo referente a las compras para la Facultad, según la modalidad que corresponda –compra directa, licitación, etc.-. No se aplica el mismo procedimiento en las compras o contrataciones que son para convenios, por ejemplo contrataciones de servicios profesionales, que están dentro del marco del convenio. Todas las compras son cargadas en el mismo sistema SYSADMIN y el Rectorado tiene la información disponible al instante”.

USO OFICIAL

En relación a las personas físicas y jurídicas mencionadas en las preguntas 31 y 37, respondió que no las conocía. Respecto de las personas enumeradas en la pregunta 38, señaló que “los ha visto en algunas actuaciones protocolares pero no sabe donde trabajan actualmente”. Respecto de las personas enumeradas en la pregunta 39, respondió que “los ha visto en algunas actuaciones protocolares pero no tiene vínculo con ellos”. Respecto de las personas enumeradas en la pregunta 40, indicó que “a algunos los ha visto en actuaciones protocolares y no recuerda conocer a Chanampa”. Respecto de las personas enumeradas en la pregunta 41, refirió que “son personas vinculadas a la Facultad. Por ejemplo, Pastori es secretario administrativo de su gestión, es no docente de la Facultad con un cargo concursado, es graduado de la Unidad Académica Río Gallegos y es una persona de amplia trayectoria en la actividad privada y previo a trabajar en la FRSC era contador del Banco Galicia”.

Continuando y respecto de las personas enumeradas en la pregunta 42, señaló que “los conoce porque algunos son docentes de la Facultad, otros han sido no docentes y algunos son funcionarios que dependían del compareciente. Por



*ejemplo, el Ing. Sánchez es un profesional docente de la FRSC por concurso, fue el primer graduado de ingeniería electromecánica de la Unidad Académica Río Gallegos, es el director de la carrera de ingeniería electromecánica de la FRSC, tiene una amplia experiencia y trabajó varios años en Peugeot en Francia; el ing. Di Lorenzo ha sido Decano de la Facultad Regional La Rioja de la UTN, ha sido secretario académico de la FRSC durante el mandato del compareciente, y es docente titular por concurso; el ing. Di Meglio es Vicedecano de la FRSC y ha sido subsecretario de extensión hasta hace unos meses atrás. Reitera que la escasa población de la zona explica que muchas veces coincide con personas en ámbitos diferentes. Se agrega a fojas anteriores el pliego en cuestión”.*

Posteriormente, formuló por escrito otra ampliación en forma espontánea de los dichos vertidos en ocasión de su declaración indagatoria (cfr. fs. 4439/4462).

*En dicha presentación, alegó que “.... ya se ha terminado con la ronda de indagatorias y que quise ver qué declaraba cada uno de los imputados. Ello se origina en mi inquietud personal de saber qué es lo que cada uno de ellos podía llegar a decir para poder determinar si a cada uno le pasó lo mismo que me pasó a mí de no saber qué decir. Esta sensación la tuve desde el momento en que allá por principios del año 2016 los hechos investigados por S.S. han tomado estado público en los medios nacionales, provinciales o regionales. Creo que no hubo medio de comunicación que no haya levantado la noticia instalando en la sociedad que allá en la Ciudad de Río Gallegos éramos todos unos delincuentes corruptos. Desde ese momento recuerdo que el clima que se vivía en la Ciudad, en la Regional de la UTN o en la Fundación de la Regional era invivible ya que con estupor todos estábamos consternados por la noticia. Es la sensación más horrenda que viví toda vez que es inexplicable tratar de fundamentar la gestión realizada y lo que realmente había ocurrido cuando desde los medios hay un bombardeo incesante a las cabezas de los ciudadanos para que terminen creyendo lo increíble. Sin perjuicio de ello mi cable a tierra fue continuar con mi gestión*



# *Poder Judicial de la Nación*

como Decano de la Facultad, me costó encontrar ese cable pero por suerte lo vi y supe que no bajando el arduo nivel de trabajo era la forma de seguir adelante, por eso seguí yendo todos los días a mi lugar de trabajo, continué yendo a todas y cada una de las convocatorias del Consejo Superior, de la UTN donde sabía que me iba a encontrar con el Rector, sus súbditos y los Decanos de las restantes Regionales, continué trabajando en el crecimiento de la Regional manteniendo reuniones en Buenos Aires o en otros lugares del país con ingenieros y profesionales afines a las tareas que desde la Regional veníamos trabajando y por suerte se pudo mantener. La sensación de que a uno lo acusen de delincuente después de lo que viví y sigo viviendo no se la deseo a nadie. Tener que sostener miradas interminables, sentir que todo el mundo me mira por lo que leyó en las noticias, tener que dar explicaciones de un trabajo enorme que se hizo y que está a la vista son vivencias a las que jamás en mi vida personal o profesional me había enfrentado o tocado vivir”.

Seguidamente, continuó describiendo cómo la acusación endilgada lo aquejaba, y así indicó que “*Todo el tiempo me preguntaba qué es lo que hice mal o en qué me había equivocado ya que a diferencia de los delincuentes que si saben que macana se mandaron yo no lo sabía*”.

Respecto a lo manifestado por el Ing. Brotto, manifestó que “*Así como en su momento le hice saber a S.S. que no participé ni de la idea, ni del armado, ni confección, ni redacción del Convenio Marco que se firmara en el 2008 toda vez que jamás me habían anticipado el dato y que ocurrió mientras yo me encontraba de vacaciones con mi entonces señora esposa en la Provincia de Entre Ríos vengo a desmentir lo narrado por el Ing. Brotto en el escrito que presentó, el cual solicitó que sea agregado como parte de su declaración indagatoria. El Ingeniero Brotto, con googlearlo como dicen los chicos es suficiente, está al frente de la UTN desde el gobierno del entonces Presidente Carlos Menem. Para darse una idea es menos tiempo que Grondona al frente de la AFA, pero no por mucho*

USO OFICIAL



*con lo que implica estar gobernando la UTN que es la única Universidad de alcance federal y a la que solo la supera la UBA en presupuesto. Esta aclaración se debe a que no existió, ni existe ningún convenio celebrado entre alguna Regional con alguna empresa o Ente Público que el Ing. Brotto no supiera. Sus afirmaciones que no tenía conocimiento de los Convenios Específicos es tan falaz que es inadmisible que se lo tenga por cierto. Ahora bien, ¿por qué el Ing. Brotto escribió tal mentira? Desde principios del año 2016 donde la noticia del Convenio de la UTN con YCRT se hizo público para la sociedad, se pretendió en todo momento que ello quedara en la esfera de la provincia de Santa Cruz, entonces el Ing. Brotto obvio no puede negar su firma en el Convenio Marco, pero cual mentiroso culpable mira para otro lado cuando se le pregunta por los Convenios Específicos. En el año 2016 el Ing. Brotto dicta una Resolución del Rectorado en la que ordena la instrucción de un sumario administrativo. Ante tal hecho y consultado con los abogados, los mismos me dicen que me allane al mismo toda vez que el mismo resulta nulo dado que el único Órgano de la UTN que me puede sumariar es el Consejo Directivo de la Regional y no el Rectorado de la UTN. Sin perjuicio de ello todo el personal de la Regional estuvo a disposición para entregar documentación, dar explicaciones de cómo se trabajó y algunos hasta declarando a sabiendas de la nulidad de lo que estaba aconteciendo, pero si en aquel momento me hubiese opuesto al mismo o dábamos la discusión se nos hubiese tildado que estábamos escondiendo algo o que éramos tan corruptos como los medios decían. Cómo habrán sido los nervios del Ing. Brotto que dicta el armado de una información sumaria 'a raíz de lo que surge de los medios de comunicación', en menos de un mes cierra la información sumaria y la transforma en sumario administrativo y ordena una auditoría interna en la Regional. Como ya dije a todo ello se le dio la mayor de las colaboraciones, aunque sabíamos que nada malo habíamos hecho. Le pido a S.S. que trate, aunque sea viendo un mapa de la República Argentina tratar de meterse en nuestras cabezas de lo que vivimos y estamos viviendo. Río Gallegos es la Ciudad continental más austral del país y ya*



# *Poder Judicial de la Nación*

*la sensación de vivir allá es una sensación de alejamiento total del resto de la sociedad argentina y se nos estaba y está acusando de algo en que nos cuesta mucho defendemos, no solo por la distancia y la falta del día a día sino por el hecho de que sabíamos y sabemos que nada malo habíamos hecho y que se estaba instalando, como se logró que los malos de la película somos los de Río Gallegos. Todo daba para que el Ing. Brotto tuviera viento de popa ya que la sensación instalada dice que todo lo malo viene de Santa Cruz. Es ahí cuando el Ing. Brotto saca pecho y empieza con todas estas actuaciones administrativas que no fueron más que una persecución. Una información sumaria de menos de un mes, un sumario administrativo nulo el que hoy en día se encuentra con un dictamen del área de jurídicos del rectorado donde le hace saber al Ing. Brotto que no es competente para realizarlo, igual para decir esto tardaron un año y medio y lo llevaron igual a la práctica los mismos abogados del área legal que ya hace un tiempo dictaminaron la falta de competencia. Desde ese dictamen a la fecha el Ing. Brotto en su calidad de Rector de la UTN tendría que haber dictado una Resolución por la cual por incompetencia da por cerrado el sumario administrativo, ello a la fecha no ocurrió, es que debe ser difícil fundamentar una resolución en sus considerandos donde los motivos sean la simple persecución para que yo desde el rectorado quede desligado de 'estos delincuentes'".*

USO OFICIAL

Seguidamente, continuó con su descargo y refirió “*Qué decir de la auditoría interna a la Regional también ordenada por Resolución por el Ing. Brotto, la que se llevó a cabo con un solo miembro de la auditoría interna de la UTN y con varios muchos miembros de la SIGEN con el número dos de la misma a la cabeza. ¿El número dos de la SIGEN va a realizar una auditoría interna de la UTN? ¿Tanto interés en la FRSC? ¿No será que el Ing. Brotto les abrió las puertas para que todo el mundo crea que lo malo nuevamente estaba en Santa Cruz y no en la sede del rectorado? Otra vez la total colaboración desde nuestros lugares a la auditoría, ya que como dije antes si entrábamos en la discusión quedábamos como*



*que algo teníamos que ocultar y justamente nuestro interés era todo lo contrario, que de una vez por todas se sepa la verdad que desde la Regional nada malo se había realizado. Cuál fue nuestra sorpresa cuando ‘llegaban los auditores’ y esa comitiva estaba formada por un solo auditor interno, su Titular el Dr. Garay, y todos los restantes eran de la SIGEN con su número dos a la cabeza. De sorpresa en sorpresa vivíamos esos días, pero la sorpresa que le ganó a todas fue cuando vimos frente a la Regional camionetas de YCRT entonces preguntamos qué hacían ahí y el personal de portería de la Regional nos dice con total sinceridad ‘en esos vehículos llegaron los auditores’. Esos mismos vehículos de YCRT fueron vistos en el aeropuerto de Río Gallegos del cual descendieron el Dr. Garay, Auditor Interno de UTN, el número dos de la SIGEN que creo se llamaba de apellido Domínguez y toda gente de la SIGEN de los cuales descargaban cajas que seguro eran las que se armaron con toda la documentación que se llevaron de la FRSC. No se podía creer, una auditoría interna de la UTN con casi todo el plantel de auditores de la SIGEN y trasladados en vehículos de la nueva intervención de YCRT, es ahí cuando nos dimos cuenta que la persecución de Brotto para desviar la atención era en serio y lo estaba logrando, estaba claro que éramos los malos de la película y ya no quedaban dudas en la instalación de la mentira”.*

Luego, manifestó “*Como V.S. podrá observar en mi declaración indagatoria y al no saber de qué me tenía que defender no presenté escrito y me allané a que se me hagan todas y cada una de las preguntas del Juzgado como así también a todas y cada una de las preguntas del Señor Fiscal, aunque éste no estuviese presente al momento de mi declaración. Pero ahora leyendo lo expuesto por el Ing. Brotto debo manifestarme nuevamente toda vez que pensé que la época de las mentiras y persecución se le había pasado. En primer lugar, el área administrativa de la Regional como del Rectorado y las restantes Regionales utilizan un sistema impuesto desde el Rectorado que se llama SYSADMIN, en el que se carga día a día toda la información de movimientos financieros correspondiente*



# *Poder Judicial de la Nación*

*a patrimonios, ingresos y egresos. Esa tarea la hacía y la sigue haciendo el Secretario Administrativo de la Regional y quien la ve en la sede del rectorado es el Señor Rogelio 'Lito' Gómez quien ostenta el mismo cargo, pero bajo las órdenes del Ing. Brotto. Este funcionario actual a pesar de encontrarse imputado en varias causas penales, es quién debía hacer saber al Ing. Brotto de estos movimientos financieros que ocurrían en las Regionales. Como se puede negar algo si desde el área administrativa se ven ingresos importantes. En años jamás el señor Lito Gómez (así lo conocen todos) levantó el teléfono con su par Pastori de la Regional para preguntarle a qué se debe tal o cual ingreso. Esto no ocurrió porque desde el Rectorado supieron siempre cada uno de los Convenios Específicos que se fueron firmando, los que se remitían a Buenos Aires por un sistema de 'bolsín'. Me viene a la mente esa frase que reza 'tapar el sol con la mano'. O al Ing. Brotto le quedó chica la mano o se quemó, pero sin importarme cuál de las dos conclusiones puede llegar a ser, sí le aseguro a S.S. que el Ing. Brotto fue pensador, armador y ejecutor de los Convenios que hoy nos ocupan. Yo pensé que al momento de declarar iba a contar la verdad, pero veo que el Ing. Brotto o cree que tiene todavía viento de popa o no le queda otra que mentir porque sus acciones son tan [sic]. Le pido encarecidamente a S.S. que evacúe esta cita allanando la Secretaría Administrativa del Rectorado a fin que pueda ver correctamente que la información financiera de nuestra Regional se encuentra cargada en el sistema SYSADMIN como así la de las veintiocho (28) regionales restantes de todo el país y esto se debe a algo muy sencillo que es que si no se cargaba en el sistema era imposible gastar ni para pagar la factura de electricidad de la Regional. Ni hablar del escueto presupuesto que siempre nos asignaron desde Buenos Aires sabiendo que el costo de vida en la Provincia de Santa Cruz es mucho más elevado y que la forma de trasladarse es también mucho más elevado y engorroso, ténganse presente las distancias que hay entre localidad y localidad, a modo de ejemplo siendo Río Gallegos la Ciudad Capital de la Provincia tiene la localidad más cercana a trescientos (300) kilómetros. Esto en cuanto a lo administrativo financiero que desde el Rectorado no*

USO OFICIAL



*pueden negar el conocimiento, pero también está desde lo formal o material el total conocimiento de los Convenios Específicos por parte del Ing. Brotto. Para graficar un poco, así como el abecedario va de la A a la Z toda obra en un análisis de ingeniería tiene su principio, su secuencia y su final. Quiere decir que también a modo de ejemplo nadie puede hacer una vivienda si no hace primero las bases, el levantamiento de paredes y así sucesivamente. ¿Qué quiero demostrar con ello? Que el Ing. Brotto al haber firmado Convenios Específicos en el transcurso del año 2008 al año 2015 no puede negar la existencia del resto porque sabe cómo cualquiera dentro de la UTN y por nuestra profesión que es un trabajo de pieza por pieza. A modo de ejemplo en el convenio REPARATEX (Nº de Codificación 2.6) donde intervino la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid por intermedio de su laboratorio de LOM, el Sr. Brotto firmó este convenio directamente con Don Carlos Conde Lázaro (Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid y presidente del Patronato de la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid) encontrándose este convenio firmado en diciembre de 2012 en el marco de un convenio específico entre la FRSC e YCRT”(sic).*

*Por otra parte, agregó que “.... no puedo dejar pasar por alto la sensación que tengo que por ser el Decano de la FRSC nunca pude haber sido Socio Fundador de la FFRSC. Le juro S.S. que será por mi estructura mental de ingeniero que no lo entiendo, pero no veo nada malo en ello. Quién más que yo como Decano de la FRSC le podía dar importancia a una Fundación que va a asistir a la Regional e instalarla en la sociedad santacruceña. ¿Una Fundación de asistencia a la Regional y el Decano no participo en su fundación? Le juro S.S. que no entiendo. Ahora bien, ¿El Rector de la Universidad Politécnica de Madrid es el presidente de la Fundación de la Politécnica de Madrid y a mí se me acusa de haber sido solo socio fundador? No conozco las leyes españolas, pero por las dudas alguien le tendría que avisar, pero también habría que avisarles a todos los*



# *Poder Judicial de la Nación*

*decanos de la UTN en relación a sus respectivas fundaciones o a los decanos del resto de las universidades en relación a las fundaciones de ellas. Es habitual, normal de uso y costumbre que todas las universidades tengan sus fundaciones que son brazos ejecutores de la gestión y que ambas sostienen el mismo fin social una como ente público y la otra como ente privado que se complementan. Romper esto es romper el sistema educativo universitario de la República Argentina. Para continuar con otro ejemplo y de igual manera y como V.S. podrá observar el Rector Brotto ha suscripto con fecha 26 de septiembre de 2013 un convenio de colaboración entre la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid y la Universidad Tecnológica Nacional, dentro del marco del convenio RED DE VENTILACION (Codificación 2.26). Esta participación directa de Brotto no se ve acotada solo a los convenios con Fundaciones extranjeras, sino que también ha suscripto directamente convenios específicos con YCRT además del convenio marco del año 2008 aunque lo niegue y quiera seguir tapando el sol con las manos”.*

USO OFICIAL

A efectos de robustecer sus afirmaciones, acompañó copias de tales convenios a los que hizo alusión (ver fs. 4323/4374) y señaló “*Vale aclarar V.S. que esta muestra de convenios específicos celebrados directamente por el Rector es acotada ya que no tengo posesión de la totalidad de convenios suscriptos por Brotto, siendo muy posible que se haya firmado una cantidad de convenios específicos mucho mayor, sin encontrar motivos para ello ya que no se explica cómo puede asistir la UTN central con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a una empresa del Estado situada en Río Turbio, o de igual manera, cómo podrían asistir las Facultades Regionales de otras provincias a la empresa YCRT. Resulta irreal la imposibilidad del Rector Brotto de no haber conocido los convenios específicos celebrados entre la FRSC e YCRT, se ha demostrado que el Rector tenía un trato cotidiano con las autoridades de YCRT mediante la firma de convenios específicos propios y que ha participado en convenios específicos de la*



*FRSC suscribiendo convenios de colaboración con Fundaciones extranjeras, asimismo el Rector estaba al tanto de los convenios suscriptos por YCRT con otras Facultades Regionales de UTN, sin obviar que ha suscripto el convenio marco del año 2008 del cual nacen los convenios específicos, lo cual no hace más que demostrar que su declaración ha sido un mero intento por desligar su responsabilidad en mi persona”.*

Asimismo, señaló que “*El Ing. Brotto a pesar de todos los intentos que hizo, como antes expliqué, también buscó la intervención de la Regional, hecho que tampoco logró porque la legalidad le ganó y aplastó su pretensión. Ahora en su descargo intentó desconocer los Convenios Específicos, espero que la legalidad vuelva a ganar otra vez. Esa es mi fe y tranquilidad, que sé que no hice nada malo en mi gestión y de haber ocurrido algo que se considere fuera de la ley no fue mi intención realizarlo por lo tanto no tuve dolo en que se realice. Voy a tratar de graficarlo en palabras. Yo siendo Decano de la FRSC y como dije en mi primera exposición desde mis comienzos en la UTN en Santa Cruz me dediqué a la docencia e investigación, yo me sentía realizado habiéndome ido de Buenos Aires sin trabajo y haber conseguido un trabajo de becario en la FRSC donde podía dar todo lo que quería desde la docencia o desde grupos de investigación científica. La provincia de Santa Cruz para quien no la conoce es un páramo salvo la parte cordillerana y es ahí en mi locura vocacional donde encontré que se podía hacer un montón de cosas desde lo científico en lo que es el potencial energético del país o ni hablar de cuando uno se encuentra con esos chiquillos recién salidos del colegio que quieren estudiar ingeniería en su provincia y lo logran con el acompañamiento de los que ejercemos la docencia, sino esos chicos se tendrían que haber mudado mínimo a Comodoro Rivadavia a estudiar o a La Plata o a la Capital Federal, haciendo cada vez más que la provincia de Santa Cruz sea un lugar de pocos habitantes con muchos kilómetros cuadrados como lo sigue siendo a pesar de todos los esfuerzos. Bueno, allá por principios del año 2008 yo me fui de vacaciones con mi ex señora*



# *Poder Judicial de la Nación*

*esposa y cuando volví me encontré con esta novedad, que el Ing. Brotto había firmado un convenio marco a fin de colaborar en la puesta en marcha de la Mina de Río Turbio. Si Río Gallegos es un páramo no leuento S.S. lo que es Río Turbio sin el trabajo de la mina de carbón. Por aquél entonces cuando me dan la noticia de que Brotto había firmado eso me puse contento porque podíamos desde la Regional asistir mucho más directo a una población que de no trabajar la mina pasaría a ser una ciudad fantasma o una ciudad copada por población chilena como ha ocurrido con anterioridad. Quiere decir como se dice por ahí yo me desayuné al volver de mis vacaciones, pero no le niego S.S. mi alegría de poder ayudar. Para sintetizar un poco esta reflexión, de venir de las tareas de docencia e investigación con un presupuesto escueto, ahora nos encontrábamos con un arduo trabajo por delante, pero convencidos del beneficio que le traería a la comunidad educativa a la larga, a modo de ejemplo le comento que tuve que viajar varias veces a varias provincias a la búsqueda de profesionales a fin de poder dar respuesta a las demandas de YCRT y al crecimiento exponencial que tuvo la Regional. Todos, cuando digo todos somos todos estábamos exhaustos pero contentos, los alumnos que participaban en debates eternos de cómo hacer los trabajos de ingeniería, los docentes, los administrativos y ni leuento los ingenieros que estábamos en nuestra como se dice salsa en encarar una mega obra que revitalizaría a la población de Río Turbio y pondríamos en marcha la Mina de Carbón. Ahora bien, si era delito firmar convenios, era delito la fundación de la FFRSC, si era delito que en los convenios se establezca un porcentaje yo no lo sabía, es más si hoy me lo preguntasen, aunque conozco la causa penal sostendría que no es delito, que es uso y costumbre cuando se utiliza a una Universidad para colaborar con la sociedad, en este caso la empresa YCRT que no contaba con el personal idóneo para lograr el objetivo de esa mega obra. Entonces quien lea mis declaraciones podrá comprender que siempre que he suscripto un convenio específico lo he hecho con la profunda creencia de que todo lo realizado era en un marco de legalidad, que no se estaba violando ninguna norma ni incurriendo en*

USO OFICIAL



*alguna ilicitud. A esto debo agregarle que desde el año 2008 al año 2015 todos los entes de control intervenientes no objetaron ni una sola cláusula de los convenios, llámese SIGEN, AGN o el mismo Rectorado de la UTN”.*

*En esta misma línea de pensamiento, sostuvo “¿Cómo puedo creer que era ilícito lo que estaba haciendo? Todo fue ideado por el Ing. Brotto, todo siempre fue informado, la obra se hizo hasta que la nueva gestión de YCRT unánimemente la suspendió, la plata del porcentual de los convenios está, salvo la que se gastó operativamente en cada convenio como la que se gastó en bienes de alta tecnología que se adquirió en la FRSC, esos porcentuales eran, son y seguirán siendo de uso y costumbre en cada convenio que firme una universidad, por eso desde mi condición de Decano sigo sosteniendo que mi actuar fue totalmente lícito. S.S. una única salvedad más en lo atinente a que el Ing. Brotto es un...por intentar no reconocer los convenios, es el tema del famoso refrendo, donde como ya dije se enviaban a tal efecto los convenios en ‘bolsín’ (sistema impuesto por el rectorado) a Buenos Aires y nunca eran devueltos a Río Gallegos. En este punto vale recordar que el estatuto universitario en su art. 130 apartado C) indica que es el Consejo Superior quien debe aprobar los convenios suscriptos por las Facultades Regionales. Bueno aquí un tema, el Consejo Superior de la UTN nunca lo ha hecho pero dicha omisión solo puede atribuirsele al mentado órgano y no a mí en mi calidad de Decano que siempre he colaborado con todo lo requerido desde rectorado. El Ing. Brotto quiso y parece que sigue queriendo tapar el sol con la mano pero cuando a uno se le viene la noche comete errores o involucra gente para no quedar pegado o solo, como fue el caso de mi persecución. El Ing. Brotto ante la falta de refrendos de todos los convenios específicos y cuando le hice saber al Rectorado que yo se los había mandado al efecto y cuando S.S. le pide por Oficio todos los convenios desde el 2000 a la fecha para no quedar ‘solo’ logra que el Consejo Superior dicte la resolución de UTN de fecha 03/08/2017 agregada a Fs. 1928 donde el Consejo Superior interpreta que no corresponde a ese órgano la*



# *Poder Judicial de la Nación*

*interpretación de los convenios celebrados por las Facultades Regionales. Además, dicho órgano reconoce que desde el año 2000 a la fecha no constan resoluciones que aprobaran convenios con organismos estatales, lo cual pone de manifiesto la clara falta de control de este órgano. Quiere decir que recién en el mes de agosto del año 2017, es decir hace poco más cuatro meses atrás, el Rector se dio cuenta que tendría que haber hecho el trámite de los refrendos. Señor Juez yo me pregunto... ¿yo solo desde Río Gallegos con la asistencia de mis abogados de confianza he provocado que un sumario administrativo no caminara, que no se logre la intervención de la FRSC, que el Rector se vea obligado a decir algo de los refrendos y la SIGEN en su intervención nula no ha visto nada de esto? Si uno lee hoy mismo el Informe de la SIGEN el malo de la película sigo siendo yo, ¿macana que hay algunos que se ganan la plata fácil no? La SIGEN en su Informe NULO no dijo nada del sumario, si pretendió y recomendó la intervención de la FRSC y el único culpable de que los refrendos no existen soy yo. ¿Qué es lo que ven que yo no veo? O qué es lo que yo veo y lo único que pretendo es que S.S. pueda entenderme y me acompañe. Le pido a S.S. la ecuanimidad que lo caracteriza para que pueda colocar a cada uno de los actores aquí presentes en sus respectivos casilleros y con cada una de sus responsabilidades. A esta altura me siento que fui un idiota útil para beneficios políticos, económicos o de conveniencia del Ing. Brotto y sus secuaces en la administración de la UTN".*

*Por otro lado, refirió que "El precario, inacabado, infundado y nulo Informe de la SIGEN habla de un perjuicio al erario público de la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL (\$ 176.074.000) percibidos por la FRSC y la FFRSC en concepto de gastos administrativos reconocidos en los convenios. Decir esto es de una brutalidad extrema toda vez que la plata sigue en manos del Estado, en distinto organismo, pero en manos del Estado al fin. Pero lo importante ya se logró que es que la opinión pública hablara de la corrupción en la FRSC. ¿Cómo me explica el Señor*

USO OFICIAL



*Fiscal que si la plata sigue estando dentro del Estado hay perjuicio al erario público? El número dos de la SIGEN es quien dice semejante brutalidad y esto es raro por dos motivos, uno porque este personaje que se mueve en el sur con vehículos de YCRT está en la SIGEN ya hace años y dos porque recién ahora descubre la pólvora. O será que tenía que descubrir algo por indicación, pero a los que les informó les hizo creer que, aunque la plata este dentro del Estado Nacional el perjuicio existió. Como si esta brutalidad no fuese suficiente nos encontramos con el intencionado y tendencioso informe de auditoría interna de YCRT confeccionado por Arancio Guzmán y Pernasetti. Téngase presente que el Informe es de Auditoría, pero el actual interventor de YCRT sale a contratar en forma directa y sin compulsa a unos señores de la faz privada para que hagan y cumplan el mandato presidencial que tenía Zeidán, el cual queda demostrado con el Decreto presidencial que se adjunta al presente. Yo me pregunto, cuando un Fiscal de la Nación ve esto, ¿No debería que pedir la extracción de testimonios para que se investigue la posible comisión de un ilícito de parte de Zeidán?, Ver lo vio porque lo menciona. Disculpe S.S, pero, ¿Yo soy el único que sigue viendo cosas que el resto no ve? Tampoco nadie vio que el Decreto Presidencial (Decreto PEN 257/2016) le instruye al Ministro de Energía y Minería que encomiende al Interventor de YCRT la 'realización de una auditoría integral respecto del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS de la Provincia de Santa Cruz y de la obra: Construcción bajo la modalidad llave en mano de una central termoeléctrica a carbón instalada en la Ciudad de Río Turbio ...' y que Pernasetti y Guzmán en su Informe de 'Auditores Internos' comienzan diciendo que el Objeto de la Auditoría es: 'Estudiar los contratos celebrados entre el Ministerio de Planificación Federal de la Nación (MINPLAN), Yacimientos Carboníferos Rio Turbio (YCRT), la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) y la Facultad Regional Santa Cruz de la Universidad Tecnológica Nacional (FRSC) que tenían por objeto la realización de la obra*

*Fecha de firma: 16/02/2018*

*Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ*

*Firmado(ante mi) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO*



# *Poder Judicial de la Nación*

*Puesta en Valor del Ramal Ferro Industrial Eva Perón, Material Rodante e Infraestructura Complementaria conocida como Tren Histórico o Turístico'. O el decreto PEN era una excusa a algo o el Ministro de Energía no se dio a entender bien o Zeidán no sabe entender al Ministro y no transmitió bien a sus contratados en forma privada o estos contratados no entendieron la directiva de Zeidán o quien dice intentaron darle legalidad y formalizar una persecución ya que desde un principio se sabía que lo que se iba a hacer es ver la obra del tren en vez de acatar una orden directa del Señor Presidente de la Nación. S.S. yo soy ingeniero, pero el Señor Fiscal es abogado, a mi no me costó mucho darme cuenta de esto, pero como dije antes parece que soy el único que veo cosas que el resto no ve".*

USO OFICIAL

Posteriormente, indicó: "Volviendo a ese informe privado le pido a S.S. que busque cuántos viajes a Río Gallegos hicieron estos dos miembros de esa 'consultora' que hizo esa auditoría interna privada de YCRT. Aunque el resultado desde ya le digo a S.S. va a ser magro, pero sin perjuicio de ello pudieron afirmar que el porcentual de los convenios es un sobreprecio que afecta las arcas públicas. Volvemos a lo mismo, qué arcas públicas se vieron afectadas por el porcentual si la plata sigue estando en el Estado Nacional. Resulta poco entendible este tipo de afirmaciones de un personaje del perfil de Horacio Francisco Pernasetti quien es hijo de un ex gobernador de la provincia de Catamarca, fue diputado nacional de 1993 a 1997, de 1997 al 2001, del 2001 al 2005 y después hasta el año 2015 fue Auditor General de la Nación. Dos datos interesantes, uno que parece ser un entendido en materia de administración pública por los antecedentes que tiene y dos porque es justamente la AGN quien tiene la facultad de auditar a la Universidad en su gestión y él fue Auditor General y no dijo nada. Pero no, solo necesitó que Zeidán lo contratase para darse cuenta que cuando la plata va de una cuenta de un ente público nacional a otra cuenta de otro ente público nacional eso es perjuicio para el Estado Nacional. ¿Será? Le pido a S.S. se averigüe el monto y la modalidad de pago y cobro que existió en esta relación entre Zeidán con



*Pernasetti y Guzmán, porque ahí si la plata fue de una cuenta pública a una cuenta privada y de existir ello se estaría frente a un ilícito, o ¿se hará la vista gorda tal como se hizo con el accionar del actual interventor que le dio continuidad primaria a los convenios con universidades que tanto rechaza? Ahora bien, Miguel Marcelo Arancio Guzmán si uno lo googlea no aparece mucho más que fue del Partido Frente Renovador en la zona de Pilar, tuvo un mal comentario por su estadía en el hotel all inclusive Wyndham Domincus Palace porque dijo que era malo el wifi y no mucho más salvo que actualmente es subgerente en YCRT, antes auditor externo privado y ahora funcionario público, y es por ello que estaría preocupado por la comunicación desde el hotel con Zeidán. Se desconoce como hicieron estos dos contratados por Zeidán para llegar a estas conclusiones ya que jamás hicieron un peritaje jurídico contable y como más arriba le dije a S.S. de averiguar cuántas veces viajaron a la provincia de Santa Cruz para poder hacer su Informe se va a encontrar con una sorpresa. No resulta muy interesante que en apenas meses estos dos consultores privados, reitero la extracción de testimonios para investigar el delito de Zeidán en la forma de contratación de estos señores, hayan concluido lo que concluyeron y que un tren que allá en el año 2016 era lo peor que le había pasado al país ahora esté en funcionamiento. Allá en el año 2016 digo porque parece que fue allá y hace tiempo, no, en realidad fue el año pasado, pero por arte de magia Zeidán lo puso en funcionamiento en menos de un año. ¿Cómo hizo? ¿Habrá usado los terraplenes, las vías, los arreglos a la locomotora, todo el movimiento de suelo que se hizo con YCRT en la gestión anterior? La verdad S.S. un chico de 15 años a esto diría: 'naaaaah', pero la respuesta a la pregunta es afirmativa, el anti corruptos Zeidán utilizó toda la obra realizada por la gestión anterior y se la atribuyó de tal manera que ha borrado con el codo lo que escribió con su mano. ¿Sigo viendo cosas que nadie ve?".*

Asimismo, destacó que "El Señor Fiscal se basa en una auditoría privada y nula donde SI se malversaron los fondos públicos en su contratación



# *Poder Judicial de la Nación*

*para sostener las acusaciones que mantiene en esta causa, es decir ¿la auditoría interna nació de un ilícito?. Pensar que Pernasetti fue Auditor Titular de la AGN y Guzmán hoy sea subgerente de YCRT y hoy afirmen que hay un sobreprecio del veintiún (21) por ciento por los montos acordados tanto con la FRSC y con la FFRSC es sostener otro tema solamente mediático para que la sociedad crea en la corrupción existente solo y únicamente en la provincia de Santa Cruz. ¿No sabe sobre todo Pernasetti que cualquier licitación que se hubiese realizado por este tipo de obra y por lo específicos que fueron sus proveedores tendría que haber sido una licitación internacional? Hoy seguiría desierta y con los altos costos con los cuales los proveedores se presentan en las licitaciones del Estado Nacional. ¿Por qué no hicieron un peritaje jurídico contable? Porque el resultado les hubiese sido desfavorable a sus fines de hacer como el tero, que grita lejos de donde se encuentra su nido. Un buen peritaje hubiera demostrado que así y todo con ese veintiún (21) por ciento todas las obras hubiesen sido más baratas que salir a licitar. Ninguno de estos auditores privados ni la SIGEN han estudiado a fondo todas las herramientas, recursos humanos y materiales que se utilizaron desde la FRSC y la FFRSC para poder acompañar a YCRT en este proceso de obra”.*

USO OFICIAL

Sobre el Tren turístico aludido, manifestó “*¿nadie se pregunta cómo se contrató ahora que Zeidán puso en marcha el tren al señor Gabriel Asenjo? S.S. le solicito que averigüe esto. Hoy el tren resulta que es una genialidad y casi la octava maravilla del mundo y hace un año era un foco de corrupción, a fin de demostrar esto es que agrego al presente dos noticias del portal La Nación donde se expresa de manera opuesta sobre el mismo tren. Es indigno que gente que no sabe nada de ingeniería se ponga a hablar de obras, tiempos, materiales, costos, etc. Hay un famoso director técnico de fútbol que nadie quiere porque siempre que toma un club pasa el primer año hablando mal de la gestión del técnico anterior, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia ya que algunos superan el año hablando mal de los anteriores. El mismo tren es malo porque lo hizo X y es*



bueno porque lo hizo Z, otro chico de 15 años diría ‘facha’. El informe solo se ha limitado a observar que existe una factura de la FRSC la cual contiene el porcentaje en cuestión, pero no se ha analizado si dicha factura fue cobrada, es decir existen muchos casos en los que el dinero no fue transferido ni depositado por YCRT, lo cual la SIGEN no ha tenido en cuenta, en este sentido hago propios los dichos de la Lic. Marta Pérez quien al momento de ser indagada refirió: ‘que desea agregar en relación al monto que se le ha mencionado como presunto perjuicio que habría sufrido el erario público como consecuencia de las maniobras que resultan materia de investigación en los presentes actuados, que a su entender cuando se habla de la suma de 264 millones de pesos que a su vez se conforma en una suma de 176 millones de pesos que supuestamente estaban cobrados más otros 88 millones que no estaban cobrados al 28 de enero del año 2016. Por esto, a su criterio se debe conciliar la cuenta mayor de la UTN en la contabilidad de YCRT, es decir entre lo que se pagó y la deuda que existía al 28 de enero de 2016, ya que hubo muchos convenios que se dieron de baja y algunos no se ejecutaron, con lo cual debería haber un perito contador que brinde precisiones al respecto. Observa que la SIGEN tomó registros auxiliares, pero no contables, con lo cual pueden surgir diferencias como éstas. Recuerda que en el mes de diciembre de 2015 la UTN envió notas de crédito al Yacimiento por un valor total de 100 millones de pesos, con lo cual los valores pudieron ser menor’ ... Del texto citado puede notarse que aun no se puede determinar con firmeza si ha habido un perjuicio al patrimonio estatal y mucho menos en que monto, no es menor ni poca cosa que la denuncia y posterior imputación se vean basadas en una auditoría interna privada y la auditoría realizada por la SIGEN cuando las mismas han sido realizadas con registros auxiliares y no contables, por ello resulta de imperiosa necesidad la realización de un peritaje jurídico contable en serio y como corresponde el que se tendría que haber realizado mucho tiempo atrás aunque nunca es tarde para ordenarlo y hacerlo. Nótese lo precario del informe en el que se basa la imputación que los propios encargados de confeccionarlos han reconocido al momento de



# *Poder Judicial de la Nación*

*prestar declaración testimonial que no contaron con la totalidad de la documentación, que no se constataron varias situaciones, afirman que no es ilícito contratar con universidades, que no tienen competencia para auditar a la FRSC y que han sido contratados por el actual interventor, siendo sabido que el Sr. Zeidan se ocupa más de esta causa penal que de sus propias tareas como interventor, denotando la total intencionalidad y falta de objetividad con la cual fue realizada la auditoría interna privada”.*

También señaló “*Basta con haber observado la cantidad de veces que Zeidán y Eduardo Costa se han sentado en la mesa redonda del programa televisivo ‘Animales Sueltos’ para darse cuenta de cuál es la verdadera intención de estar al frente de la intervención de YCRT. Se podría pedir a la producción de ese programa el envío de e-mails o mensajes o llamadas telefónicas que hicieron que esos dos señores se sienten tantas veces en esa mesa redonda para decirle a la sociedad una sarta de mentiras. Creo que por pedir eso no se estaría violando ningún secreto profesional de los periodistas o afectando ninguna fuente, toda vez que se pide se haga saber cómo fue el arreglo para que estén tantas veces sentados ahí ya sea como invitados o a pedido de ellos. Lamentablemente un día lo vi también al Fiscal Stornelli en esa mesa redonda quien trató de ser lo más cauto posible en sus declaraciones por su condición de Fiscal ante el avasallamiento de preguntas direccionaladas de los panelistas que la conforman. Creo que sería sano de una vez por todas para la sociedad que se sepa cómo se manejan estas situaciones de invitaciones a programas periodísticos tan asiduamente para instalar un tema. Los nazis decían ‘miente miente que algo quedará’.*

Luego, manifestó que “*(...) En suma, el Sr. Pernasetti reconoció haber sido Auditor General de la Nación, desde 2006 a 2015 con lo cual estamos en presencia de un nuevo caso de amnesia similar al de SIGEN, ya que en el período en el cual ocupó su cargo no hizo ninguna referencia o llamado de*

USO OFICIAL



atención tanto a YCRT como a la FRSC sobre las supuestas irregularidades que ahora viene a detectar, claramente sus capacidades de detección se han visto mejoradas en función del pago recibido por la actual intervención del yacimiento, caso contrario no se podría explicar el cómo ni el porqué de su poca actividad en el pasado y hacer ahora bajo canon afirmaciones sin sustento.(...) Estos extractos no hacen más que demostrar que la presente investigación penal se está basando en dos informes de auditoría totalmente irregulares y nulos uno realizado por contratados de la actual gestión con la clara finalidad de perseguir penalmente y responsabilizar a toda costa a quienes tienen otro color político, y otro informe realizado por la SIGEN pero con bases y correlato al anterior, estando ambos informes plagados de falacias, falta de sustento técnico y vicios que afectan su rigurosidad técnica. Además, se ha demostrado con los extractos copiados al presente la total falta de objetividad e independencia por parte de los auditores al momento de realizar el informe de auditoría interna y el informe oficial de SIGEN, es por ello que es necesario para el descubrimiento de la verdad material que se realicen diversas medidas de prueba que permitan a V.S. arribar a un grado de convicción tal que le permita resolver mi situación procesal, dejando de lado estos informes tan infames. Este monto incierto es aludido por el denunciante Zeidan a fs. 932/942, y fue receptado como el monto total del perjuicio sin fundarse más que en sus propios dichos y lo informado por la SIGEN, parece cuanto menos apresurado tomar este monto como el perjuicio económico cuando no existe ninguna prueba en autos que permita llegar a dicha conclusión, ya que carece de entidad probatoria el informe de auditoría interna realizado por los contratados del actual interventor, porque en pocas palabras puede notarse que han sido contratados con la finalidad de realizar un informe donde la conclusión ya había sido escrita antes de que los Sres. Pernasetti y Arancio Guzmán tomen el primer avión a la Provincia de Santa Cruz, si alguna vez lo tomaron. Como así tampoco existe en autos prueba ni constancia alguna que permita asegurar con el grado de certeza y con la seguridad que tanto el acusador como V.S. mantienen, que el

---

Fecha de firma: 16/02/2018

Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ

Firmado(ante mi) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO



# *Poder Judicial de la Nación*

*porcentual de gastos administrativos es ilícito, o bien opera como un sobreprecio, cabe preguntarse, ¿sobreprecio en relación a qué? Es que lamentablemente no existe en autos ningún peritaje que nos permita determinar que la obra ha sido más cara que si se contrataba con un privado, aun sumando el porcentual tan cuestionado, tampoco se ha tenido en consideración el aporte que tanto la FRSC como la FFRSC han hecho, desde lo profesional hasta el soporte administrativo, pasando por cuestiones logísticas, aportes y know how que nunca una empresa privada o consultora podría haber otorgado, destacando que lo percibido a cambio ha quedado en las arcas de la FRSC siendo esta parte de una Universidad Nacional es imposible considerar que existió una malversación de los fondos, ya que se han mantenido dentro de las arcas del estado”.*

USO OFICIAL

A su vez, agregó que “*Puede verse en el texto citado como se afirma y se tiene por acreditado que el perjuicio al estado mínimo es el emanado de la percepción del porcentual de gastos administrativos, tomando como fundamento únicamente el informe realizado por la ausente y desmemoriada SIGEN. Como dije antes no hay tal perjuicio, primero porque no está acreditado y segundo porque de existir la plata se encuentra en las mismas arcas. ¿Cómo puede hablarse de perjuicio económico si los producidos propios han sido invertidos en la FRSC y el porcentual de la Fundación se encuentra en sus cuentas bancarias? Hay que ser muy inocentes para creer que si hubo una administración fraudulenta esta se circumscribe al monto total del porcentual que se encuentra debidamente documentado, siendo objeto de control de SIGEN y de la AGN en cada año previo a 2016. Si nos detenemos solo en el porcentual el supuesto perjuicio se volverá abstracto ya que ese dinero no ha sido malversado, por mi parte puedo asegurar que el 10% correspondiente a la FRSC ha sido utilizado para el cumplimiento de los convenios, luego el restante o producido propio ha sido invertido en la Facultad Regional, siempre documentando cualquier ingreso y egreso de bienes y servicios e ingresado en el sistema SYSADMIN, los bienes que se han adquirido se*



*encuentran registrados y son de uso de la FRSC los cuales ayudan a cumplir con el fin de la misma otorgando una enseñanza de calidad a los alumnos al nivel de las mejores Universidades Tecnológicas del mundo sin requerir pago de matrículas ni cuotas a cambio”.*

Seguidamente, enfatizó “*No existe tal malversación por el porcentual de gastos administrativos, ya que el dinero no ha sido sustraído del patrimonio estatal generando un beneficio propio para alguno de los imputados, sino que ha sido reinvertido en una Universidad Nacional que hoy en día está a la cabeza de la carrera tecnológica, teniendo en cuenta que se llegó a tal lugar con un escaso presupuesto otorgado por Rectorado y por el presupuesto Nacional. Invito a S.S. o al Señor Fiscal cuando puedan o quieran o a algunos de sus secretarios a conocer la FRSC. Es de las regionales con mayor equipamiento tecnológico, está reconocida internacionalmente por avances tecnológicos que han surgido desde nuestras propias investigaciones, y ni hablar de su laboratorio donde tenemos equipamiento de primer nivel casi único en el país. Ahora bien, si existe alguna Facultad Regional, tanto de la UTN como de cualquier otra alta casa de estudios que realice este tipo de tareas sin contar con aportes externos como son los convenios específicos, solicito se me haga saber cómo hacen para subsistir, ya que con el escaso presupuesto con el cual contamos es imposible si quiera abonar los salarios del personal no docente de la Facultad, igualmente no podemos ser tan ilusos, no existe facultad alguna en nuestro país que no cobre el 10% en concepto de gastos administrativos. S.S. todas las Universidades Nacionales, todas las facultades regionales y todas las fundaciones vinculadas con las mismas han celebrado, celebran y celebrarán convenios con empresas privadas y públicas y organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, es sabido que todos estos convenios le reconocen un porcentaje de gastos administrativos a la Facultad o Fundación que se encarga de realizar el objeto del convenio ¿Esto es un delito? Si así lo fuera caería el sistema educacional en nuestro país por encontrarse todos*



# *Poder Judicial de la Nación*

*los directivos de las casas de estudios procesados en investigaciones como esta como así también todos los funcionarios públicos y empresarios participantes. Lo dicho se encuentra probado en autos, solamente con remitimos a fs. 2335/55, o bien revisar el cd aportado a fs. 4036 podremos notar la cantidad de convenios específicos celebrados por las distintas regionales y la habitualidad del concepto de gastos administrativos”.*

Luego, sostuvo “Ahora bien, acá me encuentro defendiendo y tratando de explicar algo que no tendría que estar haciéndolo dado que es cierto que no fue una decisión unipersonal mía que la Fundación participe en estos convenios, la orden de constituir la Fundación provino del Ing. Brotto con el argumento de que todas las Facultades Regionales poseían una y era una herramienta eficaz para la Regional. Esa herramienta de ilicitud que parece ser la FFRSC dio lugar a realizar muchas actividades que sirvieron y al día de hoy sirven para que los egresados de la FRSC ingresen en el ámbito laboral desempeñándose como ingenieros en importantes proyectos. Pido por favor que antes de opinar de esto intenten visualizar nuevamente la ubicación de la ciudad de Río Gallegos, su falta de población profesional y que a pesar de todos los contras que tiene hay chicos que quieren estudiar ingeniería y que después sueñan con quedarse en la provincia para ejercer su profesión. Puedo estar horas contando anécdotas relacionadas a los logros desde la FRSC y que la FFRSC nos ha ayudado, cada chico egresado y que se puede insertar en un ámbito laboral en el que lo hemos preparado y él pueda volcar su vocación, le aseguro S.S. que se nos hace un nudo en la garganta de alegría en cada caso. En Buenos Aires el acceso a la educación universitaria es mucho más sencilla que en la Ciudad de Río Gallegos, en nuestra ciudad ya es difícil que un chico egresado del colegio estudie una carrera toda vez que por el alto costo de vida la mayoría trata de conseguir cualquier trabajo para sostenerse o para ayudar a su familia”.

USO OFICIAL



Después, indicó: “Volviendo al tema del porcentual los convenios específicos que se venían celebrando desde antes con YCRT comenzaron a llegar con la cláusula de reconocimiento de la FFRSC atribuyéndole el 10 % en concepto de gastos administrativos, la orden de incluir esta cláusula desconozco de dónde provino, pero lo cierto es que los convenios ya venían impresos de esa manera. Esta forma de contratación no tiene nada de ilícito, así lo dispone el Art. 25 inciso D) ap. 9 del Decreto 1023/2001(...) No obstante el informe realizado por la SIGEN se llega a una conclusión totalmente irrespetuosa por el derecho penal, ya que se hace una interpretación o mejor dicho una analogía *in malam partem* de lo dispuesto por el art. 25 inc. D) ap.8, el cual dispone: Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato. Es más que claro que este apartado no le es aplicable a la contratación llevada a cabo entre YCRT y la FRSC, ya que el cumplimiento del objeto de los convenios específicos nada tenía que ver con servicios de seguridad, logística o de salud, puede leerse cualquiera de los convenios específicos y estará a la vista que nunca se contrató para prestar estos servicios los cuales no permitirían la subcontratación, es decir estos tres servicios son la excepción a la regla, son aquellos que no permitirían subcontratar, pero lo aquí investigado no se encuentra enmarcado dentro de esta excepción. En ninguna norma se establece que la contratación entre el ente público y la universidad deba ser gratuita. Es necesario que se realicen diversos peritajes que permitan arribar a datos ciertos y no a suposiciones como las que surgen del informe realizado por la SIGEN antes de que sea resuelta mi situación procesal, o bien subsidiariamente debería dictarse cuanto menos mi falta de mérito”.



# *Poder Judicial de la Nación*

Por otra parte, señaló que “*Es ineludible para proseguir con la investigación que se realice un peritaje contable para que V.S. visualice lo que realmente fue transferido, lo cual difiere a lo facturado ya que existe un sin número de facturas impagadas por la suspensión de los convenios, como también por el hecho de que muchos convenios fueron dados de baja, hechos que no se explican en la precaria auditoría realizada por SIGEN, también es necesario que sea investigada la obra en sí, y no por cuestiones de orden mérito y conveniencia, sino para comprobar que realmente lo certificado y pagado ha sido realizado, demostrando la total licitud del monto percibido.* Como así también es imperioso que V.S. requiera a todas las Universidades Nacionales los convenios celebrados con entes públicos para así entender que el concepto de gastos administrativos es un término habitual de usos y costumbres, práctica común para todas las Universidades y Facultades Regionales, el cual no es ilegal. Esta práctica que menciono como habitual en la cual las Universidades y Facultades Regionales perciben el 10% en concepto de gastos administrativos no la invente yo, llegó a mi conocimiento como consecuencia de la innumerable cantidad de convenios que todas las Facultades Regionales de la UTN celebran con entes públicos, el mismo Brotto reconoce en su indagatoria que esta práctica de extensión universitaria es necesaria para mantener en pie a la UTN y más aún a las Regionales que cuentan con un escaso presupuesto. Pido disculpas por la insistencia, pero no veo otra mejor manera de demostrar lo realmente ocurrido, jamás se me pasó por la cabeza que el cobro del porcentual fuese un ilícito, más teniendo en cuenta que ese monto de dinero fue a las arcas de la FRSC y no a persona alguna en particular. ¿Por qué he mencionado ‘sobrante de producidos propios’? Aunque la SIGEN no haya prestado atención, todo lo percibido en concepto de gastos administrativos no fue a parar a las arcas de la FRSC como ganancia, sino que con ese dinero se afrontaron gastos necesarios para la prosecución de los convenios y el cumplimiento del objeto de cada uno de ellos. Además, puede comprobarse fácilmente que el monto por el 10% transferido a la FRSC fue destinado a la compra de bienes para la FRSC, a la

USO OFICIAL



*renovación de las instalaciones de la FRSC, es decir fue reinvertido en la propia Facultad convirtiéndola en una de las más avanzadas tecnológicamente. Debemos tener en cuenta que la FRSC ha prestado un agregado científico y capital humano para la prosecución del objeto de los convenios, como ya he dicho, hemos transformado una necesidad en una respuesta de ingeniería, lo cual no puede ser ad honorem por el simple hecho de ser una Facultad Nacional, contrariamente el monto percibido es devuelto a la sociedad mediante la inversión en la propia institución de carácter público".-*

Asimismo, afirmó: "Lo cierto es que no hay indicio alguno de que los gastos administrativos reconocidos significaron un sobreprecio, ese costo es totalmente justificado por las tareas realizadas por la Facultad Regional, sin la contratación de la FRSC no se podría haber llevado adelante el plan de acción de YCRT ya que la empresa carecía de personal técnico profesional y capacitado. En estos actuados no se está teniendo en cuenta estas circunstancias solo se ha realizado un cálculo matemático del cual surge que las obras se encarecieron en un 21% pero no se analiza el fondo de la cuestión. Es decir, no podemos determinar en razón a que existiría un sobreprecio, esta imposibilidad resulta de la falta de conciencia de todos los intervenientes en esta investigación de las tareas realizadas por la FRSC, las cuales, si hubiesen sido realizadas por un privado, o bien, desde la propia YCRT contratando personal a tal fin, hubiesen sido muchísimo más caras que el tan cuestionado 21%. No existe otra entidad mejor, ya sea pública o privada que la FRSC para ayudar a YCRT a realizar la obra en cuestión, esto se justifica desde distintos puntos, como lo son la cercanía geográfica, los conocimientos técnicos específicos, la capacidad de los ingenieros, el conocimiento de las empresas y los agentes prestadores de bienes y servicios referidos a trabajos de tal entidad, entre otras cosas".

Para luego expresar: "Entonces V.S., ¿Por qué la SIGEN estuvo en



# *Poder Judicial de la Nación*

*silencio desde el año 2008 hasta el año 2016 en que realizó su informe? Este silencio no significó más que una aceptación tácita de las tareas que se estaban realizando, haciendo pensar a todos los intervenientes que no había más que simples objeciones administrativas en las contrataciones realizadas. Sé que en el ámbito comercial si alguien me hace caer en un error y yo tengo que responder puedo después repetir contra él pero en el ámbito penal qué se hace? ¿No era la misma SIGEN como la misma AGN quienes en el transcurso de estos casi diez años nos tendrían que haber marcado el error? ¿O no hubo error o no hay anomalía alguna? La obra está, el trabajo se realizó por demás, los proveedores hasta que YCRT con Zeidán unánimemente cortó relación todos cobraron sus trabajos o sus ventas, se hizo a un menor precio que al haber salido a contratar por licitación, el tren estaba casi listo para que Zeidán ahora lo pueda inaugurar, es por ello que algo tenían que decir estas auditorías y se les ocurrió esto del porcentual. Vuelvo a lo mismo S.S. me cuesta mucho explicar lo inexplicable. ¿Quiere Zeidán, la SIGEN o quién sea romper todos los convenios con universidades? Me imagino que no sino no estarían haciendo en la actualidad convenios con universidades bajo la misma modalidad. El mismo Poder Judicial de la Nación tengo entendido realiza este tipo de convenios con universidades. Salvo que quieran provocar que todos nuestros jóvenes vayan a universidades privadas pagas y romper el esquema de universidades públicas las que muchas de ellas están reconocidas internacionalmente como de las mejores del mundo. Insisto en que nunca se ha objetado a lo largo de todos estos años el porcentual en concepto de gastos administrativos, ni se ha dicho que ese monto configuraría un perjuicio para las arcas públicas. Si prestáramos atención a que todas las Facultades Regionales de todas las Universidades nacionales cobran porcentuales de gastos administrativos y esto fuera considerado ilícito, estaríamos frente a una situación de una gravedad institucional nunca antes vista, que se viene llevando a cabo a lo largo de nuestra historia, en la cual se encontrarían involucrados funcionarios públicos y empresas hasta el dia de la fecha, ya que este porcentual fue, es y será utilizado al igual que*

USO OFICIAL



*lo hizo la FRSC. V.S. esta práctica es tan habitual que se ha creado mediante el decreto nacional 336/2016 el “Registro de Convenios del Estado Nacional con las Universidades y otras entidades educativas”, es conocido que al día de la fecha la actual gestión de gobierno nacional sigue llevando adelante convenios de manera masiva con universidades tales como la Universidad de San Martín, Universidad de La Matanza, la propia UTN y sus Regionales, la UBA, donde todas cobran un porcentaje en concepto de gastos administrativos, ahora bien, ¿por qué esos infinitos montos no son considerados perjuicio en contra de la administración pública? Es triste pero no encuentro ninguna respuesta a ese interrogante que no se vincule a cuestiones políticas, las cuales explicaría el porqué del repentino actuar del Sr. Fiscal, quien en su escrito ‘precisando objeto’ además de demostrar la total falta de lectura de la causa y documentación anexa, solicita la detención de una veintena de personas. Parece contradictorio cuanto menos que se solicite la detención de tantos individuos cuando aun no se ha podido precisar y determinar de manera concreta el objeto de autos, y mucho menos las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que habría ocurrido el hecho investigado”.*

Agregó “También puede verse como los auditores internos privados contratados por Zeídan han afirmado que la contratación entre YCRT y las Universidades no está prohibida por ley. Entonces me pregunto, ¿Cuál ha sido mi conducta criminal para encontrarme imputado?, no veo cómo puede atribuirseme la comisión del delito de administración fraudulenta cuando el supuesto monto del perjuicio al erario público se encuentra a la vista de todos. A fin de demostrar que lo que hice no lo considero ni constituye delito es que se presentó el reclamo correspondiente por la deuda existente y a fin de que V.S. conozca el reclamo impetrado, acompaña al presente el reclamo administrativo efectuado tanto a YCRT como al Ministerio de Energía, del cual V.S. podrá observar los montos reales que la FRSC ha percibido y los convenios en los que se ha estado trabajando. Además, en el reclamo acompañado se puede visualizar la totalidad de



# *Poder Judicial de la Nación*

*convenios específicos celebrados por YCRT, según el orden de codificación mantenido con la empresa, siendo de mejor lectura y comprensión para V.S. y cualquiera de las partes a diferencia del precario informe realizado por la SIGEN conjuntamente con los auditores internos privados contratados. Se pone en evidencia la falta de lectura de la causa por parte del Sr. Fiscal y lo inacabado en los informes de auditoría, ya que en ninguno de ellos se analizó la totalidad de convenios ni toda la documentación disponible, por ello surge el irrisorio monto catalogado como ‘perjuicio’. En la documentación acompañada que puede servir como índice de la totalidad de convenios específicos celebrados para quienes intervengan en esta investigación, puede observarse como los convenios realmente eran ejecutados, por ejemplo, el convenio específico 2.26 que fue finalizado y se certificó un acta donde se expresa la satisfacción de YCRT con fecha 22/10/2014”.*

Por último, solicitó se produzcan diversas medidas de prueba y se cite a prestar declaración indagatoria a los señores Omar Faruk Zeidan y Eduardo Costa.

9) Héctor Carlos Brotto.

Hizo una presentación por escrito y solicitó que formara parte de su declaración (fs. 3233/3243).

A continuación se transcribe el descargo contenido en dicho escrito (fs. 3219/3232):

*“(...) no tengo mucho para decir respecto de los hechos (ver descripción Hechos 1 a 9, donde se analizan distintos convenios) por resultar completamente ajeno a los mismos. Mi explicación se centrará en mi actuación como Rector de la Universidad Tecnologica Nacional y, a partir de allí, en la suscripción de un ‘Convenio Marco’ y en la refrenda de algunos (muy pocos), convenios de capacitación, que no han sido cuestionados (no tenían por qué serlo) ... el 15 de febrero de 2014 sufri un accidente cerebro vascular. Me recuperé de dicha lesión y he podido volver a ejercer incluso mis funciones como Rector Nacional de la UTN. Sin embargo, mi salud quedó deteriorada y no puedo soportar*



*mayores situaciones de stress, razón por la cual, en la necesidad de ejercer ... mi derecho de defensa en juicio, como también la necesidad de preservar mi salud, es que he optado por este modo de declarar ... ese episodio de salud también determinó mi nula intervención en los hechos en los cuales se pretende responsabilizarme ...”.*

*“Soy ingeniero ... graduado en la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Buenos Aires el 23 de diciembre de 1963. Me he desempeñado tanto en el ambiente privado ... también en algunos organismos y/o empresas del Estado y principalmente he ejercido la docencia en el Nivel Medio ... En La UTN he actuado como Docente, y a su vez, en el ámbito directivo de la misma, primero como Secretario de Planeamiento (1975), como Secretario Administrativo y Académico (1984 a 1989) y como Vicerrector (Designación por Asamblea Universitaria de 1989/1993) y finalmente como Rector (desde el año 1993 hasta el corriente año). La UTN ... se rige por su Estatuto Universitario, siendo que el actualmente vigente fue aprobado por Resolución Ministerial nº 2210/2011 y publicado en el BO el 23/12/2011. El Gobierno de la UTN está definido en el Título V del Estatuto, que establece en su art. 45, que el mismo será ejercido por: La Asamblea Universitaria, el Consejo Superior, El Rector, Las Asambleas de Facultades Regionales, Los Consejos Directivos de las Facultades Regionales, Los Decanos, los Consejos de Departamento, Los Directores de Departamento. De ello se deduce que la autoridad mayor en la UTN es la Asamblea Universitaria y por debajo de ésta, el Consejo Superior, compuesto por el Rector Nacional, por todos los Decanos de todas las facultades regionales, quince representantes por los docentes, cinco por los graduados, cinco por los estudiantes y cinco por los no docentes ... se podrá advertir que el mismo reconoce como autoridad a los decanos de las facultades regionales, dándoles a estos potestad para representar a la facultad ‘en todos sus actos’ (ver art. 88) y consecuentemente para suscribir ‘Convenios’ y/o ‘Adendas’ a los ‘Convenios’. También el suscripto goza de esas facultades, tal como lo establece el art. 66 y siguientes ...”.*

---

*Fecha de firma: 16/02/2018*

*Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ*

*Firmado(ante mí) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO*



# *Poder Judicial de la Nación*

“El estatuto de la UTN define a la Extensión Universitaria como ‘el conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la Universidad con el cuerpo social que la contiene’ (art. 129). A su vez, el art. 130 establece que es lo que queda incluido dentro del concepto (...) se incluyen la posibilidad de llevar adelante ‘actividades de desarrollo tecnológico, de locación de servicios y de obras, formalizadas a través de convenios propuestos por las Facultades Regionales y/o Rectorado y organismos de su dependencia ... con organizaciones o empresas del Estado o privadas, cursos de formación continua y actualización permanente como expresión de mayor nivel académico ...’. La referencia al concepto de ‘Extensión Universitaria’ y su inclusión en el Estatuto Universitario obedece a la intención de esta parte de exhibirle a VS la importancia que tiene para la vida de cualquier Universidad, la suscripción de convenios de extensión universitaria con entidades y/o empresas públicas y/o privadas. Son innumerables la cantidad de Convenios de Extensión Universitaria suscriptos por el Rectorado de la UTN y/o por cuales cualquiera de sus Facultades a lo largo de los años. Se trata, no sólo de una práctica total y absolutamente legal, sino de vital importancia para la efectiva inserción de la Universidad con la sociedad”.

“En lo que hace a la vinculación de la UTN con organismos del Estado, el art. 25, apartado 9 inc. D del Decreto 1023/2001 establece la posibilidad de una contratación directa entre el Estado Nacional con Universidades Nacionales. Es en el contexto antes descripto ... que con fecha 14 de enero de 2008 la UTN (representada por el suscripto) suscribió un ‘Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica’ con ‘Yacimientos Carboníferos Río Turbio y de los Servicios Ferro portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos’, representada en ese acto por el Ing. Lucio Enrique Mercado, siendo el objeto de dicho Convenio la prestación por parte de la UTN de ‘Cursos de Capacitación, Trabajos de Investigación, Asistencia Técnica y Profesional ... en aquéllos temas relacionados con las incumbencias de las carreras dictadas en la Universidad, como así también todo tipo de apoyo profesional y técnico para los

USO OFICIAL



*diferentes sectores del mismo'. Ese convenio fue suscripto en esta Ciudad de Buenos Aires, y tenía como finalidad la vinculación entre un ente autárquico (como lo es YCRT) y la UTN, para que cualesquiera de las Facultades puedan celebrar convenios particulares, con temáticas definidas y referidas a "temas relacionados con las incumbencias de las carreras dictadas en la Universidad". Luego de la firma de ese Convenio Marco, tuve la ocasión de refrendar algunos (pocos) programas y/o convenios particulares ... ninguno de ellos ha sido cuestionado y/o referido por el Fiscal Federal ... y/o incluido en el 'informe final SIGEN ...' referido a 'Convenios firmados entre YCRT-MINPLAN y UTN FRSC' que tuviera su inicio a consecuencia de lo dispuesto en la Resolución Rectorado n° 500/2016 UTN".*

*"En efecto, la referencia a estos pocos programas ... tiene por finalidad exhibirle a VS que las eventuales irregularidades detectadas por el informe de la SIGEN en algunos Convenios suscriptos entre YCRT-MINPLAN y la UTN-FRSC no pueden ser considerados como todos integrantes de una 'maniobra global' que tiene su génesis en la suscripción del 'Convenio Marco'. Por el contrario ... estamos frente a un caso claro de lo que en doctrina se denomina como "prohibición de regreso", es decir, el análisis de la responsabilidad penal de quien realiza un comportamiento estereotipado inocuo que favorece el hecho delictivo de otro (...) Y la demostración de la ajenidad del suscripto para con los hechos que son investigados en autos, aparece no sólo por el hecho de que ninguno de esos convenios ha sido suscripto y/o refrendado por mí, sino también en el hecho de que si bien el suscripto firmó el 'Convenio Marco', lo hice no a título personal, sino en mi calidad de Rector de la UTN y conforme las facultades que me fueron dadas a partir de lo establecido en el Estatuto de dicha Universidad. El 10 de junio de 2008 refrendé un 'programa de asistencia técnica entre YCRT y la UTN', celebrado el 15 de enero de 2008. Por la UTN compareció el Secretario de Extensión Universitaria, Lic. Sebastián Puig, por YCRT, el Contador Miguel Angel Larregina, en su calidad de Coordinador General (Res. Rectorado 825/08). El 3 de*



# *Poder Judicial de la Nación*

abril de 2009 refrendé un ‘Programa Específico de Capacitación’ celebrado entre YCRT y la UTN –FRSC del 23 de diciembre de 2008; por la UTN-FRSC compareció su vice Decano Agrim. Daniel Marchesini. Por YCRT, el interventor Lucio Mercado (Res. Rectorado 418/09). El 15 de agosto de 2012 refrendé dos ‘Convenios Específicos de Asistencia Técnica’, referido a la ‘Evaluación de los medios de generación de energía existentes en YCRT’ y un tercer convenio referido al ‘Tratamiento Integral del Metano’, celebrado entre YCRT y la UTN-FRSC, el 1 de marzo de 2012 y el 21 de noviembre de 2011”.

“Todos estos ‘convenios específicos’ estaban suscriptos por el Ing. Martín Goicoechea en su calidad de decano de la UTN FRSC y por Atanasio Pérez Osuna, en su calidad de interventor de YCRT (Res. Rectorado 1337/12, 1338/12 y 1339/12). Por fuera de la refrenda de esos pocos Convenios, en su ocasión YCRT pidió colaboración para la contratación de personal idóneo para que lleven adelante distintas tareas específicas (consultoría técnica). Así es como el 4 de enero de 2010 se suscribe la Resolución Rectorado n° 33/10, el 26 de febrero de 2010 la Resolución Rectorado n° 281/2010 y finalmente el 30 de junio de 2010 la Resolución Rectorado 1277/2010. Las personas que efectivamente fueron contratadas surgen de los anexos a esas resoluciones (...) Entre la UTN – FRSC y YCRT o bien entre UTN-FRSC y MINPLAN se celebraron distintos convenios que hoy están siendo investigados por V.S. ... ninguno de esos convenios fue rubricado por mí y/o por alguien que represente al Rectorado de la UTN. Nunca jamás fueron elevados desde la UTN-FRSC al Rectorado para su rúbrica, siendo ello un dato más que relevante, por cuanto no se puede analizar y/o controlar y/o auditar y/o revisar aquéllo que no se conoce”.

“Pero aparte de lo dicho más arriba ... todos los convenios que son analizados por VS fueron suscriptos entre la FRSC y YCRT o bien entre la FRSC y MINPLAN. Y por lo tanto el control de dichos convenios le corresponde a la SIGEN y/o a la AGN, no al rectorado de la UTN. De cualquier modo, y más allá que no me correspondía a mí como Rector de la UTN controlar los ‘Convenios’ que



*celebraba la FRSC, lo cierto es que ni bien tomé conocimiento de supuestas anomalías en diversos ‘Convenios’ y/o ‘Adendas’, desde el Rectorado presidido por mí, se adoptaron todas las decisiones pertinentes para demostrar que ‘no existe ningún margen para la duda que pueda empañar la transparencia de los actos’ de la actividad de la Universidad. Esos primeros datos de ‘alarma’ surgen en los primeros meses del año 2016, fecha coincidente con la asunción de las nuevas autoridades en el PEN … Antes de esta fecha, el suscripto sólo tenía conocimiento específico del ‘Convenio Marco’ y de los convenios a los que se aludiera … y los convenios que son pesquisados en esta causa, tuvieron su inicio y su ejecución principalmente a partir del primer semestre del año 2014 y durante todo el 2015”.*

*“Lo primero que se hizo, ni bien se tomó conocimiento de ciertas irregularidades (a partir de la información que surgía en medios de prensa y sin que los datos pudieran ser efectivamente confirmados) el 4 de febrero de 2016, desde el Rectorado se dictó una resolución en la cual se disponía el inicio de una Información Sumaria en el ámbito de la FRSC “a los fines de dilucidar y deslindar responsabilidades en aquéllos convenios celebrados a partir del año 2009 por la FRSC con YCRT’ –ver Resolución Rectorado 191/2016-. Y como consecuencia del resultado de esa Información Sumaria, con fecha 6 de abril de 2016, se dictó otra resolución por medio de la cual se instruyó sumario administrativo en el ámbito de la FRSC a los efectos de investigar los hechos y consecuentes irregularidades informadas que surgen del Informe Final, así como aquéllas que pudieran surgir de la investigación –ver Resolución Rectorado nº 454/2016-. Y luego de ello, con fecha 14 de abril de 2016, se dictó la Resolución Rectorado 500/2016 por medio de la cual se dispusiera una ‘Auditoría Integral en la Facultad Regional Santa Cruz’. De sus consideraciones se desprende lo siguiente: ‘Que no obstante el proceso administrativo en marcha, se estima que se hace tan conveniente como necesario disponer una Auditoría Integral con carácter urgente a cargo de la Dirección General Administración y la Unidad de Auditoría Interna sobre los Convenios Marco, específicos y adendas celebrados entre la FRSC con YCRT así como con la*



# *Poder Judicial de la Nación*

*ex Secretaría de Minería y con el ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con un minucioso detalle que comprenda, como mínimo: autoridad que los hubiere firmado por la Universidad o por la Facultad Regional; si se ha dejado constancia del referéndum por parte del rector, en ese caso si se ha solicitado; si hubo dictamen legal sobre la viabilidad jurídica de la contratación; objeto y detalle y monto de los servicios contratados ...”.*

*“Surge así, con meridiana claridad, los alcances de la auditoría que ordenaba el suscripto, mucho antes siquiera que el Fiscal de autos diera impulso a esta pesquisa ... Pero además, el mismo día se dictó otra resolución, en este caso, la Resolución Rectorado 501/2016 por medio de la cual se suspendieron provisoriamente la ejecución de aquéllos convenios marco y/o específicos celebrados entre la FRSC y YCRT y/o con MINPLAN (...) Con ello quiero demostrar, que lejos de haber sido parte de un entramado delictual ... fui yo desde el Rectorado de la UTN (junto con mi grupo de colaboradores), los que pusimos blanco sobre negro y permitimos que la SIGEN avance en el análisis integral e todos los ‘Convenios’ y/o ‘adendas’. Más allá de no tener mucho para decir respecto de los ‘convenios’ que conforman el cuadro fáctico, por no haber suscripto ninguno de ellos, ni haber pasado por mí esos convenios para su refrendo ... habré de efectuar algunas consideraciones generales a todos ellos. El proyecto “Cenizas”... tuvo por objeto el desarrollo de un sistema que permitiera la descarga, traslado, estibe temporal y carga en vagones de las cenizas provenientes de Río Turbio hacia Puerto Punta Loyola. Este sistema de ingeniería debía ... permitir dar destino comercial a las cenizas finas, realizando la separación en tres silos que se construirían a tal efecto. El valor total de este proyecto ascendía a la suma de \$110.351.412,60 y en cuyo marco se suscribieron 9 convenios específicos por un total de \$12.990.800 cada uno, los cuales incluían la comisión de la FRSC (...)”.*

*“El proyecto ‘caliza’ tuvo por objeto el desarrollo de un sistema de ingeniería que permitiera adecuar las instalaciones del Puerto Loyola y la Usina*

USO OFICIAL



*Térmica 240 Mw, para el traslado de caliza por el lecho fluido y garantizar así el aprovisionamiento de la USINA de 240 Mw ... tuvo un valor presupuestado de \$172.131.197,70, para lo cual se firmaron catorce convenios específicos, trece de ellos por un valor de hasta \$ 12.999.900,00 cada uno y un convenio por un valor de hasta \$ 9.999.990,00, en todos ellos se incluyó la comisión a favor de la FRSC (...) El proyecto Nueva Caliza tuvo por objeto la modernización de las instalaciones de YCRT, entre ellas, adaptar la cinta transportadora de modo de permitir no sólo la exportación del carbón sino también la recepción de los productos a granel y la importación de piedra caliza. La obra fue presupuestada por la FRSC en \$ 291.514.317,60, ejecutado a través de la firma de 23 convenios específicos por un valor de hasta \$ 12.999.800,00 cada uno (...) no hay constancias de la suscripción de los convenios específicos 21 a 23. Esta circunstancia, lleva a ponderar que del total de convenios presupuestados, \$ 291.514.317,60, se firmaron convenios por \$ 259.996.000,00. Convenios Cañerías ... este proyecto tuvo por objeto la remodelación y ampliación de los sistemas de cañería para el transporte de aire al interior de la mina 5 de YCRT, a fin de adaptarla a los nuevos requerimientos de producción de carbón ... el valor presupuestado por la FRSC a YCRT ascendió a la suma de \$ 187.282.400,00, dividido en 16 convenios específicos de 12.990.800 cada uno. Convenio Cañerías Agua ... tuvo por objeto la remodelación y ampliación de los sistemas de cañerías para el transporte de agua al interior de la Mina 5 de YCRT a fin de adaptarla a los nuevos requerimientos de producción de carbón ... y el valor presupuestado por la FRSC ascendió a la suma de \$ 373.935.895,18 articulado en 24 convenios específicos de hasta \$ 12.990.800 cada uno ... ”.*

*“La fundación FRSC le encomendó a la empresa CADEXA SERVICE SA la provisión de equipamiento junto con el asesoramiento y capacitación en esta tecnología a los alumnos avanzados de la carrera de ingeniería electromecánica de la FRSC, a través de 18 contratos por provisión de equipos y locación de servicios que fueron firmados con fecha 17/03/2015 ... estos contratos fueron por un total en*



# *Poder Judicial de la Nación*

dólares de U\$S 22.856.789,42. Convenios Capacitación (convenios nº 2) El análisis de la SIGEN se limitó al denominado Convenio de Capacitación 2.1. El monto total de los convenios y adendas, según lo establecido por la SIGEN, fue de \$ 65.549.602, del cual la suma efectivamente abonada por la YCRT fue de \$ 48.645.183. Convenios de Capacitación (Convenios nº 6): el análisis de la SIGEN se limitó a los convenios 6.1 a 6.4. Se determinó que los convenios y adendas se celebraron por la suma de \$ 72.307.613,98, incluyendo los gastos administrativos de la FRSC. De acuerdo a la SIGEN, no surgen evidencias que permitan aseverar el cumplimiento de los objetivos establecidos, sólo facturas por el pago de honorarios a empresas y a personas a las cuales se contrató para brindarles una capacitación con la intención de posteriormente incorporarlos al plantel estable de YCRT, ascendiendo el monto total facturado a \$ 20.306.112,24 (...) Todos ellos fueron suscriptos en el lapso que va desde el 1 de junio de 2014 al 7 de abril de 2015, muy lejos de la suscripción por parte del suscripto del “Convenio Marco” y muy alejado del ‘espíritu’ de ese convenio. Es más, los montos de estos convenios y/o adendas no guardan ninguna relación con los primeros que se suscribieron a partir del ‘convenio marco’”.

“No existe, por tanto, posibilidad alguna de unir la suscripción de esos ‘Convenios’ que hoy están siendo cuestionados, con el “Convenio Marco” y menos aún, construir a partir de esa falsa unión, una responsabilidad en cabeza del suscripto, cuando aparece bien claro que resulté total y completamente ajeno a esos ‘convenios y/o adendas’. Del extenso informe de auditoría elaborado por la SIGEN no surge un solo elemento que permita construir algún tipo de responsabilidad en cabeza del suscripto (por mi rol de Rector de la UTN), siquiera una responsabilidad del tipo ‘in vigilando’ que eventualmente pudiera caberle a los órganos de control específicos del Estado Nacional (SIGEN y/o AGN). Es más, la propia SIGEN en el informe de auditoría propiciado por el Rectorado alude a la autonomía de las Facultades y de sus Decanos ... y si bien en el informe de Auditoría se alude a una refrenda ex pos de esos convenios por parte del Consejo

USO OFICIAL



*Superior (a partir de una interpretación exageradamente literal del Estatuto), tal como ha informado en esta causa dicho órgano, en la práctica ese órgano nunca jamás refrendó ningún convenio”.*

*“Pero lo importante, para el análisis de este caso en concreto, es que ninguno de los convenios que hoy están siendo cuestionados fueron puestos a consideración, no ya del Consejo Superior, sino siquiera de este Rector ... no sólo no participé de la suscripción de los convenios ... sino que tampoco tuve conocimiento explícito de ellos y de sus particularidades. Y cuando tomé conocimiento de ciertas irregularidades ... adopté desde el Rectorado todas las medidas que entendí pertinentes para tratar de aclarar lo que podría haber sucedido. Sabe VS que no debe reprocharse penalmente la conducta de quien, pese a ocupar un determinado cargo en un órgano, resultó ajeno a los hechos que son investigados. Y ello debido a que el derecho penal sanciona, a través de los delitos dolosos, a personas que, obrando con conocimiento y voluntad, realizan conductas sancionadas por una norma ... es imposible atribuir a alguien responsabilidad por la comisión de un delito basándose, únicamente, en el cargo que ocupa. Hacerlo importaría introducir el campo del derecho penal un concepto ajeno a éste como lo es el de la ‘responsabilidad objetiva’ (...) el principio general para la determinación de la autoría en el sistema penal argentino se sustenta en la intervención de una persona en la ejecución del hecho delictivo y este extremo debe ser materia de demostración en una causa penal ... lo dicho ... se relaciona ... del principio constitucional de personalidad de la pena, por el cual se establece que sólo aquél que hubiere efectuado la conducta punible será pasible de las sanciones establecidas en la norma. Este principio guarda estricta relación con el de culpabilidad, ya que sólo puede ser responsable, y por ende sancionado, quien hubiere cometido la conducta ilícita con algún grado, aunque mínimo, de culpa, rechazándose de ese modo la posibilidad de establecer un sistema sancionador basado en la denominada ‘responsabilidad objetiva’”.*



# *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

## *10) Lucas Zemunik.*

Del mismo modo, hizo una presentación por escrito y solicitó que formara parte de su declaración (fs. 3262/3272). En tal presentación glosada a fojas 3253/3261, entre otros conceptos sostuvo:

*“Que, a través del presente, vengo a incorporar al sumario mi versión sobre los hechos imputados y a exponer los motivos y evidencias probatorias que respaldan mi inocencia, con el objeto de que el Tribunal disponga mi sobreseimiento (...) teniendo en cuenta que resulto ajeno a la ocurrencia de los acontecimientos intimados, haciendo expresa mención de que la formación del sumario a mi respecto no afecta mi buen nombre y honor”.*

*“(...) Conforme advertirá de los contratos de locación de servicios que adjunto, no me unió con la Fundación de la Facultad Regional de la UTN, con sede en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, relación de dependencia y/o empleo, ni tuve cargo alguno, sino que fui contratado para prestar un servicio técnico-específico en función de mi profesión –Ingeniero Civil-, ni me unía antes ni me unió después ningun tipo de relación con el resto de los imputados. El vínculo contractual fue puntual y aislado”.*

*“En efecto y como se desprende de los acuerdos contractuales que firmé con la Fundación, fui requerido para prestar servicios, exclusivamente. como asistente del Coordinador Técnico del Centro de Capacitaciones Tecnologicas Río turbio, en el marco del Convenio de Asistencia Técnica entre la Facultad Regional Santa Cruz de la Universidad Tecnologica Nacional y la Empresa Yacimientos Carboníferos Río Turbio. Con la asignación de tareas deberá confeccionar una planificación reflejada en un diagrama de Gantt definiendo tareas y tiempo de ejecución de las mismas. Esta planificación se presentará a Coordinación Técnica para su aprobación. Una vez aprobada la misma deberá presentar semanalmente las revisiones actualizadas. Tendrá como funciones la gestión y coordinación de transferencias y/o investigaciones relacionadas con el convenio vigente entre la FRSC y Yacimientos Carboníferos Río Turbio, y el apoyo*



*permanente a la gestión del Coordinador Técnico como al Coordinador General, Asistente de Gestión y Asesor Permanente ... afectado a las actividades a desarrollar en Planta Punta Loyola, como así también eventualmente en Yacimiento Río Turbio en función a las necesidades del Centro”.*

*“Como su consecuencia, corresponde afirmar que no tuve intervención alguna en la selección de los oferentes y/o adjudicatarios de los trabajos contratados por la Fundación que resultan materia de investigación en autos”.*

*“De la misma forma, tampoco intervine en los procesos y/o trámites administrativos vinculados con su oportuna contratación, como tampoco participé ni tome conocimiento previo de las decisiones relacionadas con su adjudicación, aspecto que se encontraba a cargo de las autoridades de la Fundación, de la cual resultó ajeno y a la cual sólo me ligó, por el breve lapso temporal que indican las copias documentales que se acompañan, un contrato de locación de servicios sin relación de dependencia alguna, en los términos expuestos precedentemente”.*

*“(...) En relación a lo mencionado en el punto anterior, insto al tribunal para que contemple el tiempo de duración en que presté servicios para la Fundación, acotando mi función -exclusiva y específicamente- a las labores que se detallaron precedentemente. En ese sentido, se podrá conocer el brevíssimo espacio temporal que comprendieron mis servicios externos y que se ubican en el polo terminal opuesto a que se habrían gestados las supuestas maniobras delictivas que pretende atribuirme. Mi vínculo profesional ocurrió durante el año 2015, cuando el objeto procesal data de muchos años atrás, según se describe en el acta de indagatoria”.*

*“.. En efecto, según tiene conocimiento a partir de la lectura del expediente, el acuerdo fundamental que programó los presuntos hechos delictivos que investiga en autos se celebraron, generando el esquema de triangulación que el tribunal considera ilegal, se selló el ´14 de enero de 2008 con la suscripción del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la UTN y YCRT,*



# *Poder Judicial de la Nación*

*celebrado por el entonces interventor -fallecido- ingeniero Lucio Enrique Mercado y el Rector de la UTN, ingeniero Héctor Carlos Brotto, cuyo objeto resultó la ‘cooperación entre ambas instituciones en particular la prestación de Cursos de Capacitación. Trabajos de Investigación, Asistencia Técnica y Profesional por parte de ‘LA UNIVERSIDAD’ a ‘YCRT’ en aquellos temas relacionados con las incumbencias de las carreras dictadas en ‘LA UNIVERSIDAD’, como así también todo tipo de apoyo profesional y técnico para los diferentes sectores del mismo’”.*

*“Luego, con fecha 30 de septiembre del año 2010 se constituyó la Fundación de la Facultad Regional Santa Cruz de la UTN, y “mediante el dictado de la resolución 67/2011 del 30 de mayo de 2011, el Consejo Superior de la FRSC decidió vincularse con la Fundación y autorizó al Decano GOICOECHEA a firmar el convenio Marco y los convenios específicos siguientes. El Convenio Marco fue rubricado el día 2 de junio de 2011 por GOICOECHEA, ‘ad referéndum’ del Rector Héctor Carlos BROTTO, y por el Presidente de la Fundación, Hugo Ramón SANCHEZ. Posteriormente, el 10 de junio de 2011 a través de una adenda, la FRSC le reconoció a la Fundación un diez por ciento (10 %) en concepto de gastos administrativos, por todos aquellos que realice para el cumplimiento de las tareas que se le encomendaran. En base al convenio del año 2008, YCRT y la FRSC rubricaron numerosos convenios a solventar mediante fondos del presupuesto de YCRT, en los que se le reconoció a FRSC un diez por ciento (10 %) en concepto de gastos administrativos por todos aquellos que realizara para el cumplimiento de las tareas que se le encomendaran. En los Convenios Específicos celebrados con posterioridad al 10 de junio de 2011, YCRT reconoció la vinculación de la FRSC con la Fundación y autorizó a esta última a realizar las tareas convenidas”.*

*“Además corresponde ponderar que el tribunal me imputa, circunscribiendo mi intervención (exclusivamente) en los convenios denominados ‘Cenizas’, ‘Caliza’ y ‘Nueva Caliza’, circunstancia que sin duda alguna refuerza la postura desincriminatoria, dado que se trata de convenios celebrados en tiempos muy lejanos de aquel supuesto concierto criminal que habría desplegado la idea y*

USO OFICIAL



*realización de los hechos, como también, conforme se explica en la descripción de los hechos en el acta de indagatoria, que mi rol se limitó -únicamente- a una supervisión de carácter técnica (que describiré más adelante), dato de importancia para demostrar que nula intervención tuve en la planificación y desarrollo de los mismos”.*

*“Tenga en cuenta S.Sa., por otra parte, que mas allá de las razones de peso que me ubican distanciado del supuesto plano delictivo que investiga (en atención a mi función puramente técnica, ignorando por completo el resto de las circunstancias que se presentan relevantes para sospechar de la existencia de hechos ilícitos), mi efectiva intervención material aparece con posterioridad a la eventual consumación de los acontecimientos cuestionados. Tal situación surge claramente del objeto de los contratos de locación de servicios que firmé –antes detallado- y de las constancias de la causa. Motivo por el cual, resulta imposible que haya participado con trascendencia penal en la acusación de los hechos de manera posterior eventual o perpetuación de los mismos”.*

*“Creo importante señalar al Tribunal, brevemente, que en el mes de noviembre del año 2014 me comentan que la Fundación -de la Facultad Regional de la UTN de la Provincia de Santa Cruz- estaba buscando Ingenieros para todos los proyectos relacionados con el complejo ferroportuario de Punta Loyola, motivo por el cual envío mis antecedentes profesionales y mantengo una entrevista con el Ing. Cristian Funes, quien me informa las necesidades de la institución y los servicios que se requerían en atención a mi actividad profesional. Fue así que, a finales de dicho mes del año 2014, se vuelven a comunicar conmigo, confirmándome que había sido seleccionado para contratarme en relación a los servicios externos que se describieran precedentemente. Me presento la última semana de diciembre de ese año y comienzo a principios del 2015, con los trabajos comprometidos, dedicándome primero a comprender los objetos de los contratos respectivos (convenios denominados ‘Ceniza’, ‘Caliza’ y ‘Nueva Caliza’), para después realizar los trabajos para los cuales específicamente me requirieron mis*



# *Poder Judicial de la Nación*

*servicios profesionales”.*

*“Entre las diversas tareas que realice cabe mencionar visitas al Complejo Ferroportuario de Punta Loyola, para corroborar que los materiales estipulados de los contratos con el proveedor KRK, lleguen en condiciones y en las cantidades que estipulaba el contrato, sacando fotografías y recolectando los remitos recibidos por el personal de YCRT; seguimientos del terraplén tanto de los ensayos de laboratorio como de las mediciones topográficos realizadas por el Ingeniero Cerdá quien verificaba in-situ que los trabajos se ejecuten en tiempo y forma (los trabajos de movimiento de suelo eran realizados por la empresa J.I.S.A. del Sr. Jorge Ivovich, quien ponía la maquinaria y operativa para trabajar. La superficie del terraplén tenía aproximadamente 300 m de largo por 70 m de ancho, mas el movimiento de suelo de zona de vías)”.*

*“Recibíamos vía mail documentación técnica (entre otros, planos de montajes, memorias descriptivas, memorias de cálculo, diagramas eléctricos, manuales de instalación y mantenimiento, planos de obra civil de las cintas y del galpón, planos de implantación, etc.) de la contratista KRK, respecto al diseño y proyecto del tendido de cintas y galpón de acopio de caliza. Se verificaba que los materiales para la construcción de las cintas y galpón contemplados en los contratos con la empresa KRK lleguen en óptimas condiciones, se sacaban fotografías y cotejaba con los contratos y planos de obra, para corroborar que los materiales eran los correctos para el armado de las cintas ( pórticos, barandas, puentes grúa, tableros eléctricos, bulones, rodillos, etc)”.*

*“Todos los meses se realizaban los certificados con el informe y documentación respaldatoria con el porcentaje de avance y se elevaba al área administrativa correspondiente de la Fundación. Verificaba que las cantidades, calidades de los materiales y que fueran provistos en tiempo y forma. Por otra parte, el proyecto del diseño de la playa de maniobras ya había sido realizado por la empresa Consulting (esto ocurrió antes de que me contrataran), verificando nosotros que todas las tareas se hubiesen desarrollado de acuerdo a la*

USO OFICIAL



*documentación presentada por la empresa, también participé de la confección informes tendientes a corroborar los trabajos ejecutados por las contratistas”.*

*“En atención a lo expuesto, y principalmente de las pruebas obrantes en la causa, no surge constancia alguna que me vincule con los hechos imputados: no participé de ninguno de los convenios y/o acuerdos centrales que sellaron la suerte de la eventual configuración y realización de las maniobras delictivas investigadas (que tuvieran operatividad muchos años antes de que me contratara la Fundación), mis servicios fueron exclusivamente de carácter técnico (soy ingeniero Civil), prestados con posterioridad a la consumación de los eventos reportados como ilícitos. Tampoco tuve injerencia alguna en los procesos de autorización, tramitación, selección y/o contratación de los proveedores mencionados, y mucho menos en cuestiones de naturaleza económica relacionadas con los importes y/o topes fijados para aquellas contrataciones, que se indican en el acta de intimación respectiva”.*

*“Las razones detalladas permiten determinar que resultó ajeno a los acontecimientos investigados, por lo que corresponde el dictado de mi sobreseimiento de conformidad con lo normado por el artículo 336, inciso 4to., del C.P.P.N. No he infringido disposición administrativa y/o norma legal alguna, habiendo actuado siempre, absolutamente siempre, dentro del ámbito de mi competencia funcional, demarcada por el objeto del contrato de locación antes citado, respecto de la cual cabe reiterar que resultó externa a la estructura de la Fundación de la FRSC y además eminentemente técnica (vinculada a mi profesión de Ingeniero Civil)”.*

*“A ese marco se debe acotar mi responsabilidad según las normas del derecho penal, resultándome intransferibles los comportamientos de terceros en la medida que no existan probanzas que me vinculen o no pueda probarse algún concierto ilícito con ellos”.*

*“Porque mi conducta fue irrepreensible y tengo tranquilidad de conciencia, dado que no obre incorrectamente, ni facilite a otros actuar de manera*



# *Poder Judicial de la Nación*

*incorrecta. En el caso de autos, de acuerdo a lo expuesto, no esta probada mi injerencia y/o algún grado de colaboración personal de manera consciente y deliberada en los hechos investigados. Toda imputación presupone la posibilidad cierta de responsabilizar a un sujeto exclusivamente en función de su conocimiento y dominio de un determinado curso causal, de forma tal que lo imprevisible, inevitable y desconocido para la persona jamás podrá resultar ponderado para la atribución de un hecho delictivo”.*

*“Para arribar a ese escenario la ley penal demanda más, mucho más todavía que lo argumentado por el tribunal. No se trata de discutir el posible engranaje teórico que permita establecer, en función de las diversas opciones que la dogmática penal ensaya, que circunstancias o criterios axiológicos deben considerarse para imputar un hecho al posible responsable, sino mucho menos Señor Juez. Tampoco de una búsqueda razonable de instrumental probatorio idóneo para alcanzar niveles de imputación relevantes para el interés del derecho penal por sobre la causalidad física, sino como dije muchísimo menos. Porque, precisamente, debemos discurrir escenarios todavía mucho mas elementales y básicos, comprometidos con la esencial demostración en la mera causalidad o, si se prefiere, en la acreditación del presupuesto naturalístico que debe aportar a la formal producción del resultado”.*

*“(...) En síntesis, mal se puede avanzar en una imputación individual sin esclarecer -previo a todo- cual fue el aporte y contribución material en la realización de los hechos, para recién luego evaluar -en su caso- si dicha actividad útil en la causación de los mismos tiene importancia para el derecho penal.” “Además, y en atención a las consideraciones efectuadas vinculadas a mi intervención con posterioridad a la realización de las maniobras ilícitas (acotada por supuesto, por los contornos puramente técnicos que se explicaron antes), debe quedar abortado cualquier intento que pretenda forzar un puente causal con los acontecimientos pretéritos, a partir de mi específica y particular actividad desarrollada ulteriormente y en el marco de la ejecución de los trabajos*

USO OFICIAL



*contratados oportunamente, por algunos de los restantes consortes de causa”.*

*“Por lo tanto, y en función de las razones articuladas, no se verifica en autos causalidad natural alguna que permita, siquiera mínimamente, ingresar a ponderar en el ámbito del tipo penal -a mi respecto- algún riesgo jurídicamente desaprobado por sobre lo permitido, aún cuando hubiese sido generado por un tercero, que haya desembocado o por lo menos contribuido en la producción del resultado”.*

*“La inconsistencia de la intimación realizada en la audiencia que prevé el artículo 294 del CPPN, sumado a la ausencia de mínima indicación del rol y/o aporte causal a la realización penal de los hechos que me atribuye el juzgado, tiene una sólo y simple explicación no existen elementos de prueba suficientes para vincularme a la mega maniobra que investiga S.Sa. en autos”.*

*“El juzgado no describe pormenorizadamente en el escenario fáctico pesquisado, cual ha sido mi contribución en la realización de los hechos imputados. Aquí adquiere importancia lo argumentado en el punto precedente toda vez que, la vaga y genérica descripción de los hechos intimados por el tribunal está demostrando la efectiva imposibilidad fáctica de circunscribir debidamente, en tiempo, modo y lugar, mi contribución física a la realización de los delitos pesquisados”.*

*“En efecto, el juzgado no encontró en la prueba que estimó relevante, elementos que le permitieran realizar una pulcra descripción de la conducta concreta y material que pretende atribuirme”.*

*“En ese sentido, y frente a ese déficit, la lógica indica que resulta imposible circunscribir -debidamente- el grado de eventual participación criminal que haya tenido en las maniobras. Evidentemente, los obstáculos fácticos obligan al juzgado a guardar silencio sobre los motivos concretos que justificarían la atribución de responsabilidad. La realidad de los hechos le impide, directamente, encontrarme un rol y/o función concreta en la ejecución de los episodios con alguna entidad jurídico penal. Lo cual tiene una sola explicación; no intervine en*



# *Poder Judicial de la Nación*

*los hechos, no conocí de su posible existencia ilegal y jamás tuvo el dominio de situación alguna como para resultar merecedor de reproche punitivo, ni colabore con tercero para ello”.*

*“No obstante, y aún cuando dichas consideraciones deben desencadenar mi desvinculación de la causa, conforme se argumentó largamente, las circunstancias indicadas en este punto procuran advertir sobre las graves consecuencias que para una cabal preservación de garantías constitucionales constituyen: intimar en esos términos colisiona con el derecho de defensa en juicio pues se presenta inviable la posibilidad cierta y concreta de contradecir y/o defenderse de aquello que no se expone con mínima claridad y detalle, como también se lesionaría el principio de congruencia, en la inteligencia de que una intimación apegada a un molde impreciso y genérico impedirá sostener a lo largo del proceso, una imputación que respete los presupuestos básicos del debido proceso legal”.*

## *11) Cintia Roxana Peña.*

A fojas 3274/3284 obra la declaración indagatoria de la nombrada, quien hizo uso de su derecho a negarse a declarar y manifestó que más adelante vertería su descargo por escrito, lo que hasta el momento no ocurrió.

## *12) Cristian Funes.*

Del mismo modo, a fojas 3361/3371 dicho encartado procedió en idéntico sentido. Hasta el momento no realizó presentación alguna.

## *13) Nadia Marquez:*

Hizo una presentación por escrito y solicitó que formara parte de su declaración (fs. 3409/3419). A continuación se transcribe el descargo contenido en el mismo (fs. 3404/3408):

*“Por intermedio de la presente formularé mi defensa brindando las aclaraciones pertinentes con el hecho que se me imputa. El 20 de febrero de 2015 comencé a trabajar en la Fundación Facultad Regional Santa Cruz, con sede en calle Bella Vista N° 237. Dicha relación laboral finalizó el jueves 13 de agosto de*



*2015. Hasta ese entonces trabajaba en un consultorio médico, en donde una de las profesionales que prestaba servicios ahí, la Lic. en nutrición Gabriela Álvarez me aviso que en la fundación en donde trabaja su prima -Paula Ferrari- necesitaban gente, consecuentemente me paso un mail, a fin de que por esa vía remita mi currículum vitae. Recuerdo que a la semana de enviar mi currículum me llamaron para una entrevista laboral. Me entrevistó Gustavo Maza, Alexis Philpott y Orlando Taboada, oportunidad en que me preguntaron donde había terminado el secundario, experiencia laboral, si continuaba estudiando, y si estaba dispuesta a trabajar ahí bajo presión, con mayores responsabilidades. No me explicaron bien el tipo de trabajo, solo hicieron mención a si estaba dispuesta a hacer certificaciones de convenios, yo le dije que no sabía hacer ese tipo de certificaciones, pero que estaba dispuesta a aprender”.*

*Asimismo, señaló “Quiero hacer saber a Usía que conservo el contrato laboral, y el mail a través del cual manifesté mi desvinculación con la fundación, los cuales pongo a disposición de V.S. Inmediatamente después de dicha entrevista, me confirmaron el puesto de trabajo. Mi jornada laboral era de 09:00 a 12:30 y de 14:00 a 19:00 horas. No estaba bajo relación de dependencia, sino bajo el régimen de monotributista, dado que fue la forma de contratación que ellos me ofrecieron. La remuneración pactada fue los primeros tres meses de nueve mil pesos. La modalidad era mediante contratos que duraba un periodo de tres meses. Es decir yo solo firme dos contratos. El contrato lo firme con el presidente de la Fundación Hugo Ramón Sánchez, yo lo firme primero, y luego me lo entregaron firmado por él, es decir no firmo ante mí. Los pagos de mi salario fueron mediante cheques a mi nombre a cobrar en una cuenta del Banco Tierra del Fuego, los pagos fueron realizados dentro del plazo pactado, es decir del 1 al 10 de cada mes”.*

*También destacó “Concretamente el lugar físico de trabajo era en una casa con diferentes habitaciones, éramos nueve empleados administrativos, sin contar los ingenieros y los directivos de la Fundación. Yo trabajaba en una oficina*



# *Poder Judicial de la Nación*

*con Gustavo Lugercho, Cintia Peña, Matías Saldívar, Colivoro Cristina, Feliciano García, Víctor Barrientos, Silvia González y el compañero de informática que no recuerdo su nombre. Por las tardes se incorporaba Silvia González, otra compañera. Tengo a disposición todas mis declaraciones de ingresos brutos y la baja de rentas de la provincia de Santa Cruz, que realicé apenas renuncie, todo lo cual pongo a disposición de Usía., junto a mi talonario de facturación. Mi tarea consistía en atender el teléfono, y la puerta, es decir a los proveedores, y tenía a cargo un par de convenios que estaban identificados como 'C10'. Estos convenios eran entre la UTN y la YCRT tenían un monto presupuestado en lo que se podía certificar y proveedores determinados".*

*Por otra parte, señaló "Yo recibía órdenes de Gustavo Maza, él me indicaba que monto se podía certificar de cada convenio, siempre y cuando no se sobrepase del presupuesto de cada convenio. Llevaba el control de que no se pase el presupuesto, es decir, en cuanto a números, ésa era mi responsabilidad. Maza me preguntaba siempre cuánto dinero disponible quedaba de cada convenio. Una vez que él indicaba lo que se podía gastar de cada convenio, se hacía una certificación donde se justificaba a través de proyectos que mandaban los proveedores que estaban asignados para cada convenio. Una vez hecha la certificación, se imprimían dos copias y se las hacia firmar tanto por el interventor de YCRT que en ese momento era Lisse y el coordinador de la Fundación Taboada Orlando. Una vez firmada la certificación, se facturaba, lo importante era conseguir la firma de YCRT".*

*Además remarcó "Quiero dejar en claro que Gustavo Maza era el que viajaba a Rio Turbio y conseguía las firmas. Del total de la certificación, se le sumaba un diez por ciento, el cual iba para la fundación, y sobre el total del convenio más el diez por ciento, se le sumaba un diez por ciento más que iba para UTN Santa Cruz. Una vez que ingresaba este monto a la cuenta de la UTN, salían los pagos a los proveedores desde la cuenta de fundación, se verificaba que convenios se pagaban y se pagaban al proveedor perteneciente a ese convenio. Esa*

USO OFICIAL



*ya no era mi función, yo no armaba el cheque, solo me informaban que se iba a pagar a tal proveedor y me hacían armar el sobre, porque generalmente se envía el cheque por sobre, y se le avisaba al proveedor vía mail que se le iba a enviar un cheque por determinado monto, en ese mail se adjuntaba imagen de la oblea. Yo no confeccionaba el cheque, me lo entregaban, sacaba copia para que quede en el legajo pegado junto con la oblea, y se adjuntaba en cada carpeta, y armaba el mail al proveedor. Debo aclarar que en una oportunidad no se encontraba mi compañera, Cintia Peña quien se encargaba de confeccionar los cheques, y me solicitaron hacer un cheque por lo legible que era mi letra”.*

*Del mismo modo, dijo que “Se daban cuenta que el proveedor había cobrado, cuando mi compañera Silvia González hacia la conciliación bancaria. Los últimos meses me asignaron como tarea que haga la conciliación bancaria de una cuenta del Banco Hipotecario la cual era manejada por Carina Mendoza, y ella emitía los cheques, es decir no eran emitidos desde la fundación. Las secretarias de Carina me informaban al finalizar cada día, qué cheques había emitido, cosa que al otro día yo lo tenga en cuenta al hacer la conciliación bancaria. Carina trabaja en el edificio donde se encuentra situada la UTN. Gustavo Maza pretendía echar a uno de mis compañeros Gustavo Lugercho, y todo el tiempo me decía que él tenía que ‘abrir el paraguas’, insinuaba que lo quería despedir, no dando razones para tal acción, por eso me decía que yo vaya aprendiendo los convenios que él llevaba. Cada uno de los empleados tenía un par de convenios designados, y cada uno de ellos tenía su particularidad. Él llevaba los convenios de trenes. En ese momento yo sabía que mi compañero tenía familia, es decir una señora y dos hijos, yo soy soltera y sin hijos, en ese momento su señora estaba embarazada del segundo hijo, así que me hacía sentir muy mal esta situación, porque Maza no le avisaba a Gustavo Lugercho que estaba corriendo riesgo su trabajo. Gustavo también estaba como empleado bajo el régimen del monotributo. Esta situación me generaba mucha angustia, yo estaba bajo*



# *Poder Judicial de la Nación*

*tratamiento psicológico con el Lic. Barría Diego, a quien le manifesté esta situación”.*

*Seguidamente, relató “También les refería esta situación a mis compañeras de la Universidad de la Patagonia Austral, una de ellas trabajaba en un estudio contable y me dijo que apenas se necesitara personal en su lugar de trabajo, me iba a avisar. Al otro día me mando mensaje, me entreviste con la contadora Paola Martin, y quedamos en que yo le iba a avisar, cuando me supero la situación con Gustavo Masa, me desvincule con la fundación mediante mail, e ingrese a trabajar en el estudio contable. No me dijeron nada cuando avise que no iba a trabajar más. La que me mando a llamar fue Carina Mendoza, y ella trabajaba en la UTN, así que tuve que ir a la universidad, y me preguntaba el porqué, yo le comente que no me sentía bien como para estar trabajando bajo la presión a la que estaba sometida, es decir el hecho de estar aprendiendo cosas de mi compañero porque lo querían echar. No insistió en que me quede, me dijo que era decisión mía si quería irme. El contrato que firme tenía una cláusula de confidencialidad, en el artículo décimo”.*

*Luego refirió, “No obstante cuando salió publicado por los medios de prensa la investigación que se estaba realizando sobre la fundación, el Decano de la UTN, Sr. Goicoechea mando a llamar a todos los imputados a una reunión, a mí me mandó un mensaje de texto Gustavo Maza, estos mensajes fueron muy reiterados de manera insistente, no solo me informaba de la reunión, sino que también me pedía que confirme la presencia. Al no contestarle los mensajes, le pidió a un empleado de él, precisamente a este compañero que quería echar, que me llame el día de la reunión. Fui a esa reunión que se hizo en la sede de la UTN de Río Gallegos, el Decano empezó a hablar diciendo que no iba a pasar nada, que las cosas siempre se hicieron bien, como para tranquilizarnos. En esa reunión estaban la mayoría de las personas que figurábamos en la lista de imputados, al decano se le hicieron algunas preguntas, yo solo estuve presente, no hice ninguna*

USO OFICIAL



*pregunta, el decano decía que ‘estábamos todo dentro del paraguas legal de Fundación’”.*

Asimismo, destacó “*Después cuando salió la noticia de los llamados a indagatoria, Gustavo Maza mando un mensaje de texto, de que tal día a tal hora había una reunión de un cuerpo legal representado por el Dr. Baldini. A dicha reunión, no asistí. A la semana siguiente de esta reunión, mi ex compañero Gustavo Lugercho me llama por teléfono como para indagarme, y para recomendarme que me deje representar en la defensa por los abogados de la UTN, que ellos se van a encargar de todos los gastos, y de los pasajes, que si no iba con estos abogados, yo iba a tener que correr con todos los gastos, yo les dije que prefería ser asistida por la defensa pública. Como estaba muy insistente con esto, para que me deje de presionar, le dije, ‘bueno pásame el número de los abogados’, y me dijo ‘le voy a decir a Gustavo Maza que te pase el número’, después de esa vez no me volvió a llamar y no recibí el mensaje con el número del abogado. Quiero resaltar que el último mes del primer contrato, es decir en mayo del 2015, Gustavo Maza no me abono la suma de nueve mil pesos como estaba estipulada, sino que luego de mencionar que habíamos trabajado con responsabilidad junto con mi compañero Feliciano García (con quien ingresamos prácticamente juntos) nos abonó la suma de doce mil pesos, por eso hice una factura a los días por el monto de tres mil pesos. Y en el mes de agosto, apenas renuncie me pagaron el proporcional de los días trabajados, pero a los días recibo un llamado telefónico de mi ex compañera Cintia Peña informándome que Carina Mendoza quería abonarme diferencia, es decir el mes completo, por lo que hice una factura complementaria para cubrir la totalidad del monto correspondiente al salario del mes de agosto”.*

Luego, señaló “*Mi trabajo fue en la oficina, nunca afuera, lo que si nos hacían hacer de manera extra era ir a los actos políticos, por ejemplo la inauguración de la biblioteca que se hizo en el Barrio San Benito, actos que se hacían en la UTN, era una obligación, la cual no estaba pactada en el contrato, pero teníamos que hacerla igual. Oportunamente y como consecuencia de lo*



# *Poder Judicial de la Nación*

*expuesto, he de peticionar a V.S. se sirva decretar a la brevedad posible mi sobreseimiento en los términos del art. 336 inc. 4º del Código Procesal Penal de la Nación, de modo de hacer cesar los enormes perjuicios que la vinculación con ésta particular pesquisa generan desde el punto de vista personal y profesional en mí y en mi familia, muchos de los cuales, lamentablemente, habida cuenta de la exposición pública de todo lo acontecido, difícilmente podrá subsanarse”.*

## *14) Matías Saldivar.*

Hizo uso de su derecho y no declaró, aunque manifestó que lo haría más adelante por escrito (3427/3437).

En efecto, a fojas 4310/4312 obra su descargo, dónde solicitó se tenga dicha presentación como parte integrante de su indagatoria y, oportunamente, se dicte su sobreseimiento.

En tal ocasión, manifestó “*Nunca interviene administrativamente en los convenios de tren turístico, salud, medio ambiente, juegos Evita. Nunca asistí a las reuniones. Nunca fui a Capital Federal y Río Turbio por motivos de trabajo. Nunca cobré viáticos por FFRSC ni UTN. La organización carecía de manual de procedimientos, manual de funciones. Respondía a las órdenes de los superiores directos. Los ingenieros a cargo se reunían cada sábado para estar al tanto de los avances, situaciones, nunca asistí a las mismas, ni fui a Capital Federal y Río Turbio por motivos de trabajo. Cada tres o cuatro meses se efectuaban renovación de contratos. Facturo a UTN pero siempre trabajé físicamente en FFRSC*”.

Luego, resumió las actividades por él desarrolladas: “*Confección, control y seguimiento de certificados. Ordenamiento racional de facturas y comprobantes. Recopilación y control de documentación de honorarios, gastos. Solicitud de cotizaciones, compras de equipamientos y seguimiento de los mismos hasta su recepción. Búsqueda y selección de proveedores. Elaboración de informes, notas internas, contratos. Evacuación de consultas planteadas por diversos miembros del convenio YCRT-FRSC*”.

USO OFICIAL



Seguidamente, refirió que “dejo planteado en este acto, la nulidad absoluta de la imputación realizada contra mi persona (...) Que, de un rápido análisis de lo imputación que recae sobre mi persona, palpablemente se puede apreciar el primer vicio, lo total falta de claridad y precisión. Ello así, claramente surge que el acusador no ha evaluado mi desempeño en la Fundación. Lo que a partir de ahora con la narración que efectúo, seguramente aclarará mi situación, y así descartará cualquier participación criminal de mi persona, lo que me coloca en un grado de participación asimilable al Ministro de Planificación Federal de la Nación o de otros consortes de causa que con evidencia han tenido un poder de decisión del que el suscripto a todas luces careció”.

Finalmente, solicitó se practiquen las siguientes diligencias probatorias “Se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas, a tenor del pliego de interrogatorio que oportunamente se presentara: a.l.- Dra. Margarita Stolbizer, se requerirá al Juzgado Federal con competencia electoral, informe el último domicilio de la ciudadana, o fin de diligenciar su notificación. a.2.- Dra. Silvina Martínez, se requerirá al juzgado Federal con competencia electoral, informe el último domicilio de la ciudadana, a fin de diligenciar su notificación a.3.- Sr. Julio Gómez, domiciliado realmente en calle Las Lengas N° 10 Dpto. 3º de la ciudad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.-(...) b.l) BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA: A efectos de que acompañe a la causa copia certificada de la publicación del Decreto PEN N° 336/2016. b.2) MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN: A efectos de que acompañe a la causa copia certificada del Convenio con la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Venado Tuerto y la Asociación Tecnológica Venado Tuerto. b.3) HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION: A efectos de que remita copia certificada de la versión taquigráfica de la toma de palabra de la ex Diputada Dra. Margarita Stolbizer, en ocasión de tratar el desafuero del diputado nacional Arq. Julio Miguel De Vido”.



# *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

## *15) Gustavo Alejandro Luguercho.*

A fojas 3439/3449 obra la declaración indagatoria del nombrado, quien hizo uso de su derecho a negarse a declarar y manifestó que más adelante vertería su descargo por escrito, lo que hasta el momento no ocurrió.

## *16) Fernando Jorge Lisse.*

A fojas 3454/3468 obra la declaración indagatoria del nombrado.

En ese acto, refirió que iba a declarar pero no respondería preguntas del Tribunal.

En este sentido, manifiestó que “*su actividad laboral comenzó en el rubro privado en el año 1985 al terminar su tecnicatura de técnico mecánico en mantenimiento de planta. Trabajó en SADE (empresa conocida de montaje industrial), en TECHINT, en CARGILL, en la juguera Viña Grande de Neuquén como jefe de mantenimiento y luego volvió con TECHINT para desempeñarse en el montaje final y puesta en marcha de la plancha industrial de agua pesada. Luego la Comisión Nacional de Energía Atómica creó la ENSI (Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería) para finalizar con el montaje y puesta en marcha de la Planta industrial de agua pesada eso con fecha 06/12/1991. Luego, se desempeñó dentro de dicha Comisión en el área de producción primero y después en el área de Planificación de Mantenimiento hasta el año 2003 aproximadamente. Ese mismo año, conformó un equipo técnico de profesionales que comenzaron a diagramar y planificar el plan nuclear argentino, cuyo principal hito era la culminación del proyecto Atucha II. En el año 2004, el coordinador de dicho grupo le acercó la propuesta al entonces vicepresidente de la comisión y luego al Ministerio de Planificación Federal y Servicios Públicos de la Nación. El vicepresidente de la Comisión antes dicha aprobó dicha propuesta y nombró a distintos profesionales y técnicos de distintos sectores en diferentes cargos, en el caso del compareciente fue nombrado Coordinador entre dicha Comisión y la empresa Neuquina de servicios de ingeniería. En tales tareas, se desempeñó hasta el año 2010, cuando es convocado por Atanacio Pérez Osuna, un mes antes de éste asumir como*

Fecha de firma: 16/02/2018

Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ

Firmado(ante mí) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO

235



#28335821#198877446#20180216145812340

*Interventor de YCRT, a efectos de invitarlo a formar parte del Yacimiento para prestar funciones y modernizarlo para abastecer a la Usina que se estaba construyendo en boca de mina, sueño de 6 generaciones de mineros. Agrega que desde el año 1946 cuando comienza la explotación del Yacimiento fue solicitada a los distintos gobiernos nacionales la puesta de valor agregado al carbón en boca de mina. Dicha oferta le fue planteada con mucho entusiasmo, aclara que el nombrado Pérez Osuna vive allí desde hace muchos años y trabajó allí en la planta depuradora de carbón del Yacimiento”.*

Sostuvo que “*Era un desafío técnico y profesional muy grande y lindo, cumplir con un sueño de muchas generaciones que hacen patria en la Argentina, ello por cuanto Río Turbio y 28 de Noviembre son las dos ciudades más australes del país. Se encuentran ambas localidades a 5 km. de la frontera de Chile y a 300 km. de la ciudad de Calafate y Río Gallegos. El yacimiento se autoabastece de energía con una usina de los años 50 de carbón tiene un puerto y 278 km de vía que van desde la boca de mina hasta Río Gallegos. En ese momento el país estaba en una importante crisis energética aumentando año a año su importación de gas y gasoil para generar energía. La industria crecía y era más demandante, con lo que el desarrollo del Yacimiento se encontraba en un plan Nacional General, primero de facilitarle a todas las provincias su desarrollo y fortalecer el sistema interconectado que hasta ese momento solo llevaba energía a las provincias centrales desde Neuquén a la provincia de Buenos Aires, y de allí se distribuía a la provincia de Santa Fe y en el caso de la Patagonia terminaba en la localidad de Choele Choel. Aclara que todo el NEA y NOA estaban aislados del sistema de distribución energética de extra alta tensión, con lo cual el gobierno hizo un gran esfuerzo de generar más energía con la construcción de las centrales ATUCHA II, elevación de la represa de Yaciterá de 73 a 83 metros e interconectar todos esos sectores y en ese marco cumplir con dicho sueño de 6 generaciones de mineros y ponerle valor a dicho Yacimiento y montar la usina en boca de mina y llevar ese sistema de alta tensión hasta Río Turbio. En ese marco, el compareciente comienza*



# *Poder Judicial de la Nación*

*a prestar sus tareas y lo primero que hace es diagnosticar y evaluar el estado de condiciones del equipamiento e instalaciones de la mina y de todas las unidades de servicios de funcionamiento que la integran. Refiere que la mina tiene 84 km de galerías, 33 activos y esta compuesta por galerías principales que se utilizan para transporte de personas y equipamiento, chiflones para circulación de aire fresco y extracción de ‘gas sucio’ es decir con gas grisú (cuyo principal componente es el metano que sale del carbón) y galerías secundarias que son para poder hacer la explotación de carbón a través del frente largo. Manifiesta que se encuentra en aquél entonces con un Yacimiento que tenía un atraso de entre 30 y 40 años a nivel tecnológico, la usina propia inaugurada en los año 50 y modernizada en los años 60, la planta depuradora también de los 60 con un modernización de los 80 y un equipo de explotación de frente largo nuevo comprado en el año 2008, dos tuneleras de los 70, toda la instalación de red también de los años 70 (transformadores, celdas, cofactores, etc.), lo mismo que las cañerías de aire y agua del Yacimiento, el sistema de transporte de carbón de interior de mina a planta depuradora con cintas transportadoras tenían entre 30 a 40 años de antigüedad con el agravante que con ese sistema de transporte fue causal de un accidente en el año 2004 de 14 mineros.*

*Asimismo, señaló que “el sistema de transporte de carbón ferroviario de Río Turbio hasta Río gallegos se hacia con vagones nuevos con vagones hechos en el Yacimiento, pero con locomotoras del año 50 de origen rumano. Todo el sistema de acopio en el puerto y de carga de buques de la misma antigüedad. La usina propia, tenía de las 4 calderas solo dos en operación, y una de las dos en muy malas condiciones, de los 4 tubos generadores, solo dos estaban en operación y con sistemas de control mecánicos y eléctricos analógicos total y absolutamente obsoletos que eran inexistentes en el mercado ya por su antigüedad. En cuanto al recurso humano, al momento en que el dicente fue nombrado, la empresa poseía mas abogados que ingenieros desempeñándose, lo que hacía muy difícil desarrollar las tareas de ingeniería necesarias para poder pellar el salto tecnológico y adecuar*

USO OFICIAL



*el Yacimiento al abastecimiento de la usina de 240 y vender carbón para sustituir importaciones y exportar el carbón para generar divisas para la empresa”.*

*Destacó que “el YCRT es la única mina de carbón de la Argentina, por lo tanto es difícil conseguir proveedores nacionales y al encontrarse los frentes de explotación entre 8 y 12 km de la boca de mina a 600 metros de profundidad bajo el cerro en la zona más profunda a 120 metros bajo el nivel del mar el funcionamiento se dificulta, con lo cual se debió centrar las sugerencias y las oficinas técnicas en la preparación del Yacimiento para el futuro abastecimiento de la usina y poder aprovechar los más de 400 millones de toneladas de reservas comprobada que tiene el Yacimiento y 711 millones estimadas y revertir la irracionalidad del sistema energético de una matriz compuesta en un 60 % con generación térmica de la cual el 90 % es gas que el país carece. El 30 % restante es energía hidráulica que no puede ser base del sistema por las características de nuestros ríos que son estacionales y con períodos de lluvias cíclicos es decir no constantes. Aclara que solo el 03 % es en base carbón, cuando la matriz mundial oscila entre el 30 y 41 %”.*

*Asimismo, indicó que “Por todo ello, fue realmente un desafío, había que profesionalizar el Yacimiento, rearmar el área de geología ya que era la única empresa de yacimientos de carbón que no contaba con un geólogo. Así, se trabajó a la par con el área de planificación minera a cargo del ingeniero Salazar, actual gerente de explotación, y se puso como objetivo efectuar las tareas de preparación principal y secundaria para poder montar los equipos de explotación para abastecer la usina con el objetivo. Para esto también se buscó profesionales, lo cual no era fácil dado la ubicación geográfica del Yacimiento, en la zona no había suficientes profesionales, por ello debían buscarse profesionales que quisieran radicarse en la zona, que en invierno tiene picos que llegan a 20 grados bajo cero y que se encuentra muy lejos de los centros urbanos del país, de hecho para tomarse un avión se deben hacer 300 km en auto. Refiere que hay días que la ruta se corta debido a que no se puede transitar por los hielos. Por todo ello, fue necesario*



# *Poder Judicial de la Nación*

*solicitar la colaboración de universidades nacionales para desarrollar este aspecto de ingeniería”.*

Explicó “*Para que uno tome dimensión quiere aclarar que la red troncal de transporte de energía, aire y agua es más grande que la de las dos ciudades juntas que componen la cuenca carbonífera. Para esto, el dicente refiere que se solicitó tal ayuda de soporte a las universidades para desarrollar todos estos desafíos. En ese marco, entre otras cosas se intentaba desarrollar las obras con personal propio, tiene el compareciente el orgullo de poder decir que fue parte del equipo del Yacimiento que en democracia más obras por administración se hizo. Es decir, en lugar de contratar o llamar a licitación para que la obra la lleve a cabo un tercero, se intentaba hacerla con personal propio, ahorrando importantes sumas de dinero y fundamentalmente capacitando a la para que se hacían los montajes se capacitaba al personal en las nuevas tecnológicas que se estaban montando en el Yacimiento. También refiere que tienen el record de preparación secundaria (construcción de túneles para el posterior montaje de frente largo)”.*

Refirió también que “*a su vez fue un desafío la renovación de la red eléctrica debido a su antigüedad, una de las obras de ingeniería más importantes junto con la de transporte de agua y aire. La mina había adoptado con criterio auto guiarse por una normativa europea para minas de carbón de gas grisú (ATEX), ya que en la Argentina solo existe una reglamentación para seguridad del año 1968 de Francia, que esta totalmente caduca desde el punto de vista tecnológico y superado desde el punto de vista de la seguridad. Por eso, el dicente consideró adecuado mantener esa autoimposición, pero iniciar un plan para cumplir con dicha norma para lo cual se firmó un convenio con el Laboratorio oficial Madariaga dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid y de la UTN, para capacitar un grupo de técnicos del Yacimiento y montar un taller de certificación de equipamiento en Río Turbio. Todo ello, bajo la auditoria del laboratorio oficial de Madariaga, que es el ente certificador de la mayoría de las*

USO OFICIAL



*minas subterráneas de carbón en Europa Occidental. Mientras ello se efectuaba, el dicente requirió un peritaje de la ventilación de la mina, dado que el último que se había hecho era de la década del 70 o 80”.*

Aclaró que “cuando asumió el Yacimiento tenía 700 metros de derrumbe en el chiflón 3 de Mina 4 e importantes hinchamiento de piso en el chiflón 2 de mina 5 y en toda la extensión del chiflón 3 del paralelo de mina 4 (9 mil metros), reduciendo considerablemente los riesgos por la reducción de la sección en las galerías de circulación de aire. Agrega que la mina 4 no se explotaba desde la década del 80 y no tenía plan de cierre. Manifiesta que luego de las tareas de acondicionamiento antes descriptas de estas galerías faltando entre 160 y 200 metros para levantar totalmente dicho derrumbe se solicitó dicho peritaje. Destaca que lo más importante del mismo fue que su conclusión fue que la mina estaba en condiciones de extraer 1.200.000 mil toneladas y que era una mina clase 1 sin riesgo para la vida de las personas. Refiere que faltaron 3 años para culminar con las tareas técnicas necesarias para dejar al Yacimiento entre los mejores de su tipo en todo el mundo. Agrega que se hizo un sistema de comunicación dentro de la mina inalámbrico lo que permitiría una vez finalizada su culminación la comunicación por radio desde cualquier punto de la mina hacia la superficie en cualquiera de las dos localidades. Ó sea que ante cualquier incidente se podría obtener una pronta respuesta de auxilio o de asistencia a las personas que lo requiriesen. Sostiene que fueron capacitados más de 100 operarios en la República de Polonia en las Fabricas de los proveedores de los equipamientos de explotación y de preparación que se adquirieron de ultima tecnología y que estaban previstos seis meses de capacitación técnica por parte de polacos en la operación y montaje de esos equipamiento en la Argentina por cada equipo lo que hacia un total de casi dos años y medio y que permitiría la capacitación del 100 % del personal involucrado en tales tareas. Todo lo expuesto, resalta el compareciente fue algunas de las tareas que debieron emprenderse con motivo de los objetivos planteados con el Yacimiento. Refiere que sobre este tema



# *Poder Judicial de la Nación*

*con posterioridad aportará al Tribunal en caso que se requiera más presiones por escrito”.*

Por otro lado, manifiestó que “*desea hacer hincapié en la preocupación que el dicente tiene sobre que toda la inversión que hizo el Estado Argentino se esta devaluando por no usarse. Agrega que respecto al equipo pesado, el daño mas grande que puede hacerse es justamente no usarse. Agrega que estando casi en un 90 % finalizado el taller de certificación Atex no se haya culminado el proceso ni continuado va a significar el no cumplimiento de la norma y eso podría poner en riesgo la vida de más de 1400 operarios que trabajan en el interior de la mina. Refiere que la falta de montaje y retiro por parte del proveedor de los caños que se encuentran ya pagos ponen en riesgo no solo el suministro de agua y aire sino que puede dañar el equipamiento nuevo. Todo ello implica millonarias perdidas y se esta incumpliendo con la normativa que indica que debe velarse por el mantenimiento del Yacimiento. Destaca que lo más grave es el riesgo que estarían corriendo las personas que allí se desempeñan diariamente. Sostiene respecto de la inversión millonaria que significó la usina (que dependía del Ministerio de Planificación) es una barbaridad que se haya parado la obra y no se finalice la misma faltando solo el 20 o 30 % de una caldera y habiendo ya aportado energía al sistema interconectado Nacional”.*

Por otra parte, resaltó que “*le preocupa el masivo despido de los trabajadores involucrados en el montaje final de esa caldera, ya es muy difícil recuperar ese Know How. Manifiesta que cada día que la usina esta parada, suponiendo que se vendiera la energía al valor mas barato del mercado (valor Spot), el Yacimiento estaría perdiendo de todos modos aproximadamente 4.200.000 millones diarios por la venta de 240 mw”.*

Al resultar interrogado a instancias del Dr. Albor acerca del porqué no esta terminada la obra de usina de energía 240 mw, refirió que “*técnicamente no hay explicación, sino solo una decisión política del presidente Macri y el Ministro de Energía Aranguren de beneficiar su empresa Shell en perjuicio de todos los*

USO OFICIAL



*argentinos, porque cada tonelada de carbón que se queme en la usina reemplazaría gas licuado que se le compra a dicha empresa para generar energía en la Argentina”.*

Luego, sobre cuál es la potencialidad del Yacimiento en materia energética, sostuvo que “*el Yacimiento tendría la capacidad de generar energía por más de 400 años antes de agotar sus reservas y podría abastecer a toda la Patagonia sur que hoy consume energía generada mayoritariamente por gas importado o gasoil*”.

Por otro lado, respecto a porqué no se terminó esa obra con el gobierno anterior, contestó que “*si bien no esta en los detalles mínimos de gestión de dicha usina hay problemas técnicos que son obvios, por ejemplo las cuestiones climáticas por un lado y luego graves conflictos gremiales, a pesar de ello en el mes de Septiembre- Octubre del año 2015 se estuvieron haciendo pruebas y venta de energía a CAMMESA*”.

Así también, sobre si había algún interés por parte del actual Gobierno de culminar la obra en cuestión, sostuvo que “*de acuerdo a las condiciones planificadas se estaba en condiciones de abastecer el primer modulo de la usina para el mes de Octubre- Noviembre del año 2015, y sí había una preocupación respecto de las nuevas autoridades que asumirían ya que se conocían los nombres de los posibles candidatos de ‘Cambiemos’ y ya en aquel entonces era claro el conflicto de intereses que podía derivarse en la no continuación de las obras como de hecho esta actualmente sucediendo*”.

Luego, al ser preguntado nuevamente a instancias del Dr. Albor sobre cual era la normativa a la que se sometían las contrataciones, refirió que “*desconoce debido a que su área era técnica operativa no jurídica ni normativa esto no era su función y no tenía ingerencia en las mismas no puede aportar mayores precisiones al respecto*”.

Respecto de cuál era su función en cuanto a las contrataciones, alegó “*que su labor era nula en dicho ámbito ya que su tareas como Gerente de*



# *Poder Judicial de la Nación*

*Explotación era junto con las subgerencias operativas determinar las necesidades técnicas para la operación y mantenimiento del Yacimiento, la construcción de la planificación de producción en base a los objetivos planteados y el seguimiento de la misma”.*

Finalmente, interrogado sobre en qué consistía el proyecto “Ceniza”, contestó “*que el mismo consistía en un proyecto tendiente a lograr la evacuación de las cenizas que se originan con motivo de la combustión del carbón y abarcaba la ingeniería y equipamiento necesario para evacuar la ceniza de la usina”.*

17) Alexis Philpott.

A fojas 3509/3519 obra la declaración indagatoria del nombrado. El mismo, volcó su descargo por escrito (cfr. 3506/3508) que se transcribe a continuación:

*“Por intermedio de la presente formularé mi defensa brindando las aclaraciones pertinentes frente al hecho que se me imputa. En el mes noviembre de 2009 me recibí de ingeniero industrial en la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional de Córdoba. Como no tenía trabajo, volví a la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, lugar en donde viví toda mi infancia y adolescencia, y en febrero de 2010 conseguí trabajo como analista de compras en una empresa de Forja”.*

*“Luego de seis meses trabajando en esta empresa renuncié para radicarme en la ciudad de Rio Gallegos. En septiembre de 2010 ya radicado en el sur, consigo trabajo en la UTN Facultad Regional Santa Cruz bajo la modalidad de un contrato temporario para prestar servicios en el área de la Secretaría de Extensión Universitaria. Aquí, es importante hacer saber a V.S. que debí inscribirme en AFIP como Monotributista y facturar a la UTN por mis labores”.*

*“En el año 2011 la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Santa Cruz me incorporó como docente de la materia Organización Industrial en el cargo de ayudante de 2º Categoría, dedicación simple y bajo relación de dependencia. En forma paralela, continué contratado para prestar*



*servicios en el área de Secretaría de Extensión”.*

*“En el año 2012 pasé de trabajar en la Secretaría de Extensión Universitaria a la Auditoria Regional Río Gallegos de la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte (CENT), dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación. Ello, en el marco de un convenio –tengo entendido- que UTN tiene o tenía con dicho Ministerio a fin de brindar soporte y control a los Talleres de Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional”.*

*“Allí, fui contratado como Sub Auditor regional y mi función consistía en viajar a los Talleres ubicados en las ciudades de Comodoro Rivadavia (Chubut), Río Gallegos y Caleta Olivia (Santa Cruz), Ushuaia y Río Grande (Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur) a fin de auditlarlos. Aquí, mi vínculo laboral con UTN continúo bajo la modalidad de contrato de locación de servicios: yo le facturaba a UTN y el pago, según siempre me dijeron, dependía del Rectorado con sede en Buenos Aires”.*

*“Al mismo tiempo en la UTN FRSC empecé a dictar clases a distancia en la carrera de Tecnicatura Superior en Administración, también por medio de un contrato de locación de servicios y, además, realizaba ensayos de probetas en la empresa Camuzzi Gas en el marco del Convenio que tenía Camuzzi con la UTN-FRSC”.*

*“En la Auditoría Regional trabajé hasta Septiembre de 2014, fecha en la cual comencé a trabajar en la Fundación Facultad Regional Santa Cruz. Decidí aceptar la propuesta de trabajar en dicha Fundación porque la función en la Auditoría demandaba que me ausentara de mi hogar prácticamente veinte (20) de los treinta (30) días que tiene un mes. Ello, traía complicaciones familiares debido a que mi ex pareja también trabajaba y debía sobrellevar el cuidado de mis dos hijos pequeños durante esas largas semanas”.*

*“Así las cosas, la UTN FRSC me contrató, a través de un contrato de locación de servicios –renovable cada cuatro meses- para cumplir funciones en la Fundación Facultad Regional Santa Cruz”.*



# *Poder Judicial de la Nación*

*“Allí, las tareas que desempeñé fueron netamente de apoyo administrativo que no estaban relacionadas a mi formación profesional. En ese sentido, cabe aclarar que carecía de personal a cargo y no tenía potestad alguna en la toma de decisiones en materia administrativa ni de ninguna índole”.*

*“Además, quiero remarcar que tampoco tuve ninguna participación en relación a los Convenios Marcos y Específicos que forman parte de la imputación; es decir, nunca intervine de manera directa o indirecta en el proceso de elaboración y de gestión de esos convenios. Por tal motivo, niego enfáticamente los hechos que se me imputan”.*

*“Es oportuno hacer saber a V.S. que en febrero de 2016 y tras dieciocho meses, ante la falta de proyección profesional y la inestabilidad y precariedad laboral, decidí renunciar a la Fundación. Con posterioridad, también renuncié a la UTN FRSC”.*

*“Por ello, ante ese cuadro de situación laboral y por razones familiares regresé a Villa Mercedes, provincia de San Luis. Finalmente entiendo que resulta importante indicar que carezco de bienes muebles y/o inmuebles propios, y que percibo un haber mensual como docente en la Universidad Nacional de San Luis, con sede en la ciudad de Villa Mercedes, que sólo me permite asegurar la subsistencia personal y la de mis dos hijos menores de edad que se encuentran a mi único y exclusivo cuidado y manutención”.*

*“Oportunamente y como consecuencia de lo expuesto, he de peticionar a V.S. se sirva decretar a la brevedad posible mi sobreseimiento en los términos del art. 336 inc. 4º del Código Procesal Penal de la Nación, de modo de hacer cesar los enormes perjuicios que la vinculación con ésta particular pesquisa generan desde el punto de vista personal y profesional en mí y en mi familia, muchos de los cuales, lamentablemente, habida cuenta de la exposición pública de todo lo acontecido, difícilmente podrá subsanarse”.*

*18) Claudio Edgardo Masson.*



Si bien el imputado se negó a declarar en la audiencia fijada (cfr. fs. 3648/3659), posteriormente formuló un descargo por escrito (cfr. fs. 4314/ 4317).

En tal presentación, explicó que “*En Mayo de 2008 fui contratado en carácter de monotributista por la Universidad Tecnología Nacional Facultad Regional Santa Cruz, a fin de dar comienzo al funcionamiento de un Centro de Capacitaciones Tecnológica en la ciudad de Río Turbio, más precisamente en instalaciones de la empresa YCRT, en el llamado Palomar de Mina 3, ello bajo las órdenes directas y supervisión del Sr. Julio Gómez; misteriosamente no imputado en la presente causa pese haber sido mi superior. Mi contrato especificaba que tenía que residir en Río Turbio, por lo que tuve que abandonar tareas que realizaba en Río Gallegos como la prestación de servicios a Administración General de Vialidad Provincial. En el comienzo de ese año, el plantel del personal en Río Turbio estaba compuesto por: Director del Centro Capacitaciones, Sr. Julio Gómez, Coordinador Administrativo, Leandro Stutz y Coordinador Técnico, quien suscribe, Claudio Masson. Mi tarea en esas primeros momentos estaba relacionada a conocer el contexto minero y llevar propuesta de capacitaciones al Director del Centro de Capacitaciones, quien me delegaba el trabajo a realizar, con lo cual estaba directamente a sus órdenes, cuestión que fue durante toda mi estadía en Río Turbio que abarca del Mes de Mayo 2008 hasta el Mes Enero del 2016. Asimismo, tenía comunicación a diario con el Agrimensor Daniel Marchesini, Coordinador de Convenios en ese momento, que me solicitaba la información de lo que transcurría en el escenario de trabajo, que se sumaba a reuniones periódica los días sábados, día que habitualmente estaba en Río Gallegos. En lo que respecta a mi trabajo en Río Turbio, confeccionaba una lista mensual de cursos que eran revisionados y aprobados por el Sr Julio Gómez, que luego él personalmente, se los presentaba por nota formal al gremio de ATE. En el transcurso del año 2009 renuncia a sus tareas el Sr Leandro Stutz, con lo cual paso a ser la única referencia de la UTN en Río Turbio, ya que el Sr Julio Gómez tenía mayor identificación con YCRT al ser jubilado de esa empresa. A mediados de 2010 se comienza con las capacitaciones*



# *Poder Judicial de la Nación*

*en Puerto Punta Loyola, con lo cual se dispone un Coordinador de Capacitaciones en Loyola, ya que debido a la distancia era imposible coordinar capacitaciones desde Río Turbio necesitando un referente en ese lugar. Los años 2009, 2010 y 2011 fueron años donde se aumentaron el numero de capacitaciones de temáticas solicitadas por la empresa YCRT, a la que había que dar respuesta, esto era insistencia permanente del Sr. Daniel Marchesini que me solicitaba que fuera expeditivo, ya que teníamos que brindar todo lo que nos solicitaba la empresa YCRT en el menor tiempo posible”.*

Seguidamente, sostuvo que “*En 2012 asume un rol mas protagónico la Fundación Facultad Regional Santa Cruz y, de esta manera comienzo a incursionar en el primer proyecto que fue el desmontaje de Caldera 3, en cual tenía que seguir en cuanto certificaciones de avance y cuestiones técnicas que se presentaba, posibilitando tener un contacto más fluido con el Gerente de Explotación Sr. Fernando Lisse, y como siempre comunicando los avances al Director del Centro de Capacitación Tecnológica Sr. Julio Gómez. En Abril de 2012, la Fundación Facultad Regional Santa Cruz, con la intervención del Sr. Daniel Marchesini, me incorpora como empleado en relación de dependencia, a fin de obtener mejores beneficios, a la par del contrato de servicios con la Universidad Tecnológica Nacional por un monto menor así, en la sumatoria, obtener un sueldo acorde al desarraigo y responsabilidad. En ese año se continua con capacitaciones y distintos proyectos en el cual estoy relacionado: el mencionado Caldera 3 y convenios con la Universidad Politecnica de Madrid, a saber: Redes Ventilación, Reparatex, Geomecanica de Rocas y Reparatex. Luego, se contrata trabajos menores como estudio de suelos, estudio de puesta tierra y estudio de reparaciones de motores, teniendo una fluidez permanente con el Gerente de Explotación de la empresa, que cada día demandaba más trabajo ya que detectaba en la Universidad Tecnologica Nacional una agilidad en la contratación de servicios. En el año 2014 se comienza formar un equipo de trabajo más amplio en el Centro de*

USO OFICIAL



*Capacitaciones Tecnológicas Río Turbio, ya que me ofrecieron ir un mes a España para capacitarme en la Norma de Aplicación para atmósfera explosiva Reparatex. A raíz de ello, me solicita el Sr. Daniel Marchesini que comience a delegar parte de mi trabajo y que me aboque al convenio Reparatex, por lo cual se incorpora una Coordinadora de Capacitación que comienza a realizar el trabajo de capacitación bajo el control diario y directivas del Director del Centro de Capacitaciones, Sr. Julio Gomez”.*

Luego, refirió que “sobre los convenios que se me adjudica participación como cañería de agua, cañería, ferro portuario, ceniza, caliza, nueva caliza y el llamado ‘otro convenio’ no he tenido participación, como designar a empresa, atribuir montos ni certificación de avance de obras. Que, hacia fines de Enero del 2016, como habitualmente lo hacía, de viernes a lunes, se me comunica desde la Facultad Regional que no viajaría mas a Río Turbio, renunciando a la Fundación Facultad Río Gallegos y con un acuerdo con la Facultad Regional Santa Cruz, presto servicios en carácter de monotributista. En este periodo también comienzo a brindar clases de Física nivel Secundario en el Consejo de Educación de la Provincia Santa Cruz. Por último, cabe aclarar que mi meta, durante los años que transcurrió el convenio, fue ingresar como personal de planta permanente en YCRT, cuestión que la mayoría de mis colegas que se encontraban en Río Turbio prestando servicios por la Facultad Regional Santo Cruz lo pudieron realizar, incluso mi superior Sr. Julio Gómez, quién no se encuentra imputado en la presente causa, pese al cargo directivo que ejerció y el poder de decisión que ostentó. Como prueba de ello, acompaña como prueba documental sus contratos y facturas emitidas, solicitando, al menos sea citado como testigo en la presente a fin de que aporte los elementos de convicción para aclarar mi situación procesal”.

Finalmente, efectuó idénticas observaciones sobre su imputación y requirió las mismas medidas de producción ya descriptas por Saldivar –otro



# *Poder Judicial de la Nación*

conde de causa-.

19) *Aníbal David Llarena.*

También prestó declaración indagatoria (ver fs. 3772/3782), quien presentó su descargo por escrito glosado a fojas 3769/3771 al cual se remitió. En dicho libelo señaló:

*“Por intermedio de la presente formularé mi defensa brindando las aclaraciones pertinentes con el hecho que se me imputa”.*

*“Soy docente de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL SANTA CRUZ, desde el año 2004. A partir del año 2005 soy profesor titular de la materia automatización y control de la carrera de INGENIERIA ELECTROMECANICA en carácter de interino. Asimismo desde el 2006 soy profesor la materia Matemática para INGENIERIA ELECTROMECANICA en carácter de profesor asociado concursado, ambos cargos los mantengo al día de la fecha. Paralelamente desarrollo actividades empresariales dedicado a la venta de materiales de seguridad y ferretería industrial desde hace largos años y con una intachable trayectoria” (sic).*

*“Que, mi relación con Universidad Tecnologica fue exclusivamente docente en las materias de las que fui nombrado correspondiente a la carrera de ingeniería Electromecánica”.*

*“Que, las autoridades de la Universidad Tecnológica Nacional, a través de la Facultad Regional Santa Cruz, me convoca, junto a otros docentes y profesionales del medio, a participar en la formación de una Fundación con relación directa a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL. Convocatoria extensiva en otras sedes a lo largo del país”.*

*“Que, el fin inmediato de su creación, fue el de facilitar el acceso al mercado laboral de los egresados de la casa de estudio, utilizando el prestigio, equipamiento, asesoría y know how del claustro docente; ello en materia de ingeniería, por mandato y acuerdos preexistentes entre empresas privadas, con la intervención de la Universidad Tecnologica Nacional, la Fundación Regional y, de*



*ser necesario, el organismo Ministerial público de dependencia funcional, en caso de intervenir una persona jurídica pública”.*

*“Ello así, existiría la posibilidad que los egresados realizaron los primeros pasos en el ejercicio de la profesión, teniendo en mira y como premisa fundamental que lo recaudado sería reinvertido en equipamiento para la casa de estudios, sin descontar un justo resarcimiento económico a las personas que aportaron sus conocimientos, capacidad de trabajo y tiempo”.*

*“Así las cosas, la fundación se crea, y fue el suscripto fundador; suscribiendo ante el Escribano Público Ricardo Leandro Albornoz el Acta constitutiva en el mes de Febrero del año 2011. A partir de allí, no tuve participación DE NINGUN TIPO hasta mi renuncia en el mes de Diciembre del 2012”.*

*“Que, debido a desavenencias políticas y de criterios, tal como lo expreso en la misiva, decido en el mes de diciembre del 2012 remitir CD N°13827752 0 notificando mi renuncia indeclinable a cualquier cargo presente y/o futuro que tuviera en ella (Doc. “A”)”.*

*“Que, se evidencia con claridad que mi participación dentro de la Fundación Facultad Regional Santa Cruz, fue solo en el acto fundacional, hecho que no puede acarrear responsabilidad penal de ningun tipo, jamás participé de ninguna reunión, jamás ocupé cargo de gestión, ni he tomado decisiones de disposición patrimonial en el cumplimiento de los fines por los cuales fue creda, y mucho menos he formado parte de la Fundación en los períodos que se indican de suscripción de convenios, los cuales me fueran leídos en el acto de la indagatoria”.*

*“Oportunamente y como consecuencia de lo expuesto, he de peticionar a V.S. se sirva decretar a la brevedad posible mi sobreseimiento en los términos del art. 336 inc. 4º del Código Procesal Penal de la Nación, de modo de hacer cesar los enormes perjuicios que la vinculación con ésta particular pesquisa generan desde el punto de vista personal y profesional en mí y en mi familia, muchos de los cuales, lamentablemente habida cuenta de la exposición pública de*



# *Poder Judicial de la Nación*

*todo lo acontecido, difícilmente podrá subsanarse, al punto tal de encontrarme a la fecha bajo licencia médica psiquiatrica, a raíz de la situación que me toca vivir y las medidas dictadas contra mi persona que restringen mi capacidad ambulatoria”.*

*“Que, por los vicios que apuntaré, dejo planteado en este acto, la nulidad absoluta de la imputación realizada contra mi persona ... Que, de un rápido análisis de la imputación que recae sobre mi persona, palmariamente se puede apreciar el primer vicio, la total falta de claridad ... claramente surge que el acusador no ha evaluado mi desempeño en la Fundación en relación al escaso tiepo que permanecía vinculado a ella (02/2011 al 12/2012), procediendo de manera indiscriminada a formular una imputación base de esta acusación, sin siquiera percatarse que en la mayoría de los presuntos períodos en los cuales se me incrimina, YA NO FORMABA PARTE DE LA MISMA, salvo que pretenda incriminarme por el solo hecho de ser fundador de una persona jurídica”.*

*“Que, sin perjuicio de ello, me coloca en un grado de participación criminal asimilable al Ministro de Planificación Federal de la Nación, o de otros consortes de causa que con evidencia han tenido un poder de decisión del que el suscripto a todas luces careció”.*

20) *Hugo Ramón Sanchez.*

A fojas 4090/4100 luce la declaración indagatoria del nombrado.

En esa ocasión, acompañó un escrito obrante a fojas 4086/4089 en compañía de su defensor particular, al cual se remitió reconociendo como propias las firmas allí insertas. En dicho escrito, solicitó su sobreseimiento y ofreció medidas de prueba.

Así, sostuvo “*Soy docente de la Universidad Tecnológica Nacional, desde el año 1996 en la Facultad Regional Chubut, y desde el año 2006 en la Facultad Regional Santa Cruz. Soy profesor Interino de la materia Seguridad e Higiene, y profesor concursado de la materia Instalaciones térmicas, mecánicas y frigoríficas, ambas de la carrera INGENIERIA ELECTROMECANICA. A la par de*



*el, soy el director del Departamento de la cátedra, y realizo consultorías técnicas revistiendo la categoría de Monotributo. Jamás ejercí otra actividad que no sea la docencia y consultoría, siendo estas ocupaciones mi único medio de vida. Por tales conceptos mis ingresos mensuales oscilan los \$60.000. Que, como lo referí, mi relación con la Universidad Tecnológica fue exclusivamente como docente en las materias de las que fui nombrado respecto a la carrera de Ingeniería Electromecánica. Que, las autoridades de la Universidad Tecnológica Nacional, a través de la Facultad Regional Santa Cruz, me convoca, junto a otros docentes y profesionales del medio, a participar en la formación de una Fundación con relación directa a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL. Convocatoria extensiva en otras sedes a lo largo del país” (sic).*

*Asimismo, refirió “Que, el fin inmediato de su creación, entre otros, fue el de facilitar el acceso al mercado laboral de los egresados de la facultad, utilizando el prestigio, equipamiento, asesoría y know how del claustro docente en materia de ingeniería; también, la asistencia técnica, jurídica y económica que pueda brindar la Fundación a la Facultad, con la puesta a disposición por mandato y acuerdos preexistentes entre empresas privadas y otras de capital mixta, con la intervención de la Universidad Tecnológica Nacional, la Facultad Regional y, de ser necesario, el organismo Ministerial público de dependencia funcional, en caso de intervenir una persona jurídica pública. Ello así, posibilitaría que los egresados realizaran los primeros pasos en el ejercicio de la profesión, teniendo en mira y como premisa fundamental que lo recaudado sería reinvertido en equipamiento para la casa de estudios, becas, investigación y proyectos detallados en el punto 2º del objeto fijado en los estatutos. Así las cosas, la fundación se crea, y fue el suscripto el primer presidente del consejo designado en fecha 30 de Septiembre de 2010; no suscribiendo el Acta constitutiva a partir de allí, fui electo y desempeñé el cargo hasta el mes de marzo de 2017”.*



# *Poder Judicial de la Nación*

Del mismo modo, destacó que “*atento la lectura que se me efectúa, por los vicios que apuntaré, dejo planteado en este acto, la nulidad absoluta de la imputación realizada contra mi persona. (...) Que, de un rápido análisis de la imputación que recae sobre mi persona, palmariamente se puede apreciar el primer vicio, la total falta de claridad. (...) Que, así las cosas y ante tan indiscriminada imputación en mi contra, opaca las posibilidades de una justa defensa de mis derechos, tirando por la borda elementales principios constitucionales tales como, debido proceso, igualdad ante la ley y derecho de defensa en juicio. (...) claramente surge que el acusador no ha evaluado mi desempeño en la Fundación en relación al cargo que ejercí, procediendo de manera indiscriminada a formular una imputación generalizada, basada sobre un informe de auditoría realizado por la SIGEN, el cual, desde ya declaro su nulidad, atento resultar violatorio del principio de autonomía y autarquía universitaria (art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional)*”.

USO OFICIAL

Por otro lado, respecto del “presunto perjuicio” señaló “*se compondría por los montos percibidos por la percepción de gastos administrativos reconocidos en los convenios, ello así, será menester probar por parte de la fiscalía que la percepción de dichas sumas constituiría per se el ilícito, más allá del marco contractual que les dio origen. Que, ello así, entonces como se explica, que a la fecha, este cuadro de situación persiste?. Como se explica entonces, sin caer en el ilícito, que pese al dictado del Decreto N°336/2016 ‘Registro de convenios del Estado nacional con las Universidades y otras entidades educativas’, las Universidades nacionales continúan, a través de sus respectivas fundaciones, suscribiendo más de 400 convenios a la fecha?. Como se explica entonces que la metodología sea EXACTAMENTE LA MISMA, y lo que es más grave, los importes que en esta causa constituirían otrora el perjuicio a las arcas del Estado Nacional, sean los mismísimos porcentajes del 10% que cada entidad percibió respectivamente –UTN Facultad Regional y Fundación- pero qué, con alarmante*



*evidencia, en estos 400 casos para el Sr. Fiscal no constituirían delito alguno; pese a la expresa prohibición –a partir del año 2016- del Decreto 336/2016”.*

Asimismo, destacó que “*no puede escapar al conocimiento de VS, la existencia de un convenio de asistencia técnica suscripto el 15 de Marzo de 2016 por el actual Ministro de Energía Juan José Aranguren con la ATEVEN (Asociación Tecnológica Venado Tuerto), por el cual la UTN Venado Tuerto, representada por su decano Jorge Fernando Amigo, circunscriben junto Al Ministerio el objeto del convenio “en la realización y coordinación de tareas de análisis y seguimiento de diferentes asuntos que se realizan en la Dirección de Gas licuado de Petróleo, comprometiéndose la UTN Regional Venado Tuerto a “afectar personal idóneo y especializado aportando los recursos técnicos necesarios”, la nota graciosa es que se afectaron jubilados de más de 70 años, o con dependencia en una o varias empresas a la vez, inclusive, con domicilio en otras provincias. Hasta el mes de Marzo los montos transferidos ascendieron a la suma de \$13.510.986. Sepa VS, que la ATEVEN percibió la suma de \$1.351.098, estos es, 10% en concepto de comisión”.*

Al respecto, señaló que “... la metodología que se implementó, reitero, el día 15 de Marzo de 2016, fue la siguiente: La ATEVEN como la unidad de gestión del convenio, era la beneficiaria, y el Ministerio transfería los fondos a las cuentas de la ATEVEN donde se giraban los pagos a los asistentes técnicos designados. La Facultad Regional Venado Tuerto posee un equipo técnico de gestión en Buenos Aires para agilizar los trámites y pagos lo cual hace que sea elegida por algunos organismos por su eficiencia y rapidez ante los requerimientos de los mismos. Al respecto manifiesta el Decano Jorge Amigo... Este mecanismo de llevar adelante programas específicos de los organismos es perfectamente legal y permite que se puedan ejecutar de forma eficiente, tareas acotadas en tiempo, que de otra manera sería imposible por tener que incorporar al estado a planta



# *Poder Judicial de la Nación*

*permanente a los agentes que demandarían trabajos temporales” (sic).*

Continuó diciendo “*Será que cualquier semejanza con la realidad es pura coincidencia? O que solo constituyen delitos aquellos montos percibidos por idénticos conceptos por convenios suscriptos antes del mes de Diciembre de 2016?. Se aplicará Señor Juez el dicho que dice HAZ LO QUE YO DIGO, PERO NO LO QUE YO HAGO?. Este convenio motivó la denuncia ante la justicia por parte de la Diputada Nacional Margarita Stolbizer, de quien se solicitará su declaración. Que, sin perjuicio de ello, la grosera imputación que en este acto ataco, me coloca en un grado de participación criminal asimilable al Ministro de Planificación Federal de la Nación, o de otros consortes de causa que con evidencia han tenido un poder de decisión y responsabilidad del que el suscripto a todas luces careció”.*

En tal ocasión, solicitó también se reciba declaración testimonial a la Diputada Stolbizer y se libren oficios al Boletín Oficial, al Ministerio de Energía y a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

21) *Juan Marcelo Vargas.*

A fojas 4141/4153 luce la declaración indagatoria del nombrado.

En esa ocasión, acompañó un escrito obrante a fojas 4129/4140 junto con sus defensores particulares, al cual se remitió reconociendo como propias las firmas allí insertas.

Sin perjuicio de ello, en ese acto indicó que acompañaba dos anexos detallados en el escrito aludido con documental que “avalan sus dichos”, e indicó que deseaba responder preguntas que sean formuladas por el Tribunal, aunque luego aclaró que de momento, no iba a responder el pliego de preguntas acompañado por el agente fiscal en sobre cerrado, y sostuvo que iba a solicitar en el futuro se le exhiba su contenido a efectos de poder responderlo más adelante.

Refirió sobre el contenido de dichos anexos identificados como “A” y “B”, que contienen: correos electrónicos entre el nombrado Vargas (como



remitente, destinatario o copiado) y personal de YCRT Delegación Buenos que a su criterio indican que “*el encartado Larregina tenía la potestad de administrar los pagos de acuerdo a su mejor entender, más allá de las sugerencias que el dicente podía trasmisir –generalmente relativas a cómo llevar adelante la puesta en marcha de la central termoeléctrica, que era el objetivo primordial*”.

Asimismo, acompañó otros mails relativos al proyecto “Tren Turístico” con el ingeniero Álvarez sobre “*priorizaciones de pagos, donde el dicente surge como copiado o reenviando los mismos por las necesidades e indicaciones del propio Álvarez*”.

Aclaró que “*la discrecionalidad de Larregina respecto de los pagos era clara y esto podría quedar fácilmente demostrado si en efecto se constataran las ‘supuestas directivas’ emanadas por el dicente y lo que en efecto luego terminó sucediendo con relación a los pagos antes indicados*”.

Al ser preguntado para que dijera dónde al momento de los hechos prestaba sus servicios y en qué lugar físico, refirió que “*siempre prestó sus servicios en la Delegación Buenos Aires -sita en la Av. Cabildo 65 de esta Ciudad- desde su ingreso allí en el año 2004, pero en aquél entonces dicha empresa se encontraba dentro de la Secretaría de Minería, y luego recién en 2006 se cambió a su actual emplazamiento. Aclara que una vez al mes viajaba a la localidad de Río Turbio, y que quizás más próximo a la puesta en marcha de la central Termoeléctrica (septiembre de 2015) lo hizo con más frecuencia. Entonces, siempre fue contratado por YCRT, salvo en el año 2003 –cuando inició sus tareas- que fue contratado por la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y después en julio del año 2004 al suceder el accidente en Río Turbio donde fallecen 14 mineros comenzó a trabajar en YCRT en comisión y luego en el año 2008 pasó a formal planta permanente*”.

Respecto de cuáles eran sus tareas dentro del Yacimiento, refirió que “*era el seguimiento de la gestión administrativa de las compras y licitaciones, exclusivamente bajo el marco del decreto 1023 y normas complementarias, los*



# *Poder Judicial de la Nación*

*cuales eran totalmente ajenos a los convenios aquí cuestionados y también mantener al tanto a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del ex Ministerio Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Públicos de la Nación del avance de dichos procesos que llevaba adelante. Ello, debido a que las licitaciones más importantes de YCRT se referían a maquinaria para interior de mina y en el país no existe industria que haga ese tipo de maquinaria y que pueda certificar las normas internacionales de seguridad, debido a que la extracción de carbón genera una atmósfera inflamable. La mayoría de estas adjudicaciones era de equipamiento importado, con lo cual el dicente debía informar a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del ex Ministerio Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Públicos de la Nación, más precisamente a Baratta sobre los avances de los procesos licitatorios llevados a cabo por el dicente. Principalmente, como la maquinaria era importada Yacimientos tenía que contar con los fondos necesarios para adquirir las divisas al Banco Nación para las aperturas de las cartas de crédito o transferencias bancarias o instrumento de pago utilizado”.*

Por otra parte, requerido acerca de quién dependía jerárquicamente en YCRT, respondió “*del interventor, era asesor técnico en materia administrativa de él, pero dentro de la órbita del decreto 1023 y no en relación a los convenios investigados en esta causa*”.

Refirió que su correo electrónico era “jvarga1972@gmail.com”.

Al ser preguntado para que dijera cuánto demoraban los expedientes licitatorios y si éstos iban a alguna oficina del MINPLAN, refirió que “*dependiendo de los funcionarios intervenientes, si intervenía el secretario de Minería o el Ministro de Planificación o el Jefe de Gabinete, según los plazos previstos por la normativa podrían tardar desde 6 meses a un año y también dependían de la modalidad de la licitación, es decir si era de apertura única o múltiples (de sobres técnicos, económicos). Y sí todos los procesos licitatorios, y sus actos administrativos contaban con dictamen del servicio jurídico de dicho Ministerio*”.



Asimismo, en cuanto a la injerencia que tenía PEREZ OSUNA en los expedientes licitatorios que tramitaba el nombrado Vargas, éste sostuvo que “*mi tarea se iniciaba cuando recibía un pedido de materiales del Área Técnica de YCRT demandante de ese bien a adquirir. Ese pedido de materiales solía contar con la firma del encargado del área requirente, generalmente del Gerente de Explotación y del Interventor. Una vez que recibía ese pedido de materiales iniciaba el trámite licitatorio que a grandes rasgos consistía en el armado del pliego y proyecto de acto administrativo que aprobaba el pliego y la convocatoria y luego cuando venía el dictamen favorable del servicio jurídico del ex MINPLAN, el interventor suscribía el acto administrativo. A partir de allí, se comenzaba con la etapa de difusión del pliego, fecha de convocatoria. Y una vez que se hacia el acta de apertura –siempre en Río Turbio- las Áreas Técnicas armaban el informe técnico, sugiriendo la oferta técnicamente más conveniente. Quiere aclarar que el Interventor también intervenía en una segunda oportunidad en dicho proceso, puntualmente al momento de procederse a la efectiva adjudicación, previa nueva vista al servicio jurídico del MINPLAN*”.

Interrogado acerca de cual resultaban las normas sobre la base de las cuales asesoraba a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión, refirió “*No tenía una norma por la cual debía mantener informada a dicha Subsecretaría, solo brindaba herramientas de Control de Gestión vinculado más que nada a la demanda de divisas que iba a tener YCRT (producto de estas adjudicaciones)*”.

Preguntado respecto a cómo se determinaba si una compra se realizaría por el procedimiento del Decreto 1023/01 o por otro procedimiento de compras, respondió que “*yo no era quien determinaba la selección del procedimiento de compras, si era bajo el proceso que llevaba adelante el Jefe de Compras, Chanampa o bajo el decreto 1023, a mí los pedidos de materiales me venían de la Coordinación General de YCRT o de empleados de Alfredo Chanampa. Una vez recibido los pedidos de materiales iniciaba su gestión administrativa. Quiero destacar que yo solo puedo dar cuentas de las licitaciones a*



# *Poder Judicial de la Nación*

*las cuales hice referencia regidas por dicho decreto y no respecto de las restantes contrataciones llevadas adelante por el Yacimiento y de las cuales no participaba ni tomaba decisión alguna”.*

Por último, al ser interrogado sobre si las “supuestas directivas” relativas a los pagos que el nombrado vía *mail* supuestamente le transmitía al encartado Larregina, provenían de algún otro funcionario jerárquico o no eran tales, aclaró que “*los mails recibidos de Jaime Álvarez eran por mi reenviados, y después dentro de uno de los objetivos que tenía YCRT en esa etapa –año 2015- sí intervine asistiendo en temas muy puntuales y relativos a la puesta en marcha de la central termoeléctrica, por ejemplo coordinar con YPF el llenado de los tanques de combustible para el arranque de la central y la compra de arena y su traslado. Los mails son relativos a esos temas, en doce años los mismos solo tienen que ver con estas cuestiones y solo eran sugerencias que muchas veces no eran incluso seguidas por Larregina, y éstas partían de mi propia actividad y conocimiento en la materia, pero no tienen que ver con los convenios investigados en autos. Destaco que en relación al convenio del Tren Turístico me quiero remitir a mis explicaciones antes vertidas con respecto al Anexo ‘B’*”.

En cuanto al escrito de descargo acompañado en esa oportunidad y glosado a fojas 4129/4140 -antes aludido-, es importante remarcar que allí solicitó su sobreseimiento.

Asimismo, detalló sus antecedentes funcionales. Al respecto, indicó: “*Soy licenciado en Comercio Internacional, habiéndome incorporado a la administración pública en el mes de diciembre del 2003 donde comencé a colaborar en la Comisión Nacional de Comunicaciones. En el mes de agosto de 2004 comencé a prestar servicios ‘en comisión’ para la empresa estatal Yacimientos Carboníferos y de los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos –en adelante YCRT-. Desde el inicio trabajé en la delegación Buenos Aires, recordando que mi primer viaje a yacimiento en Río Turbio lo realice en el mes de diciembre de ese año para luego viajar regularmente*

USO OFICIAL



*a aquella localidad (calcule que una vez por mes aproximadamente). Desde entonces, y hasta que culminé mi relación con YCRT, mi tarea principal fue la de hacer el seguimiento de la tramitación administrativa de los procesos licitatorios que tenían que ver con el decreto 1023/01. Es decir, seguir los expedientes de las compras solicitadas y ver diariamente sus avances y solicitar las correcciones que sean necesarias a los requirente; gestionando; o haciendo de nexo entre la administración de YCRT con la Administración de los ex Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, el ex Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios, o cualquier otra dependencia del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal de corresponder”.*

Continuó describiendo sus antecedentes laborales, e indicó “*En julio del 2008, pasé a desempeñarme en planta permanente de YCRT bajo la categoría de ‘asesor técnico’, en materia administrativa, manteniendo siempre las funciones indicadas más arriba que tenían que ver con la gestión administrativa necesaria para la adquisición de bienes y servicios dentro del marco del decreto 1023/01. Debido a que YCRT es una de las personas jurídicas en el artículo 8vo inciso b) de la ley 24.156, resulta claro que no corresponda la aplicación obligatoria del decreto 1023/01, ya que el artículo 2do de esta norma indica su obligatoriedad para aquellos entes estatales de la administración nacional que se encuentran enmarcados en el artículo 8vo inciso a) de la ley mencionado anteriormente. No obstante ello, YCRT contrataba la provisión de servicios y bienes mediante dos formas: una era mediante el procedimiento previsto en el decreto 1023/01 y sus normas complementarias; y por otra parte, tenía su propio procedimientos de compras que se hallaban a cargo del señor Alfredo Chanampa, respecto de los cuales quien escribe no tenía conocimiento ni injerencia alguna”.*

De este modo, destacó que “... mi rol de asesor del Interventor se vinculaba fundamentalmente con las gestiones administrativas de aquellos



# *Poder Judicial de la Nación*

*procesos licitatorios que no se encuentran alcanzados por las imputaciones que se derivan de la denuncia original de los ahora imputados Larregina y Pérez, ni por las manifestaciones del nuevo interventor Zeidan. Y en ese rol, también asesoraba a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del ex ministerio de Planificación Federal –en adelante SSCCG y MINPLAN-, brindándole las herramientas necesarias para que esa última pudiera realizar su función de control de gestión: mantenerla informada de las necesidades que pudiese tener YCRT referente al avance de las principales inversiones, obras y contrataciones realizadas por el Yacimiento en razón de su objeto (estado y demoras en las tramitación de expedientes, elaboración de informes ejecutivos, etc.). Es decir, teniendo en cuenta que YCRT contaba con un presupuesto propio designado por ley a partir de la solicitud efectuada por sus propias autoridades, el cual anualmente se iba consumiendo según las partidas que durante el curso del año iba remitiendo el Tesoro Nacional (vía Jefatura de Gabinete), era necesario mantener informado a la SSCCG acerca de las necesidades del Yacimiento. Insisto, en razón de su propio objeto y de las contrataciones impulsadas por mi actividad (por ejemplo informar cuando caían los vencimientos de los anticipos de los Frentes Largos –importados-. Estas fechas implicaban que YCRT debía contar con los fondos necesarios para adquirir divisas al Banco de la Nación Argentina, para luego hacer frente a estos anticipos). Y a la vez informar a la SSCCG acerca de la incorporación de las nuevas adquisiciones al funcionamiento del Yacimiento, teniendo en cuenta el objetivo principal que no era otro que la puesta en marcha de la Central Termoeléctrica, que se encontraba en construcción, para que esta se interconecte al sistema eléctrico nacional y provea energía”.*

Luego indicó: “En términos generales, esa era mi función; llevar adelante el área de ‘licitaciones’ dentro del decreto 1.023/01, y brindarle herramientas a la Subsecretaría para el control de la gestión. El hecho de estar mencionado sea como remitente, en copia, o destinatario de algunos correos

USO OFICIAL



*electrónicos aportados por Miguel Larregina y Marta Pérez, tiene que ver con alguna arista vinculada a mi función, relativa a aquellas comunicaciones o canales de información que debían implementarse entre YCRT y SSCCG en razón de la ejecución del presupuesto de la empresa (ejecución que se implementaba por voluntad del Coordinador General de YCRT, el contador Larregina, tal como se verá), y fundamentalmente con relación a la mentada puesta en marcha de la que hablé líneas arriba; evento este, que debe considerarse como u hecho puntual, y no extendido en el tiempo. Dicho esto, aquellas puntuales menciones en los correos no tenían que ver con mi actividad diaria y principal que es la que detallé líneas arriba”.*

*Respecto de los mails que se le adjudican, sostuvo que “... Esas menciones a las que luego me referiré tienen que ver con sugerencias que se realizaban acerca de algunas prioridades sobre los pagos a proveedores que iban surgiendo en el desarrollo de la propia operación de YCRT (principalmente, aunque no excluyente, respecto de aquellos vinculados con el evento de la puesta en marcha), como así también, de la capacitación de los futuros operadores de la central y la puesta en funcionamiento del Tren Turístico; de los cuales quien escribe no ha tenido absolutamente anda que ver, como así tampoco respecto de todos y cada uno de los convenios objetados en esta causa y por los cuales soy intimado personalmente. De cualquier modo, estas sugerencias, supuestas imposiciones manifestadas por Larregina y Pérez, no eran cumplidas habitualmente, pagando los montos que ellos consideraban o incluso dejándolos pendiente para la próxima transferencia de fondos. Para que quede absolutamente en claro, mis funciones que detallé al inicio, no se emparentaron con los convenios ni con la puesta en marcha del Tren Turístico objetados en esta causa, sino con aquellas compras de bienes y servicios que se articulan mediante el decreto 1023/01 y la ley 13.064, normas que sin perjuicio de no aplicar obligatoriamente a YCRT, de todos modos se utilizaban en aquellos casos en lo que mi área recibía el*



# *Poder Judicial de la Nación*

*pedido de materiales para iniciar el proceso licitatorio. En definitiva, los pedidos llegaban o bien a mi área para iniciar el proceso licitatorio, o bien al área dependiente de Chanampa. Creo recordar, aunque entiendo lo confirmó el propio Chanampa, que su limitación para concretar adquisiciones era doscientos mil pesos. Entonces, si los excedía, los enviaba a mi área”.*

Respecto de la imputación propiamente dicha, alegó “*se desprenden en cada caso cuales han sido las personas que pudieron haber intervenido, siendo que en ningún caso he sido mencionado*”. Al respecto, señaló que “... Asumo que *he sido convocado por V.S en razón de puntuales referencias hacia mi persona señaladas por los iniciales denunciantes Larregina y Pérez –foja 7 vta- o el actual interventor Zeidan –foja 124 vta. y 932- quienes en rigor de verdad no terminan de definir qué actividad puntual me involucra en el supuesto fraude que luego el Ministerio Público Fiscal destaca en sus sucesivas presentaciones –aunque tampoco me menciona- (por ejemplo fojas 242/246 y 949/952). Advierta V.S. que tan vaga e inconsistente es la imputación, que de las propias presentaciones del Sr. Fiscal (fojas 985/1020) no se desprende ni mi llamado a indagatoria ni la eventual detención que en su oportunidad requirió respecto del universo de personas imputadas. Queda claro, que si no fui mencionado por la Fiscalía ni siquiera para ser convocado en declaración indagatoria, es porque a lo largo de las extensas presentaciones no se ha analizado un solo quehacer delictivo que me tenga por protagonista. Tampoco he sido protagonista del informe de auditoría interna que se agrega a partir de la foja 476, efectuado por los Sres. Pernasetti y Guzman, con relación al Tren Turístico; quienes realizaron sólo una mención genérica que nada tiene que ver con el objeto de ese informe. Asimismo, tampoco he sido señalado en el informe de Auditoría integral YCRT-CTRT y UTN-FRSC realizado por la SIGEN, conforme se apunta en el anexo II de la prueba acompañada por Larregina, en su declaración indagatoria (ver cuadros que describen tareas y funcionarios con relación a los convenios sospechados). Siguiendo esta línea de*

USO OFICIAL



*razonamiento debo destacar que V.S cuando describió cada uno de los hechos y sus posibles autores con relación a los convenios y al Tren Turístico, tampoco se refirió a mi persona, ya que claramente no he tenido que ver con los hechos que aquí se ventilan. Como dije, mi intervención ha sido nula en relación a los convenios cuyo fraude se me imputa”.*

Paralelamente, sostuvo “*Quien suscribe, no tuvo injerencia en ninguna de las etapas por las que transitaron los mismos, lo que resulta acreditado no sólo por la nula existencia de prueba que acredite mi participación en algún tramo de su ejecución, sino también por lo expresado por el ex interventor Pérez Osuna quien ha señalado que los mismos fueron una necesidad que la intervención observó indispensable para agilizar y llegar a tiempo con las obras y el equipamiento que necesitaba el Yacimiento (ver en ese sentido la declaración indagatoria a fs. 3003/3015). Con relación al Tren Turístico mi ausencia de protagonismo también se ha visto reflejada a lo largo de la inexistente prueba incorporada al expediente en ese sentido; destacándose además los dichos de Jaime Horacio Álvarez –coordinador del proyecto-, de cuya declaración indagatoria prestada a fs. 2862/2876 se desprende su condición de gerenciador de los convenios al encontrarse radicado en la zona de ejecución de los mismos, motivo por el cual podía tener cabal conocimiento de las necesidades de los proveedores”.*

Por otra parte, destacó que “*De las manifestaciones de Miguel Larregina y Marta Pérez parece desprenderse que el dicente era una de las personas que indicaban qué debía abonarse y qué debía priorizarse cuando YCRT recibía las partidas presupuestadas. Ello no es así de manera alguna. Estaban facultados, y han demostrado en sus propias presentaciones que podrían tomar decisiones a su único criterio, desoyendo sugerencias de niveles inferiores (el mío o de Álvarez, por ejemplo) y superiores (Pérez Osuna y la propia SSCCG). Para*



# *Poder Judicial de la Nación*

acompañar esas afirmaciones han agregado al expediente algunos correos electrónicos en los que resulto remitente (en el menor de los casos), soy copiado o destinatario. Esos correos electrónicos indicarían a criterio de los nombrados una suerte de orden por parte de las autoridades de SSCCG en torno a lo que debía, o no debía abonarse. Debo decir que Miguel Larregina en su condición de Coordinador General de YCRT (es decir el segundo después del interventor, y el primero a nivel administrativo) era quien se encontraba facultado para entre otras cosas ordenar los pagos conforme las necesidades de la empresa. Los propios correos aportados por él y sus manifestaciones (así como las de Marta Pérez) dan cuenta de lo que ahora se dice. Si observamos que existen correos en los que el propio Larregina indica que priorizará los pagos según su mejor criterio (ver anexos IV y VII de la presentación de fojas 1/11 de Pérez y Larregina), pronto concluiremos que era el contador Larregina quien en su condición de Coordinador General de YCRT manejaba estas actividades”.

USO OFICIAL

Agregó “(...) Con ello, más los correos que en este acto se acompañan como anexo A, y que dan cuenta precisamente del manejo de quien administraba efectivamente YCRT, queda claro que mi vinculación con estos temas era absolutamente tangencial y se limitaba a sugerir la priorización de algunos pagos en algunos supuestos puntuales (en su mayoría relativos a la puesta en marcha de la central: flete para el traslado de arena, YPF por el llenado de los tanques de gasoil, etc); sugerencia que claramente no siempre era bien recibida por quienes tenían la administración del Yacimiento. En ese sentido, si se observa la cantidad de años en lo que he sido asesor y la escasa decena de correos aportados en pos de reflejar una situación que no existió, no le será difícil concluir a V.S que ningún manejo en la administración de los fondos ha tenido quien escribe. La copia de correos electrónicos que aporto como anexo B intercambiados con el Sr. Jaime Álvarez y el propio Larregina da cuenta también de lo que se viene diciendo. En es línea, cobra relevancia la cadena de mails del 28/05/2015, en los



*que primero se le sugiere a Larregina que coordine con Álvarez el pago de facturas por el Tren Turístico; luego Larregina da cuenta de otras prioridades (habla de YCRT como empresa en marcha) y finalmente, Álvarez justifica cual es la razón por la que a su criterio se debía priorizar el pago”.*

*En esta misma línea, continuó aseverando “Con todo esto queda claro que la administración la llevaba el Coordinador General y que quienes actuábamos cada uno según sus funciones, en el mejor de los casos sugeríamos prioridades. Recordemos que como indiqué al inicio, una de mis funciones como asesor de la intervención y a la vez como reporte frente a la SSCCG, era la de coordinar la información entre ambas entidades con el objeto de que el Yacimiento pueda cumplir con sus metas en relación a mis funciones. En ese sentido, desde la SSCCG se impulsaba que los fondos oportunamente presupuestados –tarea realizada por Larregina y Marta Pérez- y que periódicamente se direccionaban desde el Tesoro Nacional a YCRT, sean efectivamente aplicados a las necesidades del Yacimiento conforme el manejo que del mismo se hacía tanto desde la Intervención, como de la Coordinación General, como de la gerencia de explotación de la mina. Básicamente, y ante las restricciones de comprar dólares, o de la disminución en la transferencia de fondos desde Ministerio de Economía a YCRT, lo que simplemente se pretendía y controlaba era que tomen en consideración la recomendación de pagar algún proveedor que era necesario tener en cuenta para, fundamentalmente, lograr el objetivo de la puesta en marcha (por ejemplo YPF); asimismo si ellos en sus proyecciones lo incluían y en el monto global autorizado se contemplaba, que se cumpla con el cronograma acordado”.*

*Aclaró “... esto es una tarea habitual en cualquier control de gestión de cualquier proyecto. Por ejemplo si alguien construye una casa y controla que se termine en tiempo y forma para que no se torne el proyecto inviable, lo que estaríamos haciendo es indicarle al arquitecto que no se olvide de pagarle al*



# *Poder Judicial de la Nación*

*corralón de materiales porque sino no entregará la arena para continuar el plan de obra; es no implica ninguna presunción de nada, simplemente, realizar acciones para cumplir con la curva de ejecución de cualquier proyecto”.*

Finalmente, destacó: “... Como se observa entonces, la eventual intervención que se pretende aplicar respecto del suscripto y por añadidura de la SSCCG se limita a la redacción de unos pocos correos electrónicos vinculados a sugerencias sobre algunos pagos muy puntuales, mayormente relacionados a la puesta en marcha de la central térmica y en el reenvío de mails de Jaime Horacio Álvarez vinculados al Tren Turístico o a la Capacitación de los futuros operadores de la Central. Si se analizan mis casi trece años de actuación en YCRT en función de algunos correos que nada indican en cuanto al manejo de los convenios y de los fondos que se dispusieron respecto de ellos, no le será difícil a V.S advertir acerca de la inexistencia de elementos objetivos, reales y concretos que me involucren en los hechos que se investigan. Como dije al inicio mi actividad era ajena a la operatoria de los convenios investigados en autos, razón por la cual no es posible adjudicarme algún hecho ilícito que en rigor, además, no se advierte que haya existido si se analiza la génesis de los mismos y su razón de ser”.

## *22) Roberto Baratta:*

A fojas 4172/4182 luce la declaración indagatoria prestada por el nombrado.

En esa ocasión, junto con su letrado de confianza, acompañó su descargo por escrito –el cual obra a fojas 4164/4171-, reconociendo como propias las firmas allí insertas y se negó a responder preguntas formuladas por el Tribunal.

Respecto del Yacimiento, explicó “*es la entidad que administra y explota el yacimiento de carbón mineral emplazado en la zona ‘Cancha Carrera’, al sur de la Provincia de Santa cruz, sobre la cordillera. Sus inicios como mina datan de la década de 1940/1949. Su autoridad máxima es su interventor, que es*



*nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional. Hasta antes del Gobierno de Néstor Kirchner, el yacimiento tuvo su pico máximo de capacidad productiva de extracción de carbón mineral a finales de la década 1980/1989. Luego de esa intervención se sucedieron privatizaciones y desmanejos que mermaron drásticamente su producción e, incluso, la paralizaron casi por completo. Cuando Néstor Kirchner asumió como presidente de la Argentina, la mina era obsoleta, sin mantenimiento y sin maquinaria; incumplía con los estándares mínimos de seguridad; su capacidad productiva (la extracción de carbón mineral) se limitaba a abastecer la usina de energía de YCRT y para calefacción (por combustión de carbón) de las estancias de la zona y de los barrios carenciados de varias localidades de Santa Cruz. Con la asunción de Néstor Kirchner como presidente de Argentina (quien había sido, varios períodos, gobernador de Santa Cruz y conocía la problemática de YCRT) y la cercana colaboración de Julio De Vido (que había acompañado a Kirchner como ministro en sus años de Gobernador de Santa Cruz, y también conocía la problemática de YCRT) se comienza a idear el proyecto de incorporar a YCRT a la matriz energética nacional. El proyecto, que tardó varios años en delinearse completamente, requirió al menos de los siguientes ítems: a) Transformar una mina de carbón obsoleta en una mina de última generación. b) Construir, en boca de mina, una central termoeléctrica a carbón de al menos 240 megavatios (“MW”) (con 240 MW alcanza para abastecer de energía eléctrica a toda la Patagonia Argentina- 500.000 hogares +/-). c) Extender el tendido eléctrico nacional de alta tensión hasta esa central termoeléctrica, para que desde allí se abastezca de energía eléctrica al sistema de alta tensión interconectado (o ‘anillado’), garantizando estabilidad al SADI (Sistema Argentino de Interconexión). d) Reacomodar el ramal ferroviario Río Turbio –Puerto de Santa Cruz (su tendido vial y su material rodante) tanto para el ingreso de insumos y para el egreso de productos (carbón)”.*

*Asimismo, indicó que “El proyecto YCRT era parte de un proyecto*



# *Poder Judicial de la Nación*

más general que aspiraba al autoabastecimiento energético de Argentina y, posteriormente, a transformar a la Argentina en un país exportador de energía. Este proyecto más general incluía la potenciación de las centrales de producción de energía eléctrica preeexistentes (por ejemplo, las centrales hidroeléctricas Yacyretá –se elevó la cota de 76 a 83 mts. sobre el nivel del mar-, Salto Grande, El Chocón y Piedra de Águila), la incorporación de producción de energía eléctrica por medios ecológicos y sustentables (por ejemplo, centrales eólicas en Comodoro Rivadavia y solares en La Rioja), la incorporación de nuevas tecnologías para abastecer de insumos a las centrales termoeléctricas de Ensenada Barragán y Brigadier López preeexistentes (los buques regasificadores de Escobar y Bahía Blanca) y, finalmente, la doble interconexión (o ‘anillado’) de la red de alta tensión de Argentina (al estar todas las centrales de producción eléctrica doblemente interconectadas, el corte ocasional de un sector de una línea de alta tensión no implica el corte de suministro eléctrico). En este marco, YCRT pasaría a ser una central de producción eléctrica ubicada en punta de línea, y permitiría de abastecer de energía eléctrica a la Patagonia Argentina e, indirectamente, a todo el sistema interconectado de alta tensión (SADI). Este proyecto más general (al igual que el específico de YCRT) era impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional. El Ministerio de Planificación Federal tenía un rol fundamental dado que ese plan general era su incumbencia competencial. En el mismo intervenían varias Secretarías de MINPLAN y varias Subsecretarías. Todo esto que expliqué en estos primeros puntos lo sé por los informes anuales que emitía MINPLAN, y no porque la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión, a mi cargo, tuviera injerencia competencial en ellos” (sic).

Sostuvo que “control de gestión” no es equivalente a “Organismo de Control”. En esta tesisura, explicó que “SIGEN y AGN son organismos de control, no de control de gestión. SIGEN, controla las contrataciones en tiempo real; AGN las controla ex post. La ‘coordinación y control de gestión’ a mi cargo no se

USO OFICIAL



*vinculaba con este tipo de control de las contrataciones (para ello están la SIGEN y AGN), sino con la coordinación relativa a que los proyectos del PEN a cargo de MINPLAN presenten sus presupuestos y los ejecuten, y, además, que ajusten sus mecanismos administrativos a sugerencia de los organismos de control. Estas circunstancias pueden apreciarse en la propia auditoria de SIGEN 2014, donde los auditores detectan observaciones, los auditados Larregina y Pérez hacen el descargo y se concluye con un borrador de informe de auditoria ‘recomendaciones ´ las que deben ser tenidas en cuenta y realizar acciones correctivas, volver a auditor y mostrar su resultado. La subsecretaría a mi cargo colaboraba a través del ´plan de mejora del sistema del control interno’ junto con SIGEN para que las observaciones pasen a estado ‘regularizadas’. Esto es ‘control de gestión’. Por ejemplo: YCRT no tenía ninguna injerencia en el hecho de que la línea alta tensión llegase a boca de mina antes (o al momento) de la puesta en marcha de la central termoeléctrica. Era un despropósito que la central estuviera puesta en marcha y que la línea de alta tensión no hubiere llegado a boca de mina para alimentar a la red nacional SADI. La construcción de la línea de alta tensión estaba a cargo de la Secretaría de Energía, también bajo la órbita MINPLAN. Y en tal sentido, desde MINPLAN, yo coordinaba que los proyectos bajo la órbita de ministerio tuvieran las divisas para el pago de importaciones, o fondos para gastos corrientes o de inversión, recibía los proyectos de presupuestos de las distintas dependencias, propiciábamos que las dependencias bajo nuestra órbita efectuaran los ajustes de procedimientos administrativos sugeridos por SIGEN, etc. etc” (sic).*

Sostuvo que “*YCRT dependía de la Secretaría de Minería, y no de mi subsecretaría. Los pocos aspectos en los que YCRT estaba vinculada a mi Subsecretaría eran aquellos en los que todas las dependencias de MINPLAN tenía esa vinculación con mi subsecretaría, puntualmente: a) Programación presupuestaria: todas las dependencias del MINPLAN debían enviar con antelación su programación financiera preupuestaria (para el año siguiente y con*



# *Poder Judicial de la Nación*

previsión de dos años más) a la Secretaría de Hacienda (dependiente del Ministerio de Economía), con copia a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión. A veces, debían copiar también a alguna otra dependencia. YCRT, por ejemplo, enviaba su programación presupuestaria a la Secretaría de Hacienda, con copia a la Secretaría de Minería y con copia a mi subsecretaría. b) Ejecución presupuestaria: es la asignación de los fondos semanales que Jefatura de Gabinete y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas pone a disposición de cada ministerio para que lo asigne proporcionalmente entre sus dependencias. Dependía de dos factores: los montos aprobados presupuestados para cada dependencia, y los montos efectivamente disponibles autorizados por la Secretaría de Hacienda (que no siempre coincidían en su temporalidad, con frecuencia eran más bajos – nunca más altos- de los estimados, y disociados de las necesidades efectivas de las áreas). En los casos en que los fondos disponibles eran inferiores a los presupuestados, la subsecretaría a mi cargo informaba a cada dependencia la disponibilidad con la que contaba. c) Obtención de cupo divisas BCRA: durante el ‘cepo cambiario’ (2011-2015), la subsecretaría a mi cargo se ocupaba de gestionar la obtención de cupos de divisas (dólares, en general), ante el Banco Central de la República Argentina, para pagar las importaciones. La subsecretaría a mi cargo hacía esa gestión para todas las dependencias de MINPLAN que debía girar divisas al exterior, YCRT entre ellas. Esta gestión era una derivación de la ejecución presupuestaria para aquellos casos donde lo presupuestado era en pesos (y las órdenes de pago aprobadas también), pero el compromiso debía cancelarse mediante la remisión de divisas al exterior. d) El control de gestión: el principal organismo de control estatal, SIGEN, tenía su propio cronograma de fiscalización de las diferentes dependencias estatales. Cuando existía alguna observación en los mecanismos administrativos de alguna dependencia de MINPLAN (YCRT era una de ellas, bajo la competencia de Secretaría de Minería), mi subsecretaría promovía el ajuste de los mecanismos administrativos observados por SIGEN. Las cuatro funciones indicadas eran las únicas funciones competenciales vinculadas a YCRT.

USO OFICIAL



*Señalo, como dato adicional, que YCRT debía efectuar su rendición de cuentas a la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y luego era (o no) aprobada. En este procedimiento la subsecretaría a mi cargo no intervenía”.*

Sin perjuicio de ello, señaló que hubo algunas pocas intervenciones personales que lo vincularon a YCRT, las cuales detalló: “... Representé al Ministro Julio De Vido en la firma del convenio marco entre varias instituciones (MINIPLAN, YCRT, municipalidades de Río Turbio y Río Gallegos y UTN) para la construcción y puesta en funcionamiento del Tren Turístico Eva Perón. Lo hice en julio de 2014, en razón de que Julio De Vido estaba internado por problemas gastrointestinales. Entre las funciones de mi Subsecretaría está la de representar institucionalmente a MINPLAN ante provincias, municipios y otras entidades. ... Me pidieron que contacte a Fernando Pujals (cosa que hice), a quien yo conocía de sus otras labores (en la central termoeléctrica de San Nicolás, por ejemplo), para que llevara adelante la capacitación de quienes serían los operarios de la central termoeléctrica que se construiría en la boca de mina YCRT”.

Por otra parte, refirió que “Por lo que supe de los informes anuales de MINPLAN y, también, por lo que tomé conocimiento durante la ejecución presupuestaria de YCRT, a fines de 2004 y durante 2005 se inició la compra de materiales para la paulatina modernización de la mina. Se adquirieron insumos para mejorar la seguridad de los operarios en el interior de la mina y equipamiento para la producción (por ejemplo, se compraron varios ‘frentes largos’ que era maquinaria pesada muy compleja). Se construyeron nuevos edificios (vestuarios y planta de agua), se reacondicionaron edificios viejos y las vías del tren. La Secretaría de Minería confeccionó el pliego y llamó a licitación pública internacional para la construcción y puesta en funcionamiento de una Central Termoeléctrica a base de carbón, de 240 MW de potencia, a construir en boca de mina YCRT. A fines de 2007 la obra fue adjudicada. Durante 2007 y 2008, YCRT



# *Poder Judicial de la Nación*

licitó y ejecutó el reacondicionamiento del ramal ferroviario y el reacondicionamiento del material rodante. Las vías quedaron operativas, se reacondicionaron vagones de cargas antiguos y se construyeron nuevos. De esta forma, se llegó a finales de 2007 con el diseño del proyecto prácticamente terminado: a) El proceso de modernización de la mina ya estaba en marcha, b) La construcción de la central termoeléctrica de 240 MW en boca de mina ya estaba adjudicada, c) El ramal ferroviario y las locomotoras y vagones de carga estaban siendo reacondicionados, y d) El tendido de alta tensión hasta boca de mina estaba en construcción. En febrero de 2008 se presentó el 'Plan Estratégico Territorial 2016', en donde se informó el proyecto que estoy detallando como parte de un plan general más ambicioso que apuntaba al autoabastecimiento energético en primer lugar, y a la exploración de energía, luego. Los impulsores de este plan eran el Poder Ejecutivo Nacional y el Ministerio de Planificación Federal. No debe pensarse que este fue un punto de llegada sino, más bien, un punto de partida, dado que el proyecto diseñado debía ser ejecutado, dentro de los plazos previstos".

USO OFICIAL

Continuando con su descargo, sostuvo que "entre los años 2008 y 2014 se efectuaron muchas inversiones para concretar el proyecto e incorporar YCRT a la matriz energética nacional. Lo supe porque por los informes regulares de MINPLAN y porque yo tomaba conocimiento de las inversiones de YCRT cuando recibía su programación presupuestaria y cuando yo asignaba a YCRT los fondos que se giraban de Jefatura de Gabinete. Durante esos años o sólo me ocupaba de las cuestiones presupuestarias de YCRT y de la necesidad de YCRT de contar con divisas del BCRA para afrontar los pagos de las importaciones de maquinarias. Yo no intervenía en los procesos de compra de maquinarias, de elementos de seguridad, de insumos, o de la contratación de consultoras y/o profesionales necesarios para llevar adelante el proyecto general. Todo eso estaba en manos de los responsables de YCRT. Por esa razón, durante esos años yo viajé en muy pocas oportunidades a Río Turbio y cuando lo hice, lo fue por razones



*institucionales: por ejemplo, estuve presente en la asunción de algunos interventores de YCRT”.*

Respecto del año 2014, refirió que “*representé al Sr. Ministro (que estaba enfermo), en la firma del convenio marco para la construcción del Tren Turístico ‘Eva Perón’.... En el mismo año 2014, y en mi carácter de Subsecretario de coordinación y control de gestión de MINPLAN, suscribí un convenio general con SIGEN para mejorar el ambiente de control. La primera dependencia en ser fiscalizada en el marco de este convenio fue YCRT. Y en su informe, que me fue girado, SIGEN no formuló cuestionamiento alguno a la operatoria de YCRT hasta 2014. Posteriormente SIGEN cambió su dictamen y ese nuevo dictamen hoy es utilizado como base de la denuncia penal aquí investigada. En esa época también se me solicitó que contactara a Fernando Pujals (presidente de la multinacional AES hasta 2011, y a quien yo conocía por sus labores en la central termoeléctrica de San Nicolás), para que dirigiera la capacitación de quienes serían los operadores de la central termoeléctrica en boca de mina. Lo hice, Fernando Pujals se ocupó de la capacitación: reclutó personal y los capacitó junto a técnicos de la adjudicataria de la central en boca de mina. Esas personas fueron los operadores que participaron de la puesta en marcha de la primera turbina de la central termoeléctrica hasta el día 10 de diciembre de 2015; después fue apagada. Los recursos dispuestos por la Secretaría de Hacienda eran menores que los necesarios para atender los gastos corrientes y las inversiones de capital de YCRT La Secretaría de Hacienda nos indicaba, todas las semanas, que cantidad de dinero estaba disponible para MINPLAN. Esos montos globales también eran informados a cada secretario y a las autoridades de las empresas del estado bajo la órbita de MINPLAN”.*

Expresó que “*Cuando los fondos alcanzaban para los gastos de esa semana, mi intervención era meramente burocrática, ya que simplemente firmaba*



# *Poder Judicial de la Nación*

*las asignaciones totales. Cuando los fondos no alcanzaban, yo ayudaba al Secretario de Hacienda a determinar las cuotas de cada dependencia proporcionalmente o sobre la base de las necesidades. Ello, generó discusiones con las autoridades de YCRT, porque los fondos no eran suficientes. En algunas ocasiones efectué recomendaciones para que se prioricen algunos gastos por sobre otros, pero mis recomendaciones casi siempre eran desoídas, dado que YCRT efectuaba los pagos de acuerdo a las prioridades que entendía que eran las adecuadas".*

Respecto del Tren Turístico, sostuvo que “*en julio de 2014 se firmó un convenio marco para la construcción del ‘Tren Turístico Eva Perón’. Debido a cuestiones de salud del entonces Ministros Julio De Vido (estaba internado por problemas gastrointestinales), el suscripto firmó ese convenio en representación de MINPLAN; también lo suscribieron autoridades de YCRT, UTN y las Municipalidades de Río Gallegos y Río Turbio. Este convenio marco no fue un hecho asilado sino la continuación de una política de estado que data de al menos 2002. En efecto, en ese año 2002 las Comisiones de Turismo y Transporte de la Cámara de Diputados de la Nación acordaron solicitar al Poder Ejecutivo que declarase de interés turístico el ramal ferroviario que corre entre las localidades de Río Turbio, Río Gallegos y el puerto Presidente Illia en Punta Loyola (orden del Día n°1366). En 2004 el Ministerio de Planificación Federal y su par de Obras Públicas de Chile, junto a los intendentes de Río Turbio (Argentina) y Puerto Natales (Chile), acordaron elevar a sus respectivos gobiernos una propuesta de constitución de un grupo de trabajo mixto con el objeto de evaluar la factibilidad del proyecto de un tren bioceánico (Pacífico-Atlántico) que uniera ambas localidades. Dichas actuaciones obraron en el expediente administrativo ACU-S01:0001270/2004. En el mismo año 2004, la Municipalidad de Río Turbio formó el expediente administrativo N°7834 SOBRE ‘Tren Bioceánico’. Dicho expediente contiene los antecedentes del proyecto, los estudios de factibilidad, los Decretos y*

USO OFICIAL



*Ordenanzas que aprueban el Convenio Marco de transferencia de equipamientos rodantes que se encontraban en los talleres de YCRT, entre otros tópicos; surge de allí que el origen del proyecto se remonta a principios de la década de 1990, época en la que obviamente no prosperó, primero por una política del estado nacional y luego, con la privatización de la empresa, se vio directamente cancelado”.*

Luego, refirió “En marzo de 2006, con motivo de la visita de la presidenta de Chile a la Argentina, los mandatarios de ambos países formularon una Declaración de Principios y Líneas de Acción Conjunta que incluía entre sus acuerdos el de definir el procedimiento para evaluar la factibilidad de proyectar la construcción y operación de un Ferrocarril Biocenánico Transpatagónico Río Turbio–Puerto Natales. Este último proyecto fue tratado en la reunión de ministros de ambos países realizada en mayo del mismo año. Si bien no llegó a concretarse, marcó un precedente que pone en evidencia el interés no solo local del proyecto sino también la proyección internacional que había tomado, ya que implicó la discusión de políticas binacionales con Chile para promover el desarrollo regional a través de la recuperación de un elemento estratégico en el crecimiento de la región como lo es el ferrocarril”.

Respecto de “la oportunidad” de hacer el tren turístico en 2014, sostuvo que “Para el año 2014 las condiciones de factibilidad del proyecto eran muy buenas debido a que la vía para el tren de carga había sido acondicionado por YCRT para el traslado de insumos (equipamientos, caliza, por ej.) y productos de la mina y la central termoeléctrica (carbón, cenizas, por ej.). El tren turístico uniría Puerto Natales, en el océano Pacífico chileno, con Río Gallegos, en el océano Atlántico argentino. Según los antecedentes del proyecto, el tren iniciaría en la localidad turística chilena Puerto Natales, debía pasar por el Parque Nacional chileno Torres del Paine, cruzar la cordillera, pasar por el Yacimiento de carbón mineral Río Turbio y la Central termoeléctrica, atravesar el bosque



# *Poder Judicial de la Nación*

*precordillerano, pasar por un museo ferroviario, pasar la estepa patagónica con paradas en cascos de estancias centenarios acondicionados como lo habían sido originalmente, y llegar a Río Gallegos (con una costanera sobre el Atlántico también reacondicionado). El proyecto incluía la posibilidad de que el tren fuera de la época en que se efectuó el tendido vial de trocha estrecha. –la más chica del mundo, de 0,75 mts. de ancho- (1940/1949), con locomotora a vapor (de carbón mineral) y vagones antiguos. Debo indicar que toda esta información la conozco porque conozco el expediente y porque estaba al tanto de los proyectos en los que, en mayor o menor medida estuviese involucrado el MINPLAN. Pero ello no debe entenderse como que el suscripto haya estado interesado o involucrado en el diseño y/o la ejecución del proyecto (...) Las ventajas del proyecto ‘Tren Turístico’ eran obvias: proyectaba un aprovechamiento turístico de la zona; las localidades argentinas cordilleranas australes involucradas (Río Turbio y 28 de Noviembre) se verían favorecidas por una nueva actividad económica que diversificaría su área de desarrollo limitando exclusivamente hasta ese entonces a la mina y luego a la central termoeléctrica; se generaría un corredor turístico chileno- argentino en la patagonia austral (hoy limitado exclusivamente al Parque Nacional Torres del Paine de Chile y al Parque Nacional Los Glaciares de Argentina, no conectados terrestremente entre sí), con abastecimiento de turismo internacional desde los dos océanos, generaría algún movimiento económico turístico en la parte central del territorio patagónico austral (hoy sólo hay ovejas) y tornaría a Río Gallegos como destino turístico internacional”.*

*Por otro lado, sostuvo que “se cuestiona el uso de fondos públicos para la creación del tren turístico; se cuestiona también que YCRT sea la unidad ejecutora del proyecto. El turismo es una exportación y la exportación hace que los países crezcan. El 16 % del PBI de España y el 12 % del PBI de Italia provienen del turismo. El turismo genera trabajo genuino y se cobra y paga con divisas. Iguazú, con la promoción del Parque Nacional Iguazú es un polo de trabajo en el*

USO OFICIAL



*noreste argentino. También lo es Calafate con el Parque Nacional Los Glaciares. Y también Ushuaia, que diversificó su matriz económica, de producción de electrodomésticos a destino turístico; en Ushuaia, el estado nacional y provincial crearon el Parque Nacional Tierra del Fuego y financiaron la construcción del Cerro Castor, el centro de esquí más austral del mundo. El proyecto ‘Tren Turistico’ buscaba desarrollar una zona económica deprimida, buscaba evitar la emigración de jóvenes a las ciudades centrales porque no consiguen trabajo en sus provincias, y buscaba hacer de Argentina un país más federal (la cuenca carbonífera Río Turbio sufrió estos perjuicios con la privatización en los años noventa generando emigración masiva de jóvenes). Objetivos análogos tenía el proyecto ‘modernización de la mina + central termoeléctrica +tren de carga’, aunque no desde la óptica turística sino, más bien, desde la óptica de posicionar a la Argentina como país exportador de energía. Exportar turismo o energía son parte de una concepción global; más trabajo, mejor calidad de vida, y un país más federal. Una inversión pública para lograr una matriz exportadora que luego (de la inversión pública) promueve el ingreso de divisas y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos no parece, por cierto, una mal inversión pública. De hecho, el actual interventor YCRT, Omar Zeidan, continuó con la política de concretar el proyecto Tren Turístico’ y reacondicionamiento de la costanera de Río Gallegos. Concretamente, el 27 de marzo de 2017 firmó un convenio con la Municipalidad de Río Gallegos, que es análogo al que yo suscribí en representación de MINPLAN. Acompaño copia impresa de la página web oficial de la Municipalidad de Río Gallegos que da cuenta de ese convenio. Según informa esa página, Zeidán manifestó que se trata de una reparación histórica de YCRT para con Río Gallegos, los mismos argumentos que fundamentaron el convenio que yo firmé en 2014. También acompañó impresiones de la firma de dicho convenio del diario La Opinión, Diario Nuevo Día y Patagonia Net”.*

Luego expuso que “*Miguel Larregina señala que él cuestionó que*



# *Poder Judicial de la Nación*

YCRT sea la entidad ejecutora del proyecto ‘Tren Turístico’. MINPLAN, mancomudamente con el interventor de YCRT, tomó la decisión de que sea YCRT la entidad ejecutora del proyecto ‘Tren Turístico, debido a que YCRT era/es la empresa pública involucrada directamente en el reacondicionamiento del tendido vial en cuestión, la propietaria del material rodante de época (locomotoras y vagones) cuyo reciclamiento estaba entre las alternativas posibles del proyecto ‘Tren Turístico’ y era/es una empresa pública (del estado argentino) y su ubicación geográfica y primacía logística la convertía en la mejor entidad pública para promover, diseñar y ejecutar el proyecto ‘Tren Turístico’ (...) Como señalé, yo no tuve ninguna injerencia en las contrataciones llevadas adelante por YCRT, salvo en las cuestiones presupuestarias que enumeré. No tuve injerencia en cómo hacer las contrataciones, no decidí –ni se me consultó, porque no tenían por qué consultarme- sobre si era necesario o preferible hacerlo por licitación, convenios o compra directa; no tuve injerencia en lo relativo a la conveniencia de contratar todo conjuntamente o hacer fraccionamientos de las compras; y no tuve injerencia en la selección de proveedores y productos elegidos. En todo caso, si es que YCRT tenía consultas sobre esas cuestiones, es probable que se dirija a la Secretaría de Minería y no a mi subsecretaría, dado que YCRT dependía de la nombrada Secretaría de Minería. En concreto, del universo de convenios con UTN que se cuestiona, yo desconocía la mayoría de ellos: solo hablé con Fernando Pujals para la capacitación de los operadores de la central y firmé el convenio marco del tren turístico en representación de MINPLAN. Tuve sólo esas dos intervenciones puntuales; el resto de las cuestiones no las conocía (aunque sí conocía el proyecto general, como lo indiqué). Conocí los específicos convenios ‘caliza’, ‘cenizas’, ‘tuberías’ y ‘cañerías, cuando leí este expediente penal. Sabía que se estaban haciendo esas inversiones pero desconocía los detalles contractuales y quiénes eran los concretos proveedores. Sabía que había convenios por el tren turístico (firmé el convenio marco) y convenios sobre capacitación para la central termoeléctrica (por mis intervenciones puntuales que indiqué y por la ejecución

USO OFICIAL



*presupuestaría de los mismos). No puedo desconocer que este expediente penal se cuestionan convenios entre YCRT y UTN (porque leí este expediente penal), relativos a las compras de insumos, contrataciones de servicios y capacitaciones. Y considero que estimar que hubo un sobreprecio del 21 % en los convenios con UTN es una estimación equivocada, y ello surge del mismo expediente penal ...”.*

Seguidamente, enfatizó que “era y es habitual que la UTN efectuara este tipo de convenios (ver informe de UTN fs. 2335/2353). Según declaró Pérez Osuna, cuando él asumió YCRT tenía más abogados que ingenieros y no tenía geólogos. Si bien es cierto que a partir de 2008 YCRT amplió su planta de personal, lo cierto es que dicha ampliación se destinó al área específicamente minera (operarios y técnicos principalmente para el laboreo en interior de mina). Y para hacer el diseño de lo que se requería (la planta de almacenamiento y embolsado de cenizas; o las tuberías; o la inyección de caliza –por lo que leí en este expediente–; o el diseño de las nueve estaciones del tren; o el reacondicionamiento de la trocha estrecha para que se desplace el material rodante de época; etc.) se requiere de profesionales con conocimiento muy específicos con los que, según surge de expediente penal, YCRT no contaba (y probablemente no tenía por qué contar con ellos). Al parecer, las opciones eran, básicamente, dos: a) ampliar la planta de personal profesional de YCRT, o b) tercerizar dichas contrataciones (en consultoras privadas o alguna entidad pública). Y se optó por la segunda opción porque (al parecer y según surge del expediente) era más fácil contratar a la UTN, dado que dicha entidad poseía los saberes técnicos para hacer esas contrataciones. Por tanto, el perjuicio del 21 % al que hace referencia los informes SIGEN y de Pernasetti y Guzmán (que ascendería a una suma superior a 176 millones de pesos) está mal calculado. El cálculo que debe hacerse no es el 21 % directo contra la suma total sin ese 21 %, sino que se debe comparar esas comisiones del 21 % contra lo que le hubiese costado a YCRT ampliar su personal técnico, localizarlo en zona cercana a la mina (dentro de la



# *Poder Judicial de la Nación*

*Provincia de Santa Cruz), alquilar o comprar un inmueble para dichas oficinas administrativas, equiparlas (muebles, telefonía, computadoras, etc.), capacitar al personal, y una larga serie de ‘etcéteras’. Es un cálculo de costos de oportunidades: cuánto sale ampliar la planta profesional, equiparla y capacitarla (con la consecuente pérdida de tiempo que ello implica) para luego despedir a una gran parte (ya que una vez hecha la obra gruesa ya no se requerían sus servicios) o tercerizar. Ese es el cálculo correcto del supuesto perjuicio y no el cociente aritmético del 21 % que plantean SIGEN y Pernasetti y Guzmán en sus dictámenes”.*

Por último, solicitó se realice una pericia de tasación o de costos. Ello, debido a que, a su entender, “*El Calculo de SIGEN y Pernasetti y Guzmán debe ser revisado por peritos que calculen adecuadamente si ese 21 % significó un sobreprecio real o, de lo contrario, es una sustitución de un costo por otro: el costo de contratar profesionales, equiparlos y capacitarlos para luego despedirlos, contra el costo del 21 % que supuso la contratación de UTN*”.

A fojas 4770 el defensor del imputado solicitó se le reciba ampliación de su declaración indagatoria, por lo que se le fijó la audiencia que se celebró el 07 del corriente mes (fs. 4780 y 4801/13).

En tal ocasión, presentó un escrito y solicitó que formará parte de su declaración (cfr. fs. 4797 / 4800).

Sin perjuicio de ello, expresó que quería efectuar algunas aclaraciones verbalmente, las cuales resultan análogas y explicativas de aquellas vertidas en su descargo por escrito.

Así, sostuvo que “*(...) los convenios marcos y sus específicos se iniciaron en el año 2008 y su única intervención fue la firma del convenio marco el 30 de julio del año 2014. Reitera que firmó ese convenio porque ese día el Ministro De Vido tenía un problema de salud y se encontraba internado en el sanatorio Otamendi. Agrega que dicha circunstancia es ignorada por el agente fiscal en su*



*último escrito pese a constar en el expediente. Refiere que el fiscal señala que el declarante firmó convenios específicos pero es mentira y la prueba esta en el mismo expediente. El hecho de que en los encabezados de algunos convenios específicos se mencione su nombre bajo el supuesto cargo de 'vice Ministro' pese a que éste orgánicamente no existía, no significa que haya tenido participación o haya firmado esos convenios. En este acto el letrado defensor solicita se le exhiba al imputado aquellos convenios secuestrados en los que aparece el nombre de su pupilo a efectos de que éste reconozca si algunas de las firmas allí insertas le pertenecen. A lo cual SS hace lugar y se exhiben dichos convenios que se encuentran reservados en las cajas identificadas como '1' y '2', puntualmente aquellos identificados con lápiz con los nros. 12, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41 y 42. A lo que respondió que no reconoce como propia ninguna de las firmas aludidas insertas en los convenios exhibidos. En este sentido reitera el direccionamiento que hace el señor fiscal de su imputación ya que miente al decir que firmó convenios, reconoce que YCRT dependía de la Secretaría de Minería, reconoce que el Interventor tenía rango de Secretario de Estado y que el compareciente era subsecretario. Esto le genera dudas sobre cómo el agente fiscal está analizando la prueba existente en el expediente. Además el fiscal reconoce que no tenía intervención funcional en el Yacimiento por lo que parece entender que entonces la imputación se trata de conductas propias, pero cuando describe tales conductas hace hincapié en convenios que nunca firmó. Por otra parte, refiere que desea destacar que las afirmaciones del agente fiscal respecto a la existencia de obras ilícitamente delegadas por De Vido, Baratta y Mayoral son incorrectas y solo denotan falta de objetividad. Ello, por cuanto el dicente solo es responsable por las obligaciones que se encuentran directamente vinculadas con la dependencia a su cargo, es decir la Subsecretaría de mención. A su criterio tales afirmaciones del fiscal exhiben falta de conocimiento en derecho administrativo ya que mal pueden delegarse facultades de las cuales se carece".*

*Por otra parte, acerca del control de YCRT refirió "... que la fiscalía*



# *Poder Judicial de la Nación*

afirma que como subsecretario no controlé YCRT nuevamente nos encontramos frente a un claro desconocimiento del derecho administrativo, no era su función ni control ni ser auditor de YCRT. Contralor no debido que dependía de la Secretaría de Minería y auditor tampoco porque quien tiene esa facultad es la SIGEN o la AGN con los hechos *ex post*. Además existen en todos los Ministerios la Unidad de Auditoria interna quien de acuerdo a un programa y plan de control, aprobado y controlado por SIGEN lleva adelante dicha actividad. Además dicha Unidad no dependía del dicente. Quiere destacar que el señor Pernasetti, contratado por YCRT junto con el Dr. Arancio Guzmán para llevar a cabo una auditoría siendo funcionario de AGN tenía a su cargo la Gerencia de control de empresas públicas y de esta Gerencia por lo que conoce y a pesar de contar con la información de los convenios nunca emitió ningún informe ni observación. Así se pregunta ¿puede el señor Pernasetti contratado para realizar una auditoría sobre una empresa a la que debía controlar? ¿o debía esperar dos años como lo establece la ley de ética pública?. A su entender respondería que sí esta alcanzado por dicha ley. Por otro lado, le parece poco ético y le llena de dudas y preguntas que el otro auditor contratado en forma directa por YCRT sea hoy Gerente de dicha empresa. Eso suena a ‘hace este informe y te doy un cargo’ (sic). Quiere dejar en claro que no esta opinando de los resultados de su auditoría sino de las cuestiones objetivas y de moralidad que mencioné. También quiere mencionar que el señor Interventor Zeidan no cumplió con el decreto presidencial que lo obligaba a él a realizar la auditoría a través de la SIGEN. Dado que la SIGEN realizó su auditoria sobre la UTN. Además la SIGEN agrego a su informe comentarios y resultados de la auditoria realizada pro Pernasetti y Guzmán, hecho que la SIGEN lo tiene prohibido dado que sus informes solo pueden ser realizados y fundamentados por personal de dicho organismo”.

En relación a supuestos sobreprecios, esgrimió “... la fiscalía da por cierto supuestos sobreprecios que surgen y hace suyo del informe privado de dichos auditores y del informe SIGEN sobre la UTN. La fiscalía debería valerse de

USO OFICIAL



*una pericia contable o tasación para realizar esa afirmación. Además que una de las reglas básicas de la auditoria y de la SIGEN es el traslado de los resultados al auditado que por obvias razones no existió. Un ejemplo sería el informe ADIF sobre el costo de reparación de las vías, si la fiscalía hubiese leído con objetividad el mismo, que compara el km. de costo de reparación de vías en una zona geográfica muy diferente a la zona de Río Turbio, lo peor es que este informe hace referencia a esto. Por otro lado, tal cual informo y dictamino en la resolución del 28 de diciembre de 2017 que confirmó el procesamiento del señor De Vido que hace mención a la necesidad de realizar una pericia contable para eventualmente ver cual fue el perjuicio para el estado si es que lo hubo. También dicho dictamen dice que la pericia debe ser realizada durante la instrucción. La fiscalía en un raro apuro quiere que se haga en la etapa de posible juicio oral. Esto conlleva a que los imputados no pueden defenderse en la etapa de instrucción y repite que la cámara evaluó que es ahora en la instrucción el momento oportuno para la realización de una pericia contable o tasación”.*

*Respecto de la materia presupuestaria agregó que “la fiscalía sobre este punto menciona que no habría sido solicitado por parte de YCRT los fondos para los convenios con la UTN, también la fiscalía afirma que el convenio marco del Tren Turístico hace mención a que los fondos son no reintegrables y esto constituiría un hecho delictivo. Este análisis tiene varios errores, el primero es un claro desconocimiento de las pruebas producidas porque en el expediente figuran las notas firmadas por YCRT dirigidas a la secretaría de Hacienda solicitando la incorporación de la ley de presupuesto para los años 2015/2016 los convenios con UTN incluso con un detalle de los mismos. También Zeidan firmó durante su gestión esta nota, la nota que firmó el Interventor actual estaban los convenios con UTN, su detalle y explicación. Agrega que el señor Zeidan parece ahora desconocer que firmó esa nota. Refiere que lo segundo es una clara muestra de desconocimiento del derecho aplicable, aproximadamente el 98% de los fondos de YCRT son no reintegrables, esto es así porque provienen del tesoro nacional, la*



# *Poder Judicial de la Nación*

*única recaudación propia que tenía y tiene la empresa es por la venta del carbón en general a la misma provincia de Santa Cruz. Que en el convenio marco figure que los fondos son no reintegrables es simplemente de lógica y va de suyo y no es un delito, sino en tal sentido también el actual interventor hubiese cometido un delito cuando en marzo del pasado año firmó un convenio con el actual intendente de Río Gallegos para remodelar y poner en valor la costanera de Río Gallegos. Aquí también los fondos provienen de YCRT y también son no reintegrables pues lo que hizo Zeidan es legal ya que esta dentro de sus facultades. YCRT dentro de su materia presupuestaria depende de lo que se denomina jurisdicción 91 obligaciones a cargo del tesoro Nacional y su dependencia presupuestaria es de la Secretaría de Hacienda”.*

23) Jorge Omar Mayoral.

Al momento de recibirle declaración en los términos del artículo 294 del CPPN, presentó su descargo por escrito (cfr. fs. 4225/4254) el cual ratificó y rubricó en el mismo acto (ver fs. 4255/4265).

En dicho libelo, señaló que “... se podrá acreditar sin duda alguna mi ajenidad respecto de cualquier ilícito investigado. Más precisamente, cualquier accionar que pudiere haber causado perjuicio al erario público mediante maniobras defraudatorias relacionadas con la firma del convenio marco o convenios específicos entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, y la Universidad Tecnológica Nacional, regional Santa Cruz –indistintamente UTN-, y/o Fundación de la Universidad Tecnológica Nacional, a fin de obtener beneficios ajenos a los establecidos por ley. Tales actividades, de haber existido, resultan extraños a cualquier política llevada adelante en la entonces secretaría de Minería que estuviera a mi cargo por ese entonces tal como quedará claro en esta presentación”.

Luego de efectuar un detalle de los antecedentes profesionales del nombrado, concluyó que “... desde siempre fue una preocupación central de mi



*gestión la implementación de políticas públicas que desarrollaran el sector minero con un permanente énfasis en priorizar la generación de empleo para atender la situación social de las economía regionales”.*

Seguidamente, respecto de sus funciones en la Secretaría de Minería de la Nación, aclaró que –según el decreto 1142- éstas consistían en: “*1.- Elaborar la política minera nacional, fomentar el crecimiento económico-minero y crear las condiciones para impulsar la inversión en el sector. 2.- Entender como Autoridad de Aplicación en la definición del régimen jurídico-minero, normas de procedimientos conexas, inversiones mineras y seguridad e higiene minera, promoviendo las acciones conducentes a su sanción legislativas. 3.- Promover y participar en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales. 4.- Entender en la ejecución de la carta geológica y prospección minera de base de la REPUBLICA ARGENTINA. 5.- Promover los estudios e investigaciones geológicos-mineras, económico-financieras, estadísticas y de mercado necesarios para evaluar, planificar y coordinar el racional aprovechamiento de los recursos mineros del país, contemplando la preservación del medio ambiente. 6.- Efectuar la propuesta y control de la política nacional de carbón mineral, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución, en coordinación con las demás áreas competentes. 7.- Estudiar y analizar el comportamiento del mercado desregulado de carbón mineral, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos. 8.- Intervenir en la coordinación de lo vinculado con la promoción y registro de inversores extranjeras en el país, en las áreas de su incumbencia. 9.- Supervisar el accionar del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO. 10.- Participar en el ámbito de su competencia en todo lo atinente al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL creado por la Ley N°24.855”.*



# *Poder Judicial de la Nación*

A continuación señaló: “Empero, se evidencia claramente que no reencuentran entre tales actividades la de controlar el desarrollo de las acciones dinámicas y comerciales del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio. A los efectos de clarificar las actividades que realizaba la Secretaría de Minería relacionada con el sector del Carbón, a propósito de los puntos 6-7 del Decreto mencionado, me es útil realizar una breve reseña al respecto. La actividad minera está constituida por numerosos subsectores, muy diferentes unos de otros, que atienden la prospección, la exploración, la producción y la industrialización de cada mineral de manera específica. Su forma de yacer, su detección, su cuantificación, su geometría como reserva, la ingeniería de extracción, su acondicionado e industrialización, que le son propias, hacen de cada mineral una actividad específica en si misma. Argentina no es un país carbonífero desde el punto de vista minero, como lo son China, Estados Unidos, Alemania, India, Australia, Sudáfrica, Polonia, todos con enorme tradición minera carbonífera y al mismo tiempo con una matriz energética con una gran presencia del carbón en la generación de electricidad”.

USO OFICIAL

Explicó que: “En Argentina, en materia de política minera carbonífera, se impulsó desde el año 2004 en adelante, la recuperación del único yacimiento aperturado: Río Turbio. Desafío que se complementó con las siguientes tareas: tipificación del mineral, análisis del mercado de consumo, estudios de comercio, búsqueda de nuevos usos. El reto se centró en agregarle valor industrial al recurso mineral primario. Esto permitiría sortear el comportamiento sinusoidal que caracteriza la performance en los mercados de todos los commodities. Ello conceptualmente favorecería planificar estratégicamente una unidad de negocios largoplacista y previsible. Convertir una partícula/molécula de carbón en un electrón/energía, se constituiría en una alternativa lógica para sacar el proyecto de carbón del modelo imprevisible de la commodity. Esta tarea se alineaba tanto con el programa de desarrollo energético del Gobierno así como con la planificación y



*la producción/industrialización de los países con las economías más importantes del mundo, Alemania, China, Estados Unidos e India entre otros, que producen carbón a las mayores escalas y lo usan como combustible para la generación eléctrica ....”.*

Luego detalló “... *Concretamente, lo que se realizó desde la Secretaría de Minería, tal como se realizaba con el resto de los minerales, fue estudiar la perspectiva y el desarrollo del carbón, la naturaleza y las perspectivas de ese negocio, el análisis sobre la cantidad y calidad de las reservas y el estudio de los mercados y la proyección de políticas a largo plazo, estudiando el rol de los países líderes en esa commodity. En concreto, se realizaban análisis estadísticos, macroeconómicos y de sustentabilidad en esta materia, totalmente alejados de las políticas llevadas a cabo por otras dependencias del estado respecto a la administración de YCRT*”.

En cuanto a la normativa que concierne a YCRT sostuvo que “(...) *Recordemos que el control fue dado a la Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos (según resolución 163/95 de ese mismo ministerio). Ese organismo fue el que detectó diversos incumplimientos contractuales, por lo cual el 16 de mayo de 2002, durante la Presidencia del Dr. Eduardo Duhalde, la SECRETARIA DE ENERGÍA anuló la concesión y retornándola al estado nacional, bajo el régimen de una intervención. Así es como el Decreto 1034 del 14 de junio de 2002 designó un interventor a los fines de mantener el complejo carbonífero en óptimas condiciones. En su artículo 4º se delimitaron sus funciones y facultades ...”.*

Así, continuó: “*Notase que el organismo encargado de mantener la supervisión era la SECRETARÍA DE ENERGÍA y NO la Secretaría de Minería, toda vez que desde siempre, el criterio que preponderó fue la consideración de que el recurso carbón mineral es un recurso energético. Veamos como siguió con*



# *Poder Judicial de la Nación*

*posterioridad. El Decreto 153/2003 traslada a YCRT al área de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería dependiente del Ministerio de la Producción. El Decreto 2034/2002 que aprueba la rescisión de la concesión y designa un Interventor, no define la forma jurídica del ente intervenido, si es una empresa u organismo desconcentrado, es decir que no le da una forma jurídica”.*

Sostuvo además que “según la Resolución N°18/2013 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba la actualización y ordenamiento de la clasificación institucional para el Sector Público Nacional, y mediante la cual YCRT se encuentra catalogada en la sección ‘EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO, como OTROS ENTES PUBLICOS EMPRESARIALES’, YCRT se encuentra facultada para suscribir los actos administrativos por los cuales se aprueban procedimientos o se autoricen incrementos de una orden de compra, independientemente del monto autorizado, por cuanto no resulta aplicable la escala regulada en el inciso c) del artículo 35 del anexo del reglamento aprobado por el decreto 1344 del 2007”.

Al respecto, señaló que “Concretamente, el artículo 35 inciso g del referido decreto establece que el organismo adecuará su propio régimen de asignación de competencias para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo a la ley 24.156. En este caso particular, este organismo tiene un proceso general de compras que se encuentra contemplado dentro de la Resolución 31/08 de ese mismo ente. No debemos olvidar que el cargo de Interventor de YCRT tiene rango de Secretario de Estado, como correctamente lo señala en todo momento la SIGEN”.

Respecto de la naturaleza jurídica de YCRT, sostuvo que “se corresponde, aun en su particularidad, con la de aquellos entes descentralizados con fines industriales y comerciales (...). En particular, y si bien la intervención del entonces Ministerio de Planificación Federal a través de la entonces Subsecretaría

USO OFICIAL



*de Coordinación y Control de Gestión determina el derecho a aplicarse, no debe soslayarse que si bien la presencia de las normas de derecho privado se explica a partir de la actividad que estas sociedades realizan (actividad industrial, comercial o explotación de servicios públicos); no es posible soslayar que se trata de entidades que integran la organización estatal y, como tales, se encuentran alcanzadas por normas de derecho público ... siendo YCRT una figura descentralizada reiteramos, atípica conforme lo ha clasificado la doctrina. El control administrativo que se ejerce sobre estos entes es de tutela, no jerárquico – propio de la Administración central sobre este tipo de organización-; sino que es un control institucional. Nótese que no es la Secretaría de Minería (ni lo fue nunca) quien ejerció ese control durante mi gestión. Conforme lo estableció desde sus inicios el Estatuto Orgánico de Yacimientos Carboníferos Fiscales, por Decreto nro. 7791/69, ‘En todo lo que se refiera a sus relaciones con el Poder Ejecutivo, actuará por intermedio de la Secretaría de Estado de Energía, siéndole en este aspecto aplicables las normas del derecho público (art. 6), sin perjuicio de su autonomía para actuar, y decidir por sí misma dentro de sus facultades, quedará sometida también a las normas del derecho público en su trato con los organismos administrativos, centralizados o descentralizados, Empresas del estado, provincias y municipalidades, en lo que atañe al servicio a su cargo’.*

*De este modo, enfatizó “... durante mi gestión, el control sobre la referida empresa nunca fue delegado a la Secretaría de Minería. Recordemos que el Control de Tutela ‘Es una forma atenuada de jerarquía que implica una superioridad reducida y se la denomina como tutela’ (...). Es decir, el control que se ejercía por parte de la Administración Pública central sobre el mencionado Ente era de carácter tutelar, no jerárquico sobre el mencionado Ente era de carácter tutelar, no jerárquico aun cuando siquiera era ejercido por la Secretaría de Minería”.*



# *Poder Judicial de la Nación*

Continuando con su descargo, sostuvo “*En estrictos términos jurídicos, YCRT goza de autarquía administrativa y financiera e independencia funcional para el cumplimiento de su objetivo, y conforme a las normas y al Estatuto Orgánico que lo rige, JAMAS recibió instrucciones de la entonces Secretaría de Minería a mi cargo, en todo lo que es materia de investigación, ni mucho menos ésta poseyó atribuciones para disponer la aplicación de los fondos de los que se nutriera y/o que conforman su patrimonio y/o que se hubiesen dispuesto de conformidad con los convenios sometidos al estricto escrutinio de esta pesquisa*”.

Sobre el concepto técnico de “autarquía”, precisó que éste “... no encierra la noción de independencia absoluta del ente autárquico del Poder Administrador central, lo que importa la sujeción de ese ente, en el grado pertinente, a las medidas dispuestas por aquel Poder; por ende, el vínculo de subordinación se mantiene, ya que las entidades autárquicas integran la Administración Pública y, por ello, están obligadas a respetar los lineamientos y principios de conducta y política administrativa generales que se fijen para la Administración en su conjunto, con alcance para todas las ramas de ésta (conf. Dict.239:26; 249:700)”.

Respecto del concepto técnico de “jerarquía”, lo definió del siguiente modo “... una relación de supremacía de los funcionarios superiores respecto a los inferiores, y de subordinación de estos a aquéllos; de allí la capacidad de autoadministrararse que tienen las entidades autárquicas excluya toda posibilidad de relación jerárquica que, por principio, supone la subordinación del inferior al superior (DICTAMEN. Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) 20 de Julio de 012 Expediente: S04:0056396/11 Número Dictamen: 178)”.

Así, concluyó “Tanto en la relación de jerarquía como en el control o tutela administrativa existe una relación de superioridad de unos sobre otros, lo



*que convalida las potestades del superior de: dirigir e impulsar la acción del inferior; dictar normas reglamentarias para regular la acción del inferior (aunque esta prerrogativa está limitada en el control administrativo cuando se trata de normas internas); controlar la actividad del inferior, si bien en la relación jerárquica ese control es amplio –esto es, abarca la legitimidad y la oportunidad-, mientras que en la de tutela está circunscripto a la legitimidad; resolver los recursos jerárquicos y de alzada y; disponer la intervención. Con lo dicho, propone desvirtuar esta parte cualquier análisis mediante el cual se pretendiera efectuar reproche por haber omitido tal o cual control sobre YCRT. Jamás existió o debió existir un control jerárquico respecto al mismo dada su naturaleza jurídica, siendo el control de carácter de tutela. Más aun, y subsidiariamente, insisto en que YCRT no dependía de la repartición pública entonces a mi cargo. Si acaso existió una defraudación al Estado pues deberán responder quienes tuvieron intervención en las actividades reprochadas”.*

Además sostuvo que, tal como se desprende de la lectura del Decreto 1142/2003 –que dispone las funciones de la Secretaría de Minería-, “el Yacimiento no dependía de la Secretaría de Minería (se acompañó organigrama respectivo), como incorrectamente lo señaló Roberto Baratta en su indagatoria recepcionada el día 22 del corriente mes y año ..., en procura de mejorar su situación procesal”.

Remarcó además que “... durante el año 2004 se produjo un fatídico incendio dentro de una mina del Yacimiento produciendo la muerte de 14 operarios, otorgando visibilidad y preocupación por su estado de deterioro. Es así como el gobierno nacional decide afianzar las políticas públicas en aquel sector, efectuar inversiones en infraestructura y para ello, empoderó a la Intervención del Yacimiento para que esta misma llevara adelante la misión. El interventor, recordemos tiene rango de SECRETARIO DE ESTADO, se manejaba directamente con el Ministerio, es decir, se reportaba absolutamente al superior jerárquico a



# *Poder Judicial de la Nación*

través de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión, a cargo de Roberto Baratta. Por otro lado, el presupuesto lo confeccionaba YCRT y lo elevaba a la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía. Para ser claros, las decisiones se tomaban en los niveles jerárquicos mas altos del ámbito del Ministerio de Planificación de los cuales yo no participaba ni tomaba intervención”.

Luego, señaló “... jamás he tomado conocimiento personal del accionar irregular alguno en ocasión de la instrumentalización de los convenios en análisis en esta pesquisa, hasta la publicidad que se le dio, a través de los medios periodísticos (...). No he rubricado convenio alguno de los que se someten a análisis en estos actuados ni he participado de forma alguna en su formación, sea de forma personal ni por interpósita persona. Tampoco encomendé a empleado y/o funcionario dependiente de la repartición pública donde me he desempeñado durante los años de mi gestión, que tomaran intervención activa (o pasiva) en la implementación de tales convenios, ni he participado en la formación de expedientes administrativos relacionados a los mismos. Jamás debí expedirme al respecto puesto que, insisto con todas las letras, JAMAS ME FUE REQUERIDO ACTIVIDAD ALGUNA RELACIONADA A TALES CUESTIONES DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO, sea para la instrumentalización de los documentos, la ingeniería jurídica o soporte documental alguno, o bien en la implementación posterior de dichas cuestiones. Jamás dispuse de fondos públicos producto de los convenios en crisis ni he autorizado su erogación. Tampoco emití opinión respecto a tales cuestiones. No he participado tampoco en la elección de proveedores de bienes y/o servicios ni he tomado conocimiento de las modalidades de su ejecución. Mucho menos, he tenido conocimiento que fondos provenientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, destinados a un objeto específico conforme los documentos obrantes en estas actuaciones, hayan sido usados para otros fines que los previstos normativamente

USO OFICIAL



*o que los mismos se hubieran distraído luego de su destino específico”.*

Finalmente, destacó que “*ninguna referencia hace V.S. en el decreto de llamado a mi indagatoria respecto a la participación concreta que se me imputa, en qué supuestas acciones ilícitas, ni qué pruebas me vincularían con las maniobras que parecen adjudicarse a terceras personas, funcionarios de otras dependencias y/o profesionales que participaron en la implementación de convenios que fueran ajenos a la Secretaría de Minería oportunamente a mi cargo. Todo ello supone una lesión al derecho de defensa, la garantía del debido proceso adjetivo y al principio de culpabilidad, tiñendo de arbitraría tal resolución, vulnerándose los requisitos mínimos exigidos por el art. 123 del CPPN. Niego cualquier participación que la Secretaría de Minería hubiera dado a modo de visado de legalidad en la implementación de estos convenios puesto que jamás fuimos siquiera consultados al respecto (...). Con todas las letras, me encuentro en condiciones de afirmar que resulté absolutamente ajeno a la suscripción e implementación de los Convenios Específicos cuestionados (...). No tuve colaboradores –directos o indirectos- relacionados con estas cuestiones ni se comprometió dinero de la Secretaría de Minería, ni fue beneficiario de forma alguna de estos fondos. Tampoco se aprobó gasto alguno ni se tomó conocimiento mediante giro de expediente administrativo alguno para su consideración (...).* Pero es importante subrayar que el propio interventor del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio fue el encargado de rubricar los convenios que se encuentran cuestionados (...) no tuve ningún tipo de intervención en el marco de la ideación, creación, confección ni rúbrica de los convenios suscriptos entre el YCRT y la Universidad Tecnológica Nacional, Regional Santa Cruz. Nadie mencionó la existencia de una norma legal que imponga u obligue a YCRT a enviarlos al ámbito del entonces organismo a mi cargo, destacando incluso el mismo rango jerárquico que ostentábamos. Y ello más allá de la expresión brindada con absoluta liviandad por el coimputado Baratta al decir que ‘*YCRT depende de la Secretaría de Minería*



# *Poder Judicial de la Nación*

‘, sin sustento normativo y sin asentarlo en hechos concretos ‘.

El mismo encartado nuevamente señaló: “*Desde siempre y tal como he manifestado desde inicio, la creación de YCF estuvo asociado a la generación de energía y es por ello que históricamente, dependió de tal repartición del estado. En suma, de la declaración de Vargas se colige que el trato entre la Subsecretaría de Coordinación y el Yacimiento no sólo era directo –sin necesidad de intermediación con ninguna otra dependencia- sino que además, asesores del Yacimiento reportaban permanentemente al Ministerio de Planificación por intermedio de la Subsecretaría mencionada.*

En otro orden, sostuvo: “*No escapa a esta parte que el entonces Ministro de Planificación y el entonces Interventor del Yacimiento (Pérez Osuna) formaron parte de un mismo equipo de trabajo entre los años 1991 y 2002 en el gobierno provincial de Santa Cruz* (...) habiendo sido convocado personalmente a ejercer el rol de interventor de YCRT por quien ejercía la máxima autoridad en el área energética (Julio De Vido), siendo persona de su extrema confianza. Creer que para articular cualquier política entre ambos, se requería de intermediarios es desconocer la relación profesional y personal que sustentó la implementación de las políticas que aquí se investigan. Recordemos que el propio titular de esa cartera mencionó en su declaración indagatoria que impulsó el ‘Proyecto de Río Turbio’ y que reconoció haberlo hecho directamente con la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO”.

Destacó además que “... debemos ser categóricos, no hay ‘acto administrativo’ alguno emanado desde la entonces secretaría a mi cargo que hubiera decidido, siquiera, facilitado o posibilitado la firma de estos convenios ni su implementación posterior y que hubiere implicado la disposición o destinación de fondos públicos motivados en aquellos (...) queda claro que jamás he tenido deber especial respecto a los fondos comprometidos y/o ejecutados en virtud de los



*convenios sometidos a análisis”.*

**24) Julio Miguel De Vido.**

Presentó su descargo por escrito, el cual luce glosado a fojas 3520/3550, remitiéndose al mismo y ratificándolo al recibírselle su declaración indagatoria a fojas 3601/3610. Al mismo tiempo se negó a responder preguntas del Tribunal y del Agente Fiscal por consejo de sus defensores y se reservó la posibilidad de ampliar sus dichos, sin que a la fecha haya solicitado la fijación de una nueva audiencia.

A continuación se transcriben las partes pertinentes del escrito aludido:

*“Que, de conformidad con cuanto preceptúan los art. 73 y 279 del Código Procesal Penal de la Nación –en adelante CPPN-, espontáneamente ofreceré a V.S. mi descargo y el relato que hace a la realidad de los hechos a fin de demostrar mi absoluta falta de participación y responsabilidad en los eventos que se ventilan en este proceso. En ese orden de cosas, requeriré de V.S. el dictado de mi sobreseimiento inmediato atendiendo a que no se da ninguno de los presupuestos que habilita la prosecución de la presente pesquisa en relación a mi persona”.*

*“Sin perjuicio de ello, para el hipotético caso que V.S. no coincida con ese criterio y entienda que aún subsiste un resquicio de duda para desvincularme definitivamente del presente proceso, sugeriré una serie de medidas de prueba tendientes a demostrar, ya con total e irrefutable contundencia, que no podrá ser otra la decisión a adoptarse, más que la desincriminatoria. En función de la prueba que se ofrecerá, solicito se disponga la realización de las medidas de prueba que se sugieren, conforme los términos del art. 304 del código de rito”.*

*“En todos los casos, de conformidad con cuanto marca el art. 299, segundo párrafo, última parte del CPPN, **solicito que ésta presentación sea parte integrante de mi declaración indagatoria”.***



# *Poder Judicial de la Nación*

*“Sin perjuicio de lo expuesto, adelanto que en los próximos días mi defensa técnica realizará una presentación en la que se evalúan una serie de consideraciones técnicas y se agregarán una serie de elementos de prueba con el objeto de colaborar con el avance de la presente investigación, que, estamos seguros, serán de sumo de interés para V.S. y cualquier Juez que en su rol de director de la investigación pretenda hacer justicia de modo objetivo y sin acompañar sus resoluciones a los contextos políticos de coyuntura”.*

*“... Las propias resoluciones de V.S. en el sentido de clarificar que aún restan medidas de prueba por realizar a efectos de definir la imputación que se corresponde con cada persona involucrada en autos han sido desoídas tanto por el representante de la acusación pública como por la propia Cámara Federal de Apelaciones. Es entonces en este marco de situación que me dispongo a aportar a V.S. todo cuanto sé respecto de los hechos investigados a efectos de demostrar mi completa ajenidad”.*

*“... A esta altura del relato, debo ser muy puntual y preciso. Debo comenzar manifestando que **niego** absolutamente los hechos que se me atribuyen. Quien suscribe, en modo alguno ha realizado, ni ordenado la realización de actos que hayan generado un perjuicio al Estado y mucho menos me he asociado en ese objetivo con personas a efectos de cometer ilícitos. Tal imputación resulta descabellada. Como se verá, incluso desconozco prácticamente a todos los imputados que forman parte de la presente convocatoria a prestar declaración indagatoria”.*

*“... Lo primero que debo aclarar es que en los hechos que V.S. ha decidido desarrollar en el marco de la supuesta imputación, de una maniobra general destinada a defraudar las arcas del Estado Nacional, no hay una sola mención a algún tipo de acción que pudiera haber desarrollado mi persona como titular del Ministerio de Planificación Federal”.*

*“Sin embargo, y ante la situación particular en la cual esta*

USO OFICIAL



*investigación se ha desarrollado, me pongo a disposición de V.S. a los fines de brindar todos aquellos elementos que pudieran ser significativos en los hechos de análisis procurando aportar todo cuyo conocimiento poseo”.*

*“En todos mis años al frente del Ministerio de referencia se han firmado infinidad de convenios y proyectos a los fines de desarrollar una política estatal de inversión industrial, desarrollo federal que tuviera como fin primario no sólo el desarrollo del país, luego del contexto vivido en los años previos a la gestión del Pte. Néstor Kirchner, sino, que este contexto de desarrollo se diera en un marco de inversión federalizado, otorgando posibilidades - como este caso en particular demuestra -, de zonas del interior del país con grandes posibilidades a futuro”.*

*“Es así que en el marco de las extensas competencias y espacios de intervención del Ministerio de Planificación Federal a mi cargo, se incentivaron proyectos a nivel nacional diversos, como es el caso Rio Turbio”.*

*“Repite, no hay una sola referencia que involucre a mi persona interviniendo o generando algún tipo de injerencia en el marco de los proyectos de puesta en funcionamiento y desarrollo de YCRT”.*

*“Ahora bien, me dispondré a desarrollar aquellos extremos sobre los que tengo conocimiento de alguna u otra manera”.*

*“No hay ninguna otra observación vinculada a mi actuación funcional como Ministro del Ministerio de Planificación Federal, ni se me formula imputación alguna con relación a los convenios firmados en el marco del Convenio general generado entre YCRT y UTN – con la posterior inclusión de la Fundación FRSC-, en los que por cierto no tuve ni me correspondía tener ninguna participación”.*

*“La mina de carbón de Rio Turbio fue un objetivo político de desarrollo Federal desde el inicio de la gestión. La misma tiene reservas para unos 400 años de producción y se encontraba totalmente paralizada luego de la crisis del año 2001 y la privatización en manos del empresario Sergio Taselli en los años*



# *Poder Judicial de la Nación*

*noventa”.*

*“Si bien el proyecto original data de los años 50, nunca terminó de despegar ya que se requería gran cantidad de inversión –teniendo en cuenta a su vez la distancia de la mina, el tipo de clima específico de la zona, etc.-. Debe recordarse a su vez que en el año 2004 perdieron la vida trágicamente 14 mineros”.*

*“A partir de ese momento se puso en marcha un plan de inversión con el ambicioso objetivo de cuadriplicar la producción –de un unido frente largo de mina, obsoleto, a cuatro con tecnología moderna y segura– construir dos usinas para producir 240 megavatios y sumar esa energía al interconectado nacional, renovando a su vez el tren para llevar carbón al puerto”.*

*“Desde el punto de vista político-estratégico implicaba consolidar el empleo en una ciudad en medio de la nada, a 300 kilómetros de Río Gallegos”.*

*“Debe V.S. tener en cuenta que la población pasó de 4000 a 25000 personas vinculadas directa o indirectamente con el desarrollo de la mina”.*

*“Ahora bien, en el marco de esta investigación siquiera se investigan las inversiones realizadas en YCRT por parte del Ministerio de Planificación a mi cargo – por las que por ejemplo, en una causa en trámite ante el Juzgado del Dr. Bonadio he sido sobreseído con acuerdo del representante de la vindicta publica, el Dr. Marijuán, dos representantes públicos que lejos están de avalar la gestión realizada por el gobierno del que formé parte -, sino que se investigan los convenios firmados por parte de YCRT con la Universidad Tecnológica Nacional para el desarrollo y puesta en funcionamiento de diversos proyectos tal como señala V.S.”.*

*“El propio convenio realizado entre la empresa estatal YCRT –con un funcionamiento propio, y un sistema administrativo correspondiente– y la Universidad Tecnológica Nacional establece como V.S. ha destacado que: Los fondos necesarios para el desarrollo de los Programas de Asistencia Técnica, serán aportados por ‘YCRT’, pudiéndose prever que los recursos necesarios para*



el financiamiento de las diversas actividades que se propongan, sean obtenidos en la forma y por el procedimiento que en cada caso particular las partes de común acuerdo establezcan a través de los Convenios Específicos (cláusula cuarta)”.

“Es decir, se me imputa de alguna manera algún tipo de intervención en el marco de la realización de Convenios en los que la propia letra de los mismos dispone mi nula intervención”.

“En un Estado de Derecho en el cual el derecho aún parece circunscribirse a un derecho penal de acto, es decir, en el que debe identificarse algún tipo de acción desarrollada por mi persona, resulta por demás llamativa la presente imputación”.

“No hay un solo documento obrante a lo largo de toda la investigación en la que haya tenido algún tipo de participación”.

“Si reconozco, haber impulsado oportunamente desde el cargo que me compete, el desarrollo del proyecto Rio Turbio, brindando herramientas propias a la empresa para continuar con el proyecto a partir del presupuesto otorgado, proyecto del que me siento orgulloso y que creo ha generado miles de contratos de trabajo en pos del desarrollo de un emprendimiento industrial en una zona totalmente alejada del circuito normal de producción”.

“Como he mencionado, no hay una sola referencia a mi persona en la imputación genérica de hechos que se ha realizado a lo largo de las declaraciones que me han precedido”.

“... Las denuncias que hemos repasado señalan la existencia de irregularidades en el marco de los convenios establecidos entre YCRT y la UTN, así como posteriormente con la intervención de la Fundación”.

“Ahora bien, debe V.S. analizar primeramente la órbita de responsabilidad que a aquellos convenios refieren, y a la en consecuencia, ausencia de responsabilidad del Ministerio de Planificación y en particular de mi persona en los mismos”.

“Tal como V.S. desarrollara en los fragmentos que han sido



# *Poder Judicial de la Nación*

*reseñados, las maniobras investigadas refieren a la utilización y administración de los fondos estatales girados a la empresa que ésta misma debía administrar”.*

*“Analizaremos a continuación, la normativa legal aplicable a la generación de convenios como los investigados por parte de YCRT y su licitud y ajuste normativo”.*

*“Sostiene parte de la acusación que los convenios específicos debieron haberse encuadrado en el Decreto PEN nº 1023/2001, quedando sujetos al régimen de contrataciones allí previsto, por lo que su incumplimiento constituiría una irregularidad. Esto es incorrecto”.*

*“En su art. 25-D-9 esa norma contempla la contratación directa con Universidades Nacionales – lo cual, mal que le pese a algún que otro sector político, es una decisión política que se corresponde con incentivar y fomentar el desarrollo académico nacional en correlación con el desarrollo productivo e industrial -. Pero incluso fuera de ese caso, dicho Decreto que establece el Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional, que en su artículo 2 determina que el régimen general es de aplicación obligatoria a “los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones” (el destacado nos pertenece)”.*

*“Ahora bien, el inciso “a” del art. 8 de la Ley 24.156 abarca a la “Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social”. Son éas las áreas que deben someterse al régimen de contratación general del Decreto nº 1023/2001”.*

*“A contrario sensu, el régimen establecido por el Decreto nº 1023/2001 no es de aplicación obligatoria para el resto de los entes que integran el Sector Público Nacional detallados en los restantes incisos del art. 8 de la Ley 24.156, a saber, empresas y sociedades del Estado, entes públicos excluidos de la administración nacional y fondos fiduciarios integrados con bienes del Estado”.*



*“Siendo YCRT una ex sociedad anónima intervenida por el Estado, claramente la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros, la ha encuadrado fuera del inciso “a”, quedando por ende excluida del ámbito de aplicación obligatoria del Decreto nº 1023/2001.”*

*“(...) Este régimen especial le otorga a YCRT una dependencia específica en la “jurisdicción administrativa 91 - Obligaciones a cargo del tesoro”, como a todas las empresas públicas y otros entes”.*

*“Queda claro que, como se desprende de los dictámenes de la Oficina Nacional de Contrataciones, el régimen general de contrataciones establecido por el Decreto nº 1023/2001 no es aplicable a YCRT. El propio informe de SIGEN acompañado por uno de los denunciantes no objeta esta conclusión”.*

*“La decisión de contratar con la UTN, que según hemos visto era legal por imperio del art. 25-D-9 del Decreto nº 1023/2001, competía a la YCRT en su carácter de Unidad Ejecutora del proyecto. Sin perjuicio de que no haya correspondido al suscripto tomar esa decisión ni evaluar su conveniencia, debo advertir a V.S. que la contratación de asistencia técnica con las Universidades es una modalidad legal, utilizada no solo por YCRT sino, con distintos alcances, por la mayoría de las administraciones públicas a nivel nacional, provincial y municipal, centralizada y descentralizada. La propia SIGEN y otros poderes del Estado recurren a este tipo de contrataciones”.*

*“Mención aparte merece el caso específico del actual interventor de YCRT, Omar Zeidán, quien actualmente hace uso de esta herramienta, tal como lo veremos a continuación”.*

*“En efecto, consta en el expediente que el 18 de febrero de 2016 el nuevo interventor y aquí denunciante, Omar Zeidán, elevó a la Secretaría de Minería el pedido de Presupuesto para el ejercicio 2016 mediante la nota YCRT nº 464/2016 (y sus anexos). En el apartado “Rentabilidad y resultados” de la memoria que acompaña al pedido (folio 34), el propio Zeidán justifica la contratación de la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad de Buenos*



# *Poder Judicial de la Nación*

Aires”.

“Veremos en el apartado siguiente que sobre la base de estas consideraciones, el actual interventor y denunciante en esta causa Omar Zeidán pide presupuesto **en febrero del 2016 para los Convenios UTN (e incluso para el Tren Turístico)**, en idénticas condiciones que sus antecesores en el cargo, pese a las incomprensibles imputaciones que ahora les formula en la presente causa”.

“El informe de la SIGEN acompañado por uno de los denunciantes tampoco objeta esta contratación pese a conocerla, tal como surge de la mención relativa al convenio UTN, Facultad Regional Santa Cruz e YCRT”.

“En tales condiciones, queda de manifiesto que no existe ningún impedimento legal a la modalidad de contratación elegida por YCRT para la ejecución de los convenios”.

“El encuadre jurídico que corresponde otorgar a este tipo de proyectos, en consecuencia, es el de financiamiento por transferencia, regulado por el Decreto PEN nº 225 del 13 de marzo de 2007. En el marco de esta última norma, el 11 de mayo del 2007 el Ministerio de Planificación Federal dictó la Resolución nº 268/2007 (actualizada por la 267/2008) que aprobó un Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, estableciendo obligaciones y metodologías conducentes a detectar desvíos de fondos y sus posteriores medidas de comunicación y prevención”.

“Esas Resoluciones establecen que son las Unidades Ejecutoras las responsables de hacer cumplir a la contraparte las rendiciones de cuentas. De allí que la cláusula séptima del convenio marco imponga esa obligación a la UTN, que quedaba de este modo comprometida frente a YCRT (Unidad Ejecutora) a cumplir con todas las obligaciones que derivasen del Reglamento de Rendición de Cuentas”.

“En resumen, la modalidad de contratación seguida por YCRT fue válida, el Decreto 1023/2001 no le era aplicable, y el convenio marco incluyó



*expresamente la obligación en cabeza de la UTN de rendir cuentas a YCRT en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones 268/07 y 267/08”.*

*“Lo desarrollado no sólo tiene injerencia en el modo en que deben ser analizados los convenios investigados, sino también, en las características propias de los sujetos involucrados en su definición y desarrollo, lo cual como queda evidenciado, está completamente alejado de las funciones que me eran propias al frente del Ministerio de Planificación y estaban no sólo por fuera de mi control, sino incluso de mi competencia”.*

*“Sin embargo, no deja de llamar la atención como se ha citado a prestar declaración indagatoria a decenas de personas, contando tan sólo con informes realizados, muchos de ellos incompletos, por la nueva gestión de gobierno, sin control de las partes que somos acusadas en este proceso, siendo evidente la tergiversación –como ya hemos visto en los párrafos anteriores– de datos, normativa, y detalle de las obras realizadas”.*

*“Esta modalidad se ha desarrollado en otros expedientes del fuero, basando acusaciones en informes desarrollados en semanas, apenas asumido el nuevo gobierno, sin disponer pericias completas, realizadas por expertos en la materia, y con control de las partes involucradas”.*

*“A esto me referiré con posterioridad al momento de proponer diligencias probatorias a efectos de demostrar mi completa ajenidad con los hechos que aquí se investigan y corroborar a su vez mis declaraciones”.*

*“(…). Las denuncias señalan sin más ni más también que los fondos para el cumplimiento de los convenios específicos eran asignados por el Ministerio de Planificación, como si se tratara de una facultad discrecional de dicho ministerio. Esto también es incorrecto, y sorprende la liviandad con la que se reparten supuestas responsabilidades penales. Esto no tiene otra respuesta que el desconocimiento o la temeridad con la que estas denuncias han sido realizadas, más para cumplir con el objetivo político de desacreditar una gestión de gobierno que el objetivo de investigar y efectivamente corroborar la existencia o no de*



# *Poder Judicial de la Nación*

*alguna u otra irregularidad en el marco del desarrollo de los convenios suscriptos por YCRT y UTN”.*

*“La asignación de fondos para estos proyectos proviene del Congreso de la Nación que aprueba las partidas presupuestarias solicitadas por las distintas jurisdicciones a la ONP (Oficina Nacional de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda), y de la administración que cada Unidad Ejecutora haga de los fondos que efectivamente le son asignados según sus necesidades y prioridades”.*

*“(...) En toda la etapa que va desde la firma del convenio marco hasta la aprobación presupuestaria de los fondos solicitados por la Unidad Ejecutora para atender a sus necesidades, el Ministerio de Planificación por entonces a mi cargo no tenía intervención funcional alguna, mucho menos mi persona en particular”.*

*“La aprobación del presupuesto por parte del Congreso de la Nación implicaba que cada Unidad Ejecutora (en nuestro caso YCRT) dispone de un crédito anual por el monto aprobado para la totalidad de los gastos que debe afrontar durante el ejercicio, incluyendo a los convenios que hubiera celebrado o celebrase. Mes a mes, la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas asigna a cada Jurisdicción la cuota disponible en función de la recaudación real”.*

*“Esto hace que cada Unidad Ejecutora deba tener un conocimiento de todas las políticas públicas que llevan adelante para distribuir en forma eficiente los fondos recibidos según las prioridades efectivas. De allí algunas de las declaraciones realizadas por distintos imputados que refieren a las dificultades internas de YCRT a la hora de distribuir los montos asignados en relación con las obligaciones a las que debía hacer frente”.*

*“Obviamente, el análisis en este sentido debe hacerse desde una coyuntura política e histórica. La economía implica la administración de recursos finitos en su definición más general, esto quiere decir que muchas veces, ya sea*



*YCRT o cualquier otra empresa estatal o incluso dependencias estatales debían administrar sus presupuestos de acuerdo a prioridades y necesidades del momento. El ministerio de planificación a mi cargo, carecía por lo tanto de competencia a la hora de realizar convenios así como de distribuir los fondos en el marco del funcionamiento de la empresa”.*

*“Insisto: no correspondía al Ministerio, mucho menos a mi persona requerir fondos para determinado proyecto, o indicarle a cada Unidad Ejecutora si debía pagar sueldos, comprar mobiliario o invertir en un proyecto. Esto se desprende de la propia normativa legal que rige el funcionamiento de YCRT y no de afirmaciones descontextuadas como las realizadas por los acusadores en el marco de esta causa”.*

*“De lo contrario, el Ministerio se transformaría en administrador de los proyectos, desnaturalizando la función que les atribuye la ley y quitando razón de ser a las Unidades Ejecutoras. Un esquema de tales características, además de ilegal, hubiera sido impracticable atendiendo a la magnitud de la administración pública. Dicho esto, es imposible imaginar cómo mi persona podría, de ser este el esquema de funcionamiento que desliza la acusación, haber tenido participación, competencia y responsabilidad en todos y cada uno de los proyectos dependientes del Estado Nacional”.*

*“Este esquema, que es conocido por los denunciantes, pone de manifiesto que el Ministerio no tenía a cargo la disposición de fondos como si se tratases de fondos propios que se pudiesen administrar discrecionalmente”.*

*“A tal punto los denunciantes conocen este esquema legal de asignación de fondos que, el 18 de febrero de 2016 el interventor Zeidán -denunciante en esta causa- realizó un pedido de fondos idéntico al que cuestiona en la presente causa”.*

**“En efecto, en el pedido de presupuesto de YCRT para el ejercicio 2016 efectuado por el aquí denunciante Omar Zeidán en febrero de este año, el actual interventor incluyó entre los “proyectos, obras y adquisiciones” que**



# *Poder Judicial de la Nación*

**figuran en el anexo II, cuadro F del folio 32, el rubro “Convenios UTN – Caliza – Cañerías – Tren y otros” por \$ 1.221.073.197 para el año 2016 más otro tanto para el 2017, sumando un total de \$ 2.442.146.395. Llama la atención que utilizando los mismos mecanismos que entiende ilegales no sea incluso, un imputado en la presente investigación”.**

*“Por lo tanto, el propio denunciante Zeidán acude a los circuitos administrativos de presupuesto en idénticas condiciones que sus predecesores en el cargo, y con la finalidad de atender los compromisos derivados de los convenios con la UTN, todo lo que incomprensiblemente cuestiona en esta causa por esa misma razón”.*

*“Hasta aquí he desarrollado:*

- *La imputación general, difusa, que se ha realizado en el marco de la presente investigación.*
- *La ausencia de referencias precisas en torno a comportamientos que mi persona podría haber realizado – y de hecho, no realizó – en el marco de los convenios establecidos entre YCRT y UTN.*
- *La competencia específica de YCRT en el marco de la normativa vigente al momento, respecto de la realización de convenios particulares por ejemplo con UTN y su legalidad.*
- *El control propio de YCRT y la rendición de cuentas por parte de UTN en el marco de dichos convenios.*
- *La ausencia de responsabilidad y/o competencia por parte del Ministerio de Planificación en el marco de los convenios desarrollados por la empresa. La imposibilidad de disponer de los fondos propios de la empresa, y por lo tanto su responsabilidad a la hora de determinar su distribución.*
- *La ausencia de irregularidades destacadas en este sentido por parte de los organismos de control y las inconsistencias en los dichos vertidos por los acusadores.*



*“(...) Se desprende entonces, vagamente de las denuncias realizadas y de la imputación general formulada por V.S. la supuesta intervención de mi persona como titular de la cartera del Ministerio de Planificación en aquel momento, en la firma del convenio marco para el tren turístico de julio de 2014.”*

*“No hay ninguna otra observación que pueda vincularse como ya he repasado con mi persona y con mi actuación como Ministro en esta investigación”.*

*“La puesta en valor del tren de Río Turbio con fines de desarrollo turístico y regional es un proyecto de larga data la cual fue puesta en funcionamiento a partir del convenio marco suscripto por los distintos actores intervenientes y un representante del Ministerio de Planificación, en este caso, el Lic. Baratta”.*

*“Se trató, de un convenio en el que intervino el Ministerio de Planificación Federal representado por un funcionario de la cartera con representantes de los municipios de Río Turbio y Río Gallegos, y de la UTN”.*

*“Un convenio marco tan solo traduce un compromiso político; una manifestación de las partes firmantes -en este caso, el Ministerio, los Municipios, la Facultad e YCRT- relativa a la voluntad de impulsar las acciones necesarias para la puesta en marcha de un proyecto. Como es evidente, el compromiso político no equivale a la ejecución efectiva del proyecto, sino que es apenas una primera condición, necesaria pero no suficiente, que debe ser completada y desarrollada por la actuación de quienes asumen responsabilidades determinadas en tal sentido a través de la suscripción de instrumentos particulares (convenios específicos con plazos de ejecución y valorización estimada del proyecto), quienes deben administrar racionalmente sus presupuestos a ese efecto”.*

*“Como he desarrollado, la priorización de unos proyectos sobre otros en función de la disponibilidad presupuestaria está a cargo de las Unidades Ejecutoras de los proyectos (en nuestro caso, YCRT), quienes por su carácter de tal deben administrar y aplicar los recursos aprobados por el Congreso de la Nación a los emprendimientos cuya ejecución les compete”.*



# *Poder Judicial de la Nación*

*“Por lo tanto, en el marco de las incumbencias propias del régimen normativo, el Ministerio se limitó a intervenir políticamente en un convenio en el que intervenían varios estamentos, entre ellos uno que dependía del Ministerio de Planificación, y otros relacionados con la vida política y social de YCRT”.*

*“En definitiva, lo único que el acuerdo marco traduce es la intención de las partes de impulsar en el tiempo las acciones necesarias para iniciar un procedimiento que debe recorrer las etapas administrativas y legislativas reguladas en la Ley 24.156 en materia presupuestaria”.*

*“Por otra parte, el proyecto de puesta en valor del ramal industrial sobre el que versaba el convenio marco retomaba una agenda histórica que contaba con antecedentes muy concretos que es necesario recordar”.*

*“En este último sentido cabe mencionar que en el año 2002 las Comisiones de Turismo y Transporte de la Cámara de Diputados de la Nación acordaron solicitar al Poder Ejecutivo que declare de interés turístico el ramal ferroviario que corre entre las localidades de Río Turbio, Río Gallegos y el puerto Presidente Illia en Punta Loyola. Acompaño copia simple del Orden del Día nº 1366”.*

*“En el año 2004 el Ministerio de Planificación Federal y su par de Obras Públicas de Chile, junto a los intendentes de Río Turbio (Argentina) y Puerto Natales (Chile), acordaron elevar a sus respectivos gobiernos una propuesta de constitución de un grupo de trabajo mixto con el objeto de evaluar la factibilidad del proyecto de un tren bioceánico que uniera ambas localidades. Dichas actuaciones obraron en el expediente administrativo ACU-S01:0001270/2004”.*

*“En el mismo año 2004, la Municipalidad de Río Turbio formó el expediente administrativo nº 7834 sobre el “Tren Bioceánico”. Dicho expediente, cuyo pedido de remisión solicitaré a V.S., contiene los antecedentes del proyecto, los estudios de factibilidad, los Decretos y Ordenanzas que aprueban el Convenio Marco de transferencia de equipamientos rodantes que se encontraban en los*



*talleres de YCRT, entre otra documentación de interés. De allí surge también que el origen del proyecto se remonta a principios de la década de 1990”.*

*“En marzo de 2006, con motivo de la visita de la Presidenta de Chile a la Argentina, los mandatarios de ambos países formularon una Declaración de Principios y Líneas de Acción Conjunta que incluía entre sus acuerdos el de definir conjuntamente un procedimiento para evaluar la factibilidad de proyectar la construcción y operación de un Ferrocarril Bioceánico Transpatagónico Río Turbio – Puerto Natales”.*

*“Este último proyecto fue tratado en la reunión de Ministros de ambos países realizada en mayo del mismo año. Si bien no llegó a concretarse, marcó un precedente que pone en evidencia el interés no solo local del proyecto sino también la proyección internacional que había tomado, ya que implicó la discusión de políticas binacionales con Chile para promover el desarrollo regional a través de la recuperación de un elemento que ha sido estratégico en el crecimiento y expansión de la región como lo es el ferrocarril”.*

*“Para el año 2014 las condiciones de factibilidad del proyecto eran mejores debido a que la vía para el tren de carga de YCRT había sido acondicionada por la empresa, y al ser utilizada turísticamente la mayor parte de su traza se proyectaba un aprovechamiento turístico de la zona. Asimismo, las localidades cordilleranas involucradas (Río Turbio y 28 de Noviembre) se verían favorecidas por una nueva actividad económica que diversificaría su área de desarrollo limitado exclusivamente hasta ese entonces a la mina y actualmente también a la Usina eléctrica”.*

*“Esa iniciativa y otras de similares características siguieron siendo importantes no solo para el gobierno nacional sino también para los municipios. De hecho, surge de los considerandos del convenio marco de julio de 2014 que su iniciativa estuvo a cargo de las Municipalidades de Río Gallegos y Río Turbio quienes solicitaron al Ministerio colaboración para llevar adelante esa política de preservación patrimonial, que buscaba poner en valor una infraestructura*



# *Poder Judicial de la Nación*

*histórica que podía ser aprovechada para la potenciación de actividades económicas locales como el turismo, la hotelería y la gastronomía”.*

*“La suma de todos estos elementos es la que explica la celebración del convenio marco de julio de 2014 con intervención del Ministerio de Planificación”.*

*“La Unidad Ejecutora del convenio era y es Yacimiento Carbonífero Río Turbio (YCRT). Esta entidad había sido una sociedad anónima concesionaria del yacimiento cuando el mismo fue privatizado y asignado a ese concesionario por el Decreto PEN nº 979/1994, y luego fue intervenida por el Estado en el año 2002 cuando se rescindió la concesión (Decreto PEN nº 1034/2002)”.*

*“En carácter de Unidad Ejecutora como ya he explicado, YCRT tenía a su cargo la administración de los fondos que fueran asignados para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los convenios específicos que ulteriormente habrían de celebrarse”.*

*“Asimismo y sin perjuicio de los deberes de control establecidos por la Ley 24.156 en cabeza de la SIGEN y la AGN, el convenio preveía también que la YCRT realizaría las auditorías técnicas y financieras que fueran pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas con miras a la correcta ejecución del proyecto -Cláusula Octava-”.*

*“Las Municipalidades estuvieron encargadas de articular los medios administrativos de sus ámbitos de competencia específica para permitir la ejecución de las tareas comprometidas -Cláusula Tercera-”.*

*“La Facultad, por su parte, llevaría adelante los estudios, relevamientos, capacitaciones y ejecución de la puesta en valor de la infraestructura ferroviaria, siendo responsable ante la Nación por la ejecución de la puesta en valor de la infraestructura, todo ello de acuerdo a las estipulaciones que se fijaran en los convenios específicos que se celebrarían posteriormente -Cláusula Cuarta-”.*



*“Ahora bien, sin perjuicio de lo dicho y teniendo en cuenta que las denuncias formulan observaciones generales con relación a la modalidad del convenio marco y al proceso de asignación de fondos, explicaré a continuación en qué consiste la obra por transferencia y cómo se financia”.*

*“En primer lugar debemos considerar el encuadre a través del cual el Ministerio puede llevar adelante este tipo de convenios”.*

*“El Convenio suscripto resulta a simple vista un convenio de carácter político donde las partes - el Ministerio de Planificación, la empresa YCRT, los Municipios de Río Gallegos y Río Turbio, y la Universidad Tecnológica Nacional Regional Río Gallegos - manifiestan la voluntad de llevar adelante un proyecto de puesta en valor del denominado Tren Turístico, el que por resultar de interés para las partes para el desarrollo de la región incluyó distintos actores: la empresa, como propietaria de los bienes a ser utilizados; los municipios, como interesados directos del desarrollo turístico; la UTN, como colaboradora técnica en el desarrollo; finalmente, el Ministerio, como interesado en que ese desarrollo peticionado por las partes se lleve adelante como política pública encaminada al desarrollo de una fuente de ingreso alternativa para las localidades beneficiadas, favoreciendo la economía regional, utilizándose para ello bienes de la empresa que se encontraban en desuso”.*

*“Esta acción por sí no implica por parte del Ministerio más que la conformidad política respecto de la realización del proyecto. Sin embargo, en las denuncias formuladas se manifestó que el encuadre era violatorio del régimen jurídico vigente, cosa que en modo alguno resulta cierto”.*

*“Sin perjuicio de resaltar que no fue el Ministerio el que suscribió los acuerdos puntuales con la UTN para la ejecución de las tareas necesarias, se debe destacar que aun entendiendo que ello fuera así, el régimen jurídico vigente a ese momento permitía claramente suscribir acuerdos de asistencia técnica con las universidades públicas.”*



# *Poder Judicial de la Nación*

*“Ello es así ya que el Decreto nº 1023 de 2001 que regula el régimen de contrataciones del Estado Nacional, además de delinear un régimen general de contrataciones para los sujetos alcanzados, establece claramente en su artículo 25, inc D) punto 9, la posibilidad de la **contratación directa** con las Universidades Nacionales”.*

*“Es por este motivo que aun para el caso de que no se considere al convenio bajo estudio como un documento político, sino una contratación directa, la misma estaría encuadrada dentro del régimen jurídico aplicable al momento de su suscripción, sumado al hecho que YCRT tenía las competencias específicas correspondientes para realizar este tipo de acuerdos en pos de su funcionamiento y desarrollo”.*

*“(...) De las denuncias surgen también objeciones relativas a la falta de control en la asignación de fondos para el proyecto”.*

*“Dichas observaciones ningún tipo de relación tienen con la función propia que cumplía al momento de su realización respecto de los convenios firmados entre la Unidad Ejecutora y la UTN”.*

*“Sin embargo, se debe destacar que el control directo e integral del cumplimiento de las obligaciones particularmente asumidas por la UTN a través de los convenios específicos firmados con YCRT está a cargo de esta última”.*

*“Esto deriva de la responsabilidad de YCRT como Unidad Ejecutora en la administración de los fondos presupuestarios otorgados por el Estado Nacional mediante la aprobación del Congreso de la Nación”.*

*“Por otro lado, de la cláusula séptima del convenio marco que establecía que la UTN debía rendir cuentas ante la YCRT en los términos de las Resoluciones nº 268/07 y 267/08 y de la cláusula octava que determinaba que YCRT realizaría auditorías técnicas y financieras para verificar el cumplimiento de las obligaciones que resultaran del convenio marco e hicieran a la correcta ejecución del proyecto”.*



“Esas fueron las condiciones establecidas y aceptadas por las partes al momento de celebrar el convenio marco, y tanto la UTN como YCRT las asumieron y se obligaron a cumplirlas”.

“Desconozco y he sido informado en este sentido que el Ministerio no tuvo ningún informe o alarma de desvío de fondos con relación al objeto del convenio marco del Tren Turístico, y de haberlo tenido habría formulado los correspondientes pedidos de informes a la Unidad Ejecutora pudiendo, en última instancia y para el caso en que se detectasen irregularidades, ejercer las atribuciones que las Resoluciones nº 268/07 y 267/08 le acuerdan”.

“Adicionalmente, en los términos de la Ley 24.156, correspondió a la SIGEN y a la AGN realizar los controles interno y externo respectivamente”.

“Uno de los denunciantes ha acompañado un informe de la SIGEN del que no surgen observaciones a la obra del Tren Turístico, ni al encuadre jurídico de YCRT en los términos del Decreto nº 1023/2001, ni a la contratación de las Universidades”.

“La Auditoría General de la Nación, por su parte, contaba con un puesto fijo en YCRT desde agosto 2014. Esto significa que YCRT tenía una oficina con una dotación de personal de AGN en forma permanente. La falta de cuestionamiento por parte de este órgano de control externo que ejercía un control permanente es también ilustrativo de la ausencia de alarmas sobre desvíos que pudieran motivar una acción por parte del Ministerio enmarcada en lo dispuesto por las ya mencionadas Resoluciones nº 268/07 y 267/08, lo que supone una validación tácita a los procedimientos utilizados por YCRT. Otro tipo de conclusión significa hacer historia contra fáctica de los hechos tal cual sucedieron, omitiendo considerar todos los extremos desarrollados en cuanto a competencias, responsabilidades y limitaciones propias del ejercicio de la función pública”.

“(...) He desarrollado a lo largo de toda esta presentación elementos que entiendo serán de extrema utilidad a V.S. a efectos de delimitar las imputaciones efectuadas con mayor precisión, objetivo que favorecerá de manera



# *Poder Judicial de la Nación*

*directa el ejercicio de la defensa que tanto mi persona como los letrados designados en mi defensa realizarán en el desarrollo de la presente investigación”.*

*“Sin embargo no puedo dejar de mencionar algunos elementos que llaman mi atención y pueden aportar en la presente investigación”.*

*“Reitero que ningún tipo de comportamiento tuve con relación a los convenios sancionados entre YCRT y UTN, y que por lo tanto delito alguno puede serme imputado en este sentido”.*

*“Ahora bien, se ha indicado en el presente expediente –siendo esto previamente visualizado en medios de comunicación afines a la persecución política que subyace gran cantidad de procesos judiciales que se siguen contra mi persona en la actualidad– que parte de la documentación relacionada con dichos convenios han sido supuestamente escondidas, quemadas, o quién sabe qué”.*

*“Esta declaración merece gran atención dado que no sólo el pedido de desafuero y detención que me involucra se basa en este tipo de acusaciones infundadas, sino que incluso una de las denunciantes en autos expresa lo irreal de dicha acusación, mencionando con nombre y apellido posibles responsables respecto de aquellas denuncias que como V.S. podrá ver, en ningún modo me involucran”.*

*“... Otro elemento que llama la atención es la constante mención por parte del actual interventor respecto de las irregularidades dadas en el marco de la gestión anterior de gobierno nacional. Si bien ya he demostrado pormenorizadamente la ausencia de responsabilidad por parte del Ministerio de Planificación respecto de los convenios realizados entre YCRT y UTN, lo cierto es que gran cantidad de conclusiones a las que se arriban en las supuestas auditorias realizadas son poco concluyentes y carecen de fundamentos demostrables”.*

*“Ha quedado claro que el propio actual interventor realiza las mismas gestiones administrativas que la gestión previa de YRCT respecto de los convenios, por lo que a esta altura, si la irregularidad en si misma es la realización*



*de los propios convenios, no se entiende como figura como denunciante y no como imputado”.*

*“Ahora bien, esto resulta fundamental a efectos de comprender el contexto en el cual se desarrolla el supuesto estado de dejadez en la mina”.*

*“Es sabido que a partir de las elecciones del año 2015 y la asunción de la presidencia por parte de la nueva gestión de gobierno actual, los proyectos de infraestructura, obra pública e inversiones fueron detenidos por parte del Poder Ejecutivo Nacional”.*

*“La propia obra del tren turístico en cuyo marco general tuvo intervención el Ministerio a mi cargo fue detenida por la actual gestión de gobierno”.*

*“Esto lleva a considerar que quizás incluso, parte de la sub-ejecución de convenios –los cuales, no me competen– puede deberse al hecho que la gestión frenó el desarrollo de múltiples proyectos que se encontraban siendo desarrollados o presupuestados. Estos elementos deberían de ser tenidos en cuenta ya que proporcionan elementos que justifican quizás la falta de erogación de gastos o de ejecución de proyectos”.*

*“Podrá V.S. investigar de hecho que actualmente han sido despedidos cientos de trabajadores en el proyecto YCRT y que gran parte de los proyectos en desarrollo fueron frenados, razón por la cual gran parte de las estructuras paradas de la mina obedecen a una decisión política de la gestión actual y no a irregularidades o incumplimientos de la gestión previa”.*

*“Si bien estos hechos no tienen relación con la imputación que se me dirige, y yo no tuve ningún tipo de injerencia en el desarrollo de los convenios realizados, lo cierto es que toda investigación que procure arribar a la verdad material de los hechos debe considerar cada uno de los elementos aportados, y contrastarlos fácticamente a efectos de elaborar una hipótesis delictual fundada y probada que legitime la consecución del proceso penal así como la hipotética*



# *Poder Judicial de la Nación*

*imposición de una pena por parte del poder punitivo que el Estado tiene el deber de administrar”.*

*“Lo único que se reclama, en este sentido, es una investigación acorde a la situación actual, que contemple todas las aristas existentes y efectivamente tenga por objetivo la búsqueda de la verdad objetiva material y no, como nos está acostumbrando últimamente el ejercicio de la justicia federal, un objetivo político alejado de un Estado de Derecho respetuoso de los derechos y garantías que deben amparar a sus ciudadanos”.*

*“(...) Estos elementos sólo son aportados como meras indicaciones respecto de cuestiones que aún deben analizarse con mayor profundidad, a la vez que reitero mi compromiso absoluto con el desarrollo de la investigación y la intención de aportar a medida que acceda tanto mi persona como mis defensores a la totalidad de la documentación reservada, elementos que permitan no sólo revelar la verdad de los hechos tal cual sucedieron, sino demostrar, indefectiblemente, la ausencia de vinculación de mi persona con los hechos investigados”.*

*“En este apartado solicito que V.S. realice la evacuación de citas realizadas en el presente descargo como así también toda otra que acredite de manera directa los extremos expuestos por el suscripto”.*

*“En el contexto jurídico planteado precedentemente, se solicita, preliminarmente, la realización de la totalidad de las medidas de prueba que surgen del presente descargo y las cuales se derivan de las explicaciones brindadas en esta presentación así como las siguientes específicamente solicitadas”:*

- *“Se requiera al Ministerio de Minería y Energía el expediente administrativo ACU-S01:0001270/2004 sobre el proyecto de un tren bioceánico”.*
- *“Se corroboren los extremos aportados respecto de la historicidad del proyecto así como la intención bi-nacional de llevar adelante el mismo”.*



- “Se requiera a la Municipalidad de Río Turbio (Santa Cruz) el expediente administrativo nº 7834 sobre el ‘Tren Bioceánico’”.
- “Se requiera a la Auditoría General de la Nación los informes y papeles de trabajo que se hubieran producido con relación a YCRT desde julio de 2014 a la fecha”.
- “Se disponga una pericia con expertos convocados a tal efecto y control de todas las partes respecto de todos los convenios firmados por YCRT-UTN donde se analicen los marcos legales que permitían su firma; los montos establecidos; el desarrollo de los convenios; de existir subejecución se establezcan las razones; el grado de avance; etc, en particular respecto del convenio por el ‘tren turístico’”.

“Por los extremos mencionados tanto en este descargo como en otras presentaciones que se realizarán al efecto, solicito se disponga el llamado a prestar declaración testimonial de los Sres. Zeidan y Costa, quienes han participado del programa “animales sueltos” realizando declaraciones respecto a falta de expedientes administrativos que han sido refutados por la Sra. Pérez – denunciante en autos e imputada”-.

#### 25) Otros imputados:

Todos los demás imputados que comparecieron a la audiencia fijada en los términos del art. 294 del ritual, hicieron uso de su derecho a negarse a declarar y refirieron que se expresarían más adelante por escrito, circunstancia que todavía no se materializó en relación a ninguno de ellos.

Resultan ser: Guillermo Fabian Torres (cfr. fs 3556/3566), Paula Carolina Ferrari (cfr. fs. 3569/3579), Cristina Vanesa Colivoro (cfr. fs. 3581/3591), Gustavo Alejandro Maza (cfr. fs. 3635/3645), Verónica Soledad Cosentino (cfr. fs. 3686/3694), Miguel Angel Di Meglio (cfr. fs. 3696/3704), Alan Miguel Bjerring (cfr. fs. 3710/3718), Fabián Andrés Cortes (cfr. fs. 3726/3734), Ana Maria Vaccaro (cfr. fs. 3804/3814), Eva María Balcazar Andrade (cfr. fs. 3826/3836), Osvaldo Martín Szewczuk (cfr. 3953/3963), Diego Osvaldo Di Lorenzo (cfr. 4022/4032) y



# *Poder Judicial de la Nación*

Carina Anahí Mendoza (cfr. 4074/4084).-

Además, cabe señalar que Gustavo Alejandro Maza por intermedio del escrito glosado a fojas 4314, solicitó la producción de las mismas medidas requeridas por los imputados Saldivar y Masson.

## **VIII. Valoración probatoria:**

### *1) Análisis global de la maniobra delictiva.*

Tal como se valoró al dictar el procesamiento del imputado Julio Miguel De Vido, la maniobra investigada se compone de una compleja trama de actos con la participación de diversos funcionarios públicos y empleados, cuya actuación conjunta y tras el análisis global, permite concluir en su ilegalidad.

En efecto, la intervención de tantos sujetos cada uno cumpliendo desde su posición y en forma aparente sus funciones, lejos de justificar la licitud de la maniobra permite advertir sobre su magnitud y la dificultad para su detección, circunstancia que permitió que se continuara por tantos años.

Por eso las defensas que aluden al cumplimiento de requisitos formales y la limitación de responsabilidad de cada individuo a sus competencias particulares resultan persuasivas, pero no logran revertir el denso cuadro probatorio reunido.

El andamiaje construido permitió, bajo un aparente cumplimiento de los fines públicos que las entidades persiguen y de las funciones asignadas a cada uno de los funcionarios y empleados públicos involucrados, administrar a discreción y sin limitación normativa alguna fondos públicos que el Estado Nacional expresamente decidió asignar a YCRT.

Lógicamente, no era posible asegurar el éxito de la maniobra sin destinar parte de esos fondos a los fines que sí estaban legalmente previstos.

El convenio celebrado en el año 2008 entre el YCRT y la UTN fue el instrumento legal fundamental a través del cual se orquestó la maniobra defraudatoria, que excediendo y explotando al máximo ese instrumento implicó un claro perjuicio al patrimonio estatal.



Es que aun cuando el convenio marco y los convenios específicos estuviesen avalados por el art. 25, inciso d.9 del Decreto 1023/2001 como contratación directa, a partir del nacimiento de la Fundación y su explícita inclusión en los convenios específicos se desvaneció por completo tal justificación. No solo se dejó de lado la cláusula “prohibición de ceder”, sino que YCRT aceptó que la Fundación pudiera cumplir ella misma “en todo o en parte” las obligaciones de la FRSC. Con el agravante que la Fundación no tenía ninguna responsabilidad frente a YCRT. La documentación reunida en este proceso ha permitido corroborar que efectivamente la Fundación fue quien en los hechos se encargó de cumplir con las obligaciones que asumía la FRSC.

En este sentido, resultaron reveladoras las explicaciones que dio el Decano de la FRSC Goicoechea en su declaración indagatoria sobre los objetivos que llevaron a la creación de la Fundación y la aceptación absoluta de todos los convenios que desde YCRT le proponían.

Además, el hecho de que las personas que crearon y que administraban la Fundación pertenecieran a la FRSC –tanto que la Gerente de la Fundación tendría su oficina en la FRSC y no en la sede de la Fundación- y la ausencia de formalización de contratos o convenios entre la FRSC y la Fundación para el cumplimiento de cada convenio específico con YCRT –más allá del convenio general de vinculación y su adenda de reconocimiento de gastos administrativos-, son cabales demostraciones de que la maniobra investigada no respondía a la realidad económica, sino que fue una construcción jurídica y administrativa para evadir el debido cumplimiento de toda normativa sobre la administración de fondos públicos y permitir su manejo discrecional.

Así, fondos que el Estado Nacional otorgaba a YCRT eran gestionados por una entidad privada como la Fundación, que no se encuentra sujeta a ninguna normativa sobre contrataciones, utilizando como intermediario a la FRSC.

#### Este manejo discrecional de fondos provenientes del Estado Nacional

Fecha de firma: 16/02/2018

Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ

Firmado(ante mí) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO



# *Poder Judicial de la Nación*

ha sido advertido claramente al analizar los extractos bancarios, los balances y las declaraciones juradas de la Fundación.

Entre otros aspectos, se corroboró que la Fundación adquirió a fines del año 2013 un inmueble en el partido de San Isidro -que a la fecha destina a locación y percibe un alquiler mensual- sin que exista vinculación entre esa operación y los fines y el domicilio de la Fundación. La explicación dada por el último presidente de la Fundación en cuanto a que se buscó resguardar el patrimonio de ella por la infernal inflación que se vivía, carece de seriedad y sustento probatorio.

Asimismo, se han detectado y bloqueado las cuotas parte que la Fundación adquirió en un fondo de inversión -cuyo valor actual es de casi cuarenta millones de pesos-, se advirtió que se invertían grandes sumas en plazos fijos – exigiendo a veces a las entidades bancarias una mejora en la tasa de interés-, y que gran cantidad de cheques fueron cobrados por caja por personas físicas sin resultar clara la vinculación (ver incidente n° 12).

Además, la AFIP ha recibido una denuncia de otro contribuyente, expresando que la Fundación habría contabilizado facturas suyas apócrifas en sus declaraciones juradas de IVA, por un monto superior al medio millón de pesos. Este aspecto fue debidamente abordado por los veedores designados en autos. Tras el requerimiento cursado a esa empresa, se obtuvieron las facturas que sí emitió el contribuyente, confirmando así que aquellas computadas por la Fundación eran falsas. Asimismo, se determinó que esas facturas falsas fueron abonadas mediante un cheque cuyo endoso también fue desconocido por la empresa en cuestión.

Por último y como dato revelador, no puede dejar de citarse la comunicación que desde la Fundación se hizo al ejecutivo de la cuenta en el Banco Tierra del Fuego el 17 de septiembre de 2013 (un par de meses antes de la compra del inmueble en San Isidro): “*Luis muchas gracias, ya le emitimos uno nuevo. De ser posible me gustaría saber si nos podes atender la consulta adjunta a este mail, que envié con anterioridad, ya que tenemos un resto en la cta cte de 900.000 mil y*

USO OFICIAL



*queremos invertirlo en algo de lo que te consulto, aguardo comentarios, saludos cordiales". La comunicación a la que se refiere está en ese mismo correo y reza: "Estimado Luis buenas tardes: Quería consultarte si tenes para ofertarnos **alguna obligación negociable de YPF**, saber también si están vendiendo sedines y por ultimo pedirte tasa para realizar un plazo fijo 850.000 pesos, Luis necesitaría esta información lo antes posible, saludos cordiales" (ver Anexo II aportado por el Banco Tierra del Fuego, los destacados no son originales).*

Por otra parte, la mera lectura de los extractos bancarios de las cuentas pertenecientes a la Fundación permite rebatir la justificación esgrimida por las personas que constituyeron la Fundación. Es que los millonarios fondos que ingresaron a la Fundación lo hicieron desde las arcas de la FRSC, ya sea por transferencia bancaria o por cheque.

El hecho de que parte de los fondos de la Fundación fueran utilizados para solventar gastos de la FRSC no logra disimular el origen acreditado de esos fondos.

Ello explica claramente que el objetivo de la Fundación no era generar ingresos para beneficiar a la FRSC, sino administrar libremente los millones de pesos que la FRSC obtenía de los convenios que celebraba con otras entidades, principalmente con YCRT.

Resulta sumamente ilustrativo que desde la intervención decretada de la Fundación, solo se recibieron solicitudes de egreso de fondos para solventar gastos de la Fundación pero ningún reclamo de personas físicas o jurídicas que reciban servicios o prestaciones de la Fundación. Si bien en el incidente n° 15 se aportaron copias de diversos convenios de la Fundación, se ha corroborado que aquel con el Instituto de Energía de Santa Cruz no está vigente ni le reporta ingresos a la propia Fundación (ver declaración indagatoria de ALVAREZ), y que aquel celebrado con la Fundación Favaloro tampoco implicó un ingreso dinerario. El informe preliminar elevado por el Interventor da cuenta de solo dos proyectos vigentes, pero sin posibilidad de acreditar su estado de cumplimiento.



# *Poder Judicial de la Nación*

En igual sentido, si bien la definitiva constatación del destino de los fondos administrados por la Fundación se encuentra en trámite en este proceso –a través de los diversos pedidos de informes, la intervención y la veeduría decretadas– y la posible comisión de acciones reprimidas por el art. 303 del Código Penal, se han podido constatar diversos egresos de fondos que sustentan las valoraciones efectuadas.

Por un lado, millonarios fondos fueron destinados para la compra de un bien inmueble en San Isidro –cuya explotación no se condice con los fines estatutarios de la Fundación– y de fondos comunes de inversión. Otros seis millones seiscientos mil pesos (\$ 6.600.000) fueron cobrados con cheques al mostrador por una sola persona, sin explicación, y que a la fecha se desempeña en el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz. Otros millones de pesos fueron destinados a una persona que habría sido al mismo tiempo empleado de la firma “Austral Construcciones” y a una empresa constituida por un funcionario del gobierno provincial que en el año 2012 compró un vehículo de alta gama y autorizó su manejo al hijo del ex Ministro De Vido. Y por último, más de medio millón de pesos fue abonado en base a facturas falsas mediante un cheque cuyo endoso no sería verdadero (ver incidente n° 12).

Continuando con el análisis de los convenios, otro escollo para la maniobra lo constituía el monto involucrado. Aquí, la herramienta utilizada fue el fraccionamiento de los pedidos en convenios específicos que no superaran individualmente el límite máximo que el Interventor del YCRT podía decidir. Este aspecto que fue revelado y destacado en el informe de la SIGEN ha sido ratificado por el propio Pérez Osuna en su declaración indagatoria: “*cuando se habla del desdoblamiento de los convenios, esto era de ese modo ya que la facultad del dicente fue en un momento de 11 millones de pesos y luego fue de 13 millones de pesos. Como la obra en algunos casos era superior a lo que el dicente podía firmar se debían firmar varios convenios específicos para llegar al monto total*”.

Más allá de lo expuesto, también se observó que se aprovechó el



convenio marco que preveía “*la prestación de Cursos de Capacitación, Trabajos de Investigación, Asistencia Técnica y Profesional*” y se firmaron convenios específicos para la prestación de otros servicios y hasta para la importación de productos. Ni la FRSC ni la Fundación proveían esos materiales, actuando únicamente como intermediarios por los espurios motivos apuntados.

En este sentido, ni siquiera resultan atendibles los argumentos de las defensas en torno a la necesaria intervención de la FRSC y la Fundación para la selección de los proveedores por sus conocimientos técnicos. Es que las necesidades eran decididas exclusivamente por YCRT sin intervención de la FRSC ni de la Fundación, siendo que Goicoechea reconoció que nunca se debió hacer alguna modificación al objeto de los convenios. Los proveedores que la Fundación contrataba eran ya prestadores de servicios para YCRT. A modo ilustrativo, JI S.A. aportó en el legajo nº 12 constancias de facturas a la Fundación, mientras que en la información aportada por AFIP surge que emitió facturas a YCRT desde el año 2013. Además, otras empresas contratadas por la Fundación habían participado incluso en licitaciones de YCRT.

Y ni siquiera es atendible el argumento referido a la capacitación que desde la FRSC y la Fundación podía efectuarse al personal de YCRT. De los contratos secuestrados a los proveedores de la Fundación, surge que esas empresas también prestarían el servicio de capacitación.

Para clarificar aun más esa realidad económica a la que se hizo referencia, vale citar lo expresado por el imputado Hugo Sánchez en la carta documento rechazando el reclamo de la firma “Cadexa Service S.A.” el pasado 30 de septiembre de 2016: “... *lo insto a cesar en este tipo de comunicaciones y dirigir sus reclamos al único obligado y beneficiario de la contratación, esto es, Yacimientos Carboníferos Río Turbio y el Poder Ejecutivo Nacional a través de la cartera ministerial correspondiente ...*” (Carta documento nº 2198156-9).

Mención aparte merecen los convenios relacionados con el tren turístico, que además del convenio marco se basaron en el convenio celebrado el 30



# *Poder Judicial de la Nación*

de julio de 2014.

Como ya se ha afirmado al decretar el procesamiento del imputado De Vido, ese instrumento no se trataba de un mero compromiso político.

En primer lugar, YCRT no fue parte del convenio sino que se limitó a notificarse de su contenido y prestar conformidad en lo que a esa entidad se refería.

Esa redacción es coherente con la obligación asumida por el propio Ministerio de financiar en forma no reintegrable “*la ejecución de los estudios, las capacitaciones y la puesta en valor de la infraestructura ferroviaria*”, tareas que debía cumplir la FRSC. Para eso, designó como su representante a YCRT y la facultó para suscribir los convenios específicos necesarios.

El hecho de haberse omitido en el convenio marco la indicación de un monto presupuestado o un tope, no le otorga ese carácter de compromiso político.

La férrea intervención de los dependientes del MINPLAN en la ejecución de los convenios específicos es una clara demostración de ello. Tanto es así, que Vargas aportó un correo electrónico del 30 de septiembre de 2015 en el que Alvarez –Coordinador General del Convenio en cuestión y quien trabajaba en la “Unidad Ministro” del MINPLAN- expresó: “*El sábado 10 de Octubre se inaugura la Estación Killik Aike y la Puesta en valor de la primer formación del Tren histórico. El acto se realizará con la Sra. Presidenta. A tal fin se les ha solicitado a las empresas contratistas triplicar sus esfuerzos para poder llegar a tal objetivo*”.

Hasta la fecha, ninguno de los proveedores expresó en este proceso que su contratación se debió a gestiones realizadas específicamente por la Fundación y sus miembros. Por el contrario, fue elocuente el testigo Asenjo cuando declaró que quien lo contactó y con quien negoció la prestación de servicios fue un asesor de De Vido, puntualmente el imputado Alvarez.

Además, también desde la Subsecretaría de Control del MINPLAN se disponía la asignación de fondos y se determinaban las facturas que debían cancelarse.

Es decir, la “Puesta en valor del ramal ferro industrial Eva Perón,



material rodante e infraestructura complementaria” no fue un proyecto de YCRT que contó con el apoyo político del MINPLAN, sino todo lo contrario: fue un proyecto que decidió y ejecutó el Ministerio a través de YCRT.

Tales conclusiones que surgen nítidas de la letra del convenio marco resultan contestes con las explicaciones vertidas por Alvarez en su declaración indagatoria. Nótese que el nombrado reconoció que prestaba funciones en la “Unidad Ministro” del MINPLAN –a través de un contrato de locación de servicios con la Universidad Nacional de La Matanza- y fue trasladado del proyecto en el que trabajaba para dedicarse a este proyecto ferroviario meses antes de la firma del convenio. Tanto es así que solo para estos convenios fue designado como Coordinador General alguien que no era empleado de YCRT, sino un miembro de la Unidad Ministro del MINPLAN.

En consecuencia, se encuentra acreditado que no se respetó la normativa vigente y se burlaron los principios que rigen toda contratación con fondos públicos, lo que satisface el requisito típico del delito en cuestión.

Consecuentemente, se concluye que la maniobra investigada reportó un claro perjuicio patrimonial al Estado, que tal como se detalló al imponer el hecho a los imputados, se compone de las comisiones efectivamente abonadas con fondos del Estado Nacional a la FRSC y a la Fundación.

A diferencia de lo requerido por el Agente Fiscal, mal puede considerarse como integrante del perjuicio aquello que aun no egresó de las arcas públicas, y que este Tribunal mediante las medidas cautelares adoptadas ha impedido. Asimismo, las diferentes sumas que detalla el Dr. Stornelli al solicitar el procesamiento de ciertos imputados no se condicen con el hecho impuesto a cada uno de los imputados al momento de prestar declaración indagatoria, por lo que no pueden ser valorados en esta decisión.

En este punto, el reconocimiento de gastos implicó un claro sobreprecio típicamente relevante.

Esa aseveración no se sustenta en consideraciones generales o



# *Poder Judicial de la Nación*

estimaciones abstractas suponiendo cuál habría sido el monto que YCRT hubiese abonado recurriendo a otro mecanismo de contratación.

Por el contrario, las pruebas reunidas en autos han permitido corroborar que las empresas que prestaron los servicios a través de la Fundación habían ofertado el mismo monto directamente a YCRT.

Así, el representante de “G y G Metalmecánica” explicó que la negociación comercial la realizó directamente con el Lic. Alvarez y tras definir el monto, los plazos y los trabajos, solo se recurrió a la Fundación para la rúbrica del contrato.

En el caso de Kaeser con el agravante de que el contrato que se celebró con la Fundación hacía referencia a la propuesta que la firma había remitido a YCRT: se mantuvo el número de oferta, el monto, la fecha, las condiciones.

Es más, ante los saldos impagos y el incumplimiento de las condiciones del contrato celebrado con la Fundación, hizo su reclamo directamente a YCRT por carta documento. Frente al rechazo de la actual intervención de YCRT, el apoderado de Kaeser expresó lo siguiente: *“La contratación en la forma que se hizo, fue siguiendo las instrucciones de Yacimientos Carboníferos Río Turbio (...) La contratación ha sido en beneficio exclusivo de esa Sociedad quien además de recibir la mercadería ha realizado los pagos (...) Respecto a la viabilidad técnica del proyecto, debió haberla evaluado esa Sociedad antes de emitir, los pedidos de materiales, aprobar las órdenes de compra, enviarnos a contratar con la Fundación de la Facultad Regional Santa Cruz de la Universidad Tecnológica Regional, realizar los pagos, recibir la mercadería, etc., etc., etc.”* (sic).

La circunstancia que parte de esos fondos haya ingresado al patrimonio de la FRSC no quita el carácter delictivo de su apropiación. Es que esos fondos que fueron asignados para el desenvolvimiento de YCRT solventado por el Estado Nacional, fueron ilícitamente sacados de su patrimonio.

Pretender que como uno de los entes que recibió los fondos ilícitamente obtenidos de YCRT forma parte también de la Administración Pública



no existió el perjuicio que tipifica el art. 174 inc. 5º del digesto sustantivo, implica desconocer la propia redacción que escogió el legislador (“*fraude en perjuicio de alguna administración pública*”) y se convertiría en un mecanismo para vulnerar toda la normativa que regula el funcionamiento estatal.

En palabras del órgano *ad quem* al confirmar la decisión de mérito tomada respecto del imputado De Vido: “*Las facturas incautadas en autos revelan además que dicha triangulación tuvo directas implicancias en el volumen final del perjuicio ocasionado, por cuanto al diez por ciento que se le reconoció a la Facultad Regional Santa Cruz, se le debe adicionar otro porcentaje similar de incremento por la intervención de Fundación de la Facultad Regional Santa Cruz, con lo cual es claro que entre el valor de las obras contratadas -y con independencia de la forma en que se seleccionaron las empresas y se conformaron los respectivos presupuestos- y el precio finalmente abonado por YCRT -en definitiva, el Estado Nacional- existió un sobrecosto injustificado -conf. carpetas azules que rezan “Documentación aportada por el Ministerio de Energía 05.07.2016-. (...) es claro que Julio Miguel De Vido, en abuso de sus funciones, comprometió los intereses confiados al avalar la utilización de los convenios entre Yacimientos Carboníferos de Rio Turbio y la Facultad Regional Santa Cruz y Fundación Facultad Regional Santa Cruz a partir de los cuales se canalizaron los fondos que implicaron un lucro indebido generando un menoscabo al patrimonio estatal y un detrimento sostenido del complejo minero. Pese a las millonarias sumas transferidas para cumplir dicha finalidad, el estado complejo de YCRT evidencia, cuanto menos, la ilícita administración del dinero así comprometido”* (voto del Dr. Irurzun, inc. n° 38, 28/12/2017).

Ahora bien, acreditada entonces la existencia de un perjuicio concreto corresponde hacer mención de su cuantía, que no modifica en nada el carácter ilícito de los hechos investigados.

La SIGEN ha estimado ese monto en la suma de ciento setenta y seis millones setenta y cuatro mil pesos (\$ 176.074.000) y ninguna prueba aportada al



# *Poder Judicial de la Nación*

expediente permite descalificar ese cálculo.

Pese a que las críticas de las defensas apuntan a la documentación que sirvió de base para esa determinación, esa cifra resulta coherente con el grado de probabilidad que caracteriza a esta etapa procesal. Además, ninguno de los sujetos involucrados niega que tanto la FRSC como la Fundación hayan percibido fondos a través de YCRT bajo el concepto de “*gastos administrativos*”.

Por ello, si bien oportunamente y tal como lo indicó el órgano *ad quem* habrá de avanzarse en la determinación pericial de ese monto, nada obsta a que se tenga acreditado el perjuicio al patrimonio estatal en base al análisis de todas las pruebas reunidas bajo el criterio de la sana crítica. Máxime cuando la normativa procesal no estableció un sistema de prueba tasada.

Por ello entiendo plenamente aplicables al presente caso lo valorado por el órgano *ad quem* en otro precedente: “*El abuso brutal y descarnado, es fácilmente controlable y punible, pero el que fina o perversamente se ejerce -aprovechándose de la función y disfrazándolo de actos legítimos-, es el más difícil de investigar y desentrañar y el que mayor reproche merece en un Estado de derecho, porque socava silenciosa y persistentemente las instituciones*” (Villada, Jorge Luis, “*Delitos contra la administración pública*”, *Advocatus*, Córdoba, 2005, pág.127)” (Sala II, Causa 32.454 “Vanoli”, Reg. 35.558, rta. 27/12/2012).

## *2). Procesamientos. Roles y aportes a la maniobra descripta.*

### *Adjudicación de Responsabilidades:*

Así descripto el panorama, luego de haber efectuado un *racconto* de la compleja maniobra desplegada, de la prueba reunida a lo largo de toda la pesquisa y habiendo considerado los descargos oportunamente efectuados, ha llegado el momento de resolver la situación procesal de los imputados y efectuar una discriminación de los aportes criminales y los distintos niveles de participación advertidos.

De acuerdo a la documentación agregada en autos, como así también de los expedientes acollarados, se encuentra configurado en autos el grado de



probabilidad que requiere el dictado de un auto de mérito como el presente, toda vez que se cuenta con los elementos de convicción suficientes que permiten sostener que se ha desarrollado con distintos roles, por parte de varios de los imputados una serie de actos jurídicos que permitieron defraudar al Estado Nacional, comprometiendo sumas millonarias de dinero.

Los elementos probatorios reunidos hasta aquí me permiten tener por acreditada la materialidad del hecho delictivo que se le enrostra a los encartados Atanacio Perez Osuna y Martín Juan Goicoechea -como coautores junto con el ya procesado Julio Miguel De Vido-, y a Roberto Baratta, Jorge Omar Mayoral, Jaime Horacio Alvarez, Miguel Ángel Larregina, Marta Nilda Perez, Juan Marcelo Vargas, Fernando Jorge Lisse, Hugo Ramón Sanchez, Orlando Marino Taboada Ovejero, Orlando Javier Pastori, Gustavo Alejandro Maza, Claudio Edgardo Masson, Diego Osvaldo Di Lorenzo y Carina Anahí Mendoza -en calidad de partícipes necesarios- y por demostrada la responsabilidad penal que a cada uno le corresponde con el grado de provisionalidad que requiere esta etapa procesal, de acuerdo con las disposiciones del artículo 306 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.

Para examinar el mérito de la atribución, deberá considerarse que existe una suma de pruebas e indicios que marcan el camino de la interpretación aplicada.

En este sentido, se ha sostenido que "*la valoración de la prueba consiste en el examen razonado y crítico de los hechos incorporados válidamente en la causa, a fin de establecer la verdad real del contenido de la imputación conforme a las reglas de la sana crítica*" (Washington Ábalos, Raúl, "Derecho Procesal Penal" Tomo II, Ed. Jurídicas Cuyo, Chile, 1993, pág. 396); siendo que "*se trata de la valoración de elementos probatorios suficientes para producir probabilidad, aún no definitivos ni confrontados, pero que sirven para orientar el proceso hacia la acusación, vale decir, hacia la base del juicio*" (cfr. Clariá Olmedo, Jorge "Derecho Procesal Penal", Ed. Marcos Lerner, año 1984, Tomo II,



# *Poder Judicial de la Nación*

pág. 612 y ss.).

En otras palabras, “... cuando el Juez ordena el procesamiento no emite más que un juicio de probabilidad, donde los elementos afirmativos deben ser francamente superiores a los negativos, de modo que ya no basta la simple posibilidad de que concurran los extremos de la imputación, pero tampoco es preciso que el juez haya adquirido certeza de que el delito existe y de que el imputado es culpable. Basta entonces con la exigencia de elementos de convicción suficientes para juzgar, en ese momento y provisionalmente, que se ha cometido un hecho delictuoso y que el imputado es culpable como partícipe del mismo ...” (Conf. Vélez Mariconde, A., “Derecho Procesal Penal”, T. II, Lerner Editora, Córdoba, 1986, p. 439).

USO OFICIAL

La Excelentísima Cámara del fuero se ha expedido sobre la naturaleza y procedencia del auto regido por el artículo 306 del código de rito, señalando que “... para el dictado del auto de procesamiento no se requiere certeza apodíctica acerca de la comisión de un hecho ilícito ni de la participación de los procesados en su producción. Por el contrario, y tal como lo sostiene la doctrina, a dicha medida le basta con un juicio de probabilidad sobre la existencia del hecho delictuoso y de la responsabilidad que como partícipe le corresponde al imputado. De lo que se trata, pues, es de habilitar la base del proceso hacia el juicio, que es la etapa en la cual se desenvolverán los debates y la confrontación con amplitud. Lo contrario equivaldría a la asunción por parte de los instructores de una tarea que le es propia, instaurándose el período contradictorio por anticipado, en el momento de la instrucción, privándose así al órgano que eventualmente debe resolver en forma definitiva, de la inmediación con la prueba producida, fundamental para la decisión ... Para el auto de mérito de que se trata, basta entonces con la mera convalidación de la sospecha, máxime cuando la elevación a juicio presupone una nueva reflexión del juez acerca del mérito de la instrucción ...” (CCCFed., Sala I, causa 31.886, rég. 799).

No puede perderse de vista que “... el procesamiento no requiere la



*certeza que reclama la sentencia de condena, basta con la probabilidad de su existencia futura en la realidad como resultado del procedimiento judicial [...] la ley sólo exige un juicio de probabilidad, que basta para seguir adelante con el procedimiento y provocar la apertura del procedimiento principal ...” (Maier, Julio B. J., “Derecho Procesal Penal”, T. III, 1<sup>a</sup> ed., Editores del Puerto, Buenos Aires, 2011, p. 360). Y que “No debe olvidarse que, dada la naturaleza preparatoria de esta etapa instructora, para emitir un auto de procesamiento basta con que, coexistiendo elementos positivos y negativos, los primeros sean superiores en fuerza conviccional a los segundos y preponderantes desde el punto de vista de su calidad para proporcionar conocimiento...” (Reg. 32.345, “Fernández, Gabriel Alejandra s/procesamiento”, 16/12/10, Fdo: Cattani- Irurzun- Farah).*

A continuación, se tratará por separado la situación de cada uno de los sujetos cuyos procesamientos aquí se disponen.

a) Atanacio PEREZ OSUNA.

El imputado fue designado Interventor de YCRT el 07 de septiembre de 2010 mediante Decreto n° 1258/2010 del Poder Ejecutivo Nacional, con las funciones y obligaciones enumeradas en los Decretos 1034/2002 y 1277/2003, otorgándosele rango de Secretario de Estado.

En su declaración indagatoria reconoció su participación en los hechos investigados, si bien intentó justificar la metodología escogida.

En efecto, suscribió la casi totalidad de los convenios investigados, lo que revela su dominio en los hechos y lo trascendental de su aporte.

Reconoció el fraccionamiento de las obras en varios convenios, con el único objetivo de no superar el límite que podía aprobar con su sola firma.

Nótese que la responsabilidad de la autoridad máxima de cada jurisdicción o entidad esta reconocida en el artículo 101 de la Ley N° 24.156, junto con el reconocimiento del principio de eficiencia en la gestión de las contrataciones administrativas (art. 4 de dicho cuerpo legal). Y la obligación de rendición de cuentas sobre la aplicación de los recursos públicos es exigida a los funcionarios



# *Poder Judicial de la Nación*

públicos (art. 3 de la normativa indicada *ut supra*), debiendo responder en los términos del artículo 130 del citado cuerpo legal.

Así, el caudal e importancia de las obras involucradas y el lapso temporal de las mismas, tornan inverosímiles las hipótesis explicativas ensayadas respecto a que se trataba de prácticas ordinarias o derivadas de razones de urgencia.

Nótese, la carencia argumental en cuanto a las pretendidas “justificaciones de urgencia”, ya que la documental recabada da cuenta que nunca se fundó ni acreditó adecuadamente una situación objetiva que justifique el apartamiento a las reglas imperantes y menos del modo en que se practicó en forma mecánica y reiterada. Máxime cuando ni siquiera se cumplieron y ejecutaron los convenios dentro de los plazos establecidos.

Por el contrario, las notas firmadas por los Gerentes de Explotación – mayormente Lisse- que iniciaban el circuito administrativo (aunque no se labraban expedientes administrativos *per se*, sino solo notas y pedidos de convenios) indicando una necesidad de obra y/o servicio eran de todos modos insolventes y adolecían de serias deficiencias técnicas. Luego éstas motivaban la firma de los posteriores convenios específicos invocando aquellos Marcos que los antecedían – aunque se advirtió también casos de notas de pedidos antedatadas a la fecha de firma del Convenio Marco que en teoría los motivaban-. Es decir, no había análisis previo e inclusive los convenios específicos mencionaban la formación de un Comité de seguimiento e informes trimestrales, sin haberse hallado constancias de los mismos.

## b) Martín Juan GOICOECHEA.

Durante todo el período imputado, se desempeñó como Decano de la FRSC e intervino personalmente en la celebración de los convenios específicos y fue uno de los socios fundadores de la Fundación investigada. Incluso fue quien firmó, en representación de la FRSC, el reconocimiento de una retribución del 10% en concepto de “gastos administrativos” por las tareas que la Fundación desarrolle para la FRSC.



Así, quedó configurado el esquema que permitió que fondos de YCRT y del MINPLAN fueran canalizados y administrados por la Fundación, con el agregado de un veintiún por ciento (21 %) en concepto de “gastos administrativos”.

Más allá de serle plenamente aplicable lo valorado precedentemente respecto del funcionamiento de la Fundación, el descargo del imputado obliga a referirse a una cuestión fundamental: el objetivo de la constitución de la misma.

Expresó el imputado que “*A partir del año 2010 el mismo ingeniero Brotto le sugiere que se arme una Fundación dado que todas las Facultades contaban con una. Por ello, el dicente se pone a investigar y consulta Fundaciones que funcionaban bien y en el año 2011 se inscribe en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de Santa Cruz a dicha Fundación, cuyo objeto es el de asistir, ayudar y colaborar con la Facultad Regional Santa Cruz (...) La Fundación, luego de su creación cobra vida propia, participa y trabaja en la ejecución de tales convenios junto con profesionales que fueron requeridos de acuerdo a las necesidades (...) La Fundación cobra vida propia durante esos años, actualmente forma parte de un cluster petrolero en zona norte de la localidad de Las Heras, es reconocida como Unidad Ejecutora del Banco Interamericano de Desarrollo, trabaja en un proyecto de secundario para adultos, asiste a la Facultad por ejemplo pagándole el sueldo a algunas personas que trabajan en la Facultad, prestándole vehículos utilitarios propiedad de la Fundación, ha financiado viajes de docentes en temas muy importantes que han sido derivados como proyectos de investigación en la Facultad (dos tecnologías muy innovadoras: MOF -Material Organic Frameworks- y la restante es la obtención de metano en mina)”.*

Sin embargo, el análisis del caudal probatorio permite llegar a una conclusión diametralmente opuesta a la sostenida por Goicoechea.

Más allá de no haberse acreditado de manera alguna la sugerencia de Brotto para la constitución de una Fundación, cierto es que el análisis de los estados contables y de los extractos bancarios de la Fundación lleva a una conclusión: todos los ingresos de la Fundación provenían de la FRSC. Es decir, no se trataba de una



# *Poder Judicial de la Nación*

persona jurídica que, sin fines de lucro, producía ingresos que luego beneficiaban a la FRSC; por el contrario, era una entidad que se nutría de los fondos que la FRSC obtenía de los convenios que ella misma celebraba (por ejemplo, con YCRT y con el Ministerio de Salud).

Además, la Fundación carecía de una estructura administrativa que fuera necesaria para la FRSC. La Fundación contrataba servicios de empleados y docentes de la propia FRSC.

Entonces, a contramano de lo postulado por la defensa, la Fundación se trataba de un instrumento para la libre disposición de fondos por parte de la FRSC, manejo discrecional y alejado de toda normativa pública o control.

Si a la falta de producidos propios de la Fundación se la adiciona el destino que le otorgó a los fondos que recibió, resulta inverosímil la falta de dolo que alega la defensa.

Nótese además que el imputado reconoció que siempre firmó todos los convenios, no rechazó ninguna propuesta de YCRT y ni siquiera se modificaba el texto de los convenios específicos. Sí existió una sustancial modificación en el articulado de tales convenios que solo puede haberse realizado a instancia de los miembros de la FRSC: la exclusión de la cláusula “prohibición de ceder” y su reemplazo por la cláusula de “reconocimiento de la Fundación”.

Otro aspecto destacable y que refuta el descargo del imputado es lo que ocurrió con posterioridad a la suspensión de los convenios. En su declaración indagatoria, Goicoechea recordó casi con exactitud el crédito que la FRSC le reclama a YCRT por las tareas ejecutadas, pero no supo mencionar si la FRSC mantenía deuda con la Fundación. Lógicamente y de acuerdo a lo actuado, solo la décima parte de esos fondos correspondería a la FRSC, y lo restante sería una deuda de la FRSC para con la Fundación. Según los montos referidos por Goicoechea, la deuda de la FRSC con la Fundación sería de más de cuatrocientos millones de pesos.

Ese crédito de la Fundación efectivamente se ve reflejado en los

USO OFICIAL



estados contables de la Fundación, pero con una alteración fundamental y que acredita la maniobra ilícita: la Fundación ya no reconoce como su deudor a la FRSC, sino que tras el cambio de interventor de YCRT, declara que su crédito es contra YCRT.

Sin embargo, tan burdo es el intento por dejar incólumne a la FRSC que ni siquiera se registró debidamente el CUIT de YCRT, sino que se realizó la declaración jurada con el CUIT de la empresa cuya concesión finalizó en el año 2002.

Debe agregarse que, desde la Fundación, se rechazan todos los reclamos de los proveedores que fueron contratados en virtud de los convenios y se los insta a dirigir sus acciones contra YCRT.

En suma, el descargo del imputado apuntando a la legalidad de las contrataciones y la buena fe con la que actuó, se desvanece por completo frente a la realidad económica y las acciones desplegadas durante la vigencia de los convenios y también después de su suspensión.

**c) Roberto BARATTA.**

Se desempeñó durante todo el período investigado como Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del MINPLAN, y fue el nexo principal entre esa cartera e YCRT.

Además, personalmente firmó el convenio Marco de 2014 referido al Tren Histórico denominado “Puesta en Valor del Ramal Ferro Industrial Eva Perón, Material Rodante e Infraestructura Complementaria”, más allá de que lo haya hecho en reemplazo del ex Ministro De Vido. Vale señalar que si bien no firmó los convenios específicos, en varios de ellos se lo mencionó en el encabezamiento representando el MINPLAN con el cargo de “Vice Ministro” (ver a modo de ejemplo los convenios numerados 1.31 a 1.35).

Particularmente, la defensa del imputado Baratta se limita a calificarlos como un mero compromiso político, condición necesaria pero no suficiente para la ejecución del proyecto y descarga toda responsabilidad en su



# *Poder Judicial de la Nación*

materialización en la propia YCRT, “Unidad Ejecutora” del convenio. Como se valoró al analizar la conducta del imputado De Vido, el hecho de haberse omitido en el convenio marco la indicación de un monto presupuestado o un tope no le otorga el carácter de mero compromiso político. En este sentido, son claros los términos del propio convenio en cuanto establece que YCRT no fue parte del convenio, sino que se limitó a notificarse de su contenido y prestar conformidad en lo que a esa entidad se refería. Además, el propio Ministerio asumió la obligación de financiar en forma no reintegrable “*la ejecución de los estudios, las capacitaciones y la puesta en valor de la infraestructura ferroviaria*”, tareas que debía cumplir la FRSC y para ello, designó como su representante a YCRT y la facultó para suscribir los convenios específicos necesarios. Y, no menos importante, ya en ese convenio marco se incluyó el reconocimiento de la Fundación.

Asimismo, no puede dejar de resaltarse lo declarado por su consorte de causa Alvarez, quien prestaba funciones en la “Unidad Ministro” respecto de su intervención en ese proyecto: “... *el inicio de sus labores en el Proyecto comenzó cuando el Subsecretario le indicó que debía prestar su asistencia técnica en el mismo y a fines de julio lo denominó Puesta en Valor del Material Rodante e Infraestructura Complementaria*”.

Debemos poner especial énfasis en que no solo la imputación se relaciona con ese proyecto, sino con todos los convenios investigados. Como expuso el Superior al evaluar la situación procesal del ex Ministro De Vido, “*a diferencia de lo alegado en su descargo, el imputado estaba en permanente contacto con la actividad que realizaba la “unidad ejecutora” YCRT. Y es aquí además donde cobran relevancia las declaraciones prestadas en autos que dan cuenta que las personas encargadas de su seguimiento prestaban funciones dentro de la órbita de dependencia directa de De Vido*”.

Ese, precisamente, fue el papel desempeñado por Baratta.

Lo cierto es que YCRT constituye una empresa intervenida, que operaba bajo la tutela del MINPLAN y era a dicha cartera a quién se le rendían



cuentas conforme las probanzas colectadas en autos. Específicamente, era desde la Subsecretaría de Control del MINPLAN donde se disponía la asignación de fondos y se determinaban las facturas que debían cancelarse. Por ello, la explicación normativa que hace la defensa de Baratta, resulta insostenible frente a los correos electrónicos aportados en autos y la constante intervención del personal de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a su cargo. Ello, más allá de lo expresado en su última presentación al sostener que “*se ocupaba de las cuestiones presupuestarias de todas las dependencias del Ministerio de Planificación ... Pero cuando la Secretaría de Hacienda giraba menos dinero del requerido (situación bastante usual a partir del cepo cambiario de 2011 y hasta fines de 2015), Roberto Baratta tenía la ingrata tarea de informar a las dependencias el dinero que esa semana recibirían, en función de las instrucciones que le impartía el entonces Ministro Julio De Vido ... porque era él quien comunicaba la decisión del Ministro De Vido del reparto de fondos en momentos de escasez ... Baratta le decía que ante la escasez de fondos Larregina debía ser responsable dando prioridad a las cuestiones más urgentes, y sólo eso ... que sean responsables y prioricen los gastos. De todas maneras, y cómo está probado, Larregina hacía lo que quería, pagaba lo que él consideraba que había que pagar y no seguía las sugerencias de prudencia y priorización que Roberto Baratta efectuaba*”.

No pueden pasarse por alto los objetivos de la Subsecretaría a cargo de Baratta: “*1.- Coordinar la relación entre las distintas áreas del Ministerio. 2.- Proponer y coordinar con las distintas dependencias del Ministerio, la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción. 3.- Efectuar la evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción ministerial y proponer las medidas tendientes a optimizar la gestión de los mismos. 4.- Elaborar y proponer los instrumentos que permitan elevar los niveles de coherencia y complementariedad de los fines, así como también la coordinación y mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el ámbito de la jurisdicción ministerial, tanto a nivel central como descentralizado. 5.- Asistir al señor Ministro*



# *Poder Judicial de la Nación*

*en la articulación de las relaciones que se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la jurisdicción ministerial. 6.- Realizar el control de cumplimiento de los proyectos, programas, planes y acciones. 7.- Asistir al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en lo vinculado con la prestación de los servicios de apoyo técnico y administrativo de la jurisdicción, coordinando la aplicación de la política de recursos humanos, administración financiera, organización, sistemas administrativos e informáticos y Mesa de Entradas y Despacho, fiscalizando el desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados” (Anexo II del Decreto 27/2003, texto según Decreto 1824/2004).*

Esta enumeración de funciones sumada a aquellas referidas al propio Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (conforme Decreto 1283/2003) evidencian que efectivamente sí existía en cabeza del incuso esa obligación de control.

Además, vale señalar que en el “Informe de Control Interno y Gestión 2011-2015”, aprobado por resolución ministerial n° 828/2015, al enumerar las autoridades de la cartera, se colocó a Baratta solo debajo de la Presidente de la Nación y del Ministro, y por encima de todos los demás Secretarios y Subsecretarios.

Por último, cabe destacar que Baratta también recibió los informes de la SIGEN en los que se alertaba sobre los convenios con la UTN, como lo expresó el Superior: “ya en el Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno/2010 realizado por la SIGEN en el mes de octubre de 2011, se mencionaron las diversas irregularidades detectadas, entre las cuales se señalaran: adjudicaciones a un único oferente que superaba en 80% el presupuesto requerido al inicio del trámite; modificaciones en los requerimientos técnicos originales por parte de la Gerencia Técnica; y cuestionamientos en torno a la legitimidad de los gastos efectuados por la UTN en el marco de los convenios suscriptos con YCRT, en tanto detectaron



*“compra de bienes que superan el concepto de gastos necesarios para prestar los servicios contratados” -conf. fs. 338/43-. Dichas observaciones se reiteraron en los Informes presentados en octubre de 2012 y agosto de 2013, en los que se consignó la falta de acción correctiva informada -fs. 347/52 y 361/6-” (inc. 38, rta. 28/12/2017).*

**d) Jorge Omar MAYORAL.**

El imputado se desempeñó con el rango de Secretario a cargo de la Secretaría de Minería desde el 28 de mayo del año 2003 (cfr. Decretos n° 63/2003, 22/2007 y 79/2011 del Poder Ejecutivo Nacional), sin perjuicio que previamente fue Subsecretario de dicha dependencia.

Su defensa radica, en primer lugar, en sostener que la intervención de YCRT no dependía de la Secretaría de Minería ni se relacionaba con sus funciones, sino que le correspondía a la Secretaría de Energía.

Para ello, se refirió a las funciones de la Secretaría de Minería de acuerdo con el Decreto n° 1142/2003.

Sin embargo, a poco que se analizan los antecedentes normativos de las funciones enumeradas en ese Decreto, se advierte que aquellas identificadas con los números 6 y 7 citadas por Mayoral, tienen su origen en el Decreto 153/2003 que precisamente en su artículo 1º expresa: *“Transfiérese la Intervención del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO, el RAMAL FERRO-INDUSTRIAL RIO TURBIO/ RIO GALLEGOS y los MUELLES DEL PUERTO DE RIO GALLEGOS y PUNTA LOYOLA, del ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, al ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION”*.

Va de suyo que si esas funciones son idénticas, la intervención de YCRT dependía entonces de la Secretaría de Minería y no de la Secretaría de Energía. Y eso por decisión de la cabeza del Poder Ejecutivo Nacional.

**Por si esto no fuera suficiente, el Presidente de la Nación desde el año**



# *Poder Judicial de la Nación*

2004 al designar al individuo que ejercería la Intervención de YCRT, expresamente señalaba del Yacimiento “*el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS*” (el destacado no es original). Esto se observa en los Decretos nros. 810/2004, 555/2007, 69/2008, 57/2009 y 1258/2010.

Es decir, durante toda la gestión de Mayoral como Secretario de Minería, quien ejerció la Presidencia de la Nación tenía claro y así lo expresaba que el Yacimiento funcionaba dentro de la Secretaría de Minería.

Resulta difícil, entonces, aceptar el descargo en cuanto a que la Secretaría de Minería resultaba ajena por completo a las actividades de YCRT.

En efecto, no solo se valoran en esta decisión los decretos presidenciales de nombramiento de los sucesivos interventores, sino también aquellos informes de evaluación de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 de la SIGEN que fueran citados precedentemente. En ellos, las menciones al Yacimiento se encontraban en el capítulo “Secretaría de Minería” (ver informes completos aportados por la Oficina Anticorrupción). Esos informes, además, eran expresamente comunicados a Mayoral como Secretario de Minería.

Aún más, en el informe de gestión 2015, aprobado por Resolución nº 828/2015 del imputado De Vido, todo lo relacionado con YCRT se detalla en el capítulo referido a la Secretaría de Minería.

En consecuencia, la pretendida ajenidad de la Secretaría de Minería respecto de YCRT resulta insostenible.

En cuanto al argumento basado en la inexistencia de una obligación de control ante el carácter de YCRT y el rango de Secretario de Estado de su Interventor, deben citarse nuevamente las resoluciones nros. 268/07 y 267/08 del MINPLAN indicadas que –como vimos- buscaban “*mejorar el ámbito de control, dotándolo de procesos y sistemas acordes con la dinámica actual de la Jurisdicción*”. En ese Reglamento se estableció que ante la detección de incumplimientos “*la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la*



*cual depende la Unidad Ejecutora actuante*” debían adoptar las medidas pertinentes (art. 6).

Asimismo, la lectura de las decisiones administrativas enumeradas en la resolución del órgano *ad quem* en el incidente n° 38, da cuenta de la efectiva participación de la Secretaría de Minería.

En efecto, en la decisión n° 58/2009 se expresó “*la SECRETARIA DE MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha prestado la correspondiente conformidad respecto a la prosecución del trámite*”, mientras que en la decisión n° 377/2011 se explicó que “*el Señor Secretario de Minería del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tomó la intervención que le compete*”.

Sin embargo, resulta atendible el argumento de la defensa en punto a que no tuvo participación directa en la celebración ni ejecución de los convenios, ni personal ni a través de personas a su cargo.

Tampoco se han advertido, por el momento, elementos que lo vinculen personalmente con la FRSC, la Fundación ni las empresas proveedoras.

Es decir, frente a expresas alertas de la SIGEN y pese a haber intervenido en procesos licitatorios relacionados con YCRT, en ningún momento adoptó alguna medida para conocer esas contrataciones que la SIGEN mencionaba, ni mucho menos el estado operativo del Yacimiento.

Por ende, esa deliberada omisión de llevar a cabo cualquier acto de control o de conocimiento respecto de la intervención del yacimiento que funcionaba dentro de la Secretaría a su cargo, es el fundamento del reproche criminal que se le realiza.

Así, la no aplicación oportuna de alguna de las herramientas que el causante tenía a su disposición para conocer y eventualmente hacer cesar las maniobras aludidas, constituye un aporte sustancial para asegurar el éxito del hecho criminal investigado.



# *Poder Judicial de la Nación*

En efecto, resultan nuevamente aplicables las consideraciones vertidas por el Camarista Bruglia en la resolución de fecha 14/09/2017 en los autos n° 5048/2016/30/CA8, por la analogía de los hechos en cuestión y la jerarquía del funcionario público: “*En suma, de esta breve descripción del marco normativo, surge que el encartado era el máximo responsable de la obra pública vial a nivel nacional, encontrándose en la estructura jerárquica de la Administración Pública Nacional, sólo por debajo del Ministro del ramo. A su vez, López ejerció las funciones de Secretario de Obras Públicas desde que Néstor Kirchner asumió la presidencia, quien lo designó como Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, a cargo interinamente de las funciones de Secretario de Obras Públicas, mediante el Decreto N° 69/2003 del 28 de mayo de 2003. Posteriormente, fue nombrado en este último cargo por Decreto N° 955/04 del 28 de julio de 2004 y luego ratificado por Cristina Fernández, mediante Decreto N° 22/2007 del 10 de diciembre de 2007, habiendo permanecido en la función hasta que esta última finalizó su segundo mandato (...) ocupaba un alto cargo -Secretario de Estado-dentro de la estructura orgánica de la APN, que lo ubicaba jerárquicamente por encima de la Subsecretaría de Obra Pública y del Subsecretario de Obra Pública Federal, y sólo por debajo del Ministro del ramo y el Presidente de la Nación (...) tenía competencias para controlar y dar directivas a los subsecretarios bajo su dependencia, como al administrador general de la DNV (...) En concreto, en lo referente al ejercicio de las facultades del cargo, considero que las constancias reunidas permiten fundar con el grado de provisoriedad requerido, que López omitió deliberadamente controlar el accionar de las subsecretarías a su cargo y de la DNV, y que habría dado directivas en aras de permitir que las empresas de Báez se beneficiaran con los contratos de obra sufragados con fondos del Estado Nacional (...) el conocimiento de las irregularidades existentes en el otorgamiento y ejecución de los contratos de obra pública con dicho grupo empresario no podían escapar al conocimiento de López, tanto por su nivel de especialización (ingeniero) como por su posición dentro de la estructura administrativa. Como así también,*

USO OFICIAL



*debido a las denuncias que alcanzaron estado público (2008) y los informes de auditoría, que señalaban deficiencias en la supervisión y el control de las obras (Informe UAI-DVN N° 57/2013)".*

**e) Miguel Ángel LARREGINA y Marta Nilda PEREZ.**

Miguel Ángel Larregina se desempeñó en el período investigado como Coordinador General de YCRT y Marta Nilda Perez lo hizo como Jefe de la Delegación Buenos Aires.

La defensa esgrimida por ambos es, de acuerdo a su letrado, que “... la decisión política de la suscripción de todos los convenios, mis ahijados procesales no han tenido ningún tipo de injerencia y mucho menos poder de decisión y o conocimiento previo ... el Sr. Fiscal está atacando a quienes debían cumplir un circuito administrativo de registración y control, y que solo recibían directivas y las cumplían si los requisitos documentales estaban en orden ... fueron meros instrumentos para ejecutar las acciones sospechadas de delito ... son ajenos tanto a la ideación de los convenios, como de sus firmas, como de sus ejecuciones y decisiones de pagos con nula facultad de disponer discrecionalmente de los fondos asignados a YCRT tal como sin fundamento sostiene la fiscalía ... solo han priorizado a los sueldos, es decir pagar gastos corrientes, y luego proveedores en función de los fondos disponibles, pero de acuerdo a órdenes impartidas por el MINPLAN ... Los contadores Larregina y Perez, jamás pudieron convalidar un acto jurídico del cual no han participado en ningún estadio, tampoco podían objetar la autoridad de un Secretario de Estado que firmaba un Convenio, contrato u orden de Compra, ni dejar de pagar facturas ordenadas por autoridad superior, como lo era el MINPLAN y con documentación respaldatoria”.

En primer lugar, debe señalarse que el propio Larregina sí ha participado de la suscripción de algunos convenios, incluyendo la adenda del 16 de octubre de 2012 del convenio identificado con el número 2.7, donde expresamente se incluyó el reconocimiento de la Fundación, ocultándose como siempre los “gastos administrativos” de esta última.



# *Poder Judicial de la Nación*

Sin embargo, el centro del reproche realizado a ambos es su participación en el circuito de pagos de las obligaciones originadas por los convenios aquí cuestionados. Ambos eran responsables del curso de los pagos mediante las facturas que les derivaban. Ellos eran los encargados de autorizar con sus firmas los cheques destinados a la FRSC.

Si bien recibían órdenes desde el MINPLAN en cuanto a la distribución de los pagos, aquello no es óbice a su efectiva participación en los hechos, ya que contaban con un cierto margen de acción. Resulta destacable lo sostenido por su consorte de causa Vargas en su descargo sobre que “*la discrecionalidad de Larregina respecto de los pagos era clara y esto podría quedar fácilmente demostrado si en efecto se constataran las ‘supuestas directivas’ emanadas por el dicente y lo que en efecto luego terminó sucediendo con relación a los pagos antes indicados*”.

USO OFICIAL

En este sentido, testimonialmente y en forma juramentada el Jefe del Departamento Jurídico de YCRT en la Delegación Buenos Aires, Piumatti y la contadora Accorinti sostuvieron la importancia de Larregina dentro de YCRT y sus dichos refutan el supuesto “desconocimiento” y/o “ignorancia” de las contrataciones, refiriendo Piumatti que éste era el “número 2” de la empresa. El primero refirió que, respecto a la intervención de su Área en los convenios sobre el “Tren Turístico”, “*esta solo se encontraba limitada a su archivo una vez eran éstos suscriptos, pero no participaban ni en la confección ni en el proceso de firma ... Dichos Convenios llegaban a su oficina en la sede de esta Ciudad, eran entregados por su Jefe Miguel Ángel Larregina, quien era su superior jerárquico*”; luego señaló en relación al Proyecto del Tren Histórico que “*le manifestó al ex Interventor que debido a que la empresa YCRT se encontraba en recuperación no era conveniente efectuar tales vinculaciones contractuales que a su vez no guardaban ninguna relación con la explotación de carbón o con el objeto de producción de dicha empresa, aclara que tales comentarios fueron vertidos informalmente en forma verbal y en presencia del nombrado Larregina*”.



Pese a haber sido denunciantes en estos actuados, no resulta convincente la respuesta brindada en el descargo de Pérez a la pregunta formulada por su propia defensa relativa a porque no hizo antes del 2016 la denuncia, donde indicó “*porque se enteraba junto a su marido luego de que tales convenios eran celebrados cuando recibían las facturas pero nunca antes de llevarse a cabo éstos, vale decir no eran notificados de su declaración ni de su contenido*”. No solo tal afirmación es inverosímil dada la cantidad de convenios, sino que se desvanece ante la intervención personal de Larregina, esposo de Pérez, en algunos de esos convenios. Además, en ellos se establecía a esta ciudad como lugar de firma, y la sede de la Delegación Buenos Aires como domicilio de YCRT -donde ambos prestaban funciones-.

Cabe referirse también a lo alegado por Pérez, en cuanto a que por intermedio del *mail* cuya copia fuera aportada de fecha 6/5/14, puso en conocimiento de la Síndico Jurisdiccional Permanente de la SIGEN para con YCRT, Lorena Tittamanti, los convenios aludidos y/o de las contrataciones con la FRSC y su Fundación. Contrariamente, de la simple lectura del mismo se advierte que allí no fue alertada la misma en relación a ninguna sospecha de ilicitud y/o arbitrariedad alguna, sino que se trata de la remisión de una planilla de excel con un listado de proyectos e inversiones con detalles de montos pero en el espacio que reza “Estado de la Contratación y/o adjudicación de la obra” y “Datos de la Contratación” se encuentra en todos los casos en blanco.

Reitero, ninguna alusión se desprende ni a la FRSC ni a la Fundación ni al cobro de comisiones por parte de estas dos dependencias, ni a mecanismo alguno de contratación que pudiere arrojar algun indicio de la maniobra objeto de esta pesquisa.

Cabe destacar que en la declaración como sumariado en las actuaciones administrativas nro. 7521/16 (reservado en Secretaría), el contador Larregina afirmó que era él el responsable de la gestión administrativa y financiera del Yacimiento (cfr. fs. 358/365), mientras que Marta Nilda Pérez reconoció que –



# *Poder Judicial de la Nación*

como responsable de la Delegación Buenos Aires- su función era controlar las órdenes de compra, ver las compras, la contabilidad y el presupuesto, contestar nota, ver legajos de pagos, firmar cheques, etc. (cfr. fs. 366/374). En este sentido, el Proceso General de compras implementado por YCRT señala en su apartado 9.7.1 “Autorización de Orden de compra” que el Jefe de la Delegacion Buenos Aires “es el responsable de autorizar las compras centralizadas”.

Resulta ilustrativa la declaración de Marcos Abad en dicho sumario (cfr. fs. 375/377) al sostener “*La mayoría de las personas de compras con la firma de Larregina lo tomábamos como autorizando el proceso y la compra del material, se hacía conforme el pedido. Lo considerábamos la figura máxima de la empresa luego de Atanacio Pérez Osuna*”.

Además, en todos los convenios se especificó que el pago se realizaría tras la presentación de la factura y “previa autorización del Coordinador General de YCRT”, es decir, Larregina. Si bien los imputados Lisse, Alvarez y Taboada Ovejero eran “Coordinadores Generales de los Convenios”, el único “Coordinador General de YCRT” era Larregina. Y encima en esta ciudad y en la oficina donde trabajaba, era donde se recibían y contabilizaban las facturas de la UTN.

Respecto a las distancias alegadas e imposibilidad de control de lo que acontecía a kilómetros de distancia de la Delegación Buenos Aires y ensayada también por parte de otras defensas -como la de Baratta-, sobre que la obligación de control recaía exclusivamente en los funcionarios de la FRSC-UTN en razón de lo normado en los convenios específicos (cláusula tercera) o del Convenio marco (cláusula séptima), o que en forma verbal se volcaron críticas al Interventor respecto del Proyecto del Tren y su vinculación con el Yacimiento y/o sobre las contrataciones directas y no por licitación con la FRSC y la Fundación, a lo cual éste respondía “lo hago porque soy el Interventor”, tienen por común denominador que siempre fueron verbales y no volcadas por escrito. Aquellas no alcanzan para contrarrestar el hecho de que ambos tenían los mecanismos idóneos para interrumpir el avance causal de los hechos.



Es que, de lo contrario, ninguno de los funcionarios que trabajaban en esta ciudad sería responsable por los millonarios fondos que con sus firmas movilizaban, no solo en relación a estos convenios sino respecto de todos los gastos de YCRT.

Los correos electrónicos aportados por Larregina y Pérez exhiben el modo de articulación de los pagos derivados de las contrataciones con la FRSC y resultan elocuentes para graficar no solo el rol que detentaba Larregina, sino las cifras que se barajaban, la discrecionalidad en su manejo y la influencia decisoria respecto a dónde debían destinarse los mismos por parte de los subalternos de Baratta en el MINPLAN.

En suma, lejos de tratarse de empleados carentes de poder de decisión y control, ambos cónyuges eran los responsables de todo el mecanismo de pago de los convenios, aspecto fundamental de la maniobra investigada, que buscó lograr ese beneficio económico.

**f) Jaime Horacio ALVAREZ.**

El imputado fue designado desde el MINPLAN para ocuparse de las obras derivadas del Convenio Marco del año 2014 relativas al Tren Histórico como “Coordinador General”, incluso antes de la formalización del convenio.

Pese a su descargo relativo a un mero aporte técnico, lo cierto es que participó activamente en la selección de proveedores.

No solo se cuenta con el testimonio de Asenjo, sino que reconoció el imputado que “... *trabajó elaborando anteproyectos, en la búsqueda de capacidad instalada en el país (PYMES) que pudiesen llevar adelante este proyecto*”, en el intercambio de notas con YCRT y la FRSC en lo referente a las necesidades de los proyectos y en la aceptación de presupuestos, y se encargaba de fiscalizar su cumplimiento. Si bien no participaba del circuito administrativo de pago, sí reconoció que “... *su trabajo comprendió la certificación de los trabajos llevados adelante por la Fundación y en determinado momento año 2015 (principio), crear una herramienta que era la priorización en la toma de decisiones ya que ante la*



# *Poder Judicial de la Nación*

*falta de fondos suficientes de YCRT... dentro del Proyecto mencionado Tren Histórico”.*

Si bien al momento de declarar desconoció ser funcionario del MINPLAN, sí aclaró que fue contratado por la Universidad de la Matanza para prestar funciones en el Ministerio, específicamente, en la “Unidad Ministro”. Más allá de no poseer un cargo específico, intervino personalmente en las maniobras investigadas y bajo las directivas de las máximas autoridades del MINPLAN.

## g) Juan Marcelo VARGAS.

El imputado revestía el carácter de asesor del Interventor de YCRT, cargo que mantuvo pese a los sucesivos cambios de Interventor.

Este aspecto resulta de singular importancia para acreditar el rol que desempeñó en la maniobra investigada.

Si bien su función, como alega, se relacionaba únicamente con las compras por licitación que realizaba YCRT, lo cierto es que desempeñaba un papel fundamental como nexo entre el MINPLAN e YCRT. El lapso temporal en el que prestó funciones para YCRT y el carácter genérico del cargo que ostentaba (asesor), permiten inferir que era una persona de confianza de las autoridades del MINPLAN más que de los sucesivos interventores.

El propio imputado reconoció que “*también asesoraba a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del ex ministerio de Planificación Federal –en adelante SSCCG y MINPLAN-, brindándole las herramientas necesarias para que esa última pudiera realizar su función de control de gestión: mantenerla informada de las necesidades que pudiese tener YCRT referente al avance de las principales inversiones, obras y contrataciones realizadas por el Yacimiento en razón de su objeto (estado y demoras en las tramitación de expedientes, elaboración de informes ejecutivos, etc.)*”.

Como se ha visto, desde el MINPLAN se mantenía permanente contacto con la actividad de YCRT y esto requería la intervención de diversas personas. En el caso de Vargas, su función era permitir esa constante interacción,



que no respondía al cumplimiento de las obligaciones como funcionarios públicos, sino a la empresa criminal aquí investigada.

Así, son reveladores los dichos de la Jefa de la División Contable, Graciela Beatriz Accorinti, quien fue enfática al señalar el direccionamiento que desde el MINPLAN por parte de subalternos de Baratta y por el propio Vargas sobre montos y destino de fondos acorde a los convenios firmados vía correo electrónico, donde se indicaba qué destino darle a los fondos. En dicha ocasión, la testigo refirió “*los mails que llegaban desde el ex Ministerio de Planificación o de Juan Vargas venían dirigidos a Larregina y a veces con copia para ella misma (...). Allí se la informaba qué era lo que debía ser abonado con los fondos recibidos, lo cual no era muy específico ya que no se establecían los números de factura pero sí se establecían los montos y el destino que debía abonarse*”.

Además, la cadena de correos electrónicos de fecha 28 de mayo de 2015 que el propio Vargas aportó en su declaración indagatoria, robustece la valoración realizada.

En esa oportunidad, desde el MINPLAN se expuso a YCRT que se girarían fondos de los cuales veinte millones de pesos debían ser aplicados al proyecto del Tren Turístico. Frente a la respuesta contraria de Larregina, el mismo remitente, Javier H. González dependiente de Baratta, le pidió ayuda a Vargas en estos términos: “*Juancho, mándale la nueva distribución ... Siempre quedo en fuego cruzado!*”.

Menos de media hora más tarde, a las 20:12 horas del mismo día, Vargas envió a Larregina, Alvarez y González el siguiente correo: “*Javier, Miguel La aplicación mas conveniente es la siguiente: Tren Turistico: 20MM (Coordinar con Jaime la prioridad de las facturas) Capacitación: 5M YPF: 5M Jubilados 18 Arena: 0.5M Transporte Arena: 1M Saludos Juan*”.

Es decir, frente a los reparos opuestos por el Coordinador General de YCRT, desde el MINPLAN se requirió a Vargas que interviniera para mantener la asignación de fondos decidida por la cartera ministerial. Lejos de ser un mero asesor



# *Poder Judicial de la Nación*

del Interventor que remitía información al Ministerio, Vargas respondía directamente a las autoridades del MINPLAN pero desde la planta de YCRT.

Para el análisis de la intervención de Vargas, corresponde recordar que “... trátandose de una maniobra compleja, en la que habría existido distribución de roles y la actuación coordinada de personas diversas, el abordaje por separado y en forma aislada de la conducta de cada inetrviniente, impediría entender el verdadero alcance y significación de su conducta (criterio sostenido en la resolución de esta Sala dictada el 14-09-2017 en la causa N°5048/2016/7/CA7)” (CCCF Sala I CFP 3732/2016/19CA7 “Baez, Lázaro s/ nulidad de declaración indagatoria”, rta. 30/11/2017).

## h) Fernando Jorge LISSE.

El imputado se desempeñaba en Río Turbio como Gerente de Explotación de YCRT.

En ese carácter, era quien iniciaba el circuito de los convenios a través del pedido de materiales y quien decidía –junto con otros empleados- las necesidades del Yacimiento que luego eran canalizadas a través del Convenio Marco con la UTN.

Se ha detectado que esos pedidos de materiales que Lisse formalizaba, generaban luego los presupuestos de empresas proveedoras que eran contratadas en esos mismos términos por la Fundación.

En suma, Lisse desempeñaba un papel preponderante y necesario para la celebración de los convenios y para permitir luego el cobro de las facturas que la FRSC presentaba en la Delegación Buenos Aires de YCRT.

## i) Hugo Ramón SANCHEZ.

Desde su constitución, Sánchez se desempeñó como Presidente de la Fundación. En tal carácter firmó los convenios y acuerdos con la FRSC, y suscribió los diversos contratos de la Fundación con las empresas proveedoras en el marco de los convenios investigados.

Además, era quien suscribía los cheques que concretaban los pagos de



los proveedores de las obras contratados de modo directo, asegurando así que un ente sin fines de lucro se erija como un instrumento para la libre disposición de fondos públicos.

Su descargo no logra desvirtuar lo que aquí se le reprocha. Resulta insostenible que pueda desconocer que los contratos que firmaba con las empresas proveedoras respondían a las ofertas que esas mismas personas jurídicas le habían hecho directamente a YCRT. Surgía expresamente de los términos de los contratos, algunos de los cuales obran secuestrados.

Así, ninguna actividad de Sánchez o de personal de la Fundación ha sido acreditada que permita sostener la veracidad del esquema de triangulación investigado.

Allí radica el meollo de la imputación. No se trata de que el porcentaje reconocido como “gastos administrativos” sea ilícito *per se*, sino que toda la maniobra resultó una ficción legal para opacar una realidad económica diferente.

Por último, Sánchez cumplió un papel fundamental al intervenir en las operaciones que la Fundación realizaba con los fondos que obtenía y rubricaba los estados contables, con las falencias que se han apuntado más arriba.

#### j) Otros imputados relacionados con la FRSC y la Fundación.

Respecto a los restantes imputados de la FRSC y de la Fundación, Orlando Taboada Ovejero revistió el cargo de “Coordinador General de Convenios” y recibía las demandas de obras y servicios -generalmente rubricadas por Lisse-. Operaba de nexo, junto con Gustavo Maza (Centro de Capacitación Tecnológica de la FRSC) entre la FRSC y YCRT y entre FRSC y la Fundación, efectuaba las notas de aceptación de los servicios, y confeccionaba y firmaba presupuestos junto con Claudio Masson (Coordinador Técnico de la FRSC).

Así, los nombrados aseguraban el circuito administrativo necesario para la suscripción de los convenios y la estipulación de los montos involucrados. Si se advierte, como lo hizo la SIGEN, que en algunos casos se presupuestaban montos superiores a aquellos que los proveedores ofertaban, queda claro que la



# *Poder Judicial de la Nación*

tarea que desarrollaban buscaba generar mayores ingresos para la FRSC y la Fundación de aquellos que podrían ser necesarios.

A ello, deben sumarse las contrataciones de Taboada Ovejero que señaló el Agente Fiscal: “... *del análisis de la documentación reservada esta Fiscalia ha podido advertir que el nombrado se subcontrató, al menos, en los siguientes casos. En las contrataciones derivadas del convenio ‘caracterización de cenizas’ (Código homologado 6.6), obra factura C 01-89, a nombre de TABOADA, MARTA ELENA (CUIT 23- 12074131-4) a UTN-FRSC, fecha 06/11/14, por servicios profesionales en el área económico y social. Factibilidad ambiental del repositorio de cenizas provenientes de la central termoeléctrica Rio Turbio (7 meses)’, por un importe de \$45.000. Asimismo, en el marco de esa obra luce Factura C N° 01-155, de fecha 6/11/14, de TABOADA OVEJERO, ORLANDO M. (CUIT 20-12934695-8), a UTN- FRSC, por “Coordinación General, evaluación de impuestos, definición de la factibilidad ambiental, proyecto de reservorio de cenizas de la Central Termoeléctrica RT YCRT (7 meses)”, por \$ 46.800. En el mismo convenio, también luce Factura C N° 01-21, de fecha 06/11/14, de OVEJERO, NORMA INES (CUIT 27-20307608-3), a UTN-FRSC, por Recopilación de antecedentes e información relativa a lactibilidad ambiental reservorio de cenizas YCRT (5 meses) por \$ 20.000. En las contrataciones derivadas del ‘Certificado EIA Central termo eléctrica’ (Cod. Homologado 9.1), obra Factura C 1-178 de TABOADA OVEJERO ORLANDO M (ingeniero) CUIT 20-12934695-8 a la FRSC por ‘evaluación de Impacto ambiental. Supervisión. EIA ... ADENDA’, por \$ 92.800; factura C 1-4 de Marta Elena TABOADA CUIT 23120741314 de fecha 24/4/15 a la UTN FRSC por \$ 25.000 ´ 0. En el marco del “CONVENIO EIA - Disposición de Cenizas” (Cod. Homologado 9.2), luce factura 1-155, fecha 6/11/14, TABOADA OVEJERO ORLANDO M (CUIT 20129346958), a la UTN-FRSC, por “coordinación general, evaluación de impacto... proyecto de reserva de cenizas de Ia CTRT”, monto \$ 46.800; factura B 1-4 de la TABOADA OVEJERO ROLANDO MARINO a la Fundación, de fecha 3/7/15, por \$ 145.200; cheque BTF*

USO OFICIAL



*04022797 de la Fundación a ORLANDO MARINO TABOADA OVEJERO al 11/8/15 por \$ 50.000; cheque BTF 04022798 de la Fundación a ORLANDO MARINO TABOADA OVEJERO al 11/8/15 por \$ 50.000; cheque BTF 04022799 de la Fundación a ORLANDO MARINO TABOADA OVEJERO al 11/8/15 por \$ 42.900. Con relación al ‘CONVENIO MARCHANTES FAZO’ (Cod. Homologado 9.4), obra factura 1-155, fecha 6/11/14, TABOADA OVEJERO ORLANDO M (CUIT 20129346958), a la UTN-FRSC, por ‘coordinación general, evaluación de impacto... proyecto de reserva de cenizas de la CTRT’, monto \$ 46.800. Es imposible soslayar la gravedad del caso. TABOADA OVEJERO era el hombre dentro de la FRSC-UTN encargado de diagramar y tercerizar las obras a la Fundación, sin mencionar que el sujeto obligado en todas las tareas efectuadas en el marco de los convenios”.*

Asimismo, Orlando Javier Pastori se desempeñaba como secretario administrativo de la FRSC y participaba también de las tareas necesarias para la confección de los convenios que luego firmaba Goicoechea.

Las gravísimas faltas de congruencia de estos ya fueron señaladas, así como la variación entre tales sumas presupuestadas y las finalmente convenidas. En dichos presupuestos se indicaba la cantidad de convenios específicos (fraccionamiento) que era necesario celebrar para la ejecución del Proyecto en cuestión. Tampoco puede soslayarse que, en el caso de Taboada Ovejero, este se contrató a sí mismo.

Por otra parte, en cuanto al grado de intervención de Gustavo Maza, cabe señalar que fue destacado como nexo entre YCRT y FRSC (véase correo electrónico aportado por la encartada Pérez en ocasión de su declaración indagatoria que da cuenta de la injerencia del nombrado también en el circuito de pagos).

De otra parte, para entender el rol de estos imputados, deviene necesario aquí recordar el descargo de Nadia Marquez, quien brindó un gráfico relato respecto a cómo eran las jornadas de trabajo, los roles que ocupaban muchos de los imputados dentro de la Fundación y el aporte de Maza en las maniobras



# *Poder Judicial de la Nación*

investigadas.

Así, indicó que “*Me entrevistó Gustavo Maza, Alexis Philpott y Orlando Taboada, oportunidad en que me preguntaron donde había terminado el secundario, experiencia laboral, si continuaba estudiando, y si estaba dispuesta a trabajar ahí bajo presión, con mayores responsabilidades. No me explicaron bien el tipo de trabajo, solo hicieron mención a si estaba dispuesta a hacer certificaciones de convenios, yo le dije que no sabía hacer ese tipo de certificaciones, pero que estaba dispuesta a aprender*”.

Asimismo, señaló “... *Concretamente el lugar físico de trabajo era en una casa con diferentes habitaciones, éramos nueve empleados administrativos, sin contar los ingenieros y los directivos de la Fundación. Yo trabajaba en una oficina con Gustavo Lugercho, Cintia Peña, Matías Saldívar, Colivoro Cristina, Feliciano García, Víctor Barrientos, Silvia González y el compañero de informática que no recuerdo su nombre. Por las tardes se incorporaba Silvia González, otra compañera (...) Mi tarea consistía en atender el teléfono y la puerta, es decir a los proveedores, y tenía a cargo un par de convenios que estaban identificados como 'C10'. Estos convenios eran entre la UTN y la YCRT. Estos convenios tenían un monto presupuestado en lo que se podía certificar y proveedores determinados*”.

Por otra parte, señaló “*Yo recibía órdenes de Gustavo Maza, él me indicaba qué monto se podía certificar de cada convenio, siempre y cuando no se sobrepase del presupuesto de cada convenio. Llevaba el control de que no se pase el presupuesto, es decir, en cuanto a números, ésa era mi responsabilidad. Maza me preguntaba siempre cuánto dinero disponible quedaba de cada convenio. Una vez que él indicaba lo que se podía gastar de cada convenio, se hacía una certificación donde se justificaba a través de proyectos que mandaban los proveedores que estaban asignados para cada convenio. Una vez hecha la certificación, se imprimían dos copias y se las hacía firmar tanto por el interventor de YCRT que en ese momento era Lisse y el coordinador de la Fundación Taboada Orlando. Una vez firmada la certificación, se facturaba, lo importante era*



*conseguir la firma de YCRT”.*

*Por otra parte, remarcó “Quiero dejar en claro que Gustavo Maza era el que viajaba a Río Turbio y conseguía las firmas. Del total de la certificación, se le sumaba un diez por ciento, el cual iba para la fundación, y sobre el total del convenio más el diez por ciento, se le sumaba un diez por ciento más que iba para UTN Santa Cruz. Una vez que ingresaba este monto a la cuenta de la UTN, salían los pagos a los proveedores desde la cuenta de fundación, se verificaba que convenios se pagaban y se pagaban al proveedor perteneciente a ese convenio. Esa ya no era mi función, yo no armaba el cheque, solo me informaban que se iba a pagar a tal proveedor y me hacían armar el sobre, porque generalmente se envía el cheque por sobre, y se le avisaba al proveedor vía mail que se le iba a enviar un cheque por determinado monto, en ese mail se adjuntaba imagen de la oblea. Yo no confeccionaba el cheque, me lo entregaban, sacaba copia para que quede en el legajo pegado junto con la oblea, y se adjuntaba en cada carpeta, y armaba el mail al proveedor. Debo aclarar que en una oportunidad no se encontraba mi compañera, Cintia Peña quien se encargaba de confeccionar los cheques, y me solicitaron hacer un cheque por lo legible que era mi letra”.*

*Del mismo modo, señaló que “Se daban cuenta que el proveedor había cobrado, cuando mi compañera Silvia González hacia la conciliación bancaria. Los últimos meses me asignaron como tarea que haga la conciliación bancaria de una cuenta del Banco Hipotecario la cual era manejada por Carina Mendoza, y ella emitía los cheques, es decir no eran emitidos desde la fundación. Las secretarias de Carina me informaban al finalizar cada día, qué cheques había emitido, cosa que al otro día yo lo tenga en cuenta al hacer la conciliación bancaria. Carina trabaja en el edificio donde se encuentra situada la UTN. Gustavo Maza pretendía echar a uno de mis compañeros Gustavo Lugercho, y todo el tiempo me decía que él tenía que ‘abrir el paraguas’, insinuaba que lo quería despedir, no dando razones para tal acción, por eso me decía que yo vaya aprendiendo los convenios que él llevaba. Cada uno de los empleados tenía un par*



# *Poder Judicial de la Nación*

*de convenios designados, y cada uno de ellos tenía su particularidad. Él llevaba los convenios de trenes (...). Gustavo también estaba como empleado bajo el régimen del monotributo (...) cuando me supero la situación con Gustavo Maza, me desvincule con la fundación mediante mail, e ingrese a trabajar en el estudio contable. No me dijeron nada cuando avise que no iba a trabajar más. La que me mando a llamar fue Carina Mendoza, y ella trabajaba en la UTN, así que tuve que ir a la universidad ...”.*

De este modo, se colige que Maza era el encargado de coordinar las actividades y a los empleados de menor jerarquía dentro de la Fundación a quienes impartía órdenes, coordinaba con los proveedores privados, efectuaba viajes hacia la localidad de Río Turbio para obtener las firmas de las autoridades de YCRT. Al igual que Masson (Coordinador Técnico de la FRSC) –quien confeccionaba los presupuestos junto con el nombrado Taboado Ovejero- también habría tenido injerencia en las negociaciones derivadas de las contrataciones canalizadas a la FRSC y la Fundación.

Respecto de Carina Mendoza, es dable mencionar que era Gerente de la Fundación (pese a que su oficina sería en la sede de la FRSC), emitía los cheques, tenía secretarias a su cargo y manejaba las cuentas bancarias de la Fundación.

Los intercambios que mantenía con las entidades bancarias, resultan elocuentes en cuanto a la ilicitud de la participación de la Fundación en la maniobra investigada. Incluso llegó a consultar la posibilidad de comprar CEDINES.

Por último, indispensable para el manejo de los fondos y la registración contable de la Fundación era el imputado Di Lorenzo, tesorero de la Fundación y más tarde, Presidente de la misma.

## k) Autoría y participación.

Pues bien, luego de analizar la estructura de la maniobra y de haber apreciado los aportes puntuales recriminados, esta judicatura entiende que las contribuciones de Atanacio Pérez Osuna y Martín Juan Goicoechea fueron las más relevantes en el diseño y ejecución de este ilícito de sistemas de contrataciones y



manejo de fondos públicos bajo su tutela.

Los nombrados detentaban todos ellos el dominio de los hechos que se les recriminan, tanto en el diseño como en la materialización y ejecución de la maniobra defraudatoria.

Asimismo, cabe resaltar que los hechos endilgados configuran delitos especiales, en el que el sujeto activo está caracterizado por un deber que tiene como contenido un aporte positivo, que es velar por el interés público, alcanzando la infracción del deber para sustentar la imputación.

Así, la delegación de funciones a órganos inferiores para instrumentar ciertos aspectos derivados de la gestión pública, no los eximen del deber de velar por el interés del Estado, que se relaciona con los bienes jurídicos protegidos: el patrimonio y el buen funcionamiento de la Administración.

En este sentido, se sostuvo que “... *aunque es cierto que en estructuras burocráticas de este tipo la división de tareas implica la necesidad de confiar en la actividad de otros para realizar determinadas actividades, lo cierto es que ello sólo podrá ser alegado como defensa cuando haya motivos razonables para confiar, es decir, que no se adviertan irregularidades que hagan presumir como probable la lesión de aquel deber de cuidado de quienes intervinieron previamente ...*” (Günter Stratenweth “*Derecho Penal, Parte General, I, El Hecho Punible*”, trad. Gladis Nancy Romero, Ed. Di Plácido, Buenos Aires, 1999, p. 339).

Asimismo, se ha considerado que “... *La responsabilidad en virtud de una relación institucional es inmediata en el sentido de que el obligado siempre tiene que -en términos coloquiales- dar la cara por el bien jurídico, sin poder escudarse en la incumbencia de terceras personas respecto de la lesión ...*” (Sánchez-Vera Gómez-Trelles, Javier, “*Delito de infracción de deber y participación delictiva*”, ed. Marcial Pons, Madrid, 2002, pág. 42).

Así, para evaluar lo relevante de su aporte, deviene necesario analizar la posibilidad de evitación del resultado lesivo que tuvieron todos ellos durante todo el tiempo de la maniobra.



# *Poder Judicial de la Nación*

En otras palabras, es innegable que desde los altos cargos que ocupaban, debían velar por esos bienes. Partiendo de dicha premisa, puede deducirse que todos ellos tenían la posibilidad de detener la maniobra y así el perjuicio a las arcas del Estado Nacional no se habría producido.

En conclusión, los montos de las sumas involucradas, la cantidad de empresas implicadas y el tiempo que duró la maniobra, sumados a las restantes consideraciones efectuadas a lo largo de la presente, permiten sostener que los enunciados en el párrafo que antecede, tenían pleno dominio de la maniobra delictiva que se desarrolló.

Respecto de los demás imputados que son aquí procesados, se advierte un grado inferior de reproche en el injusto, sin dejar de haber sido destacado su accionar, cada uno con sus respectivas funciones, ya que sin su aporte no habría podido mantenerse en ejecución el andamiaje criminal objeto de la pesquisa.

En razón de ello, deberán responder Roberto Baratta, Jorge Omar Mayoral, Jaime Horacio Alvarez, Miguel Angel Larregina, Marta Nilda Pérez, Juan Marcelo Vargas, Fernando Jorge Lisse, Hugo Ramón Sánchez, Orlando Marino Taboada Ovejero, Orlando Javier Pastori, Gustavo Alejandro Maza, Claudio Edgardo Masson, Diego Osvaldo Di Lorenzo y Carina Anahí Mendoza en calidad de partícipes necesarios en el desarrollo y materialización de las conductas investigadas (arts. 45, 173 inc. 7º, 174 inc. 5º del Código Penal de la Nación).

La jurisprudencia ha establecido que “*la participación criminal asume el carácter de complicidad necesaria si, antes del delito, o durante su ejecución previo acuerdo (complicidad por cooperación), o sin él (complicidad por auxilio), el partícipe ayudó, asistió o contribuyó (por comisión u omisión) a la realización de aquél. El cómplice tiene, pues, parte en el delito*” (TOCF N° 2 de Córdoba, “G.R.A.”, rta. 01/07/97, citado en D’ALESSIO, Andrés José, “Código Penal Comentado y Anotado. Parte General”, 1ª Edición, Buenos Aires, ed. La Ley, 2005, pág. 530).

Asimismo, se ha considerado que “*La coautoría funcional requiere*



*codominio del hecho, es decir que cada uno de los coautores tenga un dominio compartido, pues tiene poder de decisión sobre la parte del hecho que ha tomado a su cargo. Para determinar si se cumple esta exigencia se aplica la regla de la conductio sine qua non, con la salvedad de que la coautoría no exige necesidad absoluta, sino un aporte difícilmente reemplazable. Pero no hay coautoría si hay subordinación de unos respecto de otros, ya que corresponde imputar participación a quien contribuye a la decisión en rol de subordinado.”* (RIGHI, Esteban, “Derecho Penal, Parte General”, Abeledo Perrot, Bs As, 2013, pág. 383; el destacado no es original).

### *3) Falta de mérito.*

Respecto de las demás personas que prestaron declaración indagatoria, entiendo que las pruebas reunidas no permiten arribar a una definición certera de su situación procesal, por lo que habrá de aplicarse a su respecto la previsión del art. 309 del ritual.

Cabe mencionar que tal como lo sostuviera la Excelentísima Cámara del fuero (Sala I, causa “*Resnik S. y otros s/falta de mérito*”) el instituto del art. 309 del C.P.P.N flexibiliza razonablemente la marcha de la instrucción no sólo para evitar decisiones que a la postre se muestren injustas, sino para evitar un dispendio jurisdiccional que significa el dictado de un auto de procesamiento respecto de hechos cuya acción han sido puestos en crisis, situación esta muy bien resuelta por el *a quo* que exhibe una imitable plasticidad en la interpretación de las reglas que conforman el proceso penal.

En efecto, a la fecha resta la obtención de elementos probatorios que permitan determinar, con la certeza que el proceso penal reclama, si los mismos han efectuado un aporte típicamente relevante o si sus conductas no superan el análisis de una imputación objetiva.

#### *a) Héctor Carlos Brotto.*

El nombrado se desempeñó durante décadas –y lo sigue haciendo– como Rector de la UTN.



# *Poder Judicial de la Nación*

En ese carácter, firmó el Convenio Marco del año 2008 de Cooperación con YCRT, el que marcó el inicio de lo que sería el andamiaje contractual que permitió luego la maniobra aquí detallada.

Sin embargo, sí asiste razón a su defensa letrada en cuanto a que justamente los convenios específicos que fueran suscriptos con posterioridad y en donde en forma concreta se dispuso el destino de obras públicas y servicios rezan “a refrendo del Rector”, y éste justamente no suscribió los mismos.

Asimismo, el órgano *ad quem* específicamente remarcó que “*el reproche no tiene eje en la celebración misma de los acuerdos con la citada universidad, sino en la desnaturalización de su objeto y su utilización para evadir los controles con miras al desvío de los fondos públicos asignados*” (ver inc. n° 38).

En este sentido, no se cuenta con elementos que permitan afirmar vinculación alguna de Brotto con la Fundación (pese a lo referido por Goicoechea), ni participación alguna en los convenios específicos reprobados.

Cabe resaltar que en ninguno de los convenios firmados por Brotto -los que fueran aportados por su consorte de causa Goicoechea-, se incluyó la cláusula de reconocimiento de la Fundación.

Por otra parte, tampoco se cuenta aún con elementos probatorios que indiquen su conocimiento de las irregularidades advertidas en el presente proceso y resulta entonces verosímil su descargo; puntualmente, que al tomar conocimiento de los hechos activó los mecanismos que entendió necesarios para recabar mayor información (informe sumario) “*a raíz de lo que surge de los medios de comunicación*”, y luego ordenó la apertura de un sumario administrativo y la realización de una auditoría interna en la Regional.

Asimismo, la falta de refrendo de los convenios específicos no se puede erigir como prueba de su conocimiento, precisamente porque pese a no cumplirse con ese acto administrativo, los convenios sí tuvieron ejecución y permitieron la salida de millonarias sumas de dinero del erario público sin intervención del causante.



En este sentido, resulta parojoal que Goicoechea intente sostener la responsabilidad criminal de Brotto, por un lado, y al mismo tiempo refiera que éste era incompetente para iniciar una investigación respecto de los hechos ya que el “único Órgano de la UTN que me puede sumariar es el Consejo Directivo de la Regional y no el Rectorado de la UTN … el Ing. Brotto en su calidad de Rector de la UTN tendría que haber dictado una Resolución por la cual por incompetencia da por cerrado el sumario administrativo”.

En consecuencia, restan reunir elementos probatorios que arrojen luz sobre el efectivo conocimiento de Brotto respecto de cada uno de los convenios y de los fondos involucrados.

**b) Ramón Alfredo Chanampa.**

Respecto del mismo, debe remarcarse que no se acreditó su intervención personal en los pedidos de presupuesto que luego eran transferidos a la Fundación, ni tampoco en el circuito de pago de las facturas presentadas por la FRSC.

Además, debe valorarse lo que surge del sumario administrativo interno 7521/16, correspondiente a la causa n° 12.033/2016 que corre por cuerda. De las distintas declaraciones allí vertidas por los empleados de la Delegación Buenos Aires (María Luciana Veglia, Marcos Abad y Silvia Alejandra Rebollo) surge que, pese al cargo que revestía Chanampa y el haber sido empleado en YCRT desde hace cuarenta y dos años, no habría tenido en los hechos mayor poder decisorio en la empresa, siendo sus actividades dentro del circuito de compras –no de pagos- limitadas a pocas tareas entre las que se destaca el control de las comparativas de precios y “revisar la documentación” –tarea en la cual era de todos modos asistido por sus dependientes- y ni siquiera desde un plano técnico (ya que esa tarea estaba a cargo de los ingenieros Biegún y Cruz) sino meramente mecánico. Además, en aquel sumario, las pericias caligráficas ordenadas determinaron que la firma que se le atribuía no le correspondía.

**c) Imputados vinculados a la FRSC y a la Fundación.**



# *Poder Judicial de la Nación*

Por último, respecto de los restantes encartados: Cintia Roxana Peña, Cristian Funes, Nadia Marquez, Matías Saldivar, Gustavo Luguercho, Alexis Philpott, Paula Carolina Ferrari, Cristina Vanesa Colivoro, Ana María Vacaro, Eva María Balcazar Andrade, Verónica Soledad Cosentino, Miguel Ángel Di Meglio, Alan Miguel Bjerring, Fabian Andrés Cortes, Osvaldo Martín Szewczuk, Aníbal David Llarena, Lucas Zemunik, Guillermo Fabián Torres, todos los cuales prestaban funciones académicas, técnicas, de inspección de obras y/o administrativas o dieron vida a la Fundación alguno de ellos incluso conformaron -como vimos- su Consejo de Administración, otros siendo secretarios y/o vocales titulares –muchos de ellos revestían cargos y funciones en la FRSC-, entiendo que la materialidad de su participación se encuentra acreditada.

Además, salvando sus diferencias jerárquicas y las distintas actividades que desplegaban dentro de la Fundación y/o paralelamente en la FRSC, permitían el funcionamiento del engranaje montado, ya sea participando de la negociación de proveedores o en los pagos a éstos o controlando la certificación de los convenios y que éstos no se excedieran del monto autorizado, certificando obras que no se terminaron, realizando tareas técnicas o administrativas dentro de la misma, etc.

Sin embargo, sus aportes fueron menos relevantes y no consta en el legajo que, en efecto, tuviesen potestad alguna en la toma de decisiones, tratándose de agentes que cumplían con las órdenes que se les impartían y que tenían un aparente sustento normativo y legal.

Por eso, el cuadro probatorio reunido no es suficiente para considerar que sus aportes superan el análisis de imputación objetiva y que estas personas tenían efectivo conocimiento de la importante maniobra ilícita en cuestión que se llevaba a cabo.

A modo de ejemplo, si bien varios de ellos participaron en la constitución de la Fundación, no existen elementos que los vinculen con las actividades que efectivamente se desarrollaban en esa entidad ni se han advertido,



por el momento, que se hayan beneficiado con los fondos obtenidos.

Por ello, resulta prudente mantener expectante su situación procesal de momento y dictar a su respecto la falta de mérito anticipada.

#### **IX. Calificación legal:**

En punto a resolver la situación procesal de los encausados, considero que corresponde analizar las conductas desplegadas a la luz de las disposiciones del artículo 173 inciso 7º, en función del artículo 174 inciso 5º del Código Penal.

Conforme lo enunciado precedentemente, a criterio del suscripto existen en el proceso elementos suficientes que permiten -con el grado de certeza requerido para esta etapa instructoria- dictar el temperamento previsto por el art. 306 del Código Procesal Penal de la Nación.

El artículo 173 del Código Penal establece que “*Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece: (...) 7º El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos*”.

Y, en el artículo artículo 174 se agrava la pena prevista en el artículo 172: “*5º El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública*”.

El sujeto activo del tipo previsto en el inciso 7º del artículo 173, puede ser la persona a quien se le ha confiado el manejo, la administración o el cuidado de intereses pecuniarios ajenos y sobre los que ejerce un poder de disposición en razón de la relación que tiene con el patrimonio ajeno según las fuentes que enumera la ley.

Por tal razón, nos encontramos ante un delito especial propio, de autoría limitada. El sujeto activo debe realizar una objetiva conducta de violación de sus deberes que debe llevar a perjudicar los intereses confiados u obligar



# *Poder Judicial de la Nación*

abusivamente al titular de ellos. Se entiende que ello sucede cuando se excede arbitrariamente y dolosamente las facultades que le están conferidas por la ley, autoridad o por un acto jurídico.

La calidad de autor que se adquiere por autoridad comprende el caso de aquellos individuos a quienes una autoridad perteneciente a cualquiera de los tres poderes del Estado, nacional, provincial o municipal, les ha encomendado la función de administrar bienes (Buompadre, Jorge Eduardo; “Tratado de derecho penal”; Parte especial 2; 3<sup>a</sup> Edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea, 2009, página 291 y 293).

Sujeto pasivo del delito puede ser la administración pública (organismos nacionales, provinciales, comunales, entidades autárquicas, etc.); que también puede ser perjudicada; circunstancia que hace aplicable la figura prevista en el artículo 174 inciso 5º del Código Penal, en función del artículo 173, inciso 7º del mismo cuerpo legal.

En este sentido, se sostuvo que “... *La defraudación se produce en perjuicio de una administración pública cuando el delito lesiona la propiedad de una entidad dotada de personalidad de derecho público, pudiendo ser un organismo que constituye una administración estatal directa nacional, provincial o comunal, o bien una administración estatal indirecta -autárquica-. Dicho de otro modo a todas aquellas entidades a través de las cuales actúa la Nación ...*” (CCCFSala I Del Valle, Héctor C Bol. de Jurisp. AÑO 1987, N° 3. SEP - OCT - NOV -DIC. Pág. 16).

Las acciones típicas previstas en el precepto legal bajo análisis son dos, denominadas “tipo de infidelidad” y “tipo de abuso”.

Se desarrollará sólo la segunda de las acciones mencionadas, toda vez que es en la que se subsumiría la conducta investigada e imputada a los encartados. Así, se entiende que el tipo de abuso “*exige que el autor se exceda, se extralimite, en el ejercicio del cargo encomendado, de modo que comprometa los intereses confiados más allá de lo normal, necesario y tolerable (...) el autor (...) obra*



‘violando sus deberes’, es decir, apartándose intencionalmente de ellos para obtener un lucro indebido” para sí o para un tercero (ob. cit. Buompadre, Jorge Eduardo; página 299/300).

Así, se estará ante un abuso del poder de representación cuando el “autor excede el mandato otorgado por el titular del patrimonio confiado y lo obliga de modo abusivo o ilegítimo” (ob. cit. Baigún, David; Tomo 7, página 320).

Se explica, que “esta acción se realiza cuando el sujeto activo, violando sus deberes, llega con un tercero a acuerdos exagerados por los que se compromete el patrimonio ajeno; la acción de obligar es posible debido al abuso que realiza el sujeto activo, en virtud de alguna de las facultades que lo legitiman a actuar frente a terceros. El abuso queda configurado siempre que el acto realizado sea eficaz y que termine ocasionando un perjuicio” (Tedesco, Ignacio F; “Administración Fraudulenta”, en “Delitos contra la Propiedad”; director Luis F. Niño; Tomo I; Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires; 2011; página 531).

Además, el tipo penal requiere un perjuicio a los intereses patrimoniales, el cual –en opinión de Buompadre- debe ser real, concreto, efectivo y de contenido económico. Lo cierto es que no existe doctrinariamente acuerdo en cómo debe ser ese perjuicio, si debe ser real y efectivo al patrimonio, o si es suficiente con que se trate de un menoscabo económico meramente potencial.

Al respecto, se ha sostenido “... la exigencia de perjuicio económico para tener por configurado el delito de defraudación por administración fraudulenta (art. 174 inc. 5º en función del art. 173 inc. 7 del CP) se ve satisfecha con la violación al deber de respetar un mecanismo legal de contratación que corresponde para cada caso –licitación pública- mediante el cual se hubiesen podido obtener precios más ventajosos merced a la confrontación de ofertas ...”(CCC. Fed., Sala I cnº 39.066, “Onofre Lotto, Antonio y otros ...”).

En esta misma inteligencia, se ha esgrimido “Son demostrativos de la comisión del delito de defraudación por administración fraudulenta la constatación de maniobras llevadas adelante por quien administra una repartición pública, tales



# *Poder Judicial de la Nación*

como el desdoblamiento artificioso de una compra que por su naturaleza debió ser por licitación pública para posibilitar la contratación directa, los improcedentes adelantos de dinero sin contraprestación alguna, la rapidez de estas ultimas, las tardanzas en el cumplimiento del contrato sin sanción alguna y su cumplimiento con equipos usados u obsoletos o deteriorados, los sobreprecios. La elección de cocontratantes de la entidad oficial dentro de un círculo de personas con vínculos familiares o cercanos al administrador titulares de la empresa con objetos extraños a la especialización requerida. Estas maniobras repetidas, según la calificación legal dispuesta en el auto de procesamiento apelado como reiteradas en 95 oportunidades, sin perjuicio de lo que en definitiva corresponda, se desarrollaron de manera global y son constitutivas del delito de administración infiel en perjuicio de una administración pública ...” (Excelentísima Cámara del fuero, Sala II, nº 27.740, Giacomino, Roberto E y otros”, rts. 26/11/07).

USO OFICIAL

Se entiende, en consecuencia, que el tipo penal desarrollado es complejo, “*ello así, ya que se regulan en forma conjunta dos conductas que presentan particularidades diversas, aunque mancomunadas en la protección de un mismo bien jurídico (la propiedad). (...) Las conductas típicas son: las de perjudicar los intereses confiados y la de obligar de modo abusivo al titular del patrimonio afectado. El delito en examen exige en ambos supuestos la violación de los deberes del autor para completar el cuadro típico*” (ob. cit. Baigún, David; Tomo 7, página 315).

Con relación al tipo subjetivo, “*el autor debe obrar con el fin de procurar para sí o para un tercero, un lucro indebido o para causar daño. Tales direcciones del elemento subjetivo indican la exclusividad del dolo directo*”.

En concordancia con lo hasta aquí analizado, la Cámara del fuero también cuando se ha expedido, tiene dicho que “*el tipo penal del art. 173, inciso 7º del C.P., describe dos clases de acciones punibles: ‘perjudicar’ los intereses confiados (tipo de infidelidad) y ‘obligar abusivamente’ al titular del patrimonio (tipo de abuso). Sobre el punto, tiene dicho la doctrina que en el quebrantamiento*



*de fidelidad, a diferencia del tipo de abuso, no necesariamente la acción defraudatoria se materializa bajo la forma de un negocio o acto jurídico, sino que puede manifestarse mediante una acción jurídica o de hecho (ver Baigún, David y Zaffaroni, Eugenio -directores-, “Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, ed. Hammurabi, Bs.As., 2008, tomo 7, pág.232/33)”. (CCCFed. - Sala II. Resolución del: 31/07/2009, “Gabrielli, Alberto s/prescripción”. Cattani - Irurzun - Farah. 27.645 30.180).*

*Y en igual sentido, se sostuvo que “(...) incurre en el delito de defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública, el funcionario que con la finalidad de procurar un lucro indebido y violando deberes propios de su cargo, perjudica los intereses que le fueron confiados por el Estado en detrimento del erario público” (CCCFed. - Sala I. Resolución del: 12/04/2005, “D’ANDREA, Luís A... ”. Vigliani - Cavallo - Freiler. 37076 270).*

*También, que “en el delito de defraudación a una administración pública, art. 174, inc. 5º en función del art. 173, inc. 7º del Cód. Penal en calidad de coautor, quien, desempeñándose en un cargo del área de preadjudicaciones de una entidad perjudicó a la administración mediante un aporte concordante con el resultado perseguido, aporte éste de carácter técnico y operativo, consistente en examinar la normativa de contrataciones y elaborar un proyecto para implementar una obra que se caracterizó por incluir en él todos los regímenes de excepción en el proceso de selección de la firma contratada, en la determinación del precio, como así también en la contratación de los profesionales intervenientes apartándose de toda estructura formal y habitual de esa administración que pudiera entorpecer o desbaratar la posibilidad de perpetrar esa maniobra” (CCCFed. Sala I, Resolución del: 5/04/2001, “Bosch, Juan M”, 167661, El Dial AA983. Ob. Cit. Baigún, David ... Tomo 7, página 373).*

*Además, con relación al sujeto pasivo y al perjuicio sobre los fondos de carácter público, se entendió que “(...) toda actividad en la cual tenga*



# *Poder Judicial de la Nación*

*participación el Estado, como así también los bienes que la misma involucra, merece una especial protección por parte de la ley penal justificada en el carácter público de aquellos, sean dichos negocios de naturaleza comercial o financiera. 'La tesis de la pertenencia, en materia de delitos contra la administración pública, indica el carácter público cualquiera sea la función a la que los bienes estén afectados, desde que los bienes públicos se caracterizan por el hecho de que el Estado puede disponer de ellos para afectarlos a servicios o fines públicos' (C.N.C.P., sala I, "Barreiro" del 16/07/97; y de su sala II, causa n° 3804 "Galván" del 24/05/2002, reg. 4944 y de esta Sala, causa n° 42.104 "Del Gener", reg. n° 241 del 25/03/2009)" (CCCFed. - Sala I. Resolución del: 30/11/2010, "MARUHAK, Natalia s/procesamiento y embargo", Ballester - Freiler – Farah, 44.297 1216).*

Asimismo, se señaló que "*El artículo 174 inciso 5º del Código Penal no contiene una figura autónoma, sino que se trata de una defraudación agravada en razón de la titularidad del bien que es objeto del delito. El legislador atendió a la necesidad de proteger más intensamente al patrimonio del Estado por su naturaleza o por las finalidades a que se afecta (Creus, Carlos "Derecho Penal -Parte especial tomo 1- 5º edición actualizada, Astrea, 1996, pág.536). La remisión de la ley está dirigida a todas las formas defraudatorias, y entre ellas la del abuso de confianza. Esta es la hipótesis delictiva en contra de quien ha administrado infielmente los intereses confiados, en la medida que con el dictado de disposiciones que avalaban los legítimos abonos o apelando a las contrataciones directas sin control de procedimientos y con precios sobrevaluados, violó deberes a su cargo, provocando con ello un menoscabo económico en las arcas del Estado. El primero de los elementos típicos de esta figura hace referencia al sujeto activo que lleva adelante la conducta disvaliosa. La norma prescribe que será reprimido aquél que '... por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos ...'. Ello significa -a la luz del carácter especial propio que adopta el tipo en análisis- que la persona a la que se le imputa el hecho debe haber*

USO OFICIAL



*arribado a la administración por algunos de estos medios taxativamente enunciados por la norma. Entonces, no median obstáculos en autos para considerar que esas características las reúne quien desempeña el cargo de Interventor Director de un hospital y centro de investigación y laboratorio en virtud de una designación efectuada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional y merced al cual detentaba formalmente al menos, la administración de los fondos habidos en dicho organismo público. Del mismo modo, para satisfacer los elementos del tipo, el agente debe perjudicar los intereses confiados ‘... violando sus deberes ...’. Aquí radica el abuso de confianza típico de esta figura delictual, en tanto y en cuanto el administrador es investido de la potestad de conducir el patrimonio del sujeto pasivo y, con base en ello, se aparta de su objetivo para lograr así un fin distinto de aquél encargado. A la facultad de administrar o manejar los bienes confiados, entonces, debe agregársele, -para configurar la conducta típica-, el carácter fraudulento. Éste se constituye a través de la violación de los deberes del autor abusándose de la confianza conferida. Finalmente, las acciones típicas de la figura en cuestión son las de quien ‘... perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos’, ‘... El perjuicio exigido debe representar un detrimento o daño patrimonial y no un menoscabo de otro tipo. Esto es, debe tratarse de actos del sujeto activo que constituyan o un exceso de sus facultades o una violación de sus deberes, pecuniariamente adversos para el patrimonio confiado a aquél ...’ (Carrera, Daniel P. “Defraudación por infidelidad o abuso”, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1973, págs. 78 y ss.; CCCFed. - Sala I. Resolución del: 04/08/2005, “SPITZ, Moisés s/defraudación ad. Pub.”, Vigliani - Freiler. 36.977 791).*

*Cabe señalar también que se ha entendido que “la administración desempeñada por un funcionario se encuentra integrada por una numerosa cantidad de actos propios de la función los cuales no revisten en su totalidad la calidad de ilícitos, aún cuando correspondan a una única administración. Por el contrario, el ejercicio de una administración de carácter público implica la*



# *Poder Judicial de la Nación*

*ejecución de diversos actos, muchos de los cuales necesariamente deben ser válidos. Sostener lo contrario constituiría una afirmación absolutamente ajena a la realidad. En consecuencia, la necesaria existencia de determinados actos legítimos ejecutados durante una misma administración no alcanza de ningún modo para descartar la ilicitud de otros actos que merecen el impulso de la correspondiente investigación penal. Por ello, si diversos hechos denunciados e investigados en otras causas resultaron ser atípicos, no parece acertado que ello se extienda a los actos cuya tipicidad a esta altura del proceso se encuentra a priori comprobada. Por ello se colige: dentro de una administración considerada fraudulenta, no todos los actos realizados son ilícitos, razón por la cual la presencia de un acto ilícito no implica sostener la ilicitud de todos. Es que para sostener que se está violando la garantía del non bis in idem, no solo tiene que existir coincidencia en el sujeto sino también que el hecho imputado debe resultar el mismo por el cual se lo está sometiendo a proceso, circunstancia que no se verifica si existen diferencias sustanciales entre las hipótesis delictivas confrontadas” (CCCFed. Sala I. Resolución del: 07/09/2006, “POLEMAN, Eduardo M. y otros s/falta de acción”, Freiler – Vigliani 39.380 943).*

USO OFICIAL

Así, y en consecuencia, se debe entender que “*El principio de ‘confianza’ está destinado a hacer posible la división de trabajo, por consiguiente, concluye cuando el reparto de trabajo pierde su sentido, especialmente cuando puede verse que la otra parte no hace o no ha hecho justicia a la confianza de que cumplimentara las exigencias de su rol. En tales condiciones ya no resulta posible repartir el trabajo para alcanzar un resultado exitoso (Günther Jakobs, ‘La Imputación Objetiva en el Derecho Penal’, Trad. de Manuel Cancio Meliá, Ad. Hoc. Bs. As. 1997, p. 30/1). Resulta claro que esta circunstancia no ocurre respecto de quienes tienen la obligación legal de control y que en consecuencia, impide depositar la confianza en otras personas sobre el correcto seguimiento y control -en este caso subsidios- y en base a ello argumentar que se los defraudó”* (CCCFed. Sala I. Resolución del: 02/11/2006, “ASSEM, Estrella y otros...”, Freiler



- Cavallo. 38.733 1178).

Y en igual sentido, es dable señalar que en torno al concurso de las figuras penales bajo análisis, se ha entendido que “*corresponde descartar de momento el encuadre de los sucesos en los términos de los arts. 248 y 265 del Código de fondo, pues existe entre estos tipos penales y el previsto en los arts. 173 inc. 7º y 174 inc. 5º una relación de concurso aparente que desplaza a los primeros cuando se aplica este último (...)*” (CCCFed. Sala II. Resolución del: 26/11/2007, “Giacomino, Roberto E y otros”, 24759, El Dial AA45C5; ob. cit. Baigún, David; ... Tomo 7, página 364/5).

Por último, debe destacarse que la calificación legal elegida, resulta coherente con lo resuelto por el Superior en el incidente n° 38 al confirmar el procesamiento del imputado Julio Miguel De Vido.

#### **X. Prisión Preventiva:**

Ahora bien, la decisión que aquí se adopta obliga a resolver sobre la privación de la libertad ambulatoria de los imputados, tópico que ya ha sido abordado en este expediente, tanto en estos autos principales como en los incidentes de eximición de prisión que algunos de ellos y sus defensores han instado.

Ello, más allá de que la penalidad prevista para los ilícitos cuya comisión *prima facie* se les atribuye a los enrostrados, tornaría viable la libertad provisional de los mismos, fundamentalmente en razón de lo dispuesto en el artículo 316 del Código Procesal Penal de la Nación, toda vez que de acuerdo con la calificación penal de su conducta, el máximo de pena en abstracto alcanza el límite previsto por el párrafo segundo de la normativa procesal aludida.

Sin perjuicio de ello, ya he afirmado que es necesario tener en cuenta que la única justificación constitucionalmente válida para mantener privada de su libertad a una persona durante el proceso, cuando aún goza de la presunción de inocencia, es la existencia de peligro procesal, vale decir, la concurrencia de elementos de convicción suficientes para presumir que intentará fugarse o que, encontrándose en libertad, entorpecerá el desarrollo de la investigación.



# *Poder Judicial de la Nación*

Dicha problemática, que resultó objeto de largo debate -tanto doctrinario como jurisprudencial- ha sido abordada, en nuestro país, por el máximo tribunal con competencia en la materia, esto es, la Cámara Federal de Casación Penal, en el señero Plenario “*Díaz Bessone*”.

Ante ello, resulta indispensable reiterar lo siguiente.

Por disposición legal, la jurisprudencia plenaria emanada del tribunal aludido –Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal- resulta obligatoria para los órganos inferiores, pues así lo establece el art. 10 de la ley 24.050. Aunque continúen alzándose algunas voces que pregonan la aparente repugnancia que esa norma guardaría con el texto constitucional, incluso con algunos de los tratados internacionales que se incorporaron a la Carta Magna a través de dicha reforma -Declaración de Derechos y Deberes del Hombre; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto de San José de Costa Rica y Declaración Universal de Derechos Humanos-, no es menos cierto que conserva plena vigencia y, en este caso, autoriza a dar una correcta solución al planteo.

En consecuencia, a la luz de la jurisprudencia plenaria aludida, quedó establecido que las reglas previstas en los arts. 316 y 317 del Código Procesal Penal de la Nación, operan como presunciones “*iuris tantum*” y que, solamente podrá ser restringida la libertad ambulatoria del imputado, cuando se establezca de manera fehaciente que intentará fugarse o entorpecer la acción de la justicia. Es decir, cuando exista un riesgo procesal elevado, que solamente podrá ser contrarrestado o eliminado a través de la presunción de que se sujetará a las reglas del proceso.

Ello, porque la Carta Magna consagra categóricamente el derecho a la libertad física y ambulatoria, imponiendo el deber de considerar a todo ciudadano como inocente hasta que en un juicio respetuoso del debido proceso se demuestre lo contrario por sentencia firme -también lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas incorporado al texto constitucional-.

Así, deberá descartarse toda restricción de la libertad en la medida que no se acredite la existencia de riesgos procesales concretos, es decir, el peligro de

USO OFICIAL



fuga o el entorpecimiento de las investigaciones, ya que las prescripciones procesales que se vinculan con la libertad provisional, jamás podrán interpretarse como una presunción “*iure et de iure*” acerca de los riesgos mencionados.

Es por ello que, en cada caso, habrá que fundar válidamente el extremo, pues en la medida en que se certifique la existencia de los peligros procesales aludidos, solo así estará justificado el encarcelamiento preventivo de los imputados. Y ello no descalifica ni mengua el peso jurídico de la escala de la expectativa o efectividad de la pena, sino que lo pone en consonancia con los demás parámetros que enuncia el art. 319 del ritual, ya que debe existir una ponderación cuidadosa de todos, o por lo menos, los más relevantes indicadores y la explicación concreta de cómo influyen en el dictado de la medida.

Toman entonces especial importancia las circunstancias fácticas y/o jurídicas concretas que hacen que una persona demuestre un riesgo procesal merecedor de prisión preventiva, cuál y porqué sus condiciones tornan inviable una caución juratoria –u otra-, etc.

Asimismo, se debe especificar qué clase de riesgo procesal se verifica: el peligro de fuga, el entorpecimiento del proceso, o los dos de manera conjunta.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene dicho que las pautas establecidas por los arts. 316, 317 y 319 del ritual, constituyen una razonable reglamentación del derecho constitucional de obtener la libertad en tanto no medie sentencia penal condenatoria.

Ello impone analizar entonces el riesgo de fuga y/o entorpecimiento de la investigación, para determinar si efectivamente las circunstancias señaladas constituyen los riesgos procesales reseñados, pues el propio plenario aludido contempla la necesidad de neutralizar la peligrosidad criminal del imputado, a fin de evitar que continúe su actividad delictiva. Y si bien la ley parece consagrar la presunción de que, frente a la posibilidad de la imposición futura de una pena de cierta gravedad, el imputado va a optar por la fuga, esto exige por sí mismo que siempre, sin excepción, tal presunción admita la posibilidad de prueba en contrario,



# *Poder Judicial de la Nación*

o sea, la tendiente a demostrar que, a pesar de la gravedad de la imputación y de la amenaza de pena privativa de la libertad derivada de ella, dichos riesgos procesales no existirán.

De allí que, siguiendo el lineamiento de los pactos y tratados internacionales incorporados a la Ley fundamental, se deja también establecido que la libertad de los imputados podrá estar subordinada a garantías que aseguren su comparecencia en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo definitivo que recaiga a su respecto.

En base a lo expuesto, cobran preeminencia ante cualquier norma procesal, los principios constitucionales de inocencia y de libertad durante el proceso, los cuales caen ante la fundada posibilidad de que se frustre el juicio al que se refiere el art. 18 de la Carta Magna. Es por esto, que la medida restrictiva del art. 312 funciona como *ultima ratio* ante la imposibilidad de garantizar el éxito del proceso de cualquier otra forma.

En términos generales, debe remarcarse que a la fecha este Tribunal considera que existen elementos objetivos que dan cuenta sobre ciertos riesgos procesales y por eso dispuso medidas precautorias respecto de todos los imputados, e impuso caución real y obligaciones de conducta a aquellos que requirieron el beneficio de la exención de prisión.

Como dije, no es esta la primera oportunidad en la que se discute en este proceso penal la libertad ambulatoria de los encartados.

Justamente, en esta instancia oportunamente se valoró la situación general de todas las personas cuya detención reclamó el señor Agente Fiscal el pasado 04 de julio de 2017, pues vale aclarar que actualmente solo lo hace en relación a Roberto Baratta, Martín Juan Goicoechea, Miguel Angel Larregina, Atanacio Pérez Osuna y Hugo Sánchez. Además de ese análisis global, también esta judicatura evaluó en una o en dos oportunidades –según el caso-, en forma individual la situación particular de aquellos imputados que promovieron su



exención de prisión.

Todas las resoluciones dictadas por el suscripto, fueron recurridas por el representante del Ministerio Público Fiscal, y solo algunas de ellas lo fueron también por las defensas técnicas.

Tales recursos motivaron nuevamente la intervención de la Sala II de la Excelentísima Cámara del fuero, la que fuera sorteada para entender en esta causa el día 16 de agosto de 2016 (ver incidente nº 3).

En esa sede, el Fiscal General que actúa ante ella, Dr. Germán Moldes, desistió de los recursos presentados por su inferior jerárquico y solo mantuvo el agravio de la vindicta pública en relación a Julio Miguel De Vido (incidente nº 17). A diferencia de sus consortes de causa, expresamente solicitó su detención. Es por ello que, la petición que actualmente formula el representante del Ministerio Público Fiscal que actúa en esta instancia, desentona abiertamente con la postura que fuera exhibida por su Superior jerárquico en las mismas actuaciones.

Específicamente, algunos de los encartados cuya detención hoy reclama nuevamente el Fiscal Stornelli, gozan de una exención de prisión con caución real y otras obligaciones impuestas, cuya concesión ha quedado firme justamente a raíz del desistimiento expreso antes aludido por parte del Dr. Moldes, sin que hasta aquí haya presentado aquél nuevos elementos objetivos que resulten novedosos, o haya ensayado nuevas valoraciones que mostraran un sustrato fáctico distinto al oportunamente considerado.

Por ello, nuevamente para decidir sobre la libertad de los imputados, deviene ineludible aplicar el criterio desarrollado por la mayoría de los magistrados de la Sala interviniente en este proceso penal, sin que haya circunstancias sobrevinientes que me permitan modificarlo al momento de adoptar la decisión que pregonó.

Nótese además la conducta procesal de todos los imputados que aquí resultan procesados, cuanto menos desde su citación a prestar declaración indagatoria. No hay un solo dato objetivo que autorice variar el criterio adoptado, y



# *Poder Judicial de la Nación*

es por ello que vislumbro que es posible asegurar los fines del proceso a través de las medidas cautelares menos restrictivas que ya fueran ordenadas por el Tribunal, entre ellas (amén de las caución real fijada) las prohibiciones para salir del país, la obligación de comparecer ante estos estrados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y la entrega en esta sede a mi cargo de los pasaportes personales que tenían en su poder, medidas que han permitido a mí entender neutralizar apropiadamente cualquier indicio de riesgo procesal que pudiera esgrimirse.

La conducta de los incusos hasta aquí lo ha demostrado.

En consecuencia, no se impondrá prisión preventiva a ninguno de los imputados para quienes las ha reclamado el Fiscal Stornelli.

## **XI. Embargo:**

Respecto de la medida cautelar normada en el art. 518 del digesto adjetivo para la materia, debo destacar que dicha norma tiene como fin garantizar la pena pecuniaria y las costas del proceso.

Con relación a la medida de índole real contemplada en la referida norma, debe atenderse a las pautas de determinación establecidas en el artículo 533 del mismo plexo normativo.

El embargo preventivo que se dispondrá a la luz de esa disposición tiende, en tanto medida cautelar, a asegurar el resultado del proceso en lo que se refiere a la ejecución de eventuales condenas pecuniarias: restitución o indemnización civil, multa y costas (conf. Clariá Olmedo, Jorge A., “*Derecho Procesal Penal*”, Tomo II, Rubinzel-Culzoni Editores, Santa Fe, 1998, página 387).

Sobre este punto, se impone destacar que esta finalidad de asegurar la posibilidad de una futura responsabilidad pecuniaria y la producción de los gastos que significa poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional resulta indispensable.

Asimismo, no debe perderse de vista que la mensuración del monto a imponer debe guardar el mayor correlato posible con el perjuicio causado, que en



principio surge de la maniobra delictiva desplegada (conf. CCCFed., Sala I, causa Nº 30.629 “Giuseppucci, Carlos s/procesamiento”, 22/4/1999, reg. Nº 267 y causa Nº 33.010 “Ribelli, Juan José s/procesamiento”, 21/9/2001, reg. Nº 842).

Sustentando esta postura, y en relación a la determinación exacta de esa cifra, tiene dicho el Superior que “... sólo debe tratarse de un estimativo en atención a la imposibilidad de fijarlo de momento en una suma definitiva, lo que recién podrá hacerse al momento de la sentencia final del proceso ...” (CCCFed., Sala I, causa Nº 42.495, “Dukarevich, Pablo s/embargo”, 28/5/2009).

Por su parte, cabe también destacar que la jurisprudencia ha señalado que “... *El embargo es una medida cautelar de tipo económico, destinada a asegurar la ejecución de la pena pecuniaria y el cumplimiento, por parte del procesado, de las obligaciones emergentes del delito...*” (C.C.C., Sala VI, causa nº 18.365, “Bergese, Luis Andrés”, rta.: 30/8/2002).

Ahora bien, dado el carácter económico del delito investigado -circunstancia en virtud de la cual, en caso de recaer condena, los procesados deberían responder patrimonialmente-, los montos de los embargos de cada uno de ellos será analizado en función de su participación en los hechos y del perjuicio patrimonial ocasionado al Estado Nacional.

Así, teniendo en cuenta el millonario perjuicio causado al erario público, la gravedad de los hechos y los distintos roles que ocuparon los imputados en la maniobra en cuestión, es que mandaré tratar embargo sobre sus bienes por el monto de pesos doscientos cincuenta millones (\$ 250.000.000) para el caso de los coautores, y de pesos ciento setenta y cinco millones (\$ 175.000.000) respecto de los partícipes.

Ello se justifica en el acaudalado e injustificado beneficio económico que se obtuvo ilegítimamente como consecuencia del desvío confirmado y que tiene como contracara el perjuicio económico ocasionado a las arcas públicas, teniendo en cuenta a su vez las diversas causas acumuladas respecto de los múltiples hechos pesquisados. Las sumas como se viene viendo resultan



# *Poder Judicial de la Nación*

millonarias, y se busca con esta medida cautelar asegurar en la etapa oportuna el debido resarcimiento y reparación del daño causado.

El diverso grado de reproche que se formula a cada uno de los encartados, también obliga a que el monto a embargar guarde idéntica proporcionalidad.

Considero útil entonces recordar que la naturaleza cautelar del auto que ordena el embargo, tiene como fin garantizar en medida suficiente una eventual pena pecuniaria o las costas del proceso y el aseguramiento de las responsabilidades civiles emergentes, conforme lo establece el artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación (C.C.C. Fed, Sala I, 13.11.97, “*Zacharzenia, Gustavo s/embargo*”, Causa nro. 29.204, Reg. nro.961).

Así, y para llegar a ello, se han valorado las siguientes circunstancias:

a) El tenor de los ilícitos que se les imputan, tal cual se lo describiera oportunamente a lo largo de la presente resolución al momento de analizar la situación procesal de cada uno de los imputados.

b) Que deben resguardarse los medios necesarios para cubrir las costas del proceso, en conjunción con las posibilidades reales que tengan los encartados para afrontar tal medida.

c) El perjuicio económico causado.

Por último, no puede escapar a este análisis la existencia de diversos letrados particulares, la legitimación de dos (2) querellas que actúan en el legajo y la posible aplicación de la pena pecuniaria que establece el art. 22 bis del CP.

## **XII. La evacuación de citas propuesta:**

Respecto de las medidas de prueba que requieren las defensas, habré de discriminar entre aquellas que resulten conducentes de las que –por el contrario– se presentan sobreabundantes, dilatorias y/o innecesarias.

Ello, por cuanto frente a la existencia de elementos suficientes de convicción -verificación de los elementos mínimos que sostengan la sospecha inicial-, debe procurarse habilitar el avance del proceso hacia el juicio, que es la



etapa en que, eventualmente, se desenvolverán los debates y la confrontación con amplitud.

Las consideraciones precedentes se brindan frente a la cantidad de probanzas cuya producción reclaman las asistencias letradas -más allá de aquellas ya practicadas-, muchas de las cuales exceden claramente el objeto procesal en estudio.

Ello, obedece al juego armónico de los lineamientos que surgen de los artículos 193 (finalidades de la instrucción) y 199 (proposición de diligencias) del ritual. En tal inteligencia, la determinación de las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad y el enderezamiento del proceso se encuentran en cabeza de quien suscribe; no obstante ello, de ningún modo significa soslayar las propuestas probatorias sugeridas por las partes, pero tampoco implica sostener la obligatoriedad de su realización si estas no resultan pertinentes.

Así, a mi entender deviene atendible requerirle tanto a la SIGEN como a los auditores internos de YCRT, que pongan de inmediato a disposición de este Tribunal los papeles de trabajo de las auditorías realizadas -ambas-.

También resulta útil requerir al Consejo Superior de la UTN, que a través de las dependencias pertinentes remita el legajo personal del Sr. Rogelio Gómez, enumere las funciones del cargo de Secretario Administrativo de Rectorado, envíe los balances, estados contables e informes de la FRSC y se detalle el modo de remisión de documentación desde la FRSC hasta el aludido Rectorado.

Respecto de la convocatoria a prestar declaración testimonial del nombrado Gómez, entiendo que la misma resulta de momento impertinente, máxime si nos atenemos a lo remarcado por la defensa del imputado Goicoechea.

Por otra parte, resultan atendibles algunos de los pedidos realizados por el Dr. Adaro; concretamente, obtener de YCRT el organigrama vigente entre los años 2008 a 2015, y la copia certificada de la resolución I-B YCRT 15/15 del mes de julio del año 2015, como también del expediente administrativo en el que fue dictada.



# *Poder Judicial de la Nación*

En cuanto a las medidas de prueba solicitadas que se relacionan con los antecedentes del tren turístico, debo reiterar su impertinencia. Como dije, la oportunidad, mérito o conveniencia de esa decisión excede el reproche que se le formula en este proceso penal.

De otra parte, tampoco se habrán de producir los careos requeridos por parte de Goicoechea –entre éste y Brotto- y por Álvarez –entre éste y el testigo Asenjo-. En el primer caso, toda vez que deviene improcedente atento al carácter de imputados que ambos revisten, y por el resultado de la valoración que aquí se ha realizado respecto de la participación de Goicoechea en los hechos investigados.

En cuanto al segundo careo que se pretende, se advierte que a criterio del letrado defensor son “ciertas contradicciones” las observaciones por él cuestionadas, las que no se desprenden textualmente del testigo sino de la valoración que de sus dichos y del cuadro probatorio ha realizado. Así, no se encuentra reunido el supuesto que la normativa procesal expresamente requiere en la especie para celebrarlo.

Respecto de la solicitud del encartado Goicoechea a que se convoque a prestar declaración indagatoria a los Sres. Omar Faruk Zeidan y Eduardo Costa corresponde descartarla pues, como oportunamente se expresó, la convocatoria a declaración indagatoria (art. 294 del C.P.P.N.) constituye una facultad de exclusiva discrecionalidad del Juez. Así, tal decisión “*se vincula con la determinación de la oportunidad en que habrá de recibirse declaración al imputado, extremo que integra el grupo de facultades discretionales que posee el juez como director del proceso y que no resultan aptas para generar un gravamen irreparable (arts. 199, 432 y 449 del Código Procesal Penal de la Nación; y en ese sentido, ver de esta Sala, c/nº 44.174 “Recurso de queja por apelación denegada”, reg. 955, rta. 28/09/10, entre otras; y CCC, Sala VI, c/nº 19.753 “Weich, Enrique”, rta. 03/09/02) ...*” (“*De Los Santos, Rivarola s/queja por apelación denegada*” reg. 348, rta. 14/04/11), entre muchos otros).

Vale recordar, además, que “*el sustento para que el juez disponga la*

USO OFICIAL



*indagatoria del imputado lo brinda la existencia de ‘sospecha bastante’, motivación interna que indispensablemente debe estructurarse en elementos objetivos de convicción, demostrativos de la supuesta responsabilidad criminal de aquél. La decisión de que el imputado preste declaración indagatoria es una medida técnicamente discrecional para el juez, que exige el previo requerimiento fiscal [CCC, Sala I, LL, 1999-D-698] o información o prevención policial respecto del hecho. De allí que se justifique la ausencia de fundamentación [CCCF, Sala II, LL, 2007-D-104, pues la ley le otorgar con exclusividad juzgar la determinación de la convocatoria]. El pedido del fiscal no lo obliga ni tampoco lo hace un pedido expreso de quien resulte imputado, salvo en el supuesto del art. 353 bis, último párrafo”* (NAVARRO Guillermo Rafael y DARAY Roberto Raúl, “*Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinario y jurisprudencial*”, Tomo 2, 4<sup>a</sup> edición, ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2010, páginas 446/7).

Por otro lado, tampoco tendrán acogida favorable las solicitudes formuladas por la defensa técnica del propio Goicoechea de librar oficio “*a la productora Jotax Producciones sita en Av. Juan Bautista Justo 5284, C1416DKT CABA, a fin de que informen como se realizan las tratativas para la integración de su mesa de debate, en especial con los Sres. Zeidan y Costa*”, ni las citaciones a prestar testimonial a los sumariantes designados por la UTN Central, Sres. Neoren Franco, Federico Mondria y al director de asuntos jurídicos Victor Ernesto Damiano, ni a diversos trabajadores de YCRT “*a elección del tribunal, para que den cuenta de la obra realizada hasta el año 2015*”. Lo primero no se relaciona con el objeto procesal de esta causa, mientras que respecto de los testigos de la UTN ofrecidos, se cuenta con los expedientes administrativos labrados. En cuanto a la genérica citación a empleados de YCRT, se advierte claramente su impertinencia para acreditar el extremo planteado.

Idéntico proceder se adoptará en relación a las solicitudes de recibir declaraciones testimoniales a la Dra. Silvina Martínez y al Sr. Julio Gómez (requeridas por Saldivar, Maza y Masson). Ello, por cuanto el propio Claudio



# *Poder Judicial de la Nación*

Masson indicó que tuvieron intervención en las maniobras desplegadas y su declaración juramentada podría implicar una vulneración de sus derechos constitucionales.

Por otra parte, sobre las medidas de prueba requeridas por parte de Sánchez y otros encausados (Maza, Masson y Saldivar) de convocar testigos respecto de un Convenio de asistencia técnica que habría sido suscripto el 15 de Marzo de 2016 con la Facultad Regional Venado Tuerto de la UTN y la Asociación Tecnológica Venado Tuerto que habría sido firmado por el actual Ministro de Energía Juan José Aranguren, y aquellas que buscan acreditar o no si en efecto las contrataciones con Universidades por parte de organismos estatales era una práctica usual o el uso del porcentual de gastos administrativos, debe reiterarse que excede el objeto procesal de este expediente y no se vincula con el mismo. Concretamente, vale reiterar lo dicho por el Superior: “*el reproche no tiene eje en la celebración misma de los acuerdos con la citada universidad*”.

Ahora bien, en cuanto a la pericia contable y la inspección ocular requeridas por varias de las defensas, debo remarcar lo expresado por el Superior: “*resulta ineludible avanzar en la realización del estudio pericial contable una vez culminadas las diligencias señaladas por el a quo en el punto XIII de la decisión examinada*”. Por ello, ambas medidas probatorias habrán de ser definidas una vez que se cuente con la prueba que aquí se ordena. A modo de ejemplo, la información contable que la FRSC remitía al Rectorado y al Consejo Superior de la UTN resulta ineludible para materializar un análisis contable que arroje luz sobre lo actuado.

Además, vale recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha reconocido que los jueces no están obligados a seguir a las partes en todas sus alegaciones y argumentos, sino que basta con que se hagan cargo de aquellos que sean conducentes a la decisión del litigio (Fallos 221:37; 222:186; 226:474; 228:279; 233:47; 243:563; 247:202; etc.), jurisprudencia que resulta de plena aplicación en la especie.

Finalmente, y en cuanto a la conformación de legajos de investigación



patrimonial respecto de los sujetos procesados que fuera requerida por el Sr. Fiscal, entiendo que resulta de utilidad y permitirá una mayor prolijidad en la tarea realizada en autos para “*la cabal determinación del destino final de las sumas involucradas en las operaciones investigadas*” (ver incidente n° 38, resolución del 28/12/17, voto del Dr. Farah).

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la normativa vigente, corresponde y así,

**RESUELVO:**

**I. DECRETAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN**

**PREVENTIVA de Atanacio Perez Osuna y de Martín Juan Goicoechea,** de los demás datos filiatorios obrantes en autos, por considerarlos *prima facie* coautores del delito de defraudación por administración fraudulenta cometido en perjuicio de una administración pública (arts. 45, 174 inc. 5° en función del 173 inc. 7° del CP; arts. 306, 310 y cctes. del CPPN).

**II. MANDAR TRABAR EMBARGO** sobre dinero y/o bienes de cada uno de los nombrados hasta cubrir la suma total de pesos doscientos cincuenta millones (\$ 250.000.000) en función de lo normado por el artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación, debiéndose formar al efecto los correspondientes incidentes.

**III. DECRETAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN**  
**PREVENTIVA de Roberto Baratta, de Jorge Omar Mayoral, de Jaime Horacio Alvarez, de Miguel Angel Larregina, de Marta Nilda Perez, de Juan Marcelo Vargas, de Fernando Jorge Lisse, de Hugo Ramon Sanchez, de Orlando Marino Taboada Ovejero, de Orlando Javier Pastori, de Gustavo Alejandro Maza, de Claudio Edgardo Masson, de Diego Osvaldo Di Lorenzo y de Carina Anahí Mendoza,** de los demás datos filiatorios obrantes en autos, por considerarlos *prima facie* partícipes necesarios del delito de defraudación por administración fraudulenta cometido en perjuicio de una administración pública (arts. 45, 174 inc. 5° en función del art. 173 inc. 7° del CP; arts. 306, 310 y cctes.

Fecha de firma: 16/02/2018

Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ

Firmado(ante mi) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO



# *Poder Judicial de la Nación*

del CPPN).

**IV. MANDAR TRABAR EMBARGO** sobre dinero y/o bienes de cada uno de los nombrados hasta cubrir la suma total de pesos ciento setenta y cinco millones (\$ 175.000.000) en función de lo normado por el artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación, debiéndose formar al efecto los correspondientes incidentes.

**V. MANTENER** la prohibición de salida del país de todos los nombrados en los puntos I y III que preceden, así como las obligaciones que les fueran impuestas en los términos del art. 310 del ritual.

**VI. DECRETAR LA FALTA DE MERITO** respecto de Héctor Carlos Brotto, Ramón Alfredo Chanampa, Lucas Zemunik, Cintia Roxana Peña, Cristian Funes, Nadia Marquez, Matías Saldivar, Gustavo Luguercho, Alexis Philpott, Guillermo Fabián Torres, Paula Carolina Ferrari, Cristina Vanesa Colivoro, Verónica Soledad Consentino, Miguel Angel Di Meglio, Alan Miguel Bjerring, Fabián Andrés Cortes, Aníbal David LLarena, Aana María Vacaro, Eva María Balcazar Andrade y Osvaldo Martín Szewczuk, en virtud de que por el momento no existen elementos que permitan procesar o sobreseer a los nombrados, sin perjuicio de la prosecución de la causa respecto de ellos (art. 309 del C.P.P.).

**VII. DEJAR SIN EFECTO** la prohibición de salida del país de todos los nombrados en el punto VI y las obligaciones impuestas en los términos del art. 310 del ritual. Líbrense oficios y devuélvanse los pasaportes reservados en Secretaría.

**VIII. LIBRAR** los siguientes oficios:

a) al Consejo Superior de la UTN a efectos que, a través de las dependencias pertinentes, remita el legajo personal del Sr. Rogelio Gómez, enumere las funciones del cargo de Secretario Administrativo de Rectorado, se remitan los balances, estados contables e informes de la FRSC y se detalle el modo de remisión de documentación desde la FRSC hasta el aludido Rectorado;



*b) a la SIGEN a efectos que se pongan a disposición de este Tribunal de inmediato los papeles de trabajo de las auditorías realizadas respecto de YCRT – ambas-;*

*c) al Interventor de YCRT a efectos de que ponga de inmediato a disposición de este Tribunal los papeles de trabajo de las auditorías internas realizadas respecto de YCRT –ambas-; y que se remitan el organigrama vigente entre los años 2008 a 2015, así como copia certificada de la resolución I-B YCRT 15/15 del mes de julio del año 2015 y del expediente administrativo en el que fuera dictada.*

En todos los casos, otórguese un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para cumplir los requerimientos efectuados.

**IX. TENER PRESENTE** para su oportunidad la pericia contable y las inspecciones oculares solicitadas por las defensas de Roberto Baratta (cfr. 4164/4171), Atanacio Perez Osuna (cfr. fs. 4122/4127) y Martín Juan Goicoechea (cfr. fs.4439/4462).

**X. NO HACER LUGAR** a las demás medidas probatorias requeridas por las defensas, por no ser pertinentes ni útiles (art. 199 del C.P.P.N.).

**XI. ORDENAR** la formación de legajos de investigación patrimonial respecto de los sujetos procesados hasta el presente y proveer allí lo pertinente.

**XII. TENER PRESENTES** las reservas formuladas por las defensas en los escritos detallados en el considerando VII.

**XIII. PONER** en conocimiento de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación lo aquí dispuesto, a sus efectos.

**XIV.** Fórmese nuevo cuerpo de actuaciones a partir de la foja 5001.

**XV.** Regístrese en el sistema Lex 100 y notifíquese mediante cédulas electrónicas a la defensa y a las querellas. En cuanto al Fiscal Stornelli, líbresele cédula de notificación en soporte papel a diligenciar por un Prosecretario del Tribunal, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento con lo dispuesto por la



*Poder Judicial de la Nación*

Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada n° 23/2017 (dictada en uso de las facultades que le otorga la Constitución Nacional en razón de lo dispuesto por las leyes n° 25.506, 26.685 y 26.856) y no cuenta por ende con domicilio electrónico en el que pueda ser anoticiado.

Ante mí:

USO OFICIAL

CIJ

